
CONSEJO DE UNIVERSIDADES

MEMORIA DE ACTIVIDADES

Agosto 1995 - Julio 1996

Secretaría General del Consejo de Universidades

Ministerio de Educación y Cultura

1996

10/31/10

INDICE

	Pág.
PLENO	5
Plan Nacional de Evaluación	
- Programa de Evaluación Institucional de la Calidad de las Universidades	5
- Orden de 21 de febrero de 1995 de convocatoria para el año 1995 del Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades	23
- Propuesta de constitución de la Comisión Ejecutiva del Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades	28
Informes generales	
- Informe español sobre la construcción de la Comisión Europea relativa al reconocimiento de Diplomas con fines académicos y profesionales	91
- Debate y propuestas de actuaciones para la reforma del tercer ciclo	107
Enseñanzas universitarias: normativa general	
- Programas de creación de títulos oficiales y directrices generales propias:	
Diplomado en Turismo	143
Licenciado en Enología	148
- Acceso a segundos ciclos y complementos de formación:	
Ingeniero en Automática y electrónica industrial (modificación)	153
Ingeniero en Electrónica (modificación)	153
Ingeniero Industrial (ampliación)	154
Licenciado en Biología	155
Licenciado en Ecología	156
- Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el R.D. 1267/1994, de 20 de junio, que modificó el R.D. 1487/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y diversos Reales Decretos que aprueban las directrices generales propias de los mismos	157
- Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el R.D. 1487/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y vales en todo el territorio nacional, así como el R.D. 1267/1994, de 10 de junio, que modificó el anterior	159
- Informe sobre el Proyecto de Real Decreto sobre incorporación a la Universidad de los Estudios Superiores de Turismo	162



R. 67857

ÍNDICE

	Pág.
PLENO	5
Plan Nacional de Evaluación	
- Programa de Evaluación Institucional de la Calidad de las Universidades	9
- Orden de 21 de febrero de 1996 de convocatoria para el año 1996 del Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades	83
- Propuesta de constitución de la Comisión Ejecutiva del Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades	86
Informes generales	
- Informe español sobre la comunicación de la Comisión Europea relativa al reconocimiento de Diplomas con fines académicos y profesionales	91
- Debate y propuestas de actuaciones para la reforma del tercer ciclo	107
Enseñanzas universitarias: normativa general	
- Propuestas de creación de título oficial y directrices generales propias:	
Diplomado en Turismo	143
Licenciado en Enología	146
- Acceso a segundos ciclos y complementos de formación:	
Ingeniero en Automática y electrónica Industrial (<i>modificación</i>)	153
Ingeniero en Electrónica (<i>modificación</i>)	153
Ingeniero Industrial (<i>ampliación</i>)	154
Licenciado en Biología	155
Licenciado en Enología	156
- Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el R.D. 1267/1994, de 20 de junio, que modificó el R.D. 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y diversos Reales Decretos que aprueban las directrices generales propias de los mismos	157
- Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el R.D. 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como el R.D. 1267/1994, de 10 de junio, que modificó el anterior	159
- Informe sobre el Proyecto de Real Decreto sobre incorporación a la Universidad de los Estudios Superiores de Turismo	162

Dictámenes

- Dictamen sobre la posibilidad de autorizar dos convocatorias extraordinarias a las cuatro previstas en el artículo 11, párrafo 3º del R.D. 1267/1994, de 10 de junio 173
- Dictamen sobre la posibilidad de autorizar a las Universidades privadas para celebrar pruebas de acceso para mayores de 25 años 174

COMISIÓN ACADÉMICA 175

Informes sobre normativa de carácter general

- Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se regula la obtención del título de Especialista en Radiofarmacia, Farmacia Industrial y Galénica y Análisis y Control de Medicamentos y Drogas por parte de los Licenciados en Farmacia con ejercicio profesional que se corresponda con alguna de dichas especializaciones 179
- Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se crea y regula la obtención del título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria 182
- Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el R.D. 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios 212
- Informe sobre el Proyecto de Real Decreto sobre contratación a tiempo completo de Profesores Asociados en las Universidades públicas 216
- Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios 219
- Informe sobre el Proyecto de Orden por la que se desarrolla el Real Decreto por el que se regula la obtención del título de Especialista en Radiofarmacia, Farmacia Industrial y Galénica y Análisis y Control de Medicamentos y Drogas, por parte de los Licenciados en Farmacia con ejercicio profesional que se corresponda con la misma 221
- Informe sobre el Proyecto de Orden por la que se actualiza la Orden de 30 de mayo de 1995, por la que se relacionan los estudios universitarios vinculados a cada una de las opciones en que se estructuran el C.O.U. y el Bachillerato 225
- Informe sobre el Proyecto de Orden por la que se modifica el artículo 14.3 de la Orden de 27 de junio de 1989, que regula el acceso a plazas de Formación Sanitaria Especializada ... 229
- Informe sobre la Resolución de la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior por la que se desarrolla la Orden de 12 de junio de 1992, por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables 231
- Informe sobre la Resolución de la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior por la que se modifica la de 24 de junio de 1993, por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional 234
- Vinculación entre los estudios conducentes al título de Diplomado en Turismo y las opciones en que se estructura el C.O.U. y los Bachilleratos Experimental y L.O.G.S.E. 238
- Plazo para presentación de planes de estudios 239

Homologación y equivalencia de títulos

- Propuesta de procedimiento para informes de expedientes de homologación de títulos extranjeros 245
- Propuesta de homologación y equivalencia de titulaciones 277

Áreas de conocimiento

- Acuerdos adoptados sobre modificación del catálogo de áreas de conocimiento 281

Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora

- Propuesta de renovación de Comités Asesores aprobada por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora 285

Dictámenes

- Dictamen para los supuestos de acceso a segundos ciclos desde titulaciones previas 293
- Dictamen sobre la posibilidad de inclusión de la mención de realización de prácticas tuteladas en los títulos de la Licenciatura en Farmacia 294

Informes

- Informe sobre la solicitud de la Universidad Europea de Madrid de impartición del tercer ciclo y expedición del título de Doctor 297

Informes sobre Normas de permanencia de alumnos en las Universidades

- Modificación de las normas de permanencia en la Universidad de Alcalá 301
- Modificación de las normas de permanencia en la Universidad de Barcelona 305
- Normas de permanencia en la Universidad de Córdoba 308
- Modificación de las normas de permanencia en la Universidad de las Islas Baleares 315

Límites de acceso a enseñanzas y centros universitarios

- Resolución sobre solicitudes de límite de acceso en primer curso de estudios universitarios oficiales para el curso 1996-97 319
- Acuerdo de 17 de junio de 1996, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1996-97 321

COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Plan Nacional de Evaluación

- Determinación de los mecanismos previstos en el artículo 3.3 del R.D. 1947/95, de 1 de diciembre, por el que se establece el Plan Nacional de Evaluación de la calidad de las Universidades 423

Distrito compartido

- Informe sobre régimen de distrito compartido en el curso 1995-96 y reflexión sobre actuaciones que deban desarrollarse en relación con el mismo en el curso 1996-97 427

- Acuerdo de 17 de junio de 1996, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se determina el número de plazas a las que se aplicará el distrito compartido en el curso 1996-97	447
---	-----

Precios académicos

- Acuerdo de 17 de junio de 1996, de la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, por el que se establecen límites de precios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 1996-97	451
---	-----

Informes sobre creación o reconocimiento de Universidades

- Creación de la "Sexta Universidad Pública de Madrid"	455
- Creación de "Nueva Universidad de Alicante"	464
- Reconocimiento de la "Universidad Internacional de Segovia"	475
- Reconocimiento de la "Universidad SEK"	481

Informes sobre centros y enseñanzas

- Expedientes informados sobre creación, transformación o supresión de centros y autorización de enseñanzas universitarias	490
--	-----

SECRETARÍA GENERAL

- Competencias	
- Publicaciones	
- Programa Erasmus, Lingua y ECTS	
- Presupuesto	

APÉNDICE ESTADÍSTICO

- Solicitudes de homologación de planes de estudio	
- Peticiones de informes sobre homologación de títulos extranjeros	
- Expedientes de solicitud de cambio de área de conocimiento	
- Expedientes de exención de requisitos a Doctores	
- Expedientes sobre propuestas de nombramiento de profesores eméritos	
- Plazas sorteadas de cuerpos docentes universitarios	
- Números de registro de personal tramitados	
- Autorización para impartición de Doctorados	
- Creación de departamentos específicos	
- Institutos universitarios	

PLENO

PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN

Resolución del Consejo de Universidades, por la que se autoriza el número de plazas y los que se aplican el sistema compartido en el curso 1996-97

PLENO

447

Planes académicos

Resolución del Consejo de Universidades, por la que se establecen límites de plazas académicas y demás derechos conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 1996-97

451

Informes sobre creación o reconocimiento de Universidades

- Creación de la "Beda Universidad Pública de Madrid" 455
- Creación de "Nueva Universidad de Almería" 464
- Reconocimiento de la "Universidad Internacional de Segovia" 475
- Reconocimiento de la "Universidad SEK" 481

Informes sobre centros y enseñanzas

- Expedientes informales sobre creación, transformación o supresión de centros y autorización de enseñanzas universitarias 490

SECRETARÍA GENERAL

- Competencias
- Publicaciones
- Programa Erasmus, Lingua y SGTB
- Presupuesto

APÉNDICE ESTADÍSTICO

- Solicitudes de homologación de planes de estudio
- Peticiones de informes sobre homologación de títulos extranjeros
- Expedientes de solicitud de cambio de área de conocimiento
- Expedientes de ascenso de cátedras a Doctores
- Expedientes sobre propuestas de nombramiento de profesores amados
- Plazas vacantes de cuerpos docentes universitarios
- Nombras de registro de personal contratado
- Autorizaciones para impartición de Doctorados
- Creación de departamentos científicos en centros universitarios



Consejo de Universidades
Secretaría General

PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN

Programa de Evaluación
Institucional de la Calidad de las
Universidades

Septiembre de 1995

PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN



**Consejo de Universidades
Secretaría General**

**Programa de Evaluación
Institucional de la Calidad de las
Universidades**

Septiembre de 1995



Consejo de Universidades
Secretaría General

Programa de Evaluación
Institucional de la Calidad de las
Universidades

Septiembre de 1995



Indice

CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Secretaría General

PROGRAMA DE EVALUACION INSTITUCIONAL DE LA CALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES

Septiembre de 1995



CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Secretaría General

PROGRAMA DE EVALUACION

INSTITUCIONAL DE LA CALIDAD DE LAS

UNIVERSIDADES

Septiembre de 1992

Indice

I. LA EVALUACION DE LA CALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES	3
1. Necesidad de la evaluación de la calidad universitaria	4
2. Objetivos y metodología básica de la evaluación.	6
II. LA EXPERIENCIA DE ESPAÑA EN EVALUACION DE LA UNIVERSIDAD	9
1. El modelo de evaluación del Programa Experimental Español	11
2. El Proyecto Piloto Europeo	13
3. Conclusiones de la experiencia española	15
III. PROGRAMA NACIONAL DE EVALUACION INSTITUCIONAL	18
1. Objetivos	19
2. Criterios básicos	19
3. Estructura organizativa	21
4. Contenido de los proyectos de evaluación	23
5. Guía de evaluación	24
a) Plazos	
b) Estructura de los informes	
c) Evaluación de la docencia	
d) Evaluación de la investigación	
e) Evaluación de las unidades de gestión y otros servicios	
IV. CONSECUENCIAS DE LA PARTICIPACION EN PROYECTOS DE EVALUACION	30
ANEXO: PROTOCOLO ESPAÑOL DE EVALUACION DE LA ENSEÑANZA EN EL PROYECTO PILOTO EUROPEO DE EVALUACION DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA	



Índice

3	I. LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN LAS UNIVERSIDADES
4	1. Necesidad de la evaluación de la calidad universitaria
5	2. Objetivos y metodología básica de la evaluación
6	II. LA EXPERIENCIA DE ESPAÑA EN EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
11	1. El modelo de evaluación del Programa Especializado Español
12	2. El Proyecto Fides Europeo
13	3. Conclusiones de la experiencia española
14	III. PROGRAMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD
17	1. Objetivos
18	2. Características básicas
21	3. Estructura organizativa
22	4. Campos de los proyectos de evaluación
23	5. Ciclo de evaluación
24	6. Tipos de evaluación
	a) Interna
	b) Externa de los centros
	c) Externa de la docencia
	d) Externa de la investigación
	e) Externa de los centros de gestión y servicios
25	IV. CONCLUSIONES DE LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE EVALUACIÓN
	ADECO: PROYECTO EUROPEO DE EVALUACIÓN DE LA ENSEÑANZA
	EN EL PROYECTO PIDTO EUROPEO DE EVALUACIÓN DE LA
	CALIDAD UNIVERSITARIA

La mejora de la calidad y del rendimiento científico y académico es el reto más importante que tienen que afrontar en los próximos años las universidades españolas. Entre las medidas que el *Informe sobre la financiación del sistema universitario* recomienda para mejorar la calidad de la enseñanza superior figura la puesta en marcha de programas de evaluación de la calidad de las universidades. El objetivo del presente documento es concretar esa iniciativa, sometiendo a la aprobación del Pleno del Consejo de Universidades las líneas directrices del Programa Nacional de Evaluación Institucional de la Calidad de las Universidades.

La propuesta que aquí se presenta está basada en la propia experiencia del Consejo, especialmente en los resultados del *Programa Experimental de Evaluación de la Calidad del Sistema Universitario*, que se llevó a cabo en el periodo 1993-1994, y en los del *Proyecto Piloto Europeo para la Evaluación de la Calidad de la Enseñanza Superior*, en el que han participado cuatro universidades españolas coordinadas por la Secretaría General del Consejo de Universidades y cuyos resultados se harán públicos antes de finalizar el presente año 1995.

1. Necesidad de la evaluación de la calidad universitaria

Por su propia naturaleza las universidades tienen una vocación irrenunciable de excelencia académica y científica, que las obliga a una mejora continua de la calidad de los servicios que prestan a la sociedad en el campo de la enseñanza, la investigación y la cultura. En cierto modo son además el punto de referencia para definir los niveles de calidad del resto del sistema educativo, científico y cultural de un país.

En España, al igual que en la totalidad de los países más desarrollados, la enseñanza superior, y específicamente la enseñanza universitaria, ha experimentado una profunda transformación, tanto en términos cuantitativos como estructurales. Instituciones como las universidades tradicionales, pensadas para atender

una demanda restringida de estudios superiores, se han visto abocadas a atender una **demanda masiva**, alcanzándose tasas de escolarización universitaria similares a las que hace unas décadas eran características de los niveles más elementales de la educación.

Por otra parte, la investigación científica, técnica y humanística, que es otra de las grandes funciones tradicionales de los centros universitarios, ha adquirido en las sociedades avanzadas un **valor estratégico para el desarrollo económico**, lo que se traduce en un mayor interés social por el rendimiento de las universidades en este campo.

Esta ampliación e intensificación de las expectativas sociales sobre los sistemas universitarios ha ido acompañada de un **aumento significativo de los recursos** destinados a su financiación que en Europa se lleva a cabo en su mayor parte con fondos públicos y de una mayor exigencia de responsabilidad y de eficacia en la gestión de esos fondos, exigencia que en todo caso debe ser compatible con la autonomía universitaria.

En el contexto europeo y específicamente en el español, hay además otros factores que contribuyen a definir la situación actual de los sistemas universitarios. Por una parte el conocimiento en profundidad de la situación real del marco y estructuras donde las universidades desarrollan su actividad junto con la necesidad de compilar y difundir la información producida en especial en un sistema universitario con **asunción de competencias por todas la Comunidades Autónomas**.

Por otra parte la creciente **integración de los sistemas universitarios de los diferentes países de la UE**, con las consecuencias que tal proceso tiene en el campo de la formación de profesionales cualificados y de su movilidad en el ámbito comunitario, exige también un esfuerzo de coordinación y de homologación de los niveles de calidad de los diferentes sistemas de Enseñanza Superior.

Por último, el aumento de la **movilidad de los estudiantes** y de la cooperación interuniversitaria incide también en la misma exigencia de contar con instru-

mentos de evaluación que faciliten el reconocimiento de créditos entre diferentes universidades y proporcionen información objetiva y homogénea.

En este contexto deben entenderse las diversas iniciativas de evaluación de la calidad universitaria, como formas de:

- responder, desde la propia autonomía universitaria, a las **exigencias internas de mejorar de su calidad**,
- proporcionar elementos de juicio para la **adopción de decisiones** en política universitaria
- **dar cuenta ante la sociedad** del rendimiento académico y científico de los recursos que ésta pone a su disposición,
- **facilitar la movilidad, la cooperación y la emulación** entre las diferentes universidades, tanto en el ámbito nacional como en el comunitario.

En la Unión Europea hay ya varias experiencias (Francia, Gran Bretaña, Holanda, Dinamarca y Suecia) de sistemas de evaluación de las universidades, institucionalizados y vinculados de diferentes formas a las respectivas políticas universitarias. Los proyectos piloto puestos en marcha por la Comisión Europea tienen como uno de sus objetivos generalizar esas experiencias y fomentar así una práctica de evaluación de la calidad universitaria a nivel comunitario.

En España desde esta perspectiva de la mejora de la calidad se han desarrollado y regulado la evaluación de la actividad docente (cuyos criterios básicos formula el Consejo de Universidades) y la evolución de la reforma universitaria según establece el Real Decreto 1497/87, donde la iniciativa, gestión, propuesta de conclusiones y adopción de resoluciones compete al Consejo de Universidades.

2. Objetivos y metodología básica de la evaluación

Un programa de evaluación de la calidad universitaria debe cumplir un doble objetivo. Por una parte debe permitir a la Universidad que participa en el programa conocer la calidad de sus actividades detectar sus puntos débiles y sus

ventajas comparativas, de forma que le sirva para **mejorar la calidad** de los servicios que presta a la comunidad y definir sus planes estratégicos de actuación para mejorar sus prestaciones.

Por otra parte, el programa de evaluación debe servir también para que tanto las entidades que contribuyen a la financiación de las universidades (especialmente las Administraciones Públicas) como los usuarios de los servicios universitarios (en primer lugar los estudiantes y sus familias, pero también las empresas y la diferentes instituciones interesadas en la enseñanza superior y en la investigación) tengan una **información objetiva y fiable** del nivel de calidad alcanzado por cada institución.

El supuesto básico al que responde un programa de evaluación con estos objetivos es el de que la responsabilidad social de una institución universitaria no se agota en el cumplimiento formal de las normas jurídicas que regulan su funcionamiento y definen sus obligaciones institucionales, sino que incluye también, como contrapartida a su elevado nivel de autonomía institucional, **la obligación de perseguir activamente la excelencia académica y los niveles más altos de calidad en todos los servicios que presta.**

La evaluación de calidad no debe entenderse, en ningún caso, como un procedimiento para construir una ordenación lineal del conjunto de universidades o de programas docentes de un país. La calidad es un concepto multidimensional, que hay que apreciar en función de las circunstancias concretas de cada institución y del contexto social, económico cultural, etc. en que se desenvuelve.

Bajo esta perspectiva se entienden los rasgos comunes que presentan los diferentes sistemas de evaluación de las universidades que se han experimentado en Europa. Se trata de sistemas de evaluación que combinan procedimientos de **autoevaluación** de la propia comunidad universitaria, con elementos de **evaluación externa** realizada por expertos ajenos a la institución. La autoevaluación es esencial para implicar a la propia comunidad universitaria en la mejora de la calidad. La evaluación externa es igualmente imprescindible como elemento de contraste y de objetividad en el proceso. Por otra parte en todos los casos, aunque

con diferentes matices, se utilizan protocolos o **guías para la evaluación** que garantizan el uso de criterios homogéneos. Finalmente se admite que la evaluación debe dar lugar a un **informe público** en el que se recoja la información más relevante y que sus resultados deben ser tomados en consideración por la Administración para la toma de decisiones en el ámbito de la financiación y la programación del sistema universitario.

En concreto conviene distinguir claramente la evaluación del personal universitario de la evaluación institucional de la calidad de las universidades. En el primer caso se evalúa el rendimiento individual de cada profesor e investigador en el desempeño de sus funciones, bien sea con el objetivo de comprobar el cumplimiento formal de sus obligaciones, o bien con el más ambicioso de proporcionar un sistema de incentivos profesionales o académicos en función de los resultados de la evaluación. Por el contrario en la evaluación institucional de la calidad lo que se evalúa es el cumplimiento de objetivos (o de determinadas unidades dentro de la institución universitaria) con el objetivo de detectar posibles fallos y oportunidades de mejora que dependan más de la estructura y del funcionamiento de la institución, o de prácticas compartidas por la mayoría de sus componentes, que del comportamiento concreto de cada uno de sus individuos.

II. La experiencia de España en evaluación de las Universidades

En España existe desde hace unos años un sistema de evaluación del personal universitario, que mide el rendimiento investigador, a través de una Comisión Nacional creada al efecto y que establece un sistema de incentivos retributivos individuales en función de los resultados que cada investigador obtiene cada seis años en la evaluación. Por otra parte, existe también un procedimiento para mejorar los niveles retributivos individuales del profesorado universitario en función de los resultados obtenidos en la evaluación quinquenal de su actividad docente, evaluación que está encomendada a las propias universidades. Una forma de superar la diferencia de objetivos entre la evaluación de personal y la evaluación institucional de la calidad podría ser ésta dentro de un programa de evaluación institucional que tomara en consideración como un indicador de calidad podría ser precisamente el procedimiento que cada universidad en particular ha establecido para llevar a cabo la evaluación de

con diversos métodos, se utilizan para la evaluación que se
 también el uso de criterios heterogéneos. Finalmente, se afirma que la evaluación
 debe dar lugar a un informe público en el que se refleje la información más relevante
 y que los resultados deben ser tenidos en consideración por la Administración.

Por otro lado, se afirma que el sistema de evaluación debe tener también
 tanto los resultados que se obtienen en la evaluación como los resultados que se
 obtienen en la práctica de la enseñanza superior. En este sentido, se afirma que
 el sistema de evaluación debe tener en cuenta la calidad de la enseñanza superior
 y la diferencia individual entre las universidades. En este sentido, se afirma que
 el sistema de evaluación debe tener en cuenta la calidad de la enseñanza superior
 y la diferencia individual entre las universidades.

El sistema de evaluación de la enseñanza superior debe tener
 objetivos claros y la responsabilidad de la evaluación debe recaer en el
 cumplimiento de los objetivos de la enseñanza superior. En este sentido, se afirma que
 el sistema de evaluación debe tener en cuenta la calidad de la enseñanza superior
 y la diferencia individual entre las universidades. En este sentido, se afirma que
 el sistema de evaluación debe tener en cuenta la calidad de la enseñanza superior
 y la diferencia individual entre las universidades.

II. La experiencia de España en evaluación de las Universidades

La evaluación de la calidad de la enseñanza superior en España se ha desarrollado
 para controlar los resultados de los programas de enseñanza superior y
 de programas docentes de los países. La calidad de la enseñanza superior se
 que hay que evaluar en función de los resultados académicos de cada institución
 y del contexto social, económico, cultural, etc. de que se trate.

Bajo esta perspectiva se analiza los países europeos que presentan los
 diferentes sistemas de evaluación de las universidades que se han experimentado
 en España. Se trata de sistemas de evaluación que presentan características de
 autoevaluación de la propia comunidad universitaria, con comisiones de evaluación
 que operan directamente por encargo de la propia institución. La autoevaluación es
 un proceso que implica a la propia comunidad universitaria en la mejora de la calidad.
 La autoevaluación opera en igualdad de condiciones con los sistemas de evaluación
 que se realizan en el proceso. Por esta parte en todos los casos, aunque

Hasta el momento no existe un sistema institucionalizado de evaluación de las universidades en España, aunque existen diferentes prácticas de evaluación que conviene tener en cuenta, tanto para aprovechar la experiencia adquirida como para diferenciar claramente los objetivos del nuevo programa que ahora se propone.

En concreto conviene diferenciar claramente la **evaluación del personal** universitario de la **evaluación institucional de la calidad** de las universidades. En el primer caso se evalúa el rendimiento individual de cada profesor o investigador en el desempeño de sus funciones, bien sea con el objetivo de comprobar el cumplimiento formal de sus obligaciones, o bien con el más ambicioso de proporcionar un sistema de incentivos profesionales o económicos en función de los resultados de la evaluación. Por el contrario en la evaluación institucional de la calidad lo que se evalúa es el rendimiento de la institución (o de determinadas unidades dentro de la institución universitaria) con el objetivo de detectar posibles fallos y oportunidades de mejora que dependen más de la estructura y del funcionamiento de la institución, o de prácticas compartidas por la mayoría de sus componentes, que del comportamiento concreto de cada uno de sus individuos.

En España existe desde hace unos años un sistema de evaluación del personal universitario, que atiende al rendimiento investigador, a través de una Comisión Nacional creada al efecto y que establece un sistema de incentivos retributivos individuales en función de los resultados que cada investigador obtiene cada seis años en la evaluación. Por otra parte, existe también un procedimiento para mejorar los niveles retributivos individuales del profesorado universitario en función de los resultados obtenidos en la evaluación quinquenal de su actividad docente, evaluación que está encomendada a las propias universidades. Una forma de ilustrar la diferencia de objetivos entre la evaluación de personal y la evaluación institucional de la calidad podría ser ésta: dentro de un programa de evaluación institucional uno de los elementos a tomar en consideración como un indicador de calidad podría ser precisamente el procedimiento que cada universidad en particular ha establecido para llevar a cabo la evaluación do-

cente de su profesorado, el rigor con el que se realiza esta evaluación, los resultados que se obtienen, las consecuencias que se derivan de ella para las políticas de promoción interna, etc.

En cambio, el *Programa Experimental de Evaluación Institucional de las Universidades* que se llevó a cabo durante el periodo 1993-94, así como la reciente participación de España en el mencionado *Proyecto Piloto Europeo* sí responden estrictamente a los objetivos de la evaluación institucional de calidad. Por otra parte, en varias universidades existen también experiencias concretas de evaluación llevada a cabo de forma independiente, o como participantes de otros proyectos internacionales (OCDE, CRE, etc.) y que también responden genéricamente a los objetivos y metodología de la evaluación institucional de calidad.

1. El modelo de evaluación del Programa Experimental Español

El *Programa Experimental de Evaluación de la Calidad del Sistema Universitario* se puso en marcha como consecuencia de una resolución adoptada por el Pleno del Consejo de Universidades en Septiembre de 1992. El objetivo principal del programa era poner a prueba una **metodología de evaluación institucional**, inspirada en las experiencias internacionales que habían sido previamente objeto de estudio en diferentes ocasiones, a iniciativa de la Secretaría General del Consejo y con la participación de expertos nacionales e internacionales así como de responsables de la administración universitaria. El programa se desarrolló durante el curso 1993-1994 y sus resultados finales se presentaron en un seminario celebrado en septiembre de 1994 en la Universidad Menéndez Pelayo, en Santander.

Se previeron tres niveles diferentes de participación. En el nivel I participaron 17 universidades; el objetivo era construir un sistema de indicadores que permitiera evaluar aspectos globales del rendimiento de la Universidad en su conjunto. En el Nivel II participaron 6 de las 17 universidades; se evaluaron determinadas titulaciones y áreas de conocimiento de cada universidad y se utilizaron indicadores más desagregados y precisos. El Nivel III, en el que participaron

3 universidades de las 6 universidades del Nivel II, se diseñó de manera que los resultados de la evaluación del nivel II se pudieran completar con elementos de juicio de expertos externos, así como con el análisis cualitativo de entrevistas en profundidad con diferentes componentes de las unidades evaluadas, especialmente estudiantes, profesores y gestores universitarios. (Véase cuadro adjunto)

La estructura organizativa del Programa Experimental constaba de un Comité de Coordinación, formado por los rectores de las 17 Universidades participantes y por el Secretario General del Consejo de Universidades, un Grupo Técnico de Evaluación, constituido por expertos en evaluación de calidad y dependiente de la Secretaría General del CU, y un Comité de Evaluación que se constituyó en cada una de las universidades, presidido por el Rector e integrado por técnicos de la universidad y responsables académicos.

El Comité de Coordinación estableció las líneas generales de la metodología a seguir y los criterios para seleccionar las universidades y unidades a evaluar en cada nivel. A lo largo del proceso se reunió en un par de ocasiones para conocer el estado de desarrollo del programa y al final del mismo aprobó el informe definitivo elaborado por el Grupo Técnico de la Secretaría General.

Este grupo técnico se constituyó con expertos externos en evaluación de la enseñanza y de la investigación y contó con la colaboración de técnicos de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva y otros servicios del Ministerio de Educación y Ciencia. Se encargó del diseño y confección de los protocolos de evaluación (cuestionarios, hojas de recogida de datos, guiones de temas a tratar en las entrevistas, etc.), de coordinar y asistir a los comités de evaluación de las universidades y de redactar un informe sobre cada una de las universidades participantes, así como el informe final del programa.

En principio el programa se diseñó para evaluar la calidad de la docencia, la investigación y la gestión universitarias y se elaboraron protocolos de evaluación para cada una de estas dimensiones del programa en cada nivel de participación, con la excepción de la evaluación de la gestión, que se planteó

PROGRAMA EXPERIMENTAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

ESTRUCTURA DEL PROTOCOLO

ENSEÑANZA	INVESTIGACIÓN	ORGANIZACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Metas, objetivos y planificación de la Universidad. • Alumnos (indicadores de demanda y de rendimiento). • Profesorado y personal investigador. 	<ul style="list-style-type: none"> • Producción científica (número y peso cuantitativo). • Calidad (impacto esperado). • Productividad (producción/profesor) • Colaboración. 	<ul style="list-style-type: none"> • Recursos (económicos y físicos). • Servicios horizontales (información; biblioteca; servicios asistenciales...) • Organización general.
<ul style="list-style-type: none"> • Metas, objetivos y planificación de la titulación. • Plan docente • Desarrollo de la enseñanza. • Profesorado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Recursos científicos (humanos, económicos, infraestructura). • Producción científica • Estructura científica (líneas de investigación, movilidad, proyección) 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis del proceso de la toma de decisión.
<ul style="list-style-type: none"> • Recopilación de información mediante técnicas cualitativas. 	<p>Incorpora análisis cualitativo externo mediante revisión por pares.</p>	<p>Recopilación de información mediante técnicas cualitativas.</p>

exclusivamente en el nivel I, es decir, tomando como unidad de evaluación los servicios de gestión universitaria en su conjunto.

La financiación del programa corrió a cargo de cada universidad participante por lo que se refiere a los gastos internos generados por el mismo, y por la Secretaría General del Consejo de Universidades, en lo que se refiere a gastos de coordinación.

El nivel de cumplimiento de objetivos y tareas previstas en el programa se estimó, al finalizar el mismo, en un 80%. El déficit afectó principalmente a las evaluaciones de nivel III en el campo de la investigación y de la gestión, por no haber podido completarse la fase de evaluación externa.

En el seminario de discusión de los resultados del programa, en el que participaron numerosos responsables de las universidades españolas, miembros de los respectivos comités de evaluación y expertos extranjeros, responsables de las agencias de evaluación universitaria de Francia, Gran Bretaña y Holanda, se estimó que el programa experimental español había cumplido satisfactoriamente sus objetivos y constituía una base sólida para diseñar un programa definitivo, siempre que se simplificaran los procedimientos del Programa Experimental.

2. El Proyecto Piloto Europeo

Algunos de los *déficits* del *Programa Experimental*, se han cubierto mediante la participación española en el Proyecto Piloto Europeo. La metodología de este proyecto ha sido básicamente idéntica a la del Programa Experimental, si bien la evaluación se ha centrado en la enseñanza y sólo incluye temas de investigación y gestión universitarias directamente relacionados con la calidad de la docencia en las titulaciones evaluadas.

El proyecto se ha desarrollado durante el curso 1994-95. El informe del comité español ha sido redactado en Junio de 1995 y el informe final será presentado a finales de este mismo año.

Los objetivos generales del proyecto son:

1. Intensificar el conocimiento de la necesidad de la evaluación de la calidad en la enseñanza superior.
2. Introducir una dimensión europea en la evaluación de la calidad.
3. Enriquecer los procedimientos existentes de evaluación de la calidad a nivel nacional.
4. Contribuir a mejorar el reconocimiento actual de los diplomas y los periodos de estudio promoviendo la cooperación entre las instituciones y mejorando la comprensión mutua de los programas estudiados en los distintos países.

Para la ejecución del Proyecto se ha constituido un Comité de Gestión a nivel comunitario, con dos secretarías regionales, responsable de la organización y coordinación del programa.

En cada uno de los 17 países participantes se ha constituido un Comité Nacional compuesto por representantes de las administraciones nacionales, de la comunidad académica y de las organizaciones profesionales relacionadas con las ramas científicas que se evalúan.

En España han participado cuatro universidades y se han evaluado dos titulaciones, de acuerdo con las directrices marcadas por el Comité de Gestión Europeo.

La metodología del proyecto es de carácter mixto (autoevaluación y evaluación externa) y se ha diseñado incorporando los elementos comunes a los diferentes sistemas de evaluación universitaria ya existentes en la UE. La homogeneidad de su aplicación se aseguró a través de una Guía de Evaluación, en la que se recogen los puntos a evaluar y los criterios y procedimientos a seguir. Sobre la base de esta Guía cada país ha realizado las adaptaciones pertinentes en función de la peculiaridades de los respectivos sistemas universitarios. (En el anexo se reproduce el Protocolo de Evaluación que se ha utilizado en España)

3. Conclusiones de la experiencia española

A partir de las experiencias llevadas a cabo en los últimos años, se pueden extraer algunas conclusiones que deben tenerse en cuenta para el diseño del Programa Nacional.

En primer lugar debe señalarse el **alto grado de aceptación de la evaluación por parte de la comunidad universitaria**. Todas las universidades que han participado en alguna de las experiencias han manifestado su satisfacción y su interés por la evaluación de la calidad. En algunos casos, a pesar del carácter de *ensayo* que estas experiencias han tenido, los equipos de gobierno de las universidades o facultades participantes han diseñado planes de actuación para mejorar la calidad de su institución, derivados de la evaluación. Cabe decir, por lo tanto que, a pesar de los recelos que en algunos sectores universitarios pueden plantearse inicialmente en relación con los programas de evaluación, la experiencia demuestra que, una vez que involucrada la comunidad universitaria en el proceso, la percepción inicial cambia de forma notable y se consigue generalmente una participación constructiva, cuando la finalidad de la evaluación está definida claramente.

Un punto crítico en el proceso de evaluación ha sido la **motivación, la dedicación y la preparación técnica de los miembros de los comités de evaluación** de cada universidad. Las universidades en las que mejor ha funcionado el programa son aquellas en las que se ha dado una combinación ideal: fuerte implicación de los máximos responsables de la universidad, dedicación plena del Comité de Evaluación y capacidad técnica o experiencia previa en tareas similares. Como se recogía en el informe final del *Programa experimental* "la evaluación universitaria, si quiere incidir en una mejora de la calidad, no puede realizarse de forma aislada, sin contar con la participación de la comunidad universitaria. El comité de evaluación debe ser un órgano integrado en la universidad, formado por personal especializado y dedicado permanentemente a la evaluación. Además, debería ser el impulsor de la participación de la comunidad universitaria

y el promotor de propuestas de mejora de aquellos aspectos susceptibles de renovación que se vayan detectando en el proceso de evaluación"

Otra consecuencia importante para el futuro se refiere a la **disponibilidad de los datos** que se necesitan para realizar la evaluación. Prácticamente todos los indicadores y datos cuantitativos que se requerían en los respectivos protocolos podrían obtenerse directamente de las bases de datos que las universidades utilizan rutinariamente en sus unidades de gestión administrativa. En la práctica sin embargo estas tareas de recopilación de información básica han sido las más arduas y difíciles para los comités de evaluación. La razón es que, en general, los procedimientos de gestión administrativa y las bases de datos que se utilizan en ellos no están diseñados para satisfacer las necesidades de evaluación de la calidad.

También existen dificultades objetivas para disponer de otro tipo de información, relevante para evaluar la calidad, aunque no para la gestión cotidiana de las universidades, en especial la información relativa a agentes externos a la universidad (nivel de empleo de los titulados, demandas del mercado de trabajo, proyectos de cooperación universidad. empresa, etc.).

En relación con los resultados de los diferentes programas, cabe resaltar también un rasgo muy generalizado. Para la evaluación de la calidad es esencial poder contrastar los objetivos de la institución con los resultados que realmente obtiene. En la mayoría de las universidades y unidades evaluadas no existe una definición explícita de objetivos propios ni una conciencia de la conveniencia de evaluar resultados en relación con los objetivos previstos. Esta situación se debe, sin duda, al predominio de un modelo de gestión universitaria más orientado al cumplimiento de normas administrativas que a la gestión eficiente de recursos, aunque en varias de las universidades participantes existen iniciativas (oficinas de planificación, etc.) orientadas a cambiar este modelo.

Por último merece la pena señalar la coincidencia de los diferentes comités en señalar la necesidad de que estos programas de evaluación tengan consecuen-

cias prácticas para el desarrollo de la universidad y no se reduzcan a ejercicios de evaluación cerrados sobre sí mismos.

En los documentos finales del Programa Experimental y del Proyecto Piloto Europeo se recogen otras muchas conclusiones referidas a aspectos concretos de la metodología de evaluación empleada, que no es preciso repetir aquí, pero que deben tenerse en cuenta al poner en marcha el Programa Nacional.

1. Promover la evaluación institucional de la calidad de las universidades españolas, tanto en el ámbito de la enseñanza como de la investigación y demás servicios que las universidades prestan a la sociedad.
2. Facilitar a las universidades y a las administraciones educativas una metodología homogénea y unos criterios básicos comunes para la evaluación de la calidad compatible con la práctica vigente en el extranjero.
3. Proporcionar a la sociedad, especialmente a los estudiantes universitarios actuales o potenciales, información relevante y objetiva sobre la calidad de las universidades españolas.
4. Proporcionar a las administraciones educativas y al Consejo de Universidades una información objetiva sobre el nivel de calidad alcanzado por las universidades que pueda servir de base para la adopción de decisiones en el ámbito de las respectivas competencias.

2. Criterios básicos

El Plan tendrá una duración inicial de cinco años, revisable anualmente, y se ejecutará mediante convocatorias anuales de proyectos de evaluación institucional de la calidad de las universidades, en los que podría participar las universidades públicas y privadas.

Los proyectos de evaluación institucional podrán ser temáticos o globales. En ambos casos la evaluación se referirá, de forma integrada, a todas las acti-

... evaluación ...

En los documentos ...

... y ...

... información ...

III. Programa Nacional de Evaluación Institucional

... El ...

... por ...

A partir del análisis de las experiencias de evaluación institucional de la calidad de las universidades que han tenido lugar tanto en España como en la Unión Europea, el Consejo de Universidades acuerda proponer al Gobierno que defina un **Programa Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades** caracterizado por los siguientes principios:

1. Objetivos

1. Promover la **evaluación institucional de la calidad** de las universidades españolas, tanto en el ámbito de la enseñanza como de la investigación y demás servicios que las universidades prestan a la sociedad.
2. Facilitar a las universidades y a las administraciones educativas una **metodología homogénea y unos criterios básicos comunes** para la evaluación de la calidad compatibles con la práctica vigente en el contexto europeo.
3. Proporcionar a la sociedad, especialmente a los estudiantes universitarios actuales o potenciales, **información relevante y objetiva sobre la calidad de las universidades españolas**, sus diferentes programas de estudio, sus áreas de especialización científica y el nivel de prestaciones y servicios que ofrecen.
4. Proporcionar a las administraciones educativas y al Consejo de Universidades una información objetiva sobre el nivel de calidad alcanzado por las universidades que pueda servir de base para la **adopción de decisiones en el ámbito de las respectivas competencias**.

2. Criterios básicos

El Plan tendrá una **duración inicial de cinco años**, revisable anualmente, y se ejecutará mediante convocatorias anuales de proyectos de evaluación institucional de la calidad de las universidades, en los que podrán participar las universidades públicas y privadas.

Los proyectos de evaluación institucional podrán ser temáticos o globales. En ambos casos la evaluación se referirá, **de forma integrada**, a todas las acti-

vidades relevantes llevadas a cabo por las instituciones evaluadas en el ámbito de la enseñanza, la investigación y la gestión de los servicios universitarios.

En el ámbito de la docencia, la unidad mínima evaluada será siempre una titulación, o programa de estudios de cualquiera de los niveles de la enseñanza universitaria, conducentes tanto a títulos oficiales como a títulos propios.

En el ámbito de la investigación, las unidades a evaluar serán los departamentos o áreas de conocimiento más involucrados en la correspondiente titulación o programa de estudios evaluado.

Igualmente serán objeto de evaluación en cada proyecto aquellas **unidades de gestión o servicios universitarios** más directamente relacionados con las unidades objeto de evaluación en el ámbito docente e investigador.

Los **proyectos temáticos** se refieren a una titulación específica, o conjunto de ellas pertenecientes a un mismo campo científico-docente, en una o varias universidades.

Los **proyectos globales** se refieren a una o varias universidades, globalmente consideradas, e incluyen todas las titulaciones, departamentos y servicios que la universidad presta.

Las convocatorias anuales de proyectos de evaluación serán realizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Consejo de Universidades. En cada convocatoria se especificarán las modalidades de proyectos de evaluación, los requisitos para participar en ellas y la financiación de los mismos. La financiación se hará con cargo a los presupuestos del MEC y deberá cubrir una parte significativa de los gastos originados por la participación de la universidad, además de la totalidad de los gastos de coordinación del programa.

Previo dictamen de la Comisión de Coordinación del Consejo de Universidades, podrán incluirse en el Programa Nacional convocatorias específicas para las universidades de una o varias comunidades autónomas. La financiación de estos proyectos será compartida por el MEC y por el órgano de gobierno de la

respectiva Comunidad Autónoma. En estos proyectos podrán incluirse requisitos y objetivos específicos, a propuesta de la Comunidad Autónoma, siempre que sean compatibles con los objetivos y la metodología del Programa Nacional.

3. Estructura organizativa

El Pleno del Consejo de Universidades tendrá las siguientes funciones en relación con el Programa Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades:

1. Proponer al Gobierno las modalidades, condiciones y requisitos de cada convocatoria anual de proyectos de evaluación.
2. Proponer al Gobierno las modificaciones y adaptaciones que aconseje la experiencia en función del desarrollo del Programa.
3. Realizar el control y seguimiento de la ejecución del Programa.
4. Aprobar un informe anual sobre la calidad de las universidades en el que se reflejen, globalmente, los resultados del Programa de Evaluación.

Para ejercer esta competencia el Pleno del Consejo constituirá una Comisión Ejecutiva, que deberá informar los dictámenes, propuestas y resoluciones que se sometan a la aprobación del Pleno.

La Comisión Ejecutiva, presidida por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, estará compuesta por los miembros que el Pleno del Consejo de Universidades designe y, en todo caso, por los vicepresidentes de la Comisión de Coordinación y Planificación y de la Académica, y los miembros de la Mesa del Pleno del Consejo de Universidades elegidos por las Comunidades Autónomas y por las Universidades, el Director General del Ministerio de Educación y Ciencia que ostente las competencias en materia de enseñanza universitaria y el Secretario General de Consejo de Universidades.

El Secretario General del Consejo de Universidades será el responsable de la gestión y coordinación del Programa Nacional de Evaluación. Para ello contará con la asistencia de un Comité Técnico y de una Oficina de gestión de evaluación.

El Comité Técnico será presidido por el Secretario General del Consejo de Universidades y estará formado por expertos en evaluación de la enseñanza, de la investigación y de la gestión universitaria, nombrados por el Presidente del Consejo. Serán miembros natos del Comité Técnico el Director General del Ministerios de Educación y Ciencia con competencias en materia de enseñanza universitaria, que actuara de Vicepresidente del Comité Técnico, el Director de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, y el Vicesecretario del Consejo de Universidades del que dependa la Oficina de gestión de evaluación, que actuara como Secretario.

Las funciones del Comité Técnico son:

1. Aprobar los protocolos, guías y normas técnicas para la evaluación de la calidad de las universidades.
2. Evaluar la calidad y viabilidad de los proyectos presentados por las universidades.
3. Organizar la formación y preparación de evaluadores de las universidades
4. Nombrar a los evaluadores externos que participen en cada proyecto de evaluación.
5. Aprobar un informe sobre cada proyecto de evaluación.
6. Colaborar con el Secretario General en la elaboración de un informe anual sobre la calidad de las universidades, que será sometido a dictamen de la Comisión de seguimiento para su aprobación en el Pleno del Consejo de Universidades.
7. Asesorar al Secretario General en todos los temas relacionados con el Programa Nacional de Evaluación Institucional de la Calidad de las Universidades.

Para atender al Secretario General en las tareas derivadas de la coordinación y gestión del Plan se creará, en la Secretaría General del Consejo de Universidades, una Oficina de gestión de evaluación de la calidad de las universidades, dotada de personal cualificado para las tareas de evaluación, que será dirigida por un Vicesecretario del Consejo.

En cada una de las Universidades o unidades participantes en un proyecto de evaluación deberá constituirse un Comité de Evaluación, que será el responsable de la ejecución del proyecto y estará presidido por el Rector.

4. Contenido de los proyectos de evaluación

Los proyectos de evaluación del Programa Nacional seguirán una metodología mixta, de autoevaluación y evaluación externa.

La fase de autoevaluación se realiza por el Comité de Evaluación de la respectiva universidad y da lugar a un informe de autoevaluación, que será remitido al Consejo de Universidades. En este informe se debe reflejar la situación objetiva de la unidad evaluada así como la opinión de la propia comunidad universitaria sobre sus puntos débiles, sus ventajas comparativas y las posibilidades de mejora de la calidad de los servicios que presta. Debe tenerse en cuenta que el objetivo de esta fase de autoevaluación es doble: por una parte se trata de recoger y elaborar la información objetiva necesaria para evaluar la calidad de la universidad o unidad participante en el proyecto. Por otra parte debe servir como un instrumento de toma de conciencia, por parte de la comunidad universitaria, de las posibilidades de mejorar su rendimiento y la calidad de los servicios que presta a la sociedad. Ambas dimensiones se tienen que tener en cuenta tanto en la composición de los comités de evaluación como en la forma de operar de éstos. En concreto, conviene que los comités de evaluación dispongan de medios técnicos y personales adecuados para acceder a la información necesaria y para elaborarla; pero al mismo tiempo deben contar con la colaboración de los responsables académicos y administrativos de las unidades evaluadas y deben propiciar la participación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria.

La fase de evaluación externa se lleva a cabo por un grupo de expertos, ajenos a la institución evaluada, y nombrados expresamente para cada proyecto. El grupo de expertos realizará un informe a partir de los datos proporcionados por el informe del Comité de Evaluación y de la información recabada *in situ*, a través de entrevistas con los responsables de la institución o unidad evaluada, así

como con representantes de los diversos sectores universitarios o instituciones involucradas en la vida universitaria. Para que sea operativo el grupo de expertos debe estar constituido por un número reducido de personas y sus miembros deben seleccionarse entre personalidades académicas con amplia experiencia universitaria en el ámbito de las unidades a evaluar, tanto desde el punto de vista de la docencia como de la investigación. Eventualmente pueden formar parte del grupo de expertos profesionales ajenos a la universidad, con experiencia en los sectores de actividad más estrechamente relacionados con las titulaciones y áreas de conocimiento o servicios objeto de evaluación. Uno de los miembros del grupo de expertos actuará como presidente del mismo y será el responsable de la coordinación de las actividades del grupo con la Secretaría General del Consejo de Universidades y con el Comité de Evaluación de la Universidad o unidad evaluada.

El informe del grupo de expertos, con las observaciones que en su caso quiera añadir el Comité de Evaluación, será remitido al Comité Técnico.

El Comité Técnico, realizará un informe final de cada proyecto. El Secretario General del Consejo de Universidades dará traslado del informe final a las Administraciones Públicas competentes y al Comité Ejecutivo. Asimismo, previa consulta con la universidad evaluada y la administración educativa correspondiente, procederá a difundir los resultados más relevantes del proyecto.

5. Guía de evaluación

El Comité Ejecutivo del Pleno elaborará una guía de evaluación con objeto de garantizar la calidad y la comparabilidad del proceso de evaluación, así como para facilitar su realización y utilidad en las universidades.

Para la realización de su informe, el Comité de Evaluación de cada universidad, así como los correspondientes grupos de expertos externos, deberán seguir una **Guía de Evaluación** elaborada por el Comité Ejecutivo del Plan.

La Guía de Evaluación contendrá los siguientes elementos:

1. Criterios para la composición y funcionamiento del Comité de Evaluación y del grupo de expertos externos.
2. Definición de los procedimientos a seguir, tanto en la fase de autoevaluación como de evaluación externa.
3. Definición de los datos, cuestiones y elementos de juicio a tener en cuenta en los informes.
4. Definición de indicadores cuantitativos que deben incorporarse a los informes.
5. Guión para la redacción del informe de autoevaluación y del informe del grupo de expertos.

Para la elaboración de la Guía de evaluación el Comité Ejecutivo tendrá en cuenta las experiencias previas realizadas, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea, así como los principios básicos contenidos en el presente documento y en concreto las directrices generales que figuran a continuación.

a) Plazos

La duración normal de un proyecto de evaluación debe ser de un año natural. La Guía debe contener indicaciones precisas respecto a los plazos de ejecución de cada una de las tareas a desarrollar en el proyecto. Un esquema temporal plausible para cada proyecto es el siguiente:

- 1) Fase de autoevaluación: 5 meses
- 2) Fase de evaluación externa: 3 meses
- 3) Redacción y aprobación del informe definitivo: 2 meses
- 4) Difusión de los resultados: 2 meses

Para proyectos de evaluación global de una universidad de gran tamaño debe preverse la posibilidad de una duración de dos años, dividida en dos fases anuales.

b) Estructura de los informes

La Guía de Evaluación debe especificar claramente la estructura de los informes de autoevaluación y de evaluación externa, así como su extensión. Tales informes deben incluir, al menos, los siguientes contenidos:

1. Una descripción de las **unidades** objeto de evaluación, y de su contexto institucional y social.
2. Información objetiva sobre los objetivos y metas institucionales de la (s) unidad (es) evaluada (s), en relación con la docencia, la investigación y la gestión.
3. Información objetiva sobre los recursos, estructura, prácticas y resultados obtenidos por la unidades evaluadas.
4. Información sobre la percepción que la comunidad universitaria tiene de la calidad alcanzada por las unidades evaluadas, incluyendo la opinión del Consejo Social.
5. Juicio ponderado del comité responsable de la elaboración del informe sobre los puntos débiles y fuertes que se detectan en la evaluación poniendo en relación los resultados obtenidos por las unidades evaluadas con las metas y objetivos propuestos.
6. Propuestas de actuación para mejorar la calidad y solucionar los problemas detectados.
7. Anexo de datos e indicadores cuantitativos relevantes.

c) Evaluación de la docencia

Para la evaluación de la docencia, en la Guía se considerará como unidad de evaluación la titulación o programa de estudios y contendrá indicaciones y formularios estandarizados para la recogida de información y opiniones sobre los siguientes puntos:

1. Estructura del plan de estudios (duración, tipo de materias, combinación de actividades de enseñanza teórica y práctica, etc.)
2. Desarrollo de la docencia y de la evaluación de los alumnos (cumplimiento del plan docente, sistemas de coordinación y seguimiento del plan docente,

información facilitada a los alumnos, sistemas y periodicidad de la evaluación de los alumnos, etc.)

3. Características de los alumnos matriculados (número de alumnos, requisitos de entrada, nivel de satisfacción, etc.)
4. Profesorado: estructura y características del profesorado, nivel de dedicación, criterios y procedimientos para la selección, formación y promoción del profesorado, funcionamiento de los sistemas establecidos para la evaluación individual de la actividad docente de los profesores, etc.
5. Personal de apoyo y de administración: estructura de la plantilla, funciones que desempeñan, políticas de selección y promoción, etc.
6. Recursos materiales: Disponibilidad de espacios para docencia teórica y práctica, dotación de infraestructura (aulas informáticas, bibliotecas, salas de estudio, laboratorios, etc.), presupuesto para actividades docentes, etc.
7. Rendimiento académico: tasas de éxito, de abandono y de retraso académico; nivel de satisfacción de los titulados con la formación recibida, nivel de satisfacción de los empleadores con los titulados egresados, etc.

d) Evaluación de la investigación

Para la evaluación de la investigación se considerarán como unidades básicas de evaluación las áreas de conocimiento o departamentos cuya actividad principal se desarrolle en las unidades docentes evaluadas. La Guía contendrá indicaciones precisas y formularios para recoger la información pertinente sobre los siguientes puntos:

1. Objetivos y líneas de investigación de las unidades evaluadas.
2. Estructura del personal investigador: composición de los grupos de investigación, categorías, experiencia investigadora, nivel de dedicación a la investigación, etc.
3. Dotación de infraestructura y de recursos humanos y materiales para la investigación: laboratorios, personal técnico, becarios, etc.
4. Indicadores de actividad investigadora: participación en programas de investigación nacionales e internacionales, financiación externa, participa-

ción en congresos, presentación de tesis doctorales, obtención de plazas de investigador o de profesor universitario por miembros formados en el departamento, etc.

5. Indicadores de productividad en la investigación: publicaciones en revistas científicas, libros, patentes, informes técnicos, etc.
6. Indicadores de calidad de los resultados de la investigación: factor de impacto de las revistas en las que se publican los resultados de la investigación, cuando estén disponibles, premios y distinciones académicas obtenidos por los investigadores, resultados en la evaluación individual de los miembros de las unidades evaluadas, etc.
7. Información sobre las repercusiones de la actividad investigadora sobre la actividad docente, especialmente en relación con los estudios de tercer ciclo.
8. Información sobre la incidencia de la actividad investigadora sobre el entorno económico y social de la universidad.

e) Evaluación de las unidades de gestión y otros servicios

Además de los elementos referidos directamente a la enseñanza y a la investigación, la Guía incluirá indicaciones precisas para la evaluación de otros servicios que prestan las universidades, así como para la evaluación de los procedimientos de gestión administrativa y de adopción de decisiones en la organización de la universidad. Esta parte de la Guía de Evaluación se aplicará siempre en los proyectos globales y parcialmente en los proyectos temáticos, en los que las unidades evaluadas sean responsables de la prestación de otros servicios o dispongan de unidades de gestión con relevancia para la evaluación de la docencia y de la investigación y con un cierto nivel de autonomía funcional. En cualquier caso la guía deberá incluir indicaciones para la recogida de información sobre los siguientes puntos:

1. Eficiencia en la gestión económica y administrativa
2. Procedimientos para la adopción de decisiones
3. Servicios culturales, deportivos, etc.

4. Servicios asistenciales
5. Servicios directamente vinculados a la docencia y la investigación (bibliotecas, laboratorios, aulas de informática, servicios de idiomas, publicaciones, institutos universitarios, etc.)

Por otra parte la difusión de los resultados de la evaluación servirá también para un mejor conocimiento por parte del entorno social de cada universidad, de los niveles de calidad alcanzados por ésta y de los esfuerzos que realiza por mejorar sus prestaciones y su servicio a la sociedad. Todo ello debe contribuir a aumentar el apoyo social a las instituciones universitarias.

En otro lugar, las Administraciones Públicas con competencias en política universitaria podrán utilizar los resultados de los proyectos de evaluación de la calidad para diseñar sus planes de actuación en materia de desarrollo y de financiación de las universidades:

1. Los planes de creación de nuevos centros y la autorización de nuevas enseñanzas debería tener en cuenta los resultados de la evaluación de las universidades.

2. Las Administraciones pueden crear incentivos para la mejora de la calidad a través de fórmulas de financiación que tengan en cuenta los resultados de la evaluación. El Informe sobre la financiación de las universidades propone dos fórmulas dentro del esquema de financiación que plantea. En primer lugar en el cálculo de la financiación básica de cada universidad se puede incluir un coeficiente que permita incrementar la cuantía de la financiación en función de los resultados obtenidos en los proyectos de evaluación de la calidad. En segundo lugar las Administraciones pueden utilizar los resultados de la evaluación como criterio para la financiación de contratos programados con las diferentes universidades, encorados a poner en marcha los modelos de mejora de la calidad que se sugieren en los informes finales.

3. Si la Administración Central o las de las Comunidades Autónomas establecieran un mecanismo competitivo de programas de calidad para las instituciones

4. Garantizar el acceso a los recursos humanos y materiales necesarios para la investigación y la docencia y la investigación.

5. Garantizar el acceso a los recursos humanos y materiales necesarios para la investigación y la docencia.

1. Indicadores de productividad en la investigación científica, tecnológica, artística, literaria, periodística, etc.
2. Indicadores de calidad de los resultados de la investigación. Tanto de un punto de vista cuantitativo como de un punto de vista cualitativo, cuando sean disponibles, gracias y distinciones académicas otorgadas por los investigadores, miembros de la comunidad científica de las unidades evaluadas, etc.
3. Información sobre las representaciones de la actividad investigadora en la sociedad docente, especialmente en relación con los actores de mayor relevancia.
4. Información sobre la influencia de la actividad investigadora sobre la formación académica y social de la universidad.

IV. Consecuencias de la participación en proyectos de evaluación

Además de las consecuencias directas de la evaluación y de la investigación, la Organización implementa procesos para la evaluación de otras acciones que promuevan las universidades, así como para la evaluación de los procedimientos de gestión administrativa y de desarrollo de docentes en la organización de la universidad. Este parte de la Organización de gestión incluye los programas globales y parciales en las acciones docentes, en los que las unidades evaluadas son responsables de la prestación de servicios o desarrollo de unidades de gestión que intervienen en la evaluación de la docencia y de la investigación y que se presta apoyo de naturaleza técnica. En cualquier caso la guía deberá incluir los criterios para la gestión de información sobre los siguientes puntos:

1. Eficiencia en la gestión económica y administrativa.
2. Procedimientos para el desarrollo de docentes.
3. Servicios culturales, deportivos, etc.

La participación en un proyecto de evaluación tiene **consecuencias inmediatas para la universidad**, en la medida en que le ayuda a tomar conciencia de sus problemas y de sus posibilidades y a diseñar planes internos de actuación para mejorar sus niveles de calidad y su prestigio.

Por otra parte la difusión de los resultados de la evaluación servirá también para un **mejor conocimiento por parte del entorno social de cada universidad**, de los niveles de calidad alcanzados por ésta y de los esfuerzos que realiza por mejorar sus prestaciones y su servicio a la sociedad. Todo ello debe contribuir a aumentar el apoyo social a las instituciones universitarias.

En tercer lugar, **las Administraciones Públicas** con competencias en política universitaria podrán utilizar los resultados de los proyectos de evaluación de la calidad para diseñar sus planes de actuación en materia de desarrollo y de financiación de las universidades:

1. Los planes de creación de nuevos centros y la autorización de nuevas enseñanzas deberían tener en cuenta los resultados obtenidos en la evaluación de las universidades.

2. Las Administraciones pueden crear incentivos para la mejora de la calidad a través de fórmulas de financiación que tengan en cuenta los resultados de la evaluación. El *Informe sobre la financiación de las universidades* propone dos formulas dentro del esquema de financiación que plantea. En primer lugar en el cálculo de la financiación básica de cada universidad se puede incluir un coeficiente que permita incrementar la cuantía de la financiación en función de los resultados obtenidos en los proyectos de evaluación de la calidad. En segundo lugar las Administraciones puede utilizar los resultados de la evaluación como criterios para la financiación de contratos programa con las diferentes universidades, orientados a poner en marcha las medidas de mejora de la calidad que se sugieran en los informes finales.

3. Si la Administración Central o las de las Comunidades Autónomas establecieran convocatorias competitivas de programas de calidad para las institucio-

nes universitarias (programas de tercer ciclo, programas de innovación educativa, diseño de nuevos currícula, etc.) sería deseable que su adjudicación se condicione a la participación de las universidades en el Plan Nacional de Evaluación de Calidad.



**Consejo de Universidades
Secretaría General**

**Programa de Evaluación
Institucional de la Calidad de las
Universidades**

- ANEXO -

Septiembre de 1995



Consejo de Universidades
Secretaría General

Programa de Evaluación
Institucional de la Calidad de las
Universidades

ANEXO

Septiembre de 1992



CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Secretaría General

**PROGRAMA DE EVALUACION
INSTITUCIONAL DE LA CALIDAD DE LAS
UNIVERSIDADES**

- ANEXO -

Septiembre de 1995



CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Secretaría General

PROGRAMA DE EVALUACION
INSTITUCIONAL DE LA CALIDAD DE LAS
UNIVERSIDADES

- ANEXO -

Septiembre de 1992

1. CONTEXTO INSTITUCIONAL

1.1. CONSEJO DE UNIVERSIDADES

SECRETARIA GENERAL

PROYECTO PILOTO EUROPEO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN

CONSEJO DE UNIVERSIDADES

SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO PILOTO EUROPEO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA
ENSEÑANZA SUPERIOR

PROTÓCOLO DE EVALUACIÓN

1. CONTEXTO INSTITUCIONAL.

- 1.1. Cumplimentese el Anexo 1. Añádanse los datos que se crean de interés para situar la titulación dentro del contexto de la Universidad y de su entorno.
- 1.2. Analícese el contexto socioeconómico de la Universidad y de la titulación, así como su evolución histórica en aquellos aspectos relevantes en cuanto a la enseñanza que se ofrece.
- 1.3. Analícese como está organizada la gestión y la toma de decisiones en la titulación. Específicamente:

1.3.1. Respecto al plan de estudios:

- 1.3.1.1. ¿Qué órgano es el responsable de la elaboración del plan de estudios?
- 1.3.1.2. ¿Qué órgano es el responsable del seguimiento y evaluación del plan de estudios?
- 1.3.1.3. ¿Qué comisiones y organismos están implicados?
- 1.3.1.4. ¿Cómo se seleccionan sus miembros?

1.3.2. Respecto a la organización de la enseñanza:

- 1.3.2.1. ¿En qué órgano recae la organización de la enseñanza en la titulación?
- 1.3.2.2. ¿Qué comisiones u otros organismos están implicados?
- 1.3.2.3. ¿Cómo se aprueba el plan organizativo?
- 1.3.2.4. ¿Qué órganos rigen la confección del calendario, horarios, convocatorias de exámenes, etc.?

1.3.3. Respecto a los recursos:

- 1.3.3.1. ¿En qué órgano recae la toma de decisiones en la titulación sobre la distribución de los recursos económicos? ¿Qué criterios se utilizan?
- 1.3.3.2. ¿En qué órgano recae la toma de decisiones en la titulación sobre las ampliaciones de plantilla? ¿Qué criterios se utilizan?

2. METAS Y OBJETIVOS.

- 2.1. Analicé los objetivos generales propuestos para la titulación en relación a la enseñanza. Específicamente:
 - 2.1.1. *¿En qué clase de documentos están recogidos (declaraciones de Juntas de Facultad, reglamentos, programas del equipo decanal actual, reuniones del Consejo de Departamento, etc.)?*
 - 2.1.2. *¿Estos objetivos están de acuerdo con los de la universidad en su conjunto tiene marcados como prioritarios?*
 - 2.1.3. *¿Son conocidos y compartidos por profesores, alumnos y, en un sentido amplio, todos los usuarios?*
 - 2.1.4. *¿Han cambiado últimamente? ¿Cómo se revisan?*
 - 2.1.5. *¿Qué dificultades existen para la consecución de los objetivos?*
 - 2.1.6. *¿Existe previsión de cómo evaluar la consecución de estos objetivos?*
- 2.2. **¿Qué razones justificaron la implantación de esta titulación en esa Universidad?**
- 2.3. **¿Se ha realizado algún tipo estudio para la planificación de la titulación? Analicé los resultados.**
- 2.4. **¿Cuál es el perfil de la formación que ofrece la titulación a los alumnos (desde un punto de vista, generalista, especializado, teórico, práctico, etc.)?**
- 2.5. **¿Se conoce el perfil de formación demandado por el mercado laboral? ¿Se adecua al establecido por el Plan de Estudios de la titulación?**
- 2.6. **Hágase una valoración general de la importancia de las actividades investigadoras por parte del profesorado que imparte la docencia en esa titulación y su posible influencia tanto en la dedicación como en la calidad docente.**
- 2.7. **Hágase una valoración general de la importancia de otras actividades profesionales por parte del profesorado que imparte la docencia en esa titulación y su posible influencia tanto en la dedicación como en la calidad docente.**

3. EL PROGRAMA.

3.A. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA.

3.1. Apórtese información sobre el plan(es) de estudio actual(es). Indíquese la fecha de aprobación publicación en el BOE y su estructura por asignaturas obligatorias y optativas, por teóricas y prácticas, señalando el valor en horas y créditos de cada una de ellas. Si se desea, puede utilizarse como guía para recoger esta información las Plantillas 1a y 1b. Analícese la distribución del número total de créditos del Plan(es) de Estudios con especial referencia al volumen de:

Créditos obligatorios:

Teóricos:

Prácticos:

Créditos optativos (a cursar por el alumno):

Créditos de libre configuración:

Numero de créditos optativos ofertados en la titulación:

3.2. Analícese la idoneidad de la estructura de los periodos de docencia, del tiempo dedicado a los exámenes, de la duración del tiempo de docencia que se señala en el cuadro. Analícese, si es el caso, la situación diferenciada del primer curso.

	<i>Inicio clases 1er. cuatrimestre</i>	<i>Fin clases 1er. cuatrimestre</i>	<i>Período exámenes finales 1er. cuatrimestre</i>	<i>Inicio clases 2º cuatrimestre</i>	<i>Fin clases 2º cuatrimestre</i>	<i>Período exámenes finales 2º cuatrimestre</i>
<i>1er curso</i>						
<i>Resto cursos</i>						

- *Periodos de "parada técnica":*
- *Fiestas/acontec. locales (días/fechas):*
- *Semana "blanca"/Otros (fechas)*

3.3. A la vista de las hojas de planificación de los horarios de clases, analicense, para los distintos turnos y grupos, la idoneidad de los horarios por cursos y ciclos.

- 3.4. Analícese la estructura de las practicas dentro del Plan de Estudios. En especial, analícese los rasgos básicos de las clases prácticas, de las sesiones en laboratorios y de otras clases de prácticas. Si se desea, puede utilizarse la estructura de la Plantilla 2 para recoger y resumir los rasgos básicos de la información que se debería analizar.
- 3.5. Analícese la distribución de alumnos por grupos para las asignaturas de la titulación. Hágase especial referencia a los problemas originados por los distintos tamaños de los grupos y su distribución. Analícese si existen casos extremos de desequilibrio, especialmente en lo referente al primer curso. Estúdiense el posible peso de un excesivo número de repetidores en estos desequilibrios. Utilícense, si se desea, las Plantillas 3a, 3b y 4 para recoger resumidamente esta información.
- 3.6. ¿Existe la posibilidad de especializaciones (itinerarios) dentro de la titulación?
¿Qué razones las justifican?
- 3.7. Respecto a la organización de la docencia:
- 3.7.1. *¿Qué órgano es el responsable de la adjudicación de la docencia de la titulación a los diferentes departamentos implicados? ¿Con qué criterios?*
- 3.7.2. *¿Existe una Comisión de Docencia específica para la titulación? ¿Qué funciones tiene? Valórese su funcionamiento y eficacia.*
- 3.7.3. *¿Qué criterios existen para el reparto de asignaturas entre el profesorado dentro de cada departamento?*
- 3.7.4. *¿Cómo se organiza el Practicum? ¿Quién se responsabiliza?*
- 3.7.5. *Analícese la atención especial que se dedica a los problemas específicos que genera la docencia del primer curso.*

3.B. PRACTICAS DE ENSEÑANZA Y ESTUDIO.

- 3.8. Analícese el funcionamiento de las Comisiones de Docencia de los Departamentos implicados en la titulación. ¿Qué funciones tienen? Valórese su eficacia.

3.9. Sobre los programas de las asignaturas:

- 3.9.1. *A la luz de la información recogida sobre los programas de las asignaturas (utilícese, si se desea, la Plantilla 5 para recoger la información básica sobre estos programas), ¿qué comentarios realizaría sobre el proceso de elaboración y aceptación del programa, su variabilidad, etc.?*
- 3.9.2. *El contenido de los programas ¿refleja los objetivos de la titulación? La demanda de trabajo para los alumnos que se refleja en los programas ¿es razonable y está de acuerdo con esos objetivos?*
- 3.9.3. *¿Cuál es la valoración sobre el nivel de actualización científica del contenido y fuentes del programa?*
- 3.9.4. *¿Cómo da a conocer el departamento a los alumnos los programas de las asignaturas (documento escrito por asignatura: publicación conjunta de los programas por curso, especialidad, información oral de los alumnos, etc.) ?*

3.10. Sobre los métodos didácticos:

- 3.10.1. *En el conjunto de la titulación, ¿se consideran pertinentes los métodos de enseñanza utilizados? ¿Existe una preocupación extendida por la innovación didáctica?*
- 3.10.2. *Las estrategias didácticas utilizadas en las distintas asignaturas ¿son las más adecuados para el tipo de formación que se persigue? Analícese si la combinación entre clases magistrales y participación de los alumnos es adecuada. Así mismo, valórese la utilización de técnicas didácticas innovadoras (audiovisuales, ordenadores en clase, etc.). Utilícese, si se desea, la Plantilla 6 para recoger la información básica sobre las estrategias didácticas en cada asignatura.*
- 3.10.3. *¿En qué medida el número de alumnos, medios didácticos, tipos de aulas, etc. condicionan el método de enseñanza utilizado?*
- 3.10.4. *¿Cuál es la valoración del Comité sobre el uso de los recursos multimedia en la enseñanza?*

3.11. Sobre el desarrollo de la enseñanza:

- 3.11.1. *¿Se considera adecuado el nivel de cumplimiento de los programas en las distintas asignaturas? (Utilícese, si se desea, la Plantilla 7 para recoger la información básica sobre este hecho en las distintas asignaturas)*

- 3.11.2. *¿Existe una razonable correspondencia entre el posible incumplimiento del programa y lo que finalmente le es exigido a los alumnos?*
- 3.11.3. *¿Qué consecuencia tiene la falta de cumplimiento de parte del programa sobre otras asignaturas posteriores y en la formación final del alumno?*
- 3.11.4. *¿En qué medida se dan actividades más allá de las clases? Tómense en consideración ciclos de conferencias, comentarios de libros, grupos de investigación, publicaciones, etc..*
- 3.11.5. *¿Qué actividades se realizan más allá de las clases dedicadas a la formación del estudiante en técnicas de estudio, de aprendizaje de actitudes, de búsqueda de empleo, etc.?*
- 3.11.6. *¿Existen acuerdos y convenios específicos con empresas, organismos y entidades en relación con esta titulación?*
- 3.11.7. *¿Existe una especial atención a la dimensión europea en el currículum que se le ofrece al alumno?*

3.12. Sobre el trabajo de los alumnos:

- 3.12.1. *¿De qué manera se fomenta el aprendizaje independiente del alumnado y su propia responsabilidad en el trabajo?*
- 3.12.2. *¿Se conoce la demanda de trabajo personal que ha de realizar el alumno individualmente?*
- 3.12.3. *¿Cuál es la valoración del Comité sobre el nivel real de exigencias en la titulación?*
- 3.12.4. *¿Cuál es la valoración sobre la factibilidad del Plan de Estudios desde la perspectiva del alumno (demanda de horas de clase, trabajo personal, número de años para finalizar la carrera, etc.)?*
- 3.12.5. *En relación a las cifras de matrícula, ¿cuál es el porcentaje medio de asistencia a clase? Estímese en el período central de desarrollo de la asignatura, y analícese la información desagregada por ciclos, asignaturas obligatorias y optativas, primer año, distintos turnos si los hubiere, etc..*

3.C. EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS EN EL PROGRAMA.

- 3.13. *¿En qué momento y lugar se hace pública la convocatoria de los exámenes finales?*

3.14. Analícese y valórese la práctica mayoritaria en relación con los siguientes aspectos (utilícese, si se cree oportuno, la Plantilla 8 para la recogida de la información correspondiente):

3.14.1. *El tipo y contenido de los exámenes.*

3.14.2. *Los mecanismos para su corrección.*

3.14.3. *Los criterios que se utilizan para la evaluación.*

3.14.4. *La periodicidad de la evaluación (finales, parciales, continuos, etc.).*

3.15. **¿Existe algún criterio para compensar o promediar notas en las diferentes asignaturas de un semestre o curso?**

3.16. **¿Cómo y cuándo se informa a los alumnos de los resultados de los exámenes parciales y finales?**

3.17. **¿Existe normativa específica respecto a la revisión de exámenes?**

3.18. **Analícese, por asignaturas, los resultados académicos en primera y segunda convocatoria considerando los presentados y los aptos en relación con los matriculados. La plantilla 9 ofrece un modelo para la recogida de estos datos.**

3.19. **Respecto al rendimiento académico global de la titulación, calcúlense y valórense los siguiente indicadores para el último curso académico:**

3.19.1. *Tasa de éxito.*

Alumnos que han terminado sus estudios en el último curso sobre la cohorte de alumnos de nuevo ingreso que, para ciclo largo, iniciaron sus estudios cinco años antes o, en su caso, seis y para ciclo corto, tres años antes.

3.19.2. *Tasa de retraso.*

Alumnos que continúan matriculados en el curso último sobre la cohorte de alumnos de nuevo ingreso que, para ciclo largo, iniciaron sus estudios cinco años antes o, en su caso, seis y para ciclo corto, tres años antes.

3.19.3. *Tasa de abandono.*

Diferencia entre la cohorte de alumnos de nuevo ingreso (de cinco años antes o, en su caso, seis para alumnos de ciclo largo y de tres años antes para los de ciclo corto) y la suma de los alumnos que han terminado con éxito y los que continúan matriculados que comenzaron sus estudios en los años de referencia.

- 3.19.4. *Duración media de los estudios.*
Años medios que tardan los alumnos en obtener la titulación. Diferenciar, si es oportuno, entre la finalización de las asignaturas del plan de estudios y del proyecto fin de carrera.

4. ALUMNOS.

- 4.1. Cumplimentense los Anexos 2 al 6. Añádanse las reflexiones, opiniones y análisis que se crean adecuados acerca de la información que aporta cada anexo.**
- 4.2. Con relación al alumnado, ¿existen objetivos a corto o medio plazo en lo que se refiere al aumento, reducción y mantenimiento de su número?**
- 4.3. Respecto a las tutorías:**
- 4.3.1. *¿Existe normativa expresa sobre el número de horas de tutoría/visita del profesor?, ¿cuál es el número de horas que dedica cada profesor a este fin, según su categoría profesional?*
- 4.3.2. *¿Se da publicidad del horario de tutorías de cada profesor (dónde y cuándo)?*
- 4.3.3. *En lo relativo a las actividades tutoriales, ¿cuál es la opinión del Comité de Evaluación con respecto a la eficacia y la utilidad de las mismas y las dificultades para llevarlas a cabo?*
- 4.4. Respecto a la atención a los alumnos:**
- 4.4.1. *¿Cómo está organizada la atención a los alumnos? (órganos, recursos humanos, dependencia administrativa, etc.).*
- 4.4.2. *¿Qué tipo de ayuda se facilita a los alumnos con dificultades académicas o de otro tipo? ¿Quién se encarga de ello?*
- 4.4.3. *¿Qué tipo de orientación e información se facilita a los alumnos de nuevo ingreso? ¿Quién se encarga de ello?*
- 4.4.4. *¿Se realizan esfuerzos especiales de atención a algún grupo de alumnos (compensación de posibles lagunas formativas, grupos o programas especiales, etc.)?*
- 4.4.5. *¿Qué tipo de orientación se facilita a los alumnos en relación con su entrada al mercado de trabajo? ¿Quién se encarga de ello?*

- 4.4.6. *¿Qué servicios existen para información y ayuda de carácter general a los estudiantes?*
- 4.4.7. *¿Qué procedimientos tiene el alumno para plantear sus problemas? ¿Existe el tutor de alumno? ¿Existe el Defensor del Alumno?*
- 4.5. **¿Cuál es el nivel de participación de los alumnos en las elecciones a los órganos de representación universitaria? ¿Qué valoración merece al Comité de Evaluación la participación de los alumnos en estos órganos?**
- 4.6. **¿Qué cauces tienen los alumnos para expresar sus opiniones sobre la calidad de sus estudios?**
- 4.7. **Analícese, si se dispone de información pertinente:**
- 4.7.1. *El empleo y la demanda de los graduados de esa titulación.*
- 4.7.2. *La proporción de titulados que tienen su primer trabajo directamente relacionado con los estudios realizado.*
- 4.7.3. *Las opiniones de los titulados respecto a su formación, a la hora de buscar y/o encontrar empleo.*
- 4.7.4. *Las opiniones de los empresarios respecto a la formación de los titulados que acceden al mundo laboral.*

5. PERSONAL Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

- 5.1. **Cumplimentense los Anexos 7 al 9. Añádanse las reflexiones, opiniones y análisis que se crean adecuados acerca de la información que aporta cada anexo.**
- 5.2. **Respecto a la contratación del profesorado:**
- 5.2.1. *¿Cómo están reguladas las comisiones de contratación de profesorado?*
- 5.2.2. *¿Qué criterios se utilizan para valorar a los candidatos a contratar o para renovar los contratos?*
- 5.3. **Respecto a la plantilla:**
- 5.3.1. *¿Tiene definida su Universidad la plantilla docente por departamentos o por áreas de conocimiento?*

- 5.3.2. *¿Existe una plantilla teórica en los departamentos implicados en la titulación?*
- 5.3.3. *¿Cuáles son los criterios para determinar el número de profesores ordinarios (catedráticos y titulares) por áreas de conocimiento o departamento?*
- 5.3.4. *Con relación al profesorado, ¿existen objetivos a corto o medio plazo relacionados con su promoción, incremento neto, formación, etc.?*
- 5.3.5. *¿Cuáles son los criterios de los departamentos implicados en la titulación para solicitar las plazas de profesor ordinario y su correspondiente perfil?*
- 5.3.6. *¿Cuántas plazas nuevas se han asignado a los departamentos implicados en la titulación en los últimos cinco años? Analícense por años y categorías.*
- 5.3.7. *¿Cuál es la práctica y operatividad de los informes de los departamentos y Centros para la promoción del profesorado (concursos de plazas)?*
- 5.4. ¿Existe alguna directiva específica de su Universidad en cuanto al número de horas de clase/semana, o créditos/semana para los profesores ordinarios?**
- 5.5. ¿Se ha definido una política para la reconversión del profesorado en función del exceso que se puede dar en algunas áreas y las deficiencias en otras?**
- 5.6. Respecto a la formación del profesorado:**
- 5.6.1. *¿Existe en la Universidad una unidad orgánica con funciones de innovación y ayuda a la docencia (estructura orgánica y funcional, recursos humanos y presupuesto)? ¿Cuáles son sus principales programas de actuación?*
- 5.6.2. *¿Existen directrices explícitas para la formación docente del profesorado de su Universidad? ¿Cuáles son?*
- 5.6.3. *¿Se han adoptado algún tipo de medidas para ayudar-incentivar la realización de tesis doctorales a los profesores titulares de Escuela Universitaria u otro tipo de profesorado contratado?*
- 5.6.4. *¿Se da algún tipo de ayuda a la preparación docente del profesor?*
- 5.6.5. *¿Cuál es, por departamentos implicados en la titulación, la participación del profesorado en actividades de formación pedagógica (Congresos, Jornadas, Cursos o Seminarios)?*
- 5.6.6. *Enumérense, por departamentos implicados en la titulación, las actividades de formación docente organizadas.*

- 5.6.7. *Especificar los proyectos o iniciativas de innovación docente que se han llevado a cabo por los departamentos implicados en la titulación.*
- 5.6.8. *¿Qué tipo de acciones de carácter formativo desarrollan los departamentos implicados en la titulación para los profesores de nuevo ingreso?*
- 5.6.9. *¿Existen criterios explícitos o realización de acciones para la formación docente del profesorado numerario?*
- 5.7. ¿Qué mecanismos específicos se utilizan para:**
- 5.7.1. *conocer las ausencias de un profesor?*
- 5.7.2. *designar sustitutos por causa justificada?*
- 5.7.3. *actuar ante la ausencia de clase o inadecuado desempeño docente de un profesor?*
- 5.7.4. *sustitución de un profesor que asista a congresos, seminarios, oposiciones?.*
- 5.8. ¿Existe en los departamentos que imparten esa titulación personal de servicio implicado en la docencia (auxiliares de laboratorio, etc.)? Analícense los procedimientos de selección, formación, promoción, asignación de tareas, etc.**
- 5.9. Estímense el numero total de PAS dedicado específicamente a esa titulación y establézcase un ratio PAS/PDI (En el caso de centros con varias titulaciones o de departamentos que imparten varias titulaciones hágase una estimación ponderada por la importancia de cada una de ellas). Analícense el papel que juega este personal en el funcionamiento de esta titulación.**
- 5.10. ¿Existe una clara delimitación de las funciones de gestión del personal docente y de sus relación con el no docente?**

6. INSTALACIONES.

- 6.1. Cumpliméntense el Anexo 10. Añádanse las reflexiones, opiniones y análisis que se crean adecuados acerca de la información que aporta cada anexo.**
- 6.2. ¿Cuál es la valoración del Comité sobre los recursos didácticos relativos a esta titulación (hágase especial hincapié en el nivel de equipamiento, mobiliarios, etc.)? Valórese específicamente:**
- 6.2.1. *Dotación y funcionamiento de la biblioteca.*
- 6.2.2. *Dotación y utilización de medios audiovisuales.*
- 6.2.3. *Dotación y funcionamiento de los laboratorios.*

- 6.2.4. *Dotación de otros sistemas de ayuda a la docencia (medios telemáticos, etc.).*
- 6.3. Valórense las instalaciones de que dispone esta titulación. Analícese específicamente la cantidad y calidad de los equipamientos relativos a espacios, edificios y aulas
- 6.4. Valórense otras dotaciones complementarias para la formación de los alumnos, como:
- 6.4.1. *Culturales*
 - 6.4.2. *Restaurantes, cafeterías, etc.*
 - 6.4.3. *Residencias*
 - 6.4.4. *Servicios de reprografía, etc.*
 - 6.4.5. *Deportivas.*
- 6.5. Analícese las carencias más relevantes referidas a las instalaciones y a las dotaciones de que dispone la titulación.
- 6.6. Analícese, en la medida de lo posible, los recursos financieros de los que dispone la titulación: presupuesto por partidas más relevantes, inversiones en material docente, en laboratorios, en libros, etc.

7. GESTIÓN DE LA CALIDAD.

- 7.1. ¿Existen indicadores establecidos para estimar si las metas y objetivos están siendo alcanzados?
- 7.2. ¿Existe una política de calidad? ¿Se han establecido criterios de calidad en relación con la enseñanza?
- 7.3. ¿Se realiza algún tipo de estudio para comprobar el cumplimiento de esos criterios de calidad? ¿Quién lo hace? ¿Qué medidas se toman a partir de los resultados?
- 7.4. ¿Qué estrategias se siguen para revisar el cumplimiento de los planes de estudio, la planificación docente y los programas de las asignaturas?
- 7.5. ¿Cómo se lleva a cabo la coordinación entre los departamentos y el organismo que asume la organización de la enseñanza de la titulación? ¿Existe un organismo responsable del seguimiento de la enseñanza de los distintos departamentos?

- 7.6. ¿Existen órganos específicos para la evaluación de la enseñanza? (objetivos, funciones, recursos humanos y económicos, etc..)
- 7.7. ¿Cómo se estimula la innovación de contenidos y metodología?
- 7.8. ¿Qué órgano asume la evaluación de la docencia del profesor? ¿Cómo se realiza? ¿Existe un autoinforme del profesor? ¿Qué valoración hace el Comité de este proceso de evaluación?
- 7.9. ¿Cómo se tiene en cuenta, para la evaluación del profesor, la opinión de los alumnos?
- 7.10. En su caso, ¿cuál es la valoración global que realizan los alumnos del profesorado de la titulación? ¿Realizan los alumnos por su cuenta alguna evaluación paralela del profesorado?
- 7.11. ¿Qué uso se ha hecho en la Universidad de los resultados de la evaluación del profesorado para la asignación del complemento de productividad docente?
- 7.12. ¿Cuál es el clima de la titulación? ¿Existen buenas relaciones entre profesores y alumnos? ¿Qué se hace para mejorarlo? ¿Existen formas de contacto estables con los antiguos alumnos?
- 7.13. ¿Se ha realizado algún estudio en el que se recojan las opiniones de los alumnos, de los antiguos alumnos o de los empleadores sobre la calidad de esta titulación?

8. RELACIONES EXTERNAS.

- 8.1. ¿Cuáles son las relaciones que esta titulación tiene con las organizaciones empresariales y profesionales de su entorno?
- 8.2. ¿Qué importancia tienen estos estudios en el desarrollo económico y social del entorno? ¿Existe algún apoyo específico de la administración o de organismos públicos o privados?
- 8.3. ¿Cuál es la opinión del Comité de Evaluación sobre la titulación en comparación con otras titulaciones similares o próximas? Se debería tener en cuenta el marco español e internacional.

- 8.4. El profesorado que imparte esta titulación, ¿mantiene relaciones regulares con otras universidades extranjeras?
- 8.5. ¿Mantiene esta titulación alguna tipo de relación especial con titulaciones semejantes en España o en el extranjero? ¿Existen programas de cooperación en cuanto a la enseñanza? ¿Existen mecanismos de convalidaciones?
- 8.6. ¿Cuál es el nivel de participación de la titulación en los programas ERASMUS o en otros programas de intercambio europeos? ¿Qué opinión merecen tales intercambios?
- 8.7. ¿Existen convenios o acuerdos con instituciones o empresas relacionadas con la enseñanza de esta titulación?
- 8.8. ¿Se han realizado estudios acerca de la imagen de la titulación y de los graduados en la titulación? En caso afirmativo analícense los resultados de dicho/s estudio/s.

9. PUNTOS FUERTES Y DÉBILES.

- 9.1. Analícense aquellos aspectos más positivos de la titulación en relación con cada uno de los grandes apartados anteriores.
- 9.2. Analícense aquellos aspectos más negativos de la titulación en relación con cada uno de los grandes apartados anteriores y los planes que se han emprendido o se van a emprender para corregirlos.
- 9.3. ¿En qué medida este autoinforme ha ayudado a los responsables de esta titulación a tomar conciencia de los problemas de esta titulación?
- 9.4. ¿Se ha generado alguna política para el cambio en relación con el futuro inmediato? ¿Cuáles son los objetivos inmediatos para mejorar la calidad de la enseñanza?
- 9.5. Coméntense cuestiones adicionales que se consideren oportunas sobre el informe de autoevaluación.

ANEXO 1: FICHA TÉCNICA UNIVERSIDAD - TITULACIÓN

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	
AÑO DE CREACIÓN	

	90-91	91-92	92-93	93-94	94-95
Número de Campus					
Superficie construida					
Nº de centros					
Nº total de estudiantes					
Nº de estudiantes de nuevo ingreso					
Nº estudiantes en primer ciclo					
Nº estudiantes en segundo ciclo					
Nº estudiantes doctorado					
Nº titulaciones de ciclo corto					
Nº de titulaciones de ciclo largo					
Nº de programas de doctorado.					
Nº total de PDI					
Nº total de PAS					
Nº de departamentos					
Presupuesto* de ingresos Univ. (miles pta.)					

NOMBRE DE LA TITULACIÓN	
AÑO DE IMPLANTACIÓN	

	92-93	93-94	92-93	93-94	94-95
Nº total de estudiantes titulación					
Nº de estudiantes de nuevo ingreso en 1º					
Nº estudiantes en primer ciclo (**)					
Nº estudiantes en segundo ciclo					

(*) Proporcionese los datos del presupuesto liquidado para el año inicial del curso académico.

(**) Proporcionense los datos sobre el numero de estudiantes por cursos, si se prefiere.

ANEXO 3: Modalidad de acceso de alumnos de nuevo ingreso.

(Para los últimos cinco años)

UNIVERSIDAD:

Titulación:

Modalidad de acceso	Nº alumnos ingresados	% Mujeres
PAAU		
FPII		
Titulado universitario		
Extranjeros		
Mayores 25 años		
Otros		
TOTAL		

Comentarios:

ANEXO 5: Solicitud y admisión de estudiantes de 1er. curso.

(Evolución de la demanda en la titulación evaluada)

UNIVERSIDAD:

Titulación:

Curso	Demanda en 1ª opción	Nº de estudiantes admitidos 1ª opción (1)	Nº total estudiantes admitidos
1990-91			
1991-92			
1992-93			
1993-94			
1994-95			

(1) Número de alumnos de primer curso inscritos por primera vez en al titulación.

Comentarios:

ANEXO 6: Tasa de graduación.

(Para la titulación evaluada)

UNIVERSIDAD:

Titulación:

N° de graduados (1)		N° de estudiantes matriculados por primera vez (2)					
90-91	91-92	92-93	93-94	94-95	95-96	96-97	97-98

(1) Sólo se han de consignar los graduados que se habían matriculado por primera vez 3, 4, 5 o 6 años antes, según la titulación.

(2) Se refiere a los estudiantes que se habían matriculado por primera vez 3, 4, 5 o 6 años antes de su graduación, según la duración oficial de los estudios.

Comentarios:

ANEXO 8: Fuerza docente departamental

(Para todo el profesorado de los departamentos implicados en la titulación)

UNIVERSIDAD:

Titulación:

Departamento:

ESTADILLO FUERZA DOCENTE DEL DEPARTAMENTO (*)								
Area Conoc.	Nº Prof. Area Conocimiento	Horas por tipología Profesor						Total
		C.U.	T.U.	C.E.U.	T.E.U.	Asoc.	Otros	
(1) TOTAL DEPARTAMENTO								

DEDUCCIONES REGLAMENTADAS (Especificar nº profesores y razón de la deducción)	HORAS
(2) TOTAL DEDUCCIONES	

SUSTITUCIONES COMPENSATORIAS (Especificar por tipo de contrato)	HORAS
(3) TOTAL SUSTITUCIONES	
SITUACION FINAL	
(1)-(2)+(3) TOTAL	

(*) Consignense los datos oficiales de la plantilla del Departamento en el último curso.

Comentarios:

ANEXO 9: Estructura del profesorado

(De los departamentos implicados en la titulación y del conjunto de la universidad)

UNIVERSIDAD:

Titulación:

Departamento	% Doctores		% Ordinarios	
	Total	Mujeres	Total	Mujeres
Total universidad				
Dep. 1				
Dep. 2				

Comentarios:

PLANTILLA 2: Las prácticas del Plan de Estudios

UNIVERSIDAD:

Titulación:

	1er ciclo	2º ciclo
% del total de horas reales de prácticas en relación a la carga total del plan		

Tipología de prácticas

a) Clase de problemas o ejercicios prácticos

Nº alumnos por grupo
% total real horas práctica

b) Laboratorio

Nº alumnos por grupo
% total real horas práctica

c) Otro tipo (excepto prácticas en empresas)

Nº alumnos por grupo
% total real horas práctica

d) Prácticas en empresas

SI (% de alumnos participantes)
NO

Organización temporal

TIPO	DESARROLLO EN EL TIEMPO (1)	MOTIVO (2)
a)		
b)		
c)		
d)		

(1) Semanalmente, por períodos intensivos...

(2) Capacidad laboratorios, organización profesores...

Comentarios:

PLANTILLA 3b: Distribución total de alumnos por grupos
(asignaturas optativas)

UNIVERSIDAD:

Titulación:

Asignaturas Optativas (Por ciclos)	Grupos Mañana		Grupos Tarde-Noche		Total
	A	B	A	B	

Comentarios:

ello comenzaron a realizar los trámites necesarios para ponerla en marcha, lo que hacía preciso una modificación del Reglamento (CEE) 1973/1992.

No obstante lo anterior, las instituciones comunitarias no han podido concluir definitivamente los trámites necesarios para la aprobación definitiva de esta modificación, sobre la que hasta el momento sólo se ha adoptado una posición común en el Consejo de la Unión Europea celebrado el día 13 de diciembre de 1995.

A la vista de lo anterior, las instituciones comunitarias entendieron que era preciso que tuvieran conocimiento de los proyectos susceptibles de ser financiados mediante el instrumento LIFE en 1996, antes de la fecha previsible para la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento (CEE) 1973/1992 ya que, en caso contrario, razones evidentes de ejecución del presupuesto comunitario harían imposible atender estos compromisos con cargo al presupuesto de la Unión Europea para 1996.

Como consecuencia de la anterior reflexión, el Comité de Gestión creado en el Reglamento (CEE) 1973/1992, para asistir a la Comisión Europea en la aplicación del instrumento LIFE, en la reunión celebrada en Bruselas el día 19 de enero de 1996, aprobó por unanimidad, y propuesta de la Comisión Europea, pedir a los Estados miembros que comenzaran a recibir las solicitudes de proyectos susceptibles de ser financiados con cargo al instrumento LIFE durante el año 1996, para su posterior remisión a la Comisión Europea, sin esperar a la aprobación definitiva de la modificación del citado Reglamento comunitario. Todo ello sin perjuicio de que el examen y aprobación de tales solicitudes por la Comisión Europea se haga de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento mediante el que se modifique el Reglamento (CEE) 1972/1992.

En virtud de lo expuesto, resuelvo:

Primero.—A partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día 1 de mayo de 1996, inclusive, se podrá presentar en esta Dirección General la documentación correspondiente a los proyectos susceptibles de recibir financiación con cargo al instrumento LIFE durante el año 1996, para su posterior remisión a la Comisión Europea.

La documentación señalada en el párrafo anterior se presentará en la siguiente dirección, en la que los interesados tendrán asimismo a su disposición un folleto explicativo elaborado por la Comisión Europea sobre los requisitos aplicables y se les suministrará cuanta información soliciten al respecto:

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda. Dirección General de Política Ambiental. Subdirección General de Planes y Programas Ambientales. Programa LIFE.

Plaza de San Juan de la Cruz, sin número, 28071 Madrid, teléfono (91) 597 63 50, telefax (91) 597 85 42 y 597 85 44.

Segundo.—Las actuaciones a las que está referida esta Resolución y que, por tanto, podrán ser objeto de financiación con cargo al instrumento LIFE, son las siguientes:

- Acciones innovadoras y de demostración destinadas a fomentar el desarrollo sostenible en actividades industriales.
- Acciones de demostración, promoción y asistencia técnica a las autoridades locales para fomentar la integración de las consideraciones medioambientales en la ordenación territorial y en la planificación, con el objetivo de fomentar el desarrollo sostenible.
- Iniciativas preparatorias destinadas a contribuir a la aplicación de la política y a la legislación comunitaria en materia de medio ambiente, en particular las siguientes:

Protección y gestión racional de las zonas costeras.

Reducción de los residuos industriales, en particular tóxicos y peligrosos.

Protección de las aguas, incluido el tratamiento de las aguas residuales. Contaminación atmosférica, acidificación y ozono de la troposfera.

Tercero.—El examen y aprobación por la Comisión Europea de las solicitudes presentadas se hará de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento que se aprueba para modificar el Reglamento (CEE) 1973/1992.

Madrid, 16 de febrero de 1996.—El Director general, Arturo González Izpiri.

ORDEN de 21 de febrero de 1996 de convocatoria para el año 1996 del Plan Nacional de Evaluación de la calidad de las Universidades. (B.O.E. 28 de febrero)

Sesión del Pleno de 14 de diciembre de 1996

Por Real Decreto 1947/1995, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), se estableció el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades, elevando así a texto normativo la propuesta formulada al Gobierno por el Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 25 de septiembre de 1995.

El citado Real Decreto establece en su artículo segundo que el Plan Nacional tendrá una duración de cinco años, será revisable anualmente y se ejecutará a través de convocatorias anuales de Proyectos de Evaluación Institucional, en las que podrán participar las Universidades públicas y privadas. Dichas convocatorias anuales, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto mencionado, serán realizadas por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Consejo de Universidades, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas en los supuestos de aplicación del párrafo tercero del citado artículo tercero.

En su virtud, y a la vista de la propuesta formulada por el Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión de 14 de diciembre de 1995, dispongo:

Primero. Se aprueba la convocatoria, para el año 1996, de proyectos de evaluación de la calidad de las Universidades, en los términos que se establecen en la presente Orden, y en ejecución del Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades que persigue los siguientes objetivos:

- Promover la evaluación institucional de la calidad de las Universidades españolas, tanto en el ámbito de la enseñanza como de la investigación y demás servicios que las Universidades prestan a la sociedad.
- Facilitar a las Universidades y a las Administraciones Educativas una metodología homogénea y unos criterios básicos comunes para la evaluación de la calidad compatibles con la práctica vigente en el contexto europeo.
- Proporcionar a la sociedad, especialmente a los estudiantes universitarios actuales o potenciales, información relevante y objetiva sobre la calidad de las Universidades españolas, sus diferentes programas de estudio, sus áreas de especialización científica y el nivel de prestaciones y servicios que ofrecen.
- Proporcionar a las Administraciones Educativas y al Consejo de Universidades una información objetiva sobre el nivel de calidad alcanzado por las Universidades que pueda servir de base para la adopción de decisiones en el ámbito de las respectivas competencias.

Segundo. Podrán solicitar ayudas para la financiación de proyectos de evaluación las Universidades españolas públicas y privadas.

Las solicitudes, firmadas por el representante legal de la Universidad, se presentarán:

- En el marco de la presente convocatoria, dirigidas al Presidente del Consejo de Universidades, en la Secretaría General del Consejo de Universidades.
- En el caso de las Comunidades Autónomas que formalicen convenios, de acuerdo con lo previsto en el apartado decimosegundo de la presente Orden, las Universidades presentarán sus solicitudes conforme se indique en la convocatoria que la Comunidad Autónoma efectúe.
- En todo caso, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, dirigidas al Presidente del Consejo de Universidades o a la autoridad que se precise en la convocatoria de la Comunidad Autónoma correspondiente, según se refieren a los supuestos contemplados en las letras a) o b) de este apartado.

En el caso de Comunidades Autónomas que hayan formalizado convenio, la metodología de evaluación, la valoración, resolución, seguimiento y concesión de la financiación de las solicitudes, así como su integración en el Plan Nacional se efectuará de acuerdo con lo contemplado en dicho convenio.

Junto a la solicitud, la Universidad deberá presentar una memoria del proyecto y la documentación que se señala en los apartados siguientes. Esta documentación podrá ser complementada en la manera que las Comunidades Autónomas indiquen en sus propias convocatorias.

La solicitud podrá presentarse en un plazo máximo de dos meses desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 3.º del Real Decreto 1947/1995, de 1 de diciembre, el Consejo de Universidades, a través de su Comisión de Coordinación y Planificación, establecerá los mecanismos de inclusión de las propuestas de las Comunidades Autónomas en el Plan Nacional de Evaluación.

Tercero. La concesión de financiación para proyectos de evaluación se realizará por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta vinculante del Consejo de Universidades, en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. En la convocatoria de 1996 del Plan las Universidades podrán presentar proyectos de evaluación de carácter temático o global y propuestas para la realización de acciones especiales.

Cada Universidad, por sí misma, podrá presentar exclusivamente un proyecto de evaluación en una de las modalidades previstas en esta convocatoria, sin perjuicio de lo cual podrá presentar un segundo proyecto, de la misma o de distinta modalidad, conjuntamente con otras Universidades.

Quinto. Los proyectos temáticos se referirán a una titulación, elegida por cada Universidad, o a un grupo de titulaciones, no superior a cuatro, pertenecientes a un mismo campo científico-docente.

En los proyectos temáticos se evaluará la enseñanza, la investigación y los servicios universitarios directamente vinculados con la titulación o grupo de titulaciones incluidas en el proyecto, que deberá prioritariamente referirse a titulaciones que cuenten con un plan de estudios homologado por el Consejo de Universidades.

Varias Universidades podrán presentar conjuntamente un proyecto sobre la misma titulación o el mismo grupo de titulaciones.

Sexto. Los proyectos globales se referirán a una Universidad considerada en su conjunto.

A los efectos de esta convocatoria un proyecto global comprenderá tres o cuatro grupos de titulaciones. Cada uno de estos grupos deberá incluir tres o cuatro titulaciones de un mismo campo científico-docente, de las que una parte deberán referirse a titulaciones que cuenten con un plan de estudios homologado por el Consejo de Universidades.

Se evaluará la enseñanza y la investigación asociada a todas las titulaciones incluidas en cada bloque temático, así como los servicios universitarios de la totalidad de la Universidad.

Podrá concederse financiación exclusivamente para uno de los conjuntos temáticos que conforman el proyecto de cada Universidad. A tales efectos, en la memoria deberá hacerse constar el orden de preferencia de los distintos bloques.

Séptimo. Las Universidades podrán presentar un proyecto para la creación de una unidad de evaluación de la calidad de la Universidad, responsable de preparar la infraestructura necesaria para elaborar proyectos de evaluación que puedan presentarse en la convocatoria de 1997.

Octavo. Los proyectos de evaluación seguirán una metodología mixta, de autoevaluación y evaluación externa, de acuerdo con los principios aprobados por el Pleno del Consejo de Universidades en su sesión del 25 de septiembre de 1995.

La memoria justificativa del proyecto deberá tener una extensión máxima de quince páginas, debiendo incluir una descripción de los objetivos, metodología específica, recursos, plazos y de aquellos otros aspectos que la Universidad considere necesario incluir en función de los criterios de valoración señalados en el apartado siguiente.

Junto a la memoria deberá presentarse la siguiente documentación:

Detalle de los recursos humanos y materiales previstos para la realización del proyecto.

Detalle de los objetivos de mejora de la calidad inicialmente planteados en el proyecto.

Composición del Comité de Evaluación de la Universidad y de la unidad técnica responsable del proyecto.

Currículum de los integrantes del Comité de evaluación y de la unidad técnica.

Presupuesto detallado del proyecto.

La duración de un proyecto temático será de un año natural desde la concesión de la financiación del proyecto. Un esquema temporal conveniente para cada proyecto es el siguiente:

Fase de autoevaluación: Cinco meses.

Fase de evaluación externa: Tres meses.

Redacción y aprobación del informe definitivo: Dos meses.

Difusión de los resultados: Dos meses.

Los proyectos de evaluación global podrán tener una duración superior a un año natural, desde la concesión de la financiación del proyecto y se dividirán en fases anuales.

Noveno.—La valoración de la calidad y viabilidad de los proyectos de evaluación presentados por las Universidades se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

Adecuación de la propuesta a los objetivos del Plan Nacional de Evaluación.

Integración y relevancia del proyecto en el plan general de evaluación y mejora de la calidad propio de la Universidad o en el plan estratégico de la misma.

Adecuación a la realización y objetivos del proyecto de la infraestructura disponible, en especial por lo que respecta a bases de datos sobre alumnado, profesorado, estructura docente, etcétera.

Experiencias y procesos de evaluación desarrollados, previamente, por la Universidad, tanto de carácter institucional como referidos al personal de la misma, realizados tanto por la propia Universidad como por entidades externas a la misma.

Adecuación de los recursos humanos y materiales previstos para la realización del proyecto con la actividad que se pretende desarrollar y con los objetivos de mejora de la calidad planteados en la memoria, considerando que tales objetivos deben ser realizables directamente por la propia Universidad mediante actuaciones internas.

Peso de la financiación propia de la Universidad en el proyecto de evaluación.

Participación en el proyecto de expertos de evaluación internacionales o nacionales de otras instituciones universitarias o no universitarias.

Décimo. La financiación de los proyectos de evaluación se realizará con cargo a los presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, conforme a los siguientes parámetros:

a) La dotación presupuestaria prevista para la convocatoria será de 150 millones que, conforme a las disponibilidades presupuestarias, podrán incrementarse hasta 225 y se distribuirá entre las distintas modalidades, de acuerdo con las siguientes proporciones:

Proyectos temáticos: 50 por 100.

Proyectos globales: 25 por 100.

Acciones especiales: 25 por 100.

En el caso de que la calidad o la viabilidad de los proyectos globales y de las acciones especiales no justifique su financiación, los fondos previstos para cada una de estas modalidades se aplicarán a la modalidad temática.

b) Las ayudas previstas en esta convocatoria no podrán financiar en ningún caso más del 75 por 100 del presupuesto del proyecto y se ajustarán a los siguientes módulos por Universidad:

Una titulación: 2.000.000 de pesetas.

Dos titulaciones: 3.000.000 de pesetas.

Tres titulaciones: 3.500.000 pesetas.

Cuatro titulaciones: 4.000.000 de pesetas.

Acciones especiales: 1.000.000 de pesetas.

c) El presupuesto de los proyectos de evaluación de cada Universidad deberá incluir tanto los gastos necesarios para la realización del informe de autoevaluación como los originados por las visitas a cada Universidad del grupo de expertos externo.

d) A excepción de los gastos originados por las visitas a cada Universidad del grupo de expertos externo el presupuesto de los proyectos de evaluación no podrá contemplar, en ningún caso, una contratación externa por una cuantía superior al 25 por 100 de los módulos de financiación previstos en la letra b).

Undécimo. El seguimiento del desarrollo de los proyectos se realizará por el Consejo de Universidades, atendiendo a los siguientes criterios:

Grado de cumplimiento de los objetivos y metodología propuestos por la Universidad, así como de los objetivos y metodología de carácter general acordados por el Consejo de Universidades.

Efectos demostrables de los resultados de la actividad realizada.

Grado de cumplimiento de los plazos previstos.

Duodécimo. La estructura organizativa necesaria para la ejecución del Plan se desarrollará conforme a lo previsto en el acuerdo del Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión de 25 de septiembre de 1995.

Dicha estructura organizativa garantizará la participación de las Comunidades Autónomas en el diseño, desarrollo y ejecución del Plan. A tal efecto se establecerán los mecanismos necesarios para hacer efectiva la participación de las Comunidades Autónomas en la Comisión Ejecutiva y en el Comité Técnico.

Las funciones asignadas al Comité Técnico en el Programa de Evaluación Institucional de la Calidad de las Universidades, en sus apartados 1, 2 y 4, podrán desarrollarse, salvaguardando los principios de coherencia científica, a través de Convenios con administraciones educativas autonómicas para los proyectos de evaluación del ámbito de su competencia.

Decimotercero. La presentación de proyectos del Plan Nacional de Evaluación implica la aceptación de la metodología y condiciones establecidas por el Consejo de Universidades. En especial el Comité de Evaluación de cada Universidad, así como los correspondientes grupos de expertos externos, deberán seguir de forma precisa la Guía de Evaluación.

Para la elaboración de la Guía de Evaluación El Consejo de Universidades tendrá en cuenta las experiencias previas realizadas, tanto en España, por el Consejo de Universidades y, en especial, por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, como en la Unión Europea y los principios básicos del Acuerdo del Pleno del Consejo de Universidades de 25 de septiembre de 1995.

Madrid, 21 de febrero de 1996.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Iltmos. Sres. Director general de Investigación Científica y Enseñanza Superior y Secretario general del Consejo de Universidades.

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4560

RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto refundido del II Convenio Colectivo y del Reglamento de régimen interior de la empresa «Nueva Montaña Quijano Siderúrgica, Sociedad Limitada».

Visto el texto refundido del II Convenio Colectivo y del Reglamento de régimen interior de la empresa «Nueva Montaña Quijano Siderúrgica, Sociedad Limitada» (número de código 9008732) que fue suscrito con fecha 21 de diciembre de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado texto refundido en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdoba Galindo

II CONVENIO COLECTIVO DE «NUEVA MONTAÑA QUIJANO SIDERURGICA, SOCIEDAD LIMITADA», REFUNDIDO CON EL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR CONFORME A LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DE DICHO CONVENIO. AÑOS 1995, 1996 Y 1997

CAPITULO I

Objeto, ámbito y duración del Convenio

Artículo 1. Objeto.

Las relaciones de trabajo entre la empresa «Nueva Montaña Quijano Siderúrgica, Sociedad Limitada» y su personal estarán reguladas por el presente Convenio Colectivo y por las disposiciones legales de carácter general.

Artículo 2. Eficacia.

Este Convenio anula y sustituye a todos los pactados con anterioridad, constituyendo un todo único e indivisible y, por consiguiente, quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente.

Artículo 3. Ambito de aplicación laboral.

Este Convenio es de aplicación a todos los centros de trabajo de «Nueva Montaña Quijano Siderúrgica, Sociedad Limitada».

Artículo 4. Ambito de aplicación personal.

Este Convenio rige para todos los trabajadores de la empresa incluidos en su ámbito de aplicación, con exclusión del personal de alta dirección.

Artículo 5. Duración del Convenio.

La duración de este Convenio será de tres años, es decir, desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1997.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 6. Principios generales.

Es facultad de la Dirección de la empresa la organización práctica del trabajo con sujeción a la legislación vigente.

Con el fin de conseguir la más adecuada utilización de los recursos de la empresa que favorezcan su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda y sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección de la misma o a sus representantes legales, al Comité de Empresa se le reconocen las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización del trabajo y su racionalización.

Artículo 7. Rendimientos.

Como consecuencia de la incorporación de la prima al salario/hora en el XVII Convenio Colectivo de «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», la Dirección se reserva en este Convenio para «Nueva Montaña Quijano Siderúrgica, Sociedad Limitada», el derecho a utilizar en aquellos casos en que lo juzgue necesario el sistema de medida o control de rendimientos que considere más adecuado para dimensionamiento de plantillas, cálculo de saturaciones de trabajo y determinación de producciones a realizar dentro de lo establecido legalmente.

Previamente a la puesta en práctica de estos procedimientos se informará al Comité de Empresa sobre sus características y circunstancias y, en caso necesario y para mejor conocimiento por parte del Comité de la propuesta de la Dirección, se estudiarán dentro de una Comisión creada al efecto.

PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES

Sesión del Pleno de 4 de julio de 1996

Por Real Decreto 1947/1995, de 1 de diciembre (BOE del 9), se estableció el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades, elevando así a texto normativo la propuesta formulada al Gobierno por el Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 25 de septiembre de 1995.

El citado Real Decreto señala en su artículo sexto que "El Pleno del Consejo de Universidades establecerá las comisiones y estructura organizativa necesaria para la ejecución del Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades".

Por Orden de 21 de febrero de 1996 (BOE del 28) se realizó la convocatoria para el año 1996 del Plan Nacional de Evaluación de la calidad de las Universidades, elevando así a texto normativo la propuesta formulada al Gobierno por el Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 14 de diciembre de 1995.

La citada Orden señala en su apartado duodécimo que "La estructura organizativa necesaria para la ejecución del Plan se desarrollara conforme a lo previsto en el acuerdo del Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del 25 de septiembre de 1995.

Dicha estructura organizativa garantizara la participación de las Comunidades Autónomas en el diseño, desarrollo y ejecución del Plan. A tal efecto se establecerán los mecanismos de participación de las Comunidades Autónomas en la Comisión Ejecutiva y en el Comité Técnico".

El acuerdo del Pleno del Consejo de Universidades sobre el Plan Nacional del 25 de septiembre de 1995 señala que "El Pleno del Consejo de Universidades tendrá las siguientes funciones en relación con el Programa Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades:

1. Proponer al Gobierno las modalidades, condiciones y requisitos de cada convocatoria anual de proyectos de evaluación.
2. Proponer al Gobierno las modificaciones y adaptaciones que aconseje la experiencia en función del desarrollo del Programa.
3. Realizar el control y seguimiento de la ejecución del Programa.
4. Aprobar un informe anual sobre la calidad de las universidades en el que se reflejen, globalmente, los resultados del Programa de Evaluación.

Para ejercer esta competencia el Pleno del Consejo constituirá una Comisión Ejecutiva, que deberá informar los dictámenes, propuestas y resoluciones que se sometan a la aprobación del Pleno.

La Comisión Ejecutiva, presidida por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, estará compuesta por los miembros que el Pleno del Consejo de Universidades designe y, en todo caso, por los vicepresidentes de la Comisión de Coordinación y Planificación y de la Académica, y los miembros de la Mesa del Pleno del Consejo de Universidades elegidos por las Comunidades Autónomas y por las Universidades, el Director General del Ministerio de Educación y Ciencia que ostente las competencias en materia de enseñanza universitaria y el Secretario General de Consejo de Universidades".

La Comisión de Coordinación y Planificación en su sesión del 27 de marzo de 1996 acordó proponer al Pleno del Consejo de Universidades "que en la Comisión Ejecutiva se integren representantes de todas las Comunidades Autónomas con competencia en materia de educación universitaria".

Por todo ello se propone, al Pleno del Consejo de Universidades, el siguiente ACUERDO:

Primero: Para ejercer las competencias atribuidas al Pleno en relación con el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades se constituye la Comisión Ejecutiva del Plan.

Segundo: Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

1. Elevar al Pleno la propuesta sobre las modalidades, condiciones y requisitos de cada convocatoria anual de proyectos de evaluación.
2. Proponer al Pleno las modificaciones y adaptaciones que aconseje la experiencia en función del desarrollo del Programa.
3. Realizar el control y seguimiento de la ejecución del Programa.
4. Proponer al Pleno el informe anual sobre la calidad de las universidades en el que se reflejen, globalmente, los resultados del Programa de Evaluación.

Tercero: La Comisión Ejecutiva, presidida por el Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, estará compuesta por los Consejeros de todas las Comunidades Autónomas con competencia en materia de educación universitaria, por los Vicepresidentes de la Comisión de Coordinación y Planificación y de la Académica, por los miembros de la Mesa del Pleno del Consejo de Universidades elegidos por las Comunidades Autónomas y por las Universidades, por el Director General de Universidades del Ministerio de Educación y Cultura y por el Secretario General de Consejo de Universidades.

INFORME ESPAÑOL SOBRE LA CONVERSIÓN DE LA FORMA EUROPEA RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DIPLOMAS DE GRADO DE ACADÉMICOS Y PROFESIONALES

Según del Plan de la 14 de diciembre de 1985.

1. INTRODUCCIÓN

Atendiendo a la recomendación de la Comisión, la Administración española constituyó en el seno del Ministerio de Educación y Ciencia, un grupo de trabajo (1) para coordinar el análisis y debate de la consultoría sobre "El reconocimiento de diplomas con fines académicos y profesionales", resultando las siguientes actuaciones:

1. Distribución de la información para a un cuestionario "ad hoc" entre todas las Universidades, las Administraciones Públicas con competencias en materia de educación superior y los miembros del Consejo de Universidades designados por el Gobierno, el Congreso de los Diputados y el Senado, las otras Organizaciones Universitarias y otras organizaciones interuniversitarias.

2. Informe y debate en el seno del Consejo de Universidades el 14 de junio de 1985 sobre el cuestionario de la Comisión y el cuestionario elaborado al efecto.

INFORMES GENERALES

3. Análisis de la información recibida en los cuestionarios.

4. Celebración de un coloquio en la Universidad Jaume I de Castellón para debatir el documento de la Comisión con participación de Rectores de Universidades, Presidentes de Consejos Sociales de las Universidades, representantes de las Administraciones públicas con competencias, tanto en materia de educación superior, como en materia de reconocimiento de diplomas con fines profesionales académicos, y representantes de los colegios y organizaciones profesionales, de la Profesión Universitaria Española, de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas y del Consejo de Universidades.

(1) El grupo de trabajo estaba formado por las siguientes personas:

- Margarita Mola Mayret, Subdirectora General de Títulos, Convulsiones y Homologaciones
- José García García, Viceconsejero General del Consejo de Universidades
- Juan Antonio Ortiz, Consejero Técnico de la Secretaría General del Consejo de Universidades
- Mariano Labarta, Consejero Técnico del Servicio de Homologaciones de Títulos Universitarios Extranjeros
- Miguel Ángel Martín García, Consejero Técnico de Títulos de la Unión Europea

La Sra. Mola y el Sr. García han sido los coordinadores de las actuaciones realizadas y del grupo encargado de la redacción del informe final.

Por todo ello se propone, al Pleno del Consejo de Universidades, el siguiente ACUERDO

Primero. Para ejercer las competencias atribuidas al Pleno en relación con el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades se constituye la Comisión Ejecutiva del Plan

Segundo. **COMPETENCIAS GENERALES**

1. Elevar al Pleno la propuesta sobre las modalidades, condiciones y requisitos de ~~la evaluación de la calidad de las universidades~~
2. Proponer al Pleno las modificaciones y adaptaciones que aconseje la experiencia en función del desarrollo del Programa.
3. Realizar el control y seguimiento de la ejecución del Programa.
4. Proponer al Pleno el informe anual sobre la calidad de las universidades en el que se reflejan, entre otros, los resultados del Programa de Evaluación

Tercero. La Comisión Ejecutiva, presidida por el Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, estará compuesta por los Consejeros de todas las Comunidades Autónomas con competencia en materia de educación universitaria, por los representantes de la Comisión de Coordinación y Planificación y de la Asociación por los miembros de la Mesa del Pleno del Consejo de Universidades elegidos por las Comunidades Autónomas y por las Universidades, por el Director General de Coordinación del Ministerio de Educación y Cultura y por el Secretario General de Consejo de Universidades.

INFORME ESPAÑOL SOBRE LA COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DIPLOMAS CON FINES ACADÉMICOS Y PROFESIONALES

Sesión del Pleno de 14 de diciembre de 1995

1. INTRODUCCIÓN

Atendiendo a la recomendación de la Comisión, la Administración española constituyó en el seno del Ministerio de Educación y Ciencia, un grupo de trabajo (1) para coordinar el análisis y debate de la comunicación sobre "El reconocimiento de diplomas con fines académicos y profesionales", realizándose las siguientes actuaciones:

- 1.- Distribución de la comunicación junto a un cuestionario "ad hoc" entre todas las Universidades, las Administraciones Públicas con competencias en materia de educación superior y los miembros del Consejo de Universidades designados por el Gobierno, el Congreso de los Diputados y el Senado, así como Colegios Profesionales y otros organismos interesados.
- 2.- Informe y debate en la sesión de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de 14 de julio de 1995 sobre el documento de la Comisión y el cuestionario elaborado al efecto.
- 3.- Análisis de la comunicación en un grupo de trabajo en la Agencia Nacional Erasmus con expertos en programas de movilidad universitaria.
- 4.- Celebración de un seminario en la Universidad Jaime I de Castellón para debatir el documento de la Comisión con participación de Rectores de Universidades; Presidentes de Consejos Sociales de las Universidades; representantes de las Administraciones públicas con competencias, tanto en materia de educación superior, como en materia de reconocimiento de diplomas con fines profesionales sectoriales; y representantes de los colegios y organizaciones profesionales, de la Fundación Universidad-Empresa, de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas y del Consejo de Universidades.

(1) El grupo de trabajo estaba formado por las siguientes personas:

- Margarita Melis Maynar, *Subdirectora General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones*
- José García García, *Vicesecretario General del Consejo de Universidades*
- Juan Ariño Ortiz, *Consejero Técnico de la Secretaría General del Consejo de Universidades*
- Mariano Labarta, *Consejero Técnico del Servicio de Homologaciones de Títulos Universitarios Extranjeros*
- Miguel Angel Martín García, *Consejero Técnico de Títulos de la Unión Europea*

La Sra. Melis y el Sr. García han sido los coordinadores de las actuaciones realizadas y del grupo encargado de la redacción del informe final.

5.- Difusión, exposición y debate del documento en el seno del Salón del Estudiante que, con motivo del V Centenario de la Universidad de Santiago se celebra en la ciudad de Santiago de Compostela durante los días 21 a 25 de noviembre de 1995.

6.- El documento será difundido y debatido en sendos seminarios que se celebrarán en Valencia y Málaga en próximas fechas.

7.- Finalmente, el presente informe se presentará de forma oficial al Pleno del Consejo de Universidades que se celebrará en Zaragoza el próximo mes de diciembre.

Paralelamente los miembros del grupo coordinador del debate han mantenido diversas reuniones de trabajo con personas e instituciones relacionadas o competentes en el reconocimiento de diplomas con fines académicos y profesionales.

2. VALORACIÓN DEL DOCUMENTO

2.1. Con carácter general y unánime todos los expertos que han expresado su opinión, individualmente o en el desarrollo de los debates efectuados, han coincidido en destacar y valorar la importancia de la iniciativa de la Comisión al elaborar la comunicación y fomentar y propiciar su discusión.

2.2. En la valoración positiva del Documento de la Comisión Europea se ha considerado muy importante el equilibrio que mantiene entre la necesidad de convergencia y el respeto a las identidades nacionales. El documento huye, tanto de la uniformidad impuesta, como del aislamiento e incomunicación entre los distintos sistemas académicos, lo que se juzga altamente positivo, ya que puede favorecer de manera importante, tanto la movilidad de profesionales como la cohesión de un sistema europeo de educación superior.

2.3. El reconocimiento de las formaciones en los distintos Estados de la Unión Europea es un factor que favorecerá de manera muy importante y decisiva la movilidad en el seno de la Universidad.

2.4. Igualmente ha existido unanimidad en considerar que existen problemas para el efectivo reconocimiento de las formaciones entre los distintos Estados y que estos problemas perjudican la creación y desarrollo de un espacio conjunto y de un sistema europeo de educación superior.

2.5. También se valora muy favorablemente la iniciativa de recomendar el desarrollo y fomento de debates sobre el hecho del reconocimiento de las formaciones donde pueden contrastarse los diferentes puntos de vista que sobre el problema tienen los distintos actores del mismo. Se ha constatado en el debate que el mundo académico y profesional están en ocasiones más alejados de lo que sería deseable para una óptima relación entre formación académica - ejercicio profesional.

2.6. La Comunicación sobre reconocimiento de diplomas con fines académicos y profesionales adolece, para algunos de los expertos consultados, de cierta ambigüedad, tanto en los objetivos como en los métodos para cumplir éstos. En algunos casos se ha concluido que estas ambigüedades derivan de las disimilitudes entre los diferentes sistemas nacionales, divergencias que, en algunos estudios (derecho e ingenierías especialmente) adquieren dimensiones relevantes.

2.7. El desencuentro entre los mundos académico y profesional puede tener su razón de ser en las competencias y objetivos de las instituciones que los componen (Universidades e instituciones de educación superior de un lado y Colegios profesionales de otro).

Se ha constatado que el reconocimiento de la formación y posterior ejercicio profesional produce un efecto de blindaje en las atribuciones profesionales y el interés de influir en los contenidos académicos desde las organizaciones profesionales.

Al ser, con carácter general, más flexible y con procedimientos administrativos menos rígidos el reconocimiento académico que el profesional, suelen producirse mayores resistencias para el reconocimiento en profesionales que han conseguido una regulación muy precisa de sus atribuciones con el consiguiente perjuicio para los migrantes.

Por todo ello se considera muy necesario fomentar el diálogo y el debate poniendo un énfasis especial en la vía del consenso mutuo y en la convergencia consensuada de las formaciones.

En España y desde la perspectiva de que la Universidad no es patrimonio de la comunidad universitaria sino que constituye un auténtico servicio público referido a los intereses generales de toda la Comunidad nacional y de sus respectivas Comunidades Autónomas se crearon, por la Ley de Reforma Universitaria, los Consejos Sociales de las Universidades que insertos en la estructura universitaria, garantizan una participación de las distintas fuerzas sociales en su gobierno y para promover la colaboración de la sociedad en la actividad universitaria.

- 2.8. Por algunas instituciones de educación superior españolas se observa que en la Comunicación pueden encontrarse aspectos que potencien la rigideces en el reconocimiento -especialmente el profesional- y abogan por una flexibilidad de procedimiento que permita mantener sus peculiaridades nacionales, así como la autonomía en las instituciones.

Sin perjuicio de esta línea, alguna Universidad, en sus respuestas al cuestionario sobre el reconocimiento, aboga por la adopción de directrices comunes, aunque con un margen de flexibilidad, tanto en su formulación como en los criterios y procedimientos de aplicación.

3. EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL EN ESPAÑA Y SU RELACIÓN CON LA COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

- 3.1. El sistema de educación superior español está integrado casi en su totalidad en el ámbito universitario. En este sentido la coexistencia de títulos universitarios oficiales y de títulos propios de Universidad, así como la atribución a los primeros de una habilitación inmediata (y no condicionada, como sucede en otros títulos europeos) para el ejercicio profesional, determina las relaciones entre el reconocimiento académico y profesional.
- 3.2. La regulación jurídica que del sistema de homologación de títulos extranjeros está vigente en el ordenamiento español es satisfactoria, se integra perfectamente en el espíritu y propuestas expresadas en el Documento comunitario y no plantea problemas de aplicación práctica en nuestro Derecho.
- 3.3. Con carácter general puede afirmarse que la superación de estudios conducentes a títulos universitarios oficiales confiere la habilitación para el ejercicio profesional. Los títulos universitarios son expedidos, en nombre del Rey, por el Rector de la Universidad en que se hayan concluido los estudios que dan derecho a la obtención de los mismos.

La convergencia mínima necesaria para su validez en todo el territorio nacional de las formaciones universitarias se facilita en España por la existencia de las directrices generales propias y comunes de los planes de estudio, que han de elaborar las universidades, y que conducen a títulos oficiales.

Estas directrices determinan la carga docente de materias obligatorias en los planes de estudio (materias troncales), con expresa referencia al número de créditos y a una somera descripción de sus contenidos. La existencia de este núcleo troncal (común denominador académico en todos los programas universitarios de unos mismos estudios) permite garantizar que los titulados obtienen una formación y aptitudes para el ejercicio profesional.

- 3.4. En consecuencia, existe un reconocimiento académico primario que es el que realiza la institución que imparte los estudios conducentes a un título oficial. Las instituciones son también competentes para el reconocimiento parcial de estudios efectuados en otra institución española. También reconocen estudios parciales efectuados en instituciones (Universidades) extranjeras.

En este caso de reconocimiento parcial priman los supuestos de reconocimiento por instituciones (especialmente las integradas en programas de intercambio -ERASMUS-) siendo relativamente escasos los casos de reconocimiento por convalidación.

- 3.5. El reconocimiento académico -y por ende profesional- de los títulos extranjeros de educación superior es competencia, en España, del Ministerio de Educación y Ciencia. Por consiguiente, ni las instituciones académicas ni las organizaciones profesionales tienen competencia en el reconocimiento global de las formaciones realizadas fuera de España.
- 3.6. El reconocimiento académico y de las formaciones se basa obviamente en la homogeneidad de los contenidos de éstas.

Cuando por su divergencia el reconocimiento no es automático, es decir, no puede conducir a la homologación del título, puede obtenerse, por aplicación de la directiva general 89/48/CE, un reconocimiento, únicamente con fines profesionales, a través de la superación de unos requisitos (generalmente una prueba demostrativa de la capacidad y cualificación del migrante) establecidos por su Ministerio sectorial competente en la regulación del ejercicio profesional.

- 3.7. Se valoran como idóneos los distintos tipos de reconocimiento establecidos en la Comunicación, aunque algunas instituciones abogarían por un reconocimiento único a través de una única homologación.
- 3.8. En todo caso debe asegurarse la reciprocidad del reconocimiento académico y profesional entre los nacionales de los diferentes Estados miembros, así como asegurar que en el proceso de homologación no resultan perjudicados los derechos de los nacionales de cada

país.

4. LA VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE RECONOCIMIENTO ESTABLECIDOS EN LA COMUNICACIÓN

- 4.1. Las características del sistema español sobre habilitación profesional de títulos académicos oficiales y sobre reconocimiento y habilitación de títulos extranjeros privilegia la formación académica y sus efectos. Por ello tiene especialmente sentido considerar los reconocimientos por acumulación y por sustitución reseñados en la Comunicación.
- 4.2. Se considera, por algunas instituciones españolas, que la rigidez de algunas directrices comunitarias en la formación académica perjudica la autonomía de las instituciones.
- 4.3. Con carácter general se considera que existen menos dificultades en el reconocimiento por sustitución que en el reconocimiento por acumulación. Este segundo tiene menos tradición en las Universidades españolas.
- 4.4. La experiencia del programa ERASMUS es valorada muy positivamente, en especial en los supuestos de reconocimientos por sustitución.
- 4.5. Se consideran elementos negativos para el reconocimiento:
 - 4.5.1. La existencia de estructuras académicas muy diferenciadas y, en consecuencia, la falta de homogeneidad de los planes de estudio, en especial, en las titulaciones con peculiaridades nacionales y regionales más acusadas (Derecho)
 - 4.5.2. Distinta concepción en la secuencia titulación-ejercicio profesional, con diferencias entre sistemas de habilitación profesional directa (o validez profesional de los títulos académicos) y sistemas con período postgraduado de formación conectada con el ejercicio profesional como requisito para el posterior acceso al mismo.
 - 4.5.3. La escasa precisión de las directrices en temas como la dedicación a tiempo completo. Se considera conveniente establecer duraciones en intervalos de cargas lectivas y niveles de formación más que en años.

4.6. En relación con lo señalado en punto anterior se sugiere trabajar en las siguientes líneas:

4.6.1. Mejora continuada y permanente de la cualificación científica y profesional de los titulados.

4.6.2. Política comunitaria de armonización pero con flexibilidad en sus procedimientos.

4.6.3. Reducción de requisitos formales del reconocimiento.

4.6.4. Establecimiento, por Estados miembros, de un catálogo de titulaciones académicas en el que se identificaran, respecto de cada uno de los diplomas, las profesiones a las que dan acceso.

4.6.5. Conectar contenidos mínimos de las formaciones y de las vías de acceso a una titulación que son necesarias para el reconocimiento y la homologación de las formaciones.

4.6.6. Publicar y difundir los planes de estudios de los Estados miembros de la Unión.

4.7. Algunas instituciones de educación superior observan que el reconocimiento profesional "de jure" y, en ocasiones, el de "facto", presenta problemas para los Colegios Profesionales. Si estos problemas se resolvieran con un solo tipo de homologación o reconocimiento, estas instituciones estarían de acuerdo en dicha solución.

4.8. La generalización o incremento del sistema ECTS es considerada por distintas instituciones como un excelente instrumento para facilitar los reconocimientos y homologaciones de formaciones académicas y de su subsiguiente reconocimiento profesional.

4.9. Se sugiere establecer listas automáticas de títulos homologables o reconocibles entre países si se encuentran en un marco de carga lectiva común, así como el establecimiento de un catálogo de titulaciones académicas en el que se identificaran, respecto de cada uno de los Diplomas, las profesiones a las que dan acceso.

4.10. Debe facilitarse el proceso de homologación de títulos académicos. Asimismo, y por motivos de racionalidad y de economía procesal, deberían adoptarse medidas de coordinación y de convergencia entre los dos procedimientos (homologación académica y reconocimiento profesional), cuya diferenciación conceptual y de tratamiento jurídico es mas teórica que real, y resulta, en ocasiones, inconsecuente: caso del reconocimiento profesional que

permite el ejercicio de la profesión en otro Estado miembro y no posibilita, sin embargo, para el acceso al Doctorado (actualmente, un nacional de un Estado miembro podría realizar un complejo arquitectónico innovador en otro país de la Comunidad pero no realizar el Doctorado sobre las nuevas concepciones y técnicas arquitectónicas utilizadas).

- 4.11. Dos consideraciones deben hacer reflexionar y permitir avanzar en la línea de una mayor coordinación entre los dos procedimientos (reconocimiento académico del Diploma, reconocimiento profesional de jure).

En primer lugar, el hecho de que de la misma forma que la actividad profesional se pone al servicio del reconocimiento académico (para la convalidación de títulos puede utilizarse el criterio de la práctica profesional cuando se presentan carencias o desigualdades formativas), también el curriculum académico (contenidos y duración de los estudios) es el referente necesario para el reconocimiento profesional (y ello tanto en las Directivas sectoriales como en el Directiva general 89/48/CEE, en donde la prueba de aptitud exigida para subsanar las diferencias académicas se refiere, también, a materias académicas).

En segundo lugar, el hecho de que tanto para la homologación académica del título como para el reconocimiento del mismo a efectos profesionales, se utilizan idénticos criterios y alternativas: reconocimiento automático y directo; reconocimiento previa superación de prueba de aptitud; y reconocimiento previa acreditación de ejercicio y práctica profesional.

- 4.12. Dado que la creación y desarrollo de aptitudes profesionales es función inherente a la formación académica impartida por las Universidades y establecimientos de educación superior, en el supuesto de que por exigencias formativas o por imperativo de directrices sectoriales de la Unión Europea, se exijan prácticas o estancias en alguna titulación, éstas deben realizarse integradas en el plan de estudios y deben ser tuteladas y organizadas por la Universidad.

- 4.13. Debería propiciarse una mayor flexibilidad en el reconocimiento profesional de títulos extranjeros no homologables, mediante la aplicación de los mecanismos previstos en el documento (adaptación consensuada de las formaciones, evaluación de la calidad, información, etc.). En este sentido, distintas Instituciones españolas y del Reino Unido han llegado a un consenso respecto del reconocimiento de los titulados en Ingeniería civil, sin necesidad de entrar en el análisis de los contenidos académicos.

- 4.14. Paralelamente y respecto de la convalidación académica del título, debería tenderse a la instauración de un procedimiento que objetivara el reconocimiento académico. Si bien, en

general, el proceso se viene realizando de forma individualizada, como consecuencia de la aplicación sucesiva del precedente administrativo, así como de la mayor información y de un mayor grado de consenso, se pueden inducir reglas generales por Universidades y sectores académicos, respecto de cuyos diplomas se realizaría la convalidación automática. En todo caso, resulta imprescindible una mayor información sobre contenidos académicos de titulaciones y niveles de calidad de Universidades.

- 4.15. La convalidación académica de un título comunitario debería ser objeto de un procedimiento más flexible que el correspondiente a otros títulos extranjeros y en todo caso gozar de un tratamiento específico más favorecedor.
- 4.16. Ello no obstante, no deberían homologarse títulos extranjeros, sean o no comunitarios, cuando la formación no haya sido cursada en su totalidad en establecimientos oficiales debidamente autorizados, no solo por el Estado expedidor del título sino también por el Estado en que se curse parte de la formación.
- 4.17. Se aprecia un mayor grado de dificultad en la homologación de titulaciones correspondientes a determinados ámbitos académicos concretos (Ingenierías, campos jurídicos, etc.). Sería conveniente la realización de estudios específicos a este respecto y se apunta la posibilidad de creación de Comités Consultivos Europeos para ayudar a resolver las diferencias de formación y problemas de convergencia que pueden existir en estos ámbitos.
- 4.18. Debería potenciarse la implantación de títulos académicos conjuntos como mecanismo de convergencia.
- 4.19. Debería impulsarse en mayor medida la formación continuada, en colaboración con entidades académicas y profesionales. La posibilidad de sucesiva ampliación del curriculum e incorporación de créditos académicos en diferentes Estados miembros constituye una medida sin duda fomentadora de la movilidad.

5. EJES DE ACCIÓN PARA ESTABLECER SINERGIAS ENTRE EL RECONOCIMIENTO PROFESIONAL Y EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO.

- 5.1. Con carácter general se consideran correctas y necesarias las líneas de acción propuestas

por la Comunicación de la Comisión. Se considera que estas acciones reforzarán la confianza mutua y serán un incentivo para la mejora de la calidad de la formación en aquellos Estados de la Unión Europea con mayores problemas.

- 5.2. La información es considerada como un elemento esencial para facilitar el conocimiento de las distintas realidades de los Estados y de los establecimientos de educación superior, valorándose de manera muy positiva las acciones que para la compilación y divulgación de la información en el seno de la Unión Europea, realiza el proyecto Ortelius, en el que España participa a través de la Secretaría General del Consejo de Universidades.

Deberían profundizarse los aspectos de información cuantitativa y, sobre todo, cualitativa de los Planes de estudio. Deberían potenciarse, igualmente, programas de intercambio con la finalidad de detectar los elementos ventajosos de los diversos sistemas formativos y promover su difusión al resto de los Estados, con el objetivo final de apoyar procesos de mejora cualitativa en los distintos Estados miembros.

- 5.3. La creación de redes académicas y profesionales se considera también un elemento esencial para favorecer el reconocimiento académico, tanto en su modalidad de reconocimiento por acumulación como en su modalidad de reconocimiento por sustitución. Se constata el papel preeminente que los Programas de movilidad, especialmente ERASMUS (actualmente en SOCRATES) han desempeñado en la creación de redes académicas y profesionales y en el desarrollo de grupos de colaboración, tales como Santander, Santiago, Coimbra, etc.

- 5.4. La adaptación por consenso de las formaciones, se considera, asimismo, una pieza clave para la convergencia de los reconocimientos. Se ha detectado una opinión mayoritaria en considerar esta línea más aceptable que la consistente en la armonización derivada de directrices previas. En efecto, la adaptación por consenso de las formaciones respeta de manera más acusada la autonomía universitaria y las peculiaridades de los diferentes Estados. En todo caso, se estima muy adecuado desarrollar un periodo de adaptación previa de formaciones para establecer un "corpus" homogéneo previo o germen inicial de eventuales directrices sectoriales.

- 5.5. La evaluación de la calidad es un elemento esencial, no solamente para las sinergias entre el reconocimiento académico y profesional, sino para un desarrollo de cualquier sistema sectorial y, naturalmente, del sistema universitario. Se destacan a este respecto los diferentes proyectos que vienen realizándose en España, tales como el Programa Experimental de Evaluación Institucional de las Universidades, promovido y coordinado por el Consejo de Universidades, y el Proyecto Piloto Europeo de Evaluación de la Calidad de

las Universidades, en el que han participado cuatro Universidades españolas.

5.6. La confianza mutua es el elemento fundamental y debe desarrollarse conjuntamente con el eje de acción relativo a la evaluación de la calidad.

5.7. Se propone por distintas instituciones, trabajar sobre las siguientes ideas:

5.7.1. Los títulos conjuntos impartidos por dos o mas instituciones de distintos Estados deben reconocerse sin obstáculo

5.7.2. La extensión del ECOS es una excelente via para la armonización de los Planes de estudio.

5.8. Se sugieren las siguientes nuevas líneas de actuación:

5.8.1. Incentivar a las instituciones para desarrollar programas que faciliten el reconocimiento de títulos sin excesivos requisitos formales.

5.8.2. Clasificar los requisitos previos para acceder a una institución de enseñanza superior.

5.8.3. Definir claramente cuales van a ser las relaciones con terceros países y extender los sistemas experimentales en ERASMUS o Programas de cooperación como ALFA TEMPUS, MEDCAMPUS e INTERCAMPUS y aquellos otros que puedan establecerse a nivel nacional, autonómico o comunitario.

5.8.4. Se considera una línea de acción prioritaria el reconocimiento del título de Doctor por parte de la Unión Europea, promoviendo el desarrollo previo del Diploma de "Doctor Europeus" complementario al título nacional, cumpliendo los requisitos establecidos por el Comité de Liaison de las Conferencias de Rectores y Presidentes de las Universidades de la Unión Europea.

Noviembre de 1995

INFORME Y CONCLUSIONES SOBRE LA COMUNICACION DE LA COMISION
EUROPEA RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DIPLOMAS CON FINES
ACADEMICOS Y PROFESIONALES.

Organizado por el Consejo de Universidades y el MEC (Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones), se ha celebrado un Seminario en la Universidad Jaime I de Castellón, durante los días 6 y 7 de noviembre, en el que se han debatido los aspectos más relevantes de la Comunicación de la Comisión Europea sobre el reconocimiento de títulos universitarios con fines académicos y profesionales. En el Seminario han participado representantes de la Administración Pública española, Rectores de Universidad y representantes de Colegios y Organizaciones Profesionales Españolas. En Anexo se acompaña Programa del Seminario y relación de participantes.

Tras largo debate sobre diferentes aspectos y propuestas del Documento, se pueden reconducir las reflexiones expuestas en el Seminario a un conjunto de conclusiones que, si bien, en ocasiones, pudieran ser objeto de propuestas individualizadas divergentes, sí reflejan, en su conjunto, las opiniones mayoritariamente expresadas. Estas conclusiones son las siguientes:

1.- Valoración positiva del Documento de la Comisión Europea por el equilibrio que mantiene entre la necesidad de convergencia y el respeto a las identidades nacionales. El documento huye, tanto de la uniformidad impuesta, como del aislamiento e incomunicación entre los distintos sistemas académicos, lo que se juzga altamente positivo.

2. La regulación jurídica que del sistema de homologación de títulos extranjeros está vigente en el ordenamiento español es satisfactoria, se integra perfectamente en el espíritu y propuestas expresadas en el Documento comunitario y no plantea problemas de aplicación práctica en nuestro Derecho.

3.- Debe facilitarse el proceso de homologación de títulos académicos. Asimismo, y por motivos de racionalidad y de economía procesal, deberían adoptarse medidas de coordinación y de convergencia entre los dos procedimientos (homologación académica y reconocimiento profesional), cuya diferenciación conceptual y de tratamiento jurídico es más teórica que real, y resulta, en ocasiones, inconsecuente: caso del reconocimiento profesional que permite el ejercicio de la profesión en otro Estado miembro y no posibilita, sin embargo, para el acceso al Doctorado (actualmente, un nacional de un Estado miembro podría realizar un complejo arquitectónico innovador en otro país de la Comunidad pero no realizar el Doctorado sobre las nuevas concepciones y técnicas arquitectónicas utilizadas).

4.- Dos consideraciones deben hacer reflexionar y permitir avanzar en la línea de una mayor coordinación entre los dos procedimientos (reconocimiento académico del Diploma, reconocimiento profesional de jure). En primer lugar, el hecho de que de la misma forma que la actividad profesional se pone al servicio del reconocimiento académico (para la convalidación de títulos puede utilizarse el criterio de la práctica profesional cuando se presentan carencias o desigualdades formativas), también el curriculum académico (contenidos y duración de los estudios) es el referente necesario para el reconocimiento profesional (y ello tanto en las Directivas sectoriales como en el Directiva general 89/48/CEE, en donde la prueba de aptitud exigida para subsanar las diferencias académicas se refiere, también, a materias académicas). En segundo lugar, el hecho de que tanto para la homologación académica del título como para el reconocimiento del mismo a efectos profesionales, se utilizan idénticos criterios y alternativas: reconocimiento automático y directo; reconocimiento previa superación de prueba de aptitud; y reconocimiento previa acreditación de ejercicio y práctica profesional.

5^a.- Debería propiciarse una mayor flexibilidad en el reconocimiento profesional de títulos extranjeros no homologables, mediante la aplicación de los mecanismos previstos en el documento (adaptación consensuada de las formaciones, evaluación de la calidad, información, etc.). En este sentido, distintas Instituciones españolas y del Reino Unido han llegado a un consenso respecto del reconocimiento de los titulados en Ingeniería civil, sin necesidad de entrar en el análisis de los contenidos académicos.

6º.- Paralelamente y respecto de la convalidación académica del título, debería tenderse a la instauración de un procedimiento que objetivara el reconocimiento académico. Si bien, en general, el proceso se viene realizando de forma individualizada, como consecuencia de la aplicación sucesiva del precedente administrativo, así como de la mayor información y de un mayor grado de consenso, se pueden inducir reglas generales por Universidades y sectores académicos, respecto de cuyos diplomas se realizaría la convalidación automática. En todo caso, resulta imprescindible una mayor información sobre contenidos académicos de titulaciones y niveles de calidad de Universidades.

7º.- La convalidación académica de un título comunitario debería ser objeto de un procedimiento más flexible que el correspondiente a otros títulos extranjeros y en todo caso gozar de un tratamiento específico más favorecedor.

8º.- Ello no obstante, no deberían homologarse títulos extranjeros, sean o no comunitarios, cuando la formación no haya sido cursada en su totalidad en establecimientos oficiales debidamente autorizados, no solo por el Estado expedidor del título sino también por el Estado en que se curse parte de la formación.

9º.- Se aprecia un mayor grado de dificultad en la homologación de titulaciones correspondientes a determinados ámbitos académicos concretos (Ingenierías, campos jurídicos, etc.). Sería conveniente la realización de estudios específicos a este respecto y se apunta la posibilidad de creación de Comités Consultivos Europeos para ayudar a resolver las diferencias de formación y problemas de convergencia que pueden existir en estos ámbitos.

10º.- Debería potenciarse la implantación de títulos académicos conjuntos como mecanismo de convergencia.

11º.- Debería impulsarse en mayor medida la formación continuada, en colaboración con entidades académicas y profesionales. La posibilidad de sucesiva ampliación del curriculum e incorporación de créditos académicos en diferentes Estados miembros constituye una medida sin duda fomentadora de la movilidad.

En el Pleno del Consejo de Universidades de 14 de diciembre de 1993 se tomó el acuerdo de constituir un Grupo de Trabajo para iniciar el análisis y la reflexión sobre los estudios de Tercer Ciclo.

Dicho grupo está constituido por los Rectores de Salamanca, Córdoba, Lleida, Barcelona, Valencia y Complutense de Madrid, los Decanos de Facultades de Escuelas

12º.- En relación con los cuatro ejes de actuación (información, creación de redes académicas y profesionales, adaptación por consenso de formaciones y evaluación de la calidad) que para el establecimiento de sinergias entre el reconocimiento profesional y el reconocimiento académico establece el documento de la Comisión, se valoran muy positivamente.

La información es considerada como un elemento esencial para facilitar el conocimiento de las distintas realidades de los Estados y de los establecimientos de educación superior, valorándose de manera muy positiva las acciones que para la compilación y divulgación de la información en el seno de la Unión Europea, realiza el Proyecto Ortelius, en el que España participa a través de la Secretaría General del Consejo de Universidades.

La creación de redes académicas y profesionales se considera también un elemento esencial para favorecer el reconocimiento académico, tanto en su modalidad de reconocimiento por acumulación, como en su modalidad de reconocimiento por sustitución. Se constata el papel preeminente que los Programas de movilidad, especialmente ERASMUS (actualmente en Sócrates) han desempeñado en la creación de redes académicas y profesionales y en el desarrollo de grupos de colaboración, tales como Santader, Santiago, Coimbra, etc.

La adaptación por consenso de las formaciones se considera, asimismo, una pieza clave para la convergencia de los reconocimientos. Existe una opinión mayoritaria en considerar esta línea más aceptable que la armonización derivada de directrices previas. En efecto, la adaptación por consenso de las formaciones respeta de manera más acusada la autonomía universitaria y las peculiaridades de los diferentes Estados. En todo caso, se estima muy adecuado desarrollar un período de adaptación previa de formaciones para establecer un "corpus" homogéneo previo o germen inicial de una eventual directriz sectorial.

La evaluación de la calidad es un elemento esencial, no solamente para las sinergias entre el reconocimiento académico y profesional, sino para un desarrollo de cualquier sistema sectorial y, naturalmente, del sistema universitario. Se destacan en este aspecto los diferentes proyectos que vienen realizándose en España, tales como el Programa Experimental de Evaluación Institucional de las Universidades, promovido y coordinado por el Consejo de Universidades y el Proyecto Piloto

Europeo de Evaluación de la Calidad de las Universidades en el que han participado cuatro Universidades españolas.

13º.- Sería muy conveniente el establecimiento de un catálogo de titulaciones académicas en el que se identificaran, respecto de cada uno de los Diplomas, las profesiones a las que dan acceso.

14º.- En relación con el punto anterior se constata que el título académico español habilita para el ejercicio profesional. En este sentido, se entiende que la realización de prácticas que faciliten la integración en el mercado de trabajo debe realizarse en el seno de las Universidades y como parte integrante de los currícula académicos.

15º.- En conexión con el punto anterior, y en relación con el problema recientemente suscitado en el acceso a las profesiones jurídicas, se ratifica la constatación, de conformidad con el Real Decreto 1496/87, de 6 de noviembre, de que el título de Derecho, como todos los demás títulos oficiales, habilita automáticamente para el ejercicio profesional, sin ninguna formación académica extrauniversitaria ni ningún requisito formativo posterior a la obtención del título.

16º.- En el supuesto de que por imperativo de directrices sectoriales de la Unión Europea, se exijan prácticas o estancias en alguna titulación, éstas deben realizarse integradas en el plan de estudios y tuteladas y organizadas por la Universidad, ya que la normativa vigente, mediante una adecuada organización de los planes de estudio, y a través de las posibilidades ofrecidas por el "practicum", los créditos optativos y los créditos de libre configuración, permite integrar itinerarios de formaciones específicas en los "currícula" a través de los que las Universidades organizan su oferta académica.

17º.- En todo caso debe asegurarse la reciprocidad del reconocimiento académico y profesional entre los nacionales de los diferentes Estados miembros, así como asegurar que en el proceso de homologación no resultan perjudicados los derechos de los nacionales de cada país.

En el Pleno del Consejo de Universidades de 14 de diciembre de 1.995 se tomó el acuerdo de constituir un Grupo de Trabajo para iniciar el análisis y la reflexión sobre los estudios de Tercer Ciclo.

Dicho grupo está constituido por los Rectores de Salamanca, Córdoba, Lleida, Barcelona, Valencia y Complutense de Madrid, los Directores Generales de Enseñanza Superior de Andalucía y de Galicia y los Consejeros Sres. Pedraza y Martínez López Muñiz.

El día 2 de febrero de 1.996 se remitió a todas las Universidades, por parte de la Secretaría General del Consejo, un informe sobre la situación y posibles modificaciones del Tercer Ciclo, y un cuestionario de 11 preguntas en las que se abordaban los aspectos más importantes del tema.

El día 4 de marzo de 1.996 se reunió en la sede del Consejo el Grupo de Trabajo, que estudió un informe elaborado con las respuestas al cuestionario recibidas hasta esa fecha (**37 respuestas**), y llegó a conclusiones sobre el mismo.

El día 14 de marzo de 1.996 el Pleno del Consejo, reunido en Tarragona, fue informado de la marcha de los trabajos y sus miembros recibieron un ejemplar del informe que había sido previamente presentado al Grupo de Trabajo. Se aportaron sugerencias y opiniones que fueron recogidas para su incorporación posterior al documento.

El día 9 de abril de 1.996 la Secretaría General elaboró un nuevo documento en el que se recogían: la síntesis de las respuestas recibidas hasta la fecha (**41 respuestas**), las sugerencias de los miembros del Pleno y las conclusiones del Grupo de Trabajo. Este documento tenía por objeto facilitar el análisis posterior del tema por las distintas Subcomisiones.

El día 16 de abril de 1.996 la Subcomisión de Ciencias Experimentales y de la Salud, reunida en Cádiz, estudió el documento anterior y aportó sugerencias al mismo.

Los días 4 al 6 de junio de 1.996, las Subcomisiones de Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas y Enseñanzas Técnicas estudiaron también el documento, que se les había enviado previamente, y aportaron sugerencias al mismo.

Por otra parte, hasta el día 12 de junio de 1.996 se han recibido otras 9 respuestas al cuestionario, lo que hace un total de **50 respuestas**.

Los días 6, 12 y 20 de junio se reunió otras tres veces el Grupo de Trabajo, analizó dicho documento, seleccionó algunas de sus propuestas, eliminó otras y contribuyó a la redacción, en suma, de un informe definitivo, que es el que aquí se presenta, cuyo fin es servir de documento base para el debate sobre Tercer Ciclo, que tendrá lugar en el Pleno del Consejo de Universidades el día 4 de julio de 1996.

INTRODUCCIÓN

El presente documento, elaborado por la Secretaría General del Consejo de Universidades, discutido y analizado por el Grupo de Trabajo en varias ocasiones, y modificado según los acuerdos tomados en dicho Grupo, pretende alcanzar propuestas de acción concretas, sobre estudios de Tercer Ciclo, teniendo en cuenta también, las aportaciones de las distintas Subcomisiones a los documentos de síntesis iniciales.

En muchos de los temas tratados se sugieren acciones en dos o más líneas complementarias o alternativas, para que el Grupo de Trabajo establezca una de ellas, o bien someta a debate en el Pleno del día 4 de julio de 1.996 todas o algunas de las líneas propuestas.

El texto que sigue se ha estructurado con arreglo al siguiente índice:

1.- **Conclusiones obtenidas por el Grupo de Trabajo reunido el día 4 de marzo de 1.996.** Este documento era el último de los que componían el informe remitido a los miembros de las Subcomisiones, y se repite aquí para mayor agilidad de consulta.

2.- **Propuesta de actuaciones para la reforma del Tercer Ciclo.** Constituye el núcleo del presente informe y desarrolla sugerencias de las distintas Universidades consultadas o de los miembros del Grupo de Trabajo y de las Subcomisiones para llevar a término las indicaciones del Grupo de Trabajo recogidas en el punto 4 del documento anterior. Se incluyen en este documento aportaciones de juristas del Consejo de Universidades y de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo sobre las posibles implicaciones legales de ciertas acciones. Como idea general, se ha tratado de **evitar la modificación de la Ley de Reforma Universitaria** y de otras que pudieran condicionar las acciones a tomar, para que el proceso de reforma no sufra retrasos excesivos. También se constata la conveniencia de **redactar un nuevo Real Decreto de regulación del Tercer Ciclo**, en lugar de modificar el R.D. 185/1.985, pues el número de modificaciones a introducir así lo aconseja.

ANEXO.- Informe, elaborado por la Secretaría General del Consejo, sobre las distintas denominaciones del título de Doctor, existentes en los países de Europa. Dicho informe ya formó parte del documento enviado en febrero a los miembros del Consejo, y se reproduce aquí como referencia de alguna de las acciones indicadas en el texto.

En el documento de la **propuesta de actuaciones** (número 2), se ha adoptado una estructura general que responde al siguiente esquema: En primer lugar se enuncia la **conclusión del Grupo de Trabajo**, transcripción literal del texto incluido en las últimas páginas del documento 1, a continuación se resumen unas **consideraciones** sobre el tema, de las que algunas se refieren a las respuestas y otras a la legislación que le afecta y después se hacen **propuestas** para ser consideradas por el Grupo de Trabajo.

CONCLUSIONES OBTENIDAS POR EL GRUPO DE TRABAJO

(Reunión del día 4 de marzo de 1996)

CONCLUSIONES

El Grupo de Trabajo, reunido el día 4 de marzo de 1.996 en la sede del Consejo de Universidades, estudió las respuestas aportadas por las distintas Universidades y, tras un largo debate, determinó varios puntos que en lo que sigue se señalan:

* Estableció, en primer lugar, un **diagnóstico general de la situación actual** de los estudios de Tercer Ciclo en España, destacando los principales defectos y virtudes que el sistema presenta.

* En segundo lugar, determinó, sobre la base de las respuestas recibidas, los **problemas sobre cuya existencia existía mayor consenso**, para asignar prioridades a las acciones que debían abordarse.

* En tercer lugar **clasificó las principales carencias en grupos**, según la dificultad que presenta su erradicación.

* Llegó también a un acuerdo sobre las **principales líneas que se deben abordar**, por evitar la dispersión de esfuerzos en un tema que requiere numerosas reformas, importantes y profundas unas, singulares y puntuales otras. Se conseguirá, de esta forma, marcar una guía para la reflexión posterior, sin perjuicio de que los componentes de las Subcomisiones fijen otros criterios que no hayan sido contemplados por el Grupo de Trabajo.

* Por último, planteó unas **recomendaciones metodológicas a las Subcomisiones** que, según lo acordado en Pleno, deben aportar sus reflexiones al presente documento.

De acuerdo con el esquema expuesto, se recogen a continuación los aspectos principales de lo tratado en la reunión del Grupo de Trabajo sobre estudios de Tercer Ciclo:

1.- Diagnóstico general sobre la situación actual del Tercer Ciclo.

Como diagnóstico general puede establecerse que el Tercer Ciclo, si bien supone un notable avance sobre los estudios de Doctorado existentes antes de 1.985, presenta determinadas deficiencias, sobre todo si se compara con los Ciclos Primero y Segundo de enseñanza universitaria, que pueden y deben ser corregidas.

Dichas deficiencias se centran, de forma global, en la **inadecuación de sus contenidos**, la **gran cantidad de programas y la excesiva carga de los mismos**, la **insuficiencia de financiación**, la **carencia de reconocimiento social y laboral**, tanto de los Doctores como de los profesores que imparten cursos de Tercer Ciclo, la **falta de una diferenciación clara entre Doctorado, másters y cursos de postgrado**, la **insuficiente planificación y organización de la docencia**, el **insuficiente peso que se otorga a la formación en la investigación** y otras. Esta enumeración, que no pretende en modo alguno

ser exhaustiva, sólo señala las carencias generales que se detectaron en la mayor parte de las respuestas de las Universidades.

Como aspectos positivos, muchos encuestados consideran que **no puede afirmarse que exista un elevado fracaso escolar en Tercer Ciclo** porque, si bien existe un **elevado índice de abandono**, (sinónimo también de fracaso escolar) antes de terminar la tesis, es dudoso que los estudiantes tengan el propósito de dedicarse a la investigación o la docencia al iniciar el Doctorado. Se constituye así el Doctorado, de forma tal vez inadecuada, en una vía alternativa a la especialización profesional de postgrado, y en un compás de espera antes del acceso a la vida profesional.

Por otra parte, son también aspectos positivos **el incremento de los Doctorados interdepartamentales o interuniversitarios**, y la perspectiva, no muy cercana, del **Doctorado europeo**, favorecido por el aumento de **movilidad estudiantil**.

2.- Problemas sobre cuya existencia existe mayor consenso.

Del análisis de las respuestas recibidas de las Universidades, que se han sintetizado en los documentos anteriores, pueden extraerse los aspectos negativos, que deben modificarse, y en los que parece existir mayor acuerdo. Son, entre otros, los siguientes:

- * Falta de separación clara en cuanto a fines, medios y contenidos entre Doctorado, másters y cursos de postgrado.
- * Necesidad de regulación de los cursos de postgrado.
- * Conveniencia de establecer un título intermedio, que facilite la salida gratificada de los que no deseen terminar la tesis doctoral.
- * Insistencia en la necesidad de fomentar la investigación y las materias metodológica.
- * Modificación de la figura de la "suficiencia investigadora".
- * Aumento de la exigencia en los cursos, mejor planificación y control de los mismos.
- * Necesidad de la evaluación de los alumnos.
- * Reconocimiento, a efectos académicos y retributivos, de la carga lectiva del Tercer Ciclo.
- * Reducción del número de programas, seleccionando con criterios de calidad.

- * Reducción de la duración de los programas.
- * Aumento de la financiación.
- * Aumento de las becas en número y en dotación, favoreciendo la calidad.
- * Establecimiento, en general, de criterios de organización, planificación y dotación para el Tercer Ciclo similares a los Ciclos Primero y Segundo.
- * Incremento de los Doctorados interdepartamentales y pluridisciplinarios.
- * Reducción del número de denominaciones de Doctor, eliminando el matiz profesional que supone la repetición del título de licenciado o ingeniero.
- * Mayor seriedad y rigor en la presentación y defensa de las tesis doctorales.
- * Mayor rigor en el nombramiento de los Tribunales.

3.- Clasificación de los defectos, por su dificultad de eliminación.

De la observación de las carencias enumeradas y de las acciones necesarias para su mejora puede deducirse que los defectos que presenta pueden clasificarse en tres grupos, sobre los que se debe actuar de diferente forma:

* En primer lugar, los **defectos fácilmente subsanables** por las propias Universidades, tales como los de organización interna, distribución horaria, criterios de lectura y presentación de tesis, evaluación y planificación, etc. La función del Consejo de Universidades en estos temas podría ser la de **sugerir criterios** para uniformar las acciones a tomar por las distintas Universidades.

* En segundo lugar, los defectos **que requieren una sustantiva financiación** para su mejora, tales como el insuficiente número de becas, la escasa posibilidad de contratación de profesorado específico, etc. En estos casos se hace necesaria la **implicación de las Administraciones** que tienen responsabilidades en la política educativa.

* En tercer lugar, las carencias que requieren, además, para su eliminación, la **modificación de la normativa general**. Así, el establecimiento de una normativa de cursos de postgrado y másters, la modificación de la duración total de los programas, la transformación de las titulaciones, etc.

4.- Principales líneas que se deben abordar.

Por evitar la dispersión de esfuerzos, el Grupo de Trabajo decidió proponer a las Subcomisiones la reflexión sobre los temas siguientes:

a.- Reducción de las denominaciones de los títulos de Doctor.

Se sugiere que se adopten como únicos títulos posibles los de las grandes Áreas (Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud, Enseñanzas Técnicas), o bien que se adopte únicamente el título de Doctor por la Universidad de ..., sin añadir licenciatura ni denominación alguna.

b.- Reducción del número de programas de Doctorado.

Se sugiere, según la mayor parte de las respuestas, que se reduzca el número de programas, primando la calidad. También que se fortalezca el papel coordinador de las Universidades en la gestión de los programas, bien mediante centros específicos o potenciando la labor de las Comisiones de Doctorado. Por último, se sugiere que se apoyen los programas interdepartamentales o interuniversitarios.

c.- Reducción del número de créditos por programa.

Es conveniente conocer el criterio de las Subcomisiones sobre la idoneidad del número de créditos. En general, las opiniones expresadas por las Universidades van en la línea de que deberían reducirse (ligeramente o de forma más drástica). Se proponen también fórmulas de flexibilización, de sustitución por trabajos de investigación, etc.

d.- Financiación por programas.

La necesidad de mayor financiación es una de las apreciaciones sobre las que existen mayor unanimidad en las respuestas. Parece haber bastante consenso sobre la necesidad de primar selectivamente los programas de calidad, prácticos y de experimentación. Igualmente se sugiere aumentar las becas, primando siempre la calidad.

e.- Establecimiento de un título intermedio.

Este es otro de los temas sobre los que parece existir mayor consenso. El Grupo de Trabajo sugiere que las Subcomisiones aporten ideas sobre la idoneidad de la figura del título intermedio y la forma y momento de obtenerlo (al final de la docencia o en la mitad de la misma, con o sin "tesina" que justifique la capacidad investigadora, etc.)



f.- Regulación de los másters y títulos de postgrado.

La mayor parte de las respuestas sugieren que se separe claramente el Doctorado de las demás actividades de postgrado, tanto por sus objetivos, como por su metodología y contenidos. Sin embargo, es bastante general la idea de que debe existir comunicación entre ambos. Se sugiere a las Subcomisiones que aporte ideas sobre cómo separar estos estudios, qué convalidaciones o vinculaciones deben existir, qué tipo de regulación debe establecerse para los estudios de postgrado y quién debe establecerla.

g.- Mejora de las actividades docentes.

Las sugerencias en este tema, muy diversas, van en la línea de mayor planificación, mayor exigencia y evaluación de los alumnos, mayor calidad, mayor control y evaluación de los programas, incremento de dotaciones y reconocimiento de la docencia.

h.- Mejora del sistema de evaluación de la tesis.

Se sugiere que se dé mayor rigor científico a la presentación de la tesis. Por una parte debe garantizarse la independencia y competencia de los miembros del Tribunal y por otra debe cambiarse el mecanismo actual de defensa / calificación dividiendo (por ejemplo) en dos fases: examen / discusión previo de la memoria y acto público de lectura / calificación.

5.- Recomendaciones metodológicas a las Subcomisiones.

Por unificar los criterios de trabajo en todas las Subcomisiones, el Grupo de Trabajo sugiere que se sigan, en lo posible, las pautas indicadas en el apartado anterior, sin perjuicio de que se aporten sugerencias en otros temas no citados.

Una vez establecida la relativa unanimidad en los problemas detectados, lo que se pide a las Subcomisiones es que indiquen **vías concretas de solución** y que determinen **el organismo que debe responsabilizarse de solucionar el problema** (Administración Central, Autónoma, Consejo de Universidades, Rectorado, Vicerrectorado, Comisión de Doctorado, Departamento, etc.)

Se sugiere también que cada Subcomisión **elabore un documento con sus propias conclusiones respecto a los temas propuestos y otros que considere oportunos**, para que el Grupo de Trabajo, posteriormente, los sintetice y elabore un documento final que será sometido a la aprobación del Pleno del Consejo de Universidades.

PROPUESTA DE ACTUACIONES PARA LA REFORMA DEL TERCER CICLO

1.- REDUCCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LOS TÍTULOS DE DOCTOR.

Lo que el Grupo de Trabajo determinó a este respecto fue lo siguiente:

Se sugiere que se adopten como únicos títulos posibles los de las grandes Áreas (Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud, Enseñanzas Técnicas), o bien que se adopte únicamente el título de Doctor por la Universidad de, sin añadir licenciatura ni denominación alguna.

A.- Consideraciones.

- Por las respuestas recibidas parece que el tema se considera **importante**, ya que, a pesar de no ser objeto de una pregunta específica, se cita en 13 respuestas y fue objeto de debate en el Grupo de Trabajo y en las Subcomisiones.

- Parece existir consenso en la idea de que **hay que reducir el número de denominaciones de los títulos de Doctor**, para evitar que se consideren prolongaciones de los títulos de segundo ciclo, con validez profesional.

- Según alguna respuesta, dicha reducción es **urgentísima**, porque a partir de este curso empiezan a salir las promociones de algunos de los nuevos planes.

- En el primer documento enviado por la Secretaría General a todos los miembros del Pleno se incluía un informe sobre **las titulaciones de Doctor en varios países del entorno**, que pueden servir de referencia, y que se incluye como ANEXO. Como puede verse, las soluciones son diversas; en un caso (Países Bajos) el título de Doctor no indica área de conocimiento. En los demás casos, se tiende a agrupar los títulos bajo grandes epígrafes (Doctor en Artes, en Letras, en Filosofía, en Medicina, en Ingeniería, etc.).

- Desde el punto de vista legislativo, la modificación de las denominaciones de los títulos de Doctor afecta al **Art. 12, puntos 2 a 6** del Real Decreto 185/1.985.

- Es necesario prever el tratamiento que se ha de dar en cuanto a denominación a los **títulos de Doctor obtenidos en el extranjero que se homologuen**, y a los **Doctorados interdisciplinarios e interuniversitarios**.

B.- Propuestas.

Parece razonable optar por una de las propuestas siguientes:

1.- Reducir el número de titulaciones de Doctor a cinco, coincidentes con los grandes Campos de Conocimiento citados: Doctor en Ciencias Sociales y Jurídicas, en Humanidades, en Ciencias Experimentales, en Ciencias de la Salud y en Enseñanzas Técnicas.

Una variante de este punto podría considerarse en la hipótesis de introducir un título de Estudios Avanzados (TEA) al que se alude más extensamente en el punto 5. Este título se otorgaría al finalizar la carga docente y de investigación que se decida, según uno de los modelos que se detallan en el punto 5 de este informe. En esta hipótesis el título de Estudios Avanzados (TEA) sería más especializado que el de Segundo Ciclo, coincidiendo con la denominación de un Área de Conocimiento y el título de Doctor tendría la mayor amplitud. Por ejemplo, Licenciado en Medicina y Cirugía, título de Estudios Avanzados en Medicina Física y Radiología, Doctor en Ciencias de la Salud.

2.- Reducir el número de titulaciones de Doctor a una (por cada Universidad). Ejemplo: Doctor por la Universidad de Este es modelo que se sigue en Holanda.

3.- Reducir al número de titulaciones de Doctor a un número variable (grandes áreas, con concesiones a las titulaciones más tradicionales, tales como Derecho, Medicina, etc.). Cabe considerar en esta hipótesis la posibilidad de titulaciones propias de una Universidad. De forma análoga al modelo de otros países del entorno cultural (véase ANEXO), podrían considerarse las siguientes titulaciones:

- * Doctor en Artes.
- * Doctor en Letras.
- * Doctor en Humanidades.
- * Doctor en Ciencias Experimentales.
- * Doctor en Ciencias de la Salud.
- * Doctor en Medicina.
- * Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales.
- * Doctor en Ciencias Sociales.
- * Doctor en Derecho.
- * Doctor Arquitecto.
- * Doctor Ingeniero.

C.- Propuesta final.

No existe una propuesta final única en este punto. En las reuniones del Grupo de Trabajo se dieron razones justificativas de las tres propuestas anteriores. En todo caso, se constata la necesidad de **reducir drásticamente** el número de denominaciones de títulos de Doctor, y de incluir en el **título la correspondiente denominación del título del segundo ciclo cursado (Licenciado, Ingeniero o Arquitecto), el programa de doctorado seguido, el área de conocimiento en que ha obtenido el TEA, el Departamento (o Departamentos) que ha dirigido su investigación y el título de su tesis doctoral.**

2.- REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE PROGRAMAS POR DOCTORADO.

Lo que el Grupo de Trabajo determinó sobre este punto es lo siguiente:

Se sugiere, según la mayor parte de las respuestas, que se reduzca el número de programas, primando la calidad. También que se fortalezca el papel coordinador de las Universidades en la gestión de los programas, bien mediante centros específicos o potenciando la labor de las Comisiones de Doctorado. Por último, se sugiere que se apoyen los programas interdepartamentales o interuniversitarios.

A.- Consideraciones.

- Aun cuando las respuestas a este tema son heterogéneas, todas tienen en común el objetivo de **aumentar la calidad de los programas**, utilizando mecanismos de **evaluación, control e incentivación**.

- Otro aspecto sobre el que parece existir consenso es la conveniencia de fomentar la **interdisciplinariedad** de los programas, la realización de **programas conjuntos** entre Departamentos e incluso entre Universidades y la **movilidad estudiantil**.

- Un tercer aspecto se refiere a la **planificación y coordinación** de los programas, para la que se proponen soluciones diversas: Creación de Centros específicos de Doctorado en las Universidades, mayores atribuciones de las Comisiones de Doctorado, etc.

- También hay que destacar la fuerte incidencia de las posibilidades financieras con la modificación del número de programas, la incentivación de la calidad, la creación de programas interdepartamentales o interuniversitarios, etc, por lo que las consideraciones y propuestas de este punto están muy vinculadas con las de los dos puntos siguientes.

- Los temas relacionados con los programas de Doctorado se tratan en el **Art. 1.2** y en los **Arts. 2 y 3** del R.D. 185/1.985. Aspectos significativos de dichos artículos son:

a.- Las Universidades establecerán las formas de realización de los programas, con arreglo a los criterios que se establecen en este R.D. (Art. 1.2).

b.- La supervisión y responsabilidad académica corresponde a los Departamentos (Art. 2.1).

c.- Un Departamento propone y coordina los programas (Art. 1.3).

d.- Los programas se estructuran en "cursos y seminarios". (se repite 9 veces).

e.- La propuesta y coordinación de programas, así como su desarrollo, pueden corresponder también a un Instituto Universitario, siempre bajo la responsabilidad académica de un Departamento (Art 2, puntos 3 y 4).

f.- Se especifican otros centros en los que pueden llevarse a cabo los cursos y seminarios de un programa (Art. 2.3).

g.- Se especifican los contenidos de los programas (Art. 3.1)

h.- La Comisión de Doctorado asigna créditos a los programas, a propuesta de los Departamentos (Art. 3.2)

i.- Se establece hasta un máximo de 9 créditos por trabajos de investigación, en los términos que establezca la propia Universidad. (Art. 3.3).

j.- Puede establecerse en un programa la obligatoriedad de realizar uno o más trabajos de investigación (Art. 3.3).

B.- Propuestas.

1.- La mayor calidad de los programas y el aumento de la interdisciplinariedad pueden lograrse por una o varias de las siguientes vías:

A.- Aumentando el número mínimo de alumnos por programa.

Este mecanismo, según el cual se podría fijar un mínimo de 15 o 20 alumnos por programa, obligaría a casi todos los Departamentos a unirse para poder impartir un programa, fomentando la interdepartamentalidad y la interdisciplinariedad. El alumno pierde especialización, pero permitiría reforzar las materias que suponen metodologías o habilidades. Debería ir acompañado de un reforzamiento de los mecanismos de coordinación interdepartamental e interuniversitaria. Debería ir acompañado también de mecanismos de flexibilización (sustitución de cursos y seminarios por labores de investigación, etc.) Hay que ser cuidadosos con la diversidad de tamaños de los Departamentos y con las diferencias entre grandes áreas (Experimentales y Humanidades, por ejemplo).

B.- Restringiendo el número de programas por Departamento.

Este mecanismo, que podría concretarse en que cada Departamento sólo pudiese llevar a cabo un Programa propio y otro interdepartamental, facilitaría, sin forzarla, la colaboración entre Departamentos. Concentraría esfuerzos de los distintos profesores y no supone una pérdida de especialización del programa. Podría verse como una limitación de la autonomía departamental. En el Grupo de Trabajo se señaló que algunas Universidades van siguiendo este proceso de forma natural. Una vez más es necesario tener en cuenta la diferencia de tamaño de los Departamentos. La solución de programa propio + programa interdepartamental puede ser excesiva para unos Departamentos e insuficiente para otros.

C.- Estableciendo mecanismos para la planificación conjunta y la evaluación de la calidad de los programas.

No se opone, sino que complementa, las medidas anteriores. Para llevar a cabo esta acción es preciso establecer bien las competencias de los profesores, los Departamentos, las Comisiones de Doctorado e incluso el Consejo de Universidades, dentro del mayor respeto a la autonomía universitaria.

Como se ha dicho en las "Consideraciones", esta propuesta implica compromisos financieros por parte de las Administraciones, por lo que se aborda de nuevo en el punto 4.

D.- Financiando selectivamente programas de calidad e interdisciplinares.

Se indicó en el Grupo de Trabajo que la reducción del número de programas debe hacerse **incentivando** los programas de calidad y **desincentivando** los programas normales que son, sin embargo, posibles dentro del marco de la autonomía universitaria. La incentivación (económica) de los primeros se centraría en tres aspectos:

- a) Reconocimiento primado de la carga docente.
- b) Contratación de profesorado específico.
- c) Aumento del número y dotación de becas.

Los programas a incentivar se elegirían por la Subcomisión a que alude la propuesta 2.A.(a continuación) por criterios de demanda social, temas de investigación prioritarios, etc..

2.- Para **mejorar la planificación y evaluación** se sugieren las siguientes acciones concretas:

A.- Crear una **Subcomisión de Tercer Ciclo, dependiente de la Comisión Académica del Consejo de Universidades** que, con carácter nacional, coordine y haga valoraciones generales de la calidad de los programas de Doctorado de todas las Universidades. Anualmente las Comisiones de Doctorado (u organismos equivalentes) de las distintas Universidades deberán remitir un informe cuantificado del desarrollo del Tercer Ciclo en su ámbito a dicha Subcomisión del Consejo. Dicha medida permitiría dar convergencia a los programas en cuanto a duración y contenidos, evaluar la marcha del Tercer Ciclo en todo el país, proponer medidas de apoyo y financiación con criterios de calidad y otras ventajas.

B.- Establecer, con carácter general, **el reconocimiento académico de las clases de Doctorado**, medida que ya ha sido tomada con éxito por algunas Universidades. Debe fijarse un criterio para evitar la excesiva dedicación de un profesor a asignaturas de Doctorado (por ejemplo, un número de clases de Doctorado que llegue hasta el 10% de la carga lectiva por Departamento, con 25% de carga máxima por profesor. Esta medida tiene una clara componente financiera, por lo que volverá a aludirse a ella en el punto 4 del presente informe.

3.- REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CRÉDITOS POR PROGRAMA.

Lo que el Grupo de Trabajo determinó a este respecto es lo siguiente:

Es conveniente conocer el criterio de las Subcomisiones sobre la idoneidad del número de créditos. En general, las opiniones expresadas por las Universidades van en la línea de que deberían reducirse (ligeramente o de forma más drástica). Se proponen también fórmulas de flexibilización, de sustitución por trabajos de investigación, etc.

A.- Consideraciones.

- No existe unanimidad sobre la conveniencia de reducir el número de créditos. Las respuestas proponen desde **reducciones drásticas** (17 respuestas) hasta **mantenimiento del número actual** (10 respuestas), pasando por reducciones leves (2 respuestas).

- Una posible solución al tema podría encontrarse en la **introducción de un título intermedio**, aspecto que se aborda en el punto 5. El reconocimiento de este título permitiría sistematizar el número de créditos, tanto de "cursos y seminarios", como de "investigación", necesarios para obtenerlo.

- En la legislación, el número de créditos y el tipo de los mismos se fija en el art. 6 del R.D. Se indica que el doctorando, previamente a la defensa de la tesis doctoral, deberá obtener un total de 32 créditos en el plazo de al menos, dos años, en el programa al que esté adscrito. Al menos 12 de ellos deberán corresponder a cursos o seminarios sobre los contenidos fundamentales de los campos a los que esté dedicado el programa. Se permiten hasta 5 créditos fuera de programa, con autorización del tutor. En el art. 3.3. se permiten también hasta 9 créditos por trabajos de investigación.

- El plazo mínimo de dos años para superar los créditos viene determinado en la propia L.R.U. (art. 31).

B.- Propuestas.

Una propuesta que permitiría armonizar en parte las distintas posturas respecto de la organización de créditos es la siguiente:

1.- Introducir en un **primer año** de Doctorado **20 créditos**, constituidos por cursos y seminarios, de forma parecida a como los define el actual R.D. (Se sugiere que al menos 15 correspondan a materias del programa, y hasta 5 fuera de programa). Parece importante que **no se atomicen las enseñanzas, por lo que debe establecerse un número mínimo de créditos por curso**. Dicho límite puede ser de dos o tres créditos.

2.- Cursar en el **segundo año 12 créditos**, que se invertirán **necesariamente** en el desarrollo de un proyecto de investigación dentro del Departamento (o de uno de los Departamentos que desarrollaran el programa). La superación del segundo año exigirá la presentación y aprobación de dicho trabajo de investigación. La poca carga del segundo año permitiría al Doctorando preparar el examen del título de Estudios Avanzados (TEA) o avanzar en su tesis doctoral, si desea realizarla.

3.- Al final del segundo año habrá que superar un examen que conducirá a la obtención del título de Estudios Avanzados. Habría que dotar de rigor a dicho examen, implicando a varios profesores de cada Departamento, y determinando la intervención en el mismo de las Comisiones de Doctorado. El examen versaría sobre las materias impartidas y sobre la investigación realizada por el Doctorando. Se acreditaría de esta forma la capacidad investigadora.

4.- A partir de la superación del examen citado, el doctorando podría inscribirse para la presentación y defensa de la **tesis doctoral** en la forma que se estudia más adelante (véase punto 8 del presente informe).

4.- FINANCIACIÓN POR PROGRAMAS.

Lo que el Grupo de Trabajo acordó respecto a este tema se traduce en la frase siguiente:

La necesidad de mayor financiación es una de las apreciaciones sobre las que existen mayor unanimidad en las respuestas. Parece haber bastante consenso sobre la necesidad de primar selectivamente los programas de calidad, prácticos y de experimentación. Igualmente se sugiere aumentar las becas, primando siempre la calidad.

A.- Consideraciones.

- La financiación de los estudios de Tercer Ciclo es tema que corresponde, de forma fundamental, **a las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas, y también al Gobierno Central** (aplicando medidas como el Doctorado de Calidad, convocatorias públicas de ayudas y becas, etc.)

- Esta financiación, por tanto, no es objeto de regulación por el R.D. 185. La única referencia a temas económicos es el art. 16. **Becas**, en el que se indica que el Ministerio de Educación y Ciencia efectuará anualmente la convocatoria pública de becas de ámbito nacional para estudiantes de Doctorado, sin perjuicio de las que pudieran realizar las propias Universidades u otras entidades públicas o privadas.

- **El aumento de la financiación de Doctorado** se recoge en las respuestas recibidas como el tema que más opiniones a favor suscita. Se percibe como uno de los problemas más importantes.

- En la mayoría de las respuestas se alude a la conveniencia de **dotar selectivamente programas de calidad**.

- En el grupo de Trabajo se expresó la idea de que las Administraciones Educativas de las distintas Comunidades Autónomas **no comprometerían financiación para los programas de Tercer Ciclo si la enseñanza no se estructuraba de forma más o menos similar a las de 1º y 2º ciclos**. En otros términos, la financiación supondría:

a) La confección, por parte de las Universidades de catálogos de programas a financiar.

b) Un acto reglado de autorización de dichos programas.

- El **incremento de becas**, bien de forma general o primando aspectos como la calidad de las tesis, la demanda social, la movilidad estudiantil, etc., es otro aspecto de la financiación del Doctorado que se percibe como muy necesario.

B.- Propuestas.

A diferencia de los puntos anteriores, en los que las propuestas iban más bien dirigidas a la posible modificación del R.D. 185, en este punto se dirigen a las Administraciones con responsabilidad en la política educativa y a las propias Universidades.

1.- Parece conveniente el aumento de la **financiación directa de los estudios de Tercer Ciclo**. Puede hacerse, al menos, de las siguientes formas:

A.- Considerando como **carga lectiva del profesorado** un 25% de sus horas totales de docencia, en el caso de que las destinen a este fin. Esta propuesta concuerda con lo ya expresado en el punto 2 (propuesta 2 B)..

B.- Habilitando **presupuestos especiales** para las Universidades, en función del número y calidad de los programas de Doctorado que presenten, de la demanda social que tengan los títulos, de la interdisciplinariedad o de otros criterios que se establezcan por los propios Gobiernos Autonómicos.

La asignación presupuestaria a que aluden los apartados A y B precedentes estarán sometidos, en todo caso, a la **aceptación previa de la Comunidad Autónoma correspondiente**.

2.- En cuanto a las becas, pueden establecerse, entre otras, las propuestas siguientes:

A.- **Aumentar el número y cuantía de las becas de convocatoria estatal**, de tal modo que los doctorandos no se vean obligados a simultanear los estudios con trabajos retribuidos.

B.- Aumentar, igualmente, las becas **ofrecidas por las propias Universidades**, utilizando para ello la financiación indicada en el punto anterior.

C.- Hacer partícipes a los doctorandos en **los proyectos de investigación de los Departamentos**.

D.- Permitir la **exención de costes de matrícula** a determinados alumnos, en función de su rendimiento, de sus ingresos, o de la interdisciplinariedad de su tema de tesis, por ejemplo.

E.- Introducir la figura de las **becas-préstamo**, reembolsables sólo en caso de duración excesiva del Doctorado.

5.- ESTABLECIMIENTO DE UN TÍTULO INTERMEDIO EN EL TERCER CICLO.

Respecto de este punto, el Grupo de Trabajo determinó lo siguiente:

Este es otro de los temas sobre los que parece existir mayor consenso. El Grupo de Trabajo sugiere que las Subcomisiones aporten ideas sobre la idoneidad de la figura del título intermedio y la forma y momento de obtenerlo (al final de la docencia o en la mitad de la misma, con o sin "tesina" que justifique la capacidad investigadora, etc.).

A.- Consideraciones.

- Las **ventajas que se encuentran al título de Tercer Ciclo** en las respuestas recibidas son: Permite la funcionalidad múltiple del Doctorado, favorece la salida voluntaria de los que no deseen seguir la tesis, disminuye el fracaso escolar en Tercer Ciclo y sustituye con ventaja a la actual "suficiencia investigadora".

- Los **inconvenientes** que encuentran los que lo rechazan son los siguientes: Crea aún más confusión en los estudios posteriores a la licenciatura, se solapa con los estudios de postgrado y desvirtúa el Doctorado.

- Desde el punto de vista legislativo, el título de Tercer Ciclo, que se podría denominar "Título de Estudios Avanzados" (TEA) es una **figura nueva** que no se encuentra, por tanto, en el texto actual del R.D., aunque puede crearse al amparo de lo que indica el art. 28 de la Ley de Reforma Universitaria. De alguna forma puede asimilarse, en parte, a la "suficiencia investigadora", que se desarrolla en el art. 6 del R.D. y, en particular, al apartado b, que alude a una "evaluación global y razonada de los conocimientos adquiridos en el programa de Doctorado de acuerdo con lo que a tal efecto establezca la Universidad".

- Respecto de la **suficiencia investigadora**, en la mayor parte de las respuestas recibidas se indicaba que es una figura necesaria, aunque precisaba un **cambio en la forma de obtenerla**. Dicho cambio se traducía en todos los casos en una evaluación y justificación suficiente de la labor investigadora realizada. Por el contrario, en 8 respuestas se indicaba la necesidad de suprimir la figura, por inoperante, y en dos se consideraba que era correcta y no necesitaba modificación.

- Analizados los arts. 28, 30 y 31 de la L.R.U. surge una duda sobre la capacidad de un nuevo R.D. para intercalar un nuevo título (TEA) sin modificar la Ley de Reforma Universitaria. El tema ha sido sometido al juicio de los Gabinetes Jurídicos del Consejo de Universidades y de la Secretaria de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo.

B.- Propuestas.

Todas las propuestas que siguen parten de la premisa de que hay que **separar claramente** los estudios de postgrado de los estudios de Doctorado. En la actual legislación

(art. 30 de la L.R.U.) los estudios de Tercer Ciclo son aquéllos que dan acceso al título de Doctor, por lo que **se identifica Doctorado con Tercer Ciclo**. Los párrafos que siguen se refieren solamente a éstos. En el punto siguiente se tratará la posibilidad, conveniencia y forma de establecer estudios, tanto oficiales como propios, que lleven a la obtención de títulos de postgrado.

1.- **Introducir un título de Estudios (TEA)**, al que se accede al superar un examen, y después de haber completado 20 créditos de cursos y seminarios, con los contenidos reseñados antes, y 12 créditos de investigación, dirigida por un tutor del Departamento. Esta investigación se plasmará en una "tesina", que deberá garantizar la suficiencia investigadora del candidato.

2.- La superación del examen intermedio dará derecho a la obtención de dicho **título de Estudios Avanzados (TEA)**, que justificará la especialización del que lo obtenga en una determinada Area de Conocimiento, acreditará su suficiencia investigadora, tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Si hay varias áreas, el trabajo de investigación deberá vincularse a una (y por lo tanto, el título).

3- Como se indicaba en el punto 3, propuesta 3, es necesario que el examen para obtener el **TEA** sea riguroso y evalúe realmente tanto las enseñanzas adquiridas como, sobre todo, la **labor investigadora** del candidato. Para ello, debe constituirse un tribunal con doctores del (o de los) Departamento(s) intervinientes y, tal vez, algún profesor invitado.

4.- Es necesario llevar a cabo una labor de **divulgación y adquisición de prestigio y valoración profesional** de los títulos de Tercer Ciclo en el mundo empresarial y funcional, estableciendo índices que permitan su consideración a efectos de acceso a puestos de la Administración, etc. Igualmente, debe fomentarse, con medidas fiscales u otras, la incorporación de empresas a la tarea de financiación y promoción de programas de Doctorado y a la tutela de estudiantes que pretendan obtener el título de Estudios Avanzados (TEA) y, en su caso, el título de Doctor (TD).

5.- Recogiendo la sugerencia hecha en algunas Subcomisiones, se propone **implantar de forma experimental el nuevo modelo de Doctorado** en varias Universidades, **evaluando su conveniencia y eliminando sus defectos**, antes de extenderlo a toda la comunidad universitaria. Se podrían, incluso, experimentar modelos diferentes.

6.- Regulación de los másters y títulos de postgrado.

Lo que el Grupo de Trabajo determinó respecto a este tema fue lo siguiente:

La mayor parte de las respuestas sugiere que se separe claramente el Doctorado de las demás actividades de postgrado, tanto por sus objetivos como por su metodología y contenidos. Sin embargo, es bastante general la idea de que debe existir comunicación entre ambos. Se sugiere a las Subcomisiones que aporten ideas sobre cómo separar estos estudios, qué convalidaciones o vinculaciones deben existir, qué tipo de regulación debe establecerse para los estudios de postgrado y quién debe establecerla.

A.- Consideraciones.

- En las respuestas recibidas hay una **dispersión aparente** entre los que opinan que debe establecerse una diferenciación "tajante y nítida" entre Doctorado y postgrado, y los que opinan que deben existir "conexiones racionales" entre ambos.

- En algunas respuestas se alude de forma imprecisa al papel que puede jugar el **título intermedio** para "abrir posibilidades ambivalentes".

- En el Grupo de Trabajo se destacó el hecho de que la presente reflexión debe referirse exclusivamente a **Doctorado o Tercer Ciclo**. Los diversos cursos de postgrado, oficiales o propios y los títulos de especialización profesional requieren una regulación independiente, dentro de la expresada separación clara del Doctorado, sin perjuicio de establecer las conexiones racionales que procedan entre ellos.

- Esto no quiere decir que los títulos de postgrado o de especialización profesional sean menos importantes. Por el contrario, se destacó en el Grupo de Trabajo la **urgente necesidad de que se inicie una reflexión política sobre la carencia de títulos de postgrado y de especialización profesional**. Se hizo constar la alta demanda de los existentes (MIR, FIR, etc.) y la conveniencia de desarrollar otros en campos distintos del de la Salud (por ejemplo, en Refinerías, Energía Nuclear, etc.)

- El tratamiento legal de los "títulos de postgraduado no oficiales" y de los "títulos oficiales de especialización profesional" se hace en el R.D. 185/1.985 en los artículos 17 y 18, respectivamente.

- Un somero análisis del **art. 17 del Real Decreto** hace ver:

a.- Que los títulos de postgraduados no oficiales son títulos propios de las Universidades, que carecen de carácter oficial en tanto que el Gobierno no establezca lo contrario.

b.- Que las Universidades "imparten estas enseñanzas a través de sus correspondientes Centros ... sobre campos del saber propios de la carrera de procedencia o de carácter intercurricular y especialmente orientadas a la aplicación profesional de dichos saberes".

Desaparece en este caso el papel de los Departamentos.

c.- Que dichos títulos se otorgan a "titulados universitarios", sin especificar el ciclo.

- Igualmente, un análisis del **art. 18** permite observar:

a.- Que los estudios de especialización profesional "no se integran en el Doctorado".

b.- Que dichos estudios "(están) abiertos a los graduados universitarios de los distintos ciclos".

c.- Que dan derecho a un título oficial de Especialista acreditativo de los mismos (estudios).

d.- No se especifican los requisitos de acceso, conexión con el resto del sistema educativo, carácter y efectos de los títulos, condiciones de obtención, expedición y homologación, etc., sino que se remiten estas precisiones al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los Ministerios interesados.

B.- Propuestas.

1.- Separar claramente, desde el punto de vista de contenidos, fines y articulación legal, el Doctorado o Tercer Ciclo de los cursos de postgrado y de los títulos de especialización profesional. A estos efectos, se propone que en el nuevo Real Decreto que regule la organización del Tercer Ciclo se **eliminen los artículos 17 y 18**, que deberán formularse con la extensión adecuada en decretos diferentes.

2.- Introducir la figura del **Postgrado Oficial**, al amparo de lo indicado en el art. 28 de la L.R.U. Este postgrado, cuyo contenido en créditos, forma de impartición, etc. deben ser regulados por el Gobierno a propuesta del Consejo de Universidades, tendrá por fin la **especialización y capacitación profesional avanzada** de los titulados de Segundo Ciclo, así como su **formación intercurricular**. Su superación dará derecho a la obtención de un **título Oficial de Postgrado (TOP)**, distinto y diferenciado del título de Doctor.

3.- Además del **título Oficial de Postgrado (TOP)**, que tendrá carácter oficial, cada Universidad podrá organizar e impartir **títulos propios de postgrado (TPP)**, con el número, extensión y contenidos que crea oportunos. Al culminar los estudios propios de postgrado elegidos, el licenciado recibirá un **título de la Universidad** en la materia cursada. En él deberán indicarse el Departamento (o Departamentos) que lo impartió, la duración y el contenido.

4.- Por lo que respecta a los **títulos oficiales de especialización profesional**, a los que alude el art. 18 del R.D. 185/1985, como quiera que "no (están) integrados en el Doctorado" y están "abiertos a los graduados universitarios de los distintos ciclos", el Grupo de Trabajo entiende que deben ser objeto de una regulación más específica en un marco

legislativo distinto del Real Decreto de Doctorado.

5.- Por último, se propone que el Gobierno establezca un **marco de actuaciones y unas condiciones de calidad mínimas para los cursos de postgrado no universitarios, másters, cursos de especialización, etc.**, organizados e impartidos por entidades distintas de las Universidades, precisando los requisitos de acceso, el carácter y efectos de los correspondientes títulos, las condiciones para su obtención, expedición y homologación, etc.

<p>A - Doctorados</p>	<p>Textos Doctoral</p>	<p>Título de Doctor (TD)</p>
<p>También se propone regular el acceso y condiciones de admisión de los alumnos, requisitos de admisión, etc.</p>		
<p>1 - Una primera medida sería la inclusión de artículos en el R.D. para regular los aspectos relativos a la calidad de los cursos de postgrado no universitarios, másters, cursos de especialización, etc.</p>		

	DOCTORADO O TERCER CICLO	POSTGRADO TÍTULO PROPIO	POSTGRADO TÍTULO OFICIAL (TOP)
Título de Doctor (TD)	<i>Tesis Doctoral</i>	<i>Diversos títulos de Universidad (Másters, especialización etc..)</i>	
Título de Estudios Avanzados (TEA)	<i>12 créditos de investigación.</i>		
	<i>20 créditos de docencia</i>		
2º CICLO			
Licenciado, Arquitecto o Ingeniero			
1º CICLO			
Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico			

7.- MEJORA DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES.

Lo que el Grupo de Trabajo determinó sobre este tema es lo siguiente:

Las sugerencias en este tema, muy diversas, van en la línea de mayor planificación, mayor exigencia y evaluación de los alumnos, mayor calidad, mayor control y evaluación de los programas, incremento de dotaciones y reconocimiento de la docencia.

A.- Consideraciones.

- Algunos de los aspectos citados ya han sido tratados en los puntos anteriores. Otros son competencia específica de la correspondiente Universidad, por lo que no afectan a una posible modificación del Real Decreto y no procede tratarlos aquí.

- Las sugerencias más repetidas en las respuestas recibidas de las Universidades se refieren a **flexibilidad de los programas, coherencia formativa, definición de líneas prioritarias, integración y coordinación de programas, planificación docente similar a la de 1º y 2º ciclo, infraestructura mínima exigible y componente metodológica de las enseñanzas.**

- También se sugiere **mayor rigor y seriedad en la evaluación de los alumnos, control de asistencia, mejora de las tutorías, pruebas de admisión, etc.**

B.- Propuestas.

1.- Una primera propuesta podría ser la **inclusión de artículos** en el R.D. para regular los aspectos anteriores, pero podría entrar en conflicto con la autonomía de cada Universidad.

2.- Una segunda propuesta, más general, pretendería establecer un **esquema global del funcionamiento del Doctorado que, con carácter de sugerencia, fuera aportado por el Consejo de Universidades a éstas.**

8.- MEJORA DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA TESIS.

Sobre este tema, el Grupo de Trabajo llegó a la siguiente conclusión:

Se sugiere que se dé mayor rigor científico a la presentación de la tesis. Por una parte debe garantizarse la independencia y competencia de los miembros del tribunal y por otra debe cambiarse el mecanismo actual de defensa / calificación, dividiendo (por ejemplo) en dos fases: examen / discusión previa de la memoria y acto público de lectura / calificación.

A.- Consideraciones.

- Una primera consideración del Grupo de Trabajo va en el sentido de indicar que el R.D. 185/1985 contiene, probablemente, suficientes elementos como para dotar de más rigor al acto o actos de presentación y lectura de la tesis doctoral. No se trata, pues, en general, de modificar sustancialmente el Real Decreto, sino de hacer que tenga un funcionamiento más operativo. Las propuestas son, por tanto, más recomendaciones que afirmaciones imperativas.

- Los temas relativos a tesis doctorales, su admisión a trámite, tribunales, lectura y defensa, archivo, etc. se tratan en los arts. 7 a 11 del R.D. 185/1.985. Cabe distinguir en dichos artículos varios subtemas, sobre los que se han hecho sugerencias en las respuestas recibidas. Son los siguientes:

- A.- Necesidad y estructura de la tesis (Art. 7, puntos 1 y 2).
- B.- Condiciones para ser Director de tesis (Art. 7, punto 3).
- C.- Presentación del proyecto de tesis (Art. 7, punto 4).
- D.- Plazos (Art. 7, puntos 5, 6 y 7).
- E.- Admisión a trámite de lectura (Art. 8).
- F.- Nombramiento y constitución de los tribunales (Art. 9).
- G.- Informe y evaluación de la tesis doctoral (Art. 10, puntos 1, 2 y 3).
- H.- Mantenimiento y defensa de la tesis (Art. 10, puntos 4, 5 y 6).
- I.- Calificación de la tesis (Art. 10, puntos 7 y 8).
- J.- Archivo de tesis doctorales (Art. 11).

- Las respuestas recibidas de las distintas Universidades se refieren principalmente a:

A.- La conveniencia de incluir algún tipo de **evaluación externa de la comunidad científica nacional o internacional.**

B.- La conveniencia de **separar el acto de la discusión científica de la lectura pública.**

C.- La mayor intervención de los **Departamentos y/o de las Comisiones de Doctorado.**

D.- **La simplificación de los trámites administrativos.**

E.- **La ampliación del abanico de calificaciones.**

F.- **La evaluación de la tesis a lo largo de su desarrollo.**

G.- **La mayor exigencia y rigor en la constitución del tribunal.**

B.- Propuestas.

Atendiendo a las respuestas recibidas, pueden formularse, entre otras, las siguientes propuestas:

1.- **Eliminar el plazo de cinco años, ampliables en dos más, para presentar la tesis, desde la admisión del doctorando en el programa (art. 7.5).** En general, eliminar cualquier plazo para la presentación de la tesis.

2.- **Separar claramente el acto de defensa científica de la tesis del acto de lectura pública y calificación.**

3.- **Instar a los miembros del tribunal para que emitan informe escrito de sus razones para aprobar o rechazar la tesis presentada.** Dicho informe se debe hacer público, y se remitirá al Departamento o Departamentos implicados y a la Comisión de Doctorado de la Universidad. Esta última decidirá, a la vista de los informes, si procede o no la presentación de la tesis. Posteriormente el presidente del tribunal fijará fecha para el acto de exposición pública y calificación, que tendrá lugar conforme a la normativa actual.

4.- **Exigir, en todos los casos, la presentación de un informe razonado sobre la idoneidad de los miembros del tribunal.**

5.- **Incluir en la tesis que se presente un curriculum vitae del doctorando.**

6.- **Modificar el art. 10.7 del R.D. 185/1.985, restituyendo el sistema de calificaciones que permitía considerar al doctorando “no apto”, “apto”, “notable”, “sobresaliente” o “sobresaliente cum laude”.**

INFORME SOBRE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE DOCTOR EXISTENTES EN LOS PAISES DE EUROPA.

INFORME SOBRE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE DOCTOR EXISTENTES EN LOS PAISES DE EUROPA.

1.- ANTECEDENTES.

Para contribuir a la reflexión sobre los estudios de Tercer Ciclo en España, acordada por el Pleno del Consejo de Universidades de 14 de diciembre de 1.995, la Secretaría General del Consejo ha elaborado el presente informe, que se basa en datos obtenidos de las distintas Administraciones educativas europeas, en fechas comprendidas entre julio de 1.992 y febrero de 1.993.

La consulta sobre este tema fue dirigida por el entonces Secretario General del Consejo de Universidades, D. Miguel Angel Quintanilla Fisac, a EURYDICE (Red de información sobre la educación en la Comunidad Europea), que a su vez la remitió a los gobiernos de los países requeridos.

En el presente informe se relacionan los diversos títulos de Doctor, que tienen carácter oficial en los países que contestaron la consulta; su objeto es servir de referencia a la posible modificación de la titulación española en este aspecto.

2.- ALEMANIA.

Los Centros de Enseñanza Superior, al conferir el grado de Doctor, indican siempre la disciplina, la especialidad o la unidad de enseñanza e investigación en la que ha tenido lugar la defensa de la tesis.

Los títulos de Doctor más frecuentes en Alemania son:

- Doctor en Filosofía (Dr. phil.)
- Doctor en Ciencias de la Naturaleza (Dr. rer. nat.)
- Doctor en Derecho (Dr. jur.)
- Doctor en Ciencias Políticas / Económicas (Dr. rer. pol.)
- Doctor Ingeniero (Dr. Ing.)
- Doctor en Medicina (Dr. med.)
- Doctor en Teología (Dr. théol.)

Además de los doctorados tradicionales existen otros que sólo confieren algunas Universidades; por ejemplo, Doctor en silvicultura (Dr. forest.) o Doctor en Ciencias del Deporte (Dr. sportwiss.).

3.- REINO UNIDO.

Normalmente se confiere el título de Doctor en Filosofía (PhD. o Dphil., en algunas

Universidades), independientemente del campo de estudios o investigación. En algunos temas se mantiene una nomenclatura específica; por ejemplo, Doctor en Artes Musicales (AmusD). Existen grados superiores al Doctorado, para reconocer trabajos meritorios. Por ejemplo, Doctor en Letras (Dlitt) o Doctor en Ciencias (Dsc). Estos títulos no representan de forma precisa la dedicación de los doctores, sino el área de conocimiento, de forma amplia (Artes, Ciencias, Ciencias Sociales, Leyes, Medicina, Teología, Música, Humanidades). Las titulaciones varían de unas Universidades a otras, porque existe autonomía universitaria.

4.- PAISES BAJOS.

El título de Doctor, que se obtiene por la realización de una tesis de cuatro años de duración, normalmente en un puesto de enseñanza en la Universidad, no califica la materia estudiada. Es un título que se antepone al nombre del doctorado. Ejemplo: Dr. M. Leegwater.

5.- DINAMARCA.

Los títulos de doctor que se conceden son los siguientes:

- Doctor en Teología (doctor theologiae, dr. theol.).
- Doctor en Leyes (doctor juris, dr. jur.).
- Doctor en Economía Política (doctor politices, dr. polit.).
- Doctor en Economía (doctor oeconomices, dr. oecon.).
- Doctor en Sociología (doctor scientiarum socialum, dr. scient. soc.).
- Doctor en Ciencia Política (doctor scientiarum politicarum, dr. scient. pol.).
- Doctor en Ciencias Sociales (doctor rerum socialum, dr. rer. soc.).
- Doctor en Medicina (doctor medicinae, dr. med.).
- Doctor en Filosofía (doctor philosophiae, dr. hil.).(Comprende Humanidades y Psicología).
- Doctor en Ciencias Naturales (doctor scientiarum, dr. scient.).
- Doctor en Ingeniería (doctor technices, dr. techn.).
- Doctor en Economía de Negocios (doctor mercaturae, dr. merc.).
- Doctor en Farmacia (doctor pharmaciae, dr. pharm.).
- Doctor en Ciencias Dentales (doctor odontologiae, dr. odont.).
- Doctor en Medicina Veterinaria (doctor medicinae veterinariae, dr. med. vet.).
- Doctor en Ciencias Agrícolas (doctor agronomiae, dr. agro.).
- Doctor en Educación (doctor paedagogiae, dr. paed.).

El Departamento de Enseñanza Superior puede aprobar otras titulaciones de doctor, si algún título no se encuadra en las denominaciones anteriores, previo convenio con los organismos implicados. En caso de discrepancia, decide el Senado.

6.- BELGICA (PARTE FLAMENCA).

Según un Decreto de 12.06.91, las Universidades pueden conceder el título de Doctor en áreas de estudio o partes de áreas para las que dichas Universidades ofrecen formación académica de segundo ciclo. Se prevé la posibilidad de que las Universidades creen, en colaboración con las Escuelas Superiores, doctorados en estudios que éstas últimas ofrecen; por ejemplo, doctorado en Arquitectura o Comercio.

7.- PORTUGAL.

El título de doctor se define por el reglamento de cada Universidad y de cada facultad. Normalmente se identifica la disciplina en la que se obtiene la licenciatura y la opción elegida por el doctorado.

Ejemplos: Doctor en medicina (neurocirugía).
Doctor en medicina (cirugía vascular).
Doctor en letras (lingüística española).
Doctor en letras (cultura inglesa).
Doctor en biología (genética).

También existen títulos de doctor en los que no se indica la especialidad, sino sólo la licenciatura.

Ejemplos: Doctor en Informática.

Al menos en una institución (Instituto Superior Técnico de la Universidad Técnica de Lisboa), se conceden títulos de doctor en especialidades.

Ejemplos: Doctor en Ingeniería mecánica.
Doctor en Ingeniería electrotécnica e informática.
Doctor en Ingeniería física.

8.- ITALIA.

El título de doctor se confiere a todos los estudiantes universitarios que terminan una carrera, que dura entre 4 y 6 años. Al título de doctor sigue, en la mayoría de los casos, el de la facultad en la que se han cursado estudios. Ejemplo: Doctor en Derecho, en Letras, en Ingeniería, en Arquitectura, etc.

El título de doctor no aporta ninguna indicación precisa sobre una disciplina en particular. Ejemplo: No existe Doctor en Historia del Arte.

6- BELGICA (PARTE FLAMANCA)

El título de doctor se otorga por el reglamento de cada Universidad y es el título de doctor. Normalmente se otorgan los títulos de doctor en la que se obtiene la licenciatura y la opción elegida por el candidato. El título de doctor se otorga en la que se obtiene la licenciatura y la opción elegida por el candidato.

7- PORTUGAL

El título de doctor se otorga por el reglamento de cada Universidad y es el título de doctor. Normalmente se otorgan los títulos de doctor en la que se obtiene la licenciatura y la opción elegida por el candidato. El título de doctor se otorga en la que se obtiene la licenciatura y la opción elegida por el candidato.

También existen títulos de doctor en las que no se indica la especialidad, sino sólo la licenciatura. El título de doctor se otorga en la que se obtiene la licenciatura y la opción elegida por el candidato. El título de doctor se otorga en la que se obtiene la licenciatura y la opción elegida por el candidato.

8- ITALIA

El título de doctor se otorga por el reglamento de cada Universidad y es el título de doctor. Normalmente se otorgan los títulos de doctor en la que se obtiene la licenciatura y la opción elegida por el candidato. El título de doctor se otorga en la que se obtiene la licenciatura y la opción elegida por el candidato.

Propuestas de creación de grados oficiales y
estructuras generales previas

Diplomados de Primaria

Licenciaturas de Grado

**ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS:
NORMATIVA GENERAL**

ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS:
NORMATIVA GENERAL

Propuestas de creación de título oficial y directrices generales propias:

- **Diplomado en Turismo**

- **Licenciado en Enología**

Propuestas de creación de título oficial y
directrices generales program

- Diplomado en Turismo

- Licenciado en Ecología

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECTRICES GENERALES PROPIAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCTENTES A LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE DIPLOMADO EN TURISMO.

(R.D. 604/1996, de 15 de abril
Sesión del Pleno de 14 de diciembre de 1995// (B.O.E. 26 de abril

PRIMERO.- Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de DIPLOMADO EN TURISMO deberán proporcionar la formación teórico-práctica adecuada para la gestión de organizaciones e instituciones relacionadas con el Turismo.

SEGUNDA.- 1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de primer ciclo, con una duración de tres años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de DIPLOMADO EN TURISMO determinarán, en créditos, la carga lectiva global que en ningún caso será inferior a 180 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de sólo primer ciclo permite el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1990, de 10 de junio.

2. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

TERCERA.- En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de DIPLOMADO EN TURISMO, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a áreas de conocimiento.

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos, a Departamentos que incluyen una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

DIPLOMADO EN TURISMO

Diplomado en Turismo

RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético)	Créditos		AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teóricos	Prácticos	
Idiomas. Intensificación y perfeccionamiento de 2 idiomas, elegidos por la Universidad y con especial aplicación al sector turístico.			- Filologías correspondientes
Fundamentos de Derecho y Legislación. Fundamentos del Derecho y la Legislación específica del Turismo.			- Derecho Civil - Derecho Mercantil - Derecho Administrativo - Derecho Financiero y Tributario - Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Introducción a la Economía. Introducción al análisis económico, con especial referencia al Turismo.			- Economía Aplicada - Fundamentos del Análisis Económico
Organización y Gestión de Empresas. Análisis de las estructuras organizativas y de los recursos humanos en las empresas turísticas.			- Organización de empresas
Contabilidad. Contabilidad Financiera y de Costes aplicadas al Turismo			- Economía Financiera y Contabilidad
Servicios Turísticos. Creación de productos, determinación de precios, comunicación y distribución.			- Comercialización e Investigación de mercados.
Operaciones y Procesos de Producción. Operaciones y procesos de Restauración, alojamiento, intermediación turística y ocio.			- Organización de Empresas - Tecnología de los Alimentos - Nutrición y Bromatología - Economía Aplicada - Sociología
Estructura de Mercados. Análisis de los flujos turísticos. Estructura de los mercados turísticos. Oferta y demanda.			- Economía aplicada - Sociología - Psicología Social

DIPLOMADO EN TURISMO

Diplomado en Turismo

RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético)	Créditos			AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teóricos	Prácticos	Total	
<p>Recursos Territoriales Turísticos. Estudio del medio para el desarrollo de Turismo Su implantación y ordenación en el espacio.</p> <p>Patrimonio Cultural. Manifestaciones artísticas y culturales. Análisis del patrimonio cultural como recurso turístico.</p> <p>Practicum. Prácticas en organizaciones e instituciones de Turismo</p> <p>En las troncales Idiomas y Practicum las Universidades, al elaborar su plan de estudios, podrán incrementar la troncalidad en un 50% adicional.</p>			<p>9</p> <p>6</p> <p>10</p>	<p>- Análisis Geográfico Regional</p> <p>- Geografía Humana</p> <p>- Ecología</p> <p>- Historia del Arte</p> <p>- Antropología Social</p> <p>- Todas las áreas de la titulación</p>

DIRECTRICES GENERALES PROPIAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE LICENCIADO EN ENOLOGIA.

Sesión del Pleno de 14 de marzo de 1996

(R.D. 1845/1996, de 26 de julio, B.O.E. 27 de agosto)

PRIMERA.- Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN ENOLOGIA deberán proporcionar una formación científica adecuada en los métodos y técnicas de cultivo de viñedo, elaboración de vinos, mostos y otros derivados de la vid, el análisis de los productos elaborados, las condiciones de higiene y almacenaje de productos, la comercialización de los mismos, así como de la investigación e innovación en el campo de la enología.

SEGUNDA.- 1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de sólo segundo ciclo, con una duración de dos años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN ENOLOGIA determinarán, en créditos, la carga lectiva global que en ningún caso será inferior a 120 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de sólo segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio.

2. De acuerdo con lo previsto en los artículos 3º, 4, y 5º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, para cursar estas enseñanzas deberán cumplirse las exigencias de titulación o superación de estudios previos de primer ciclo y complementos de formación requeridos en su caso, de conformidad con la directriz cuarta.

3. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

TERCERA.- En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de LICENCIADO EN ENOLOGIA, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a áreas de conocimiento.

Materias troncales	DESCRPTORIO	Asignatura	Carácter	Créditos
Química Enológica	Composición y evolución de la uva. Fermentación alcohólica y pH. Fenómenos de reducción. Fenómenos químicos de la crianza con el oxígeno. Análisis e análisis microbiológicos.	Química y Nutrición y Bioquímica y Microbiología y Enología	Troncal	3
Bioquímica y Microbiología Enológicas	Enzimas implicadas y de la uva. Fermentación alcohólica. Levadura. Fermentación acética. Bacterias y levaduras. Otros fermentos. Medicamentos y aditivos microbiológicos de masa y cambios de los microorganismos en vinificación.	Química y Nutrición y Bioquímica y Microbiología y Enología	Troncal	3
Tecnología e Ingeniería enológica	Fenómenos y transformaciones. Vinificación.	Enología y Tecnología de los Alimentos	Troncal	3
Enología	Enología. Evolución de la uva. Fermentación alcohólica. Análisis microbiológico. Evolución de la uva. Evolución de la uva. Evolución de la uva.	Enología y Tecnología de los Alimentos	Troncal	3
Microbiología enológica	Microbiología enológica. Evolución de la uva. Fermentación alcohólica. Análisis microbiológico. Evolución de la uva. Evolución de la uva.	Microbiología y Tecnología de los Alimentos	Troncal	3
Prácticas enológicas	Prácticas enológicas. Evolución de la uva. Fermentación alcohólica. Análisis microbiológico. Evolución de la uva. Evolución de la uva.	Enología y Tecnología de los Alimentos	Troncal	3
Materias troncales				
Total Enología				15

2. lista de asignaturas

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos, a Departamentos que incluyen una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

CUARTA.- En aplicación de lo previsto en los artículos 5º y 8º, 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo necesarios para cursar estas enseñanzas, así como los complementos de formación que, en su caso, deban cursarse a tal efecto según los distintos supuestos.

5. Plan de estudios:

VITICULTURA

Materias troncales	DESCRIPTORES	Créditos			Area de conocimiento
		T	P	Total	
Viticultura	Sistemática de las Vitáceas. Genética de la vid. Ampelología: Biología de la vid, el medio físico, técnicas de cultivo y patología y tratamientos.	12		12	Biología Vegetal, Producción Vegetal, Edafología y Química Agrícola, Ecología, Genética.
Prácticas integradas de Viticultura	Seguimiento del ciclo biológico de la vid y de las prácticas de su cultivo.		9	9	Biología Vegetal, Producción Vegetal, Edafología y Química Agrícola.
Total Viticultura		12	9	21	

ENOLOGÍA

Materias troncales	DESCRIPTORES	Créditos			Area de conocimiento
		T	P	Total	
Química Enológica	Composición y evolución del vino. Acidez y pH. Fenómenos de oxidoreducción. Fenómenos coloidales. Química de la crianza. Análisis y control químico. Análisis enzimáticos. Análisis automatizados.	7,5	4,5	12	Química Orgánica, Química Analítica, Nutrición y Bromatología.
Bioquímica y Microbiología Enológicas	Estructura composición y maduración de la uva. Fermentaciones y vinificación. Levaduras y Fermentación alcohólica. Bacterias lácticas y fermentación maloláctica. Otras fermentaciones. Bacterias acéticas. Análisis y control microbiológico de mostos y vinos. Genética de los microorganismos de la vinificación.	7,5	4,5	12	Bioquímica y Biología Molecular, Microbiología, Nutrición y Bromatología, Genética.
Tecnología e ingeniería enológica	Fenómenos y tratamientos preferimentativos. Vinificación. Crianza. Análisis sensorial. Ingeniería Enológica: Instalaciones vitivinícolas. Tratamientos del vino. Diseño de instalaciones. Productos de la viña y el vino y derivados: Uva de mesa y uva pasa, mostos, aguardientes y destilados, vinagre	9	6	15	Nutrición y Bromatología, Tecnología de los Alimentos, Ingeniería Química, Ingeniería Agroforestal, Química Analítica.
Prácticas integradas enológicas	Seguimiento de la vinificación y de las prácticas enológicas más habituales		6	6	Nutrición y Bromatología, Tecnología de los Alimentos, Química Analítica, Ingeniería Química.
Total Enología		24	21	45	

ECONOMIA Y DERECHO

Materias troncales	DESCRIPTORES	Créditos			Area de conocimiento
		T	P	Total	
Economía y Gestión de la Empresa Vitivinícola	Economía vitivinícola. Mercadotecnia vitivinícola. Contabilidad y gestión.	9		9	Economía aplicada, Economía financiera y contabilidad, Comercialización e Investigación de Mercados, Economía, Sociología y Política Agraria.
Normativa y Legislación Vitivinícola	Legislación nacional e internacional.	3		3	Derecho administrativo. Derecho internacional público. Nutrición y Bromatología. Economía, Sociología y Política Agraria.
Cultura Vitivinícola	El vino y los productos de la vid en el entorno humano. Salud pública y consumo. Tipología de vides y vinos.	3		3	Nutrición y Bromatología. Biología Vegetal. Medicina Preventiva y Salud pública
Total Economía y derecho		15		15	
Prácticas en bodega	Prácticas en una bodega comercial		9	9	Todas las implicadas
TOTAL TRONCALES		51	39	90	

Resumen

Materias troncales	Créditos			% Total	% sin prácticas en bodega
Viticultura	12	9	21	23.3	25.9
Enología	24	21	45	50	55.6
Economía y Derecho	15		15	16.7	18.5
Prácticas en bodega		9	9	10	
	51	39	90		

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ÓRDENES MINISTERIALES POR LAS QUE SE DETERMINAN LAS TITULACIONES Y PRIMEROS CICLOS DESDE LOS QUE SE PUEDE ACCEDER A LOS PRIMEROS CICLOS CONDUCTENTES A LOS TÍTULOS OFICIALES DE "INGENIERO EN AUTOMÁTICA Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL" E "INGENIERO EN ELECTRÓNICA".

**Acceso a segundos ciclos
y complementos de formación:**

Sesión del Pleno de 24 de marzo de 1995

Órdenes de 23 de marzo de 1995 - **Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial**
(Modificación)

La Propuesta es aprobada por el Consejo de Universidades, en su reunión de 14 de marzo de 1995, en el siguiente sentido:

Incluir las titulaciones de **Ingeniero Industrial**, especialidad en Mecánica, Ingeniería Industrial, especialidad en Química Industrial, Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil, e Ingeniero Técnico en Informática y Sistemas, entre los primeros ciclos y titulaciones que permitan el acceso, con complementos (entre 21 y 27 créditos de entre los que figuran en la relación de materias de la orden de acceso vigente y según determina cada Universidad, teniendo en cuenta el contenido académico de los Planes de Estudios correspondientes), a los estudios de solo segundo ciclo conducentes al título de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial.

- **Licenciado en Biología**

- **Licenciado en Enología**

Incluir la titulación de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas y el primer ciclo de Ingeniero en Informática entre los primeros ciclos y titulaciones que permitan el acceso, con complementos (entre 33 y 45 créditos), a los estudios de solo segundo ciclo conducentes al título de Ingeniero en Electrónica.

La Propuesta es aprobada por el Pleno del Consejo de Universidades, en sesión de 14 de marzo de 1995.

ECONOMIA Y DERECHO

Materias troncales	DESCRIPCIÓN	Créditos	Grupos	Temas de especialización
Economía y Gestión de la Empresa Vitivinícola	Economía vitivinícola. Microeconomía empresarial. Contabilidad y gestión.	7	7	Microeconomía aplicada. Empresa y mercados. Contabilidad. Matemáticas. Estadística. Investigación de Operaciones. Economía Agraria.
Normativa y Legislación Vitivinícola	Legislación nacional e internacional.	3	3	Legislación administrativa. Comercio Internacional. Viticultura. Viticultura y Enología. Enología. Viticultura y Enología. Viticultura y Enología.
Cultura Vitivinícola	El vino y las personas. El vino como bebida. El vino como producto. El vino como patrimonio.	2	2	Historia y Prehistoria de la Viticultura y Enología. Viticultura y Enología. Viticultura y Enología. Viticultura y Enología.
Tercer Troncal y derecho	Prácticas de laboratorio.	3	3	Prácticas de laboratorio. Prácticas de laboratorio. Prácticas de laboratorio.
TOTAL TRONCAL III		15	15	

Resumen

Materias troncales	Créditos		% Total	% de créditos en biología
Viticultura	12	9	21	23,3
Enología	24	21	45	55,6
Economía y Derecho	15	15	16,7	18,3
Prácticas en biología	51	39	90	

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ÓRDENES MINISTERIALES POR LAS QUE SE DETERMINAN LAS TITULACIONES Y PRIMEROS CICLOS DESDE LOS QUE SE PUEDE ACCEDER A LOS ESTUDIOS CONDUCTENTES A LOS TÍTULOS OFICIALES DE "INGENIERO EN AUTÓMÁTICA Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL" E "INGENIERO EN ELECTRÓNICA"

Sesión del Pleno de 14 de marzo de 1996

(Ordenes de 23 de julio de 1996, B.O.E del 31)

La Propuesta, acordada por la Subcomisión de Evaluación de Enseñanzas Técnicas, en su reunión del día 28 de febrero de 1996, es en el siguiente sentido:

- Incluir las titulaciones de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica; Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial; Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil; e Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, así como los primeros ciclos de Ingeniero en Informática e Ingeniero de Telecomunicación, entre los primeros ciclos y titulaciones que permiten el acceso, con complementos (entre 21 y 27 créditos de entre los que figuran en la relación de materias de la orden de acceso vigente y según determine cada Universidad, teniendo en cuenta el contenido académico de los Planes de Estudios correspondiente), a los estudios de solo segundo ciclo conducentes al título de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial.
- Incluir la titulación de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas y el primer ciclo de Ingeniero en Informática entre los primeros ciclos y titulaciones que permiten el acceso, con complementos (entre 35 y 45 créditos), a los estudios de solo segundo ciclo conducentes al título de Ingeniero en Electrónica.

La Propuesta es aprobada por el Pleno del Consejo de Universidades, en sesión de 14 de marzo de 1996.

PROPOSTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ÓRDENES MINISTERIALES POR LAS QUE SE DETERMINAN LAS TITULACIONES Y PRIMEROS CICLOS DESDE LOS QUE SE PUEDE ACCEDER A LOS ESTUDIOS CONDUCTENTES A LOS TÍTULOS OFICIALES DE "INGENIERO EN AUTOMÁTICA Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL" E "INGENIERO EN ELECTRÓNICA"

Sesión del Pleno de 14 de marzo de 1995

PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LOS ACCESOS Y COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN AL TÍTULO DE INGENIERO INDUSTRIAL

Sesión del Pleno de 14 de diciembre de 1995

(Orden de 23 de julio de 1996, B.O.E. del 31)

Se propone ampliar la Orden de 10 de diciembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 27 de diciembre), por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Industrial, en el sentido de introducir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

"Podrán, asimismo acceder a dichos estudios quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial, cursando, de no haberlo hecho antes 33 créditos distribuidos entre las siguientes materias:

Electricidad, Electrónica, Química, Termodinámica, Mecánica de Fluidos, Fundamentos Matemáticos de la Ingeniería, Estadística, Fundamentos Informáticos

La determinación del número de créditos de cada una de las materias corresponderá a las Universidades respectivas".

INFORME:

Sometida a votación, la Propuesta es aprobada con 43 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones.

PROYECTO DE ORDEN DE ... POR LA QUE SE DETERMINAN LAS TITULACIONES Y ESTUDIOS DE PRIMER CICLO, Y LOS COMPLEMENTOS DE FORMACION, PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE LICENCIADO EN BIOLOGÍA.

Sesión de la Comisión Académica de 24 de julio de 1996

Los artículos 5º y 8º.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen Directrices Generales comunes de los Planes de Estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, modificado por Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, prevén la posibilidad de incorporación de alumnos a segundos ciclos de enseñanzas que no constituyen continuación directa del primer ciclo, encomendándose al Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Consejo de Universidades, la concreción de las titulaciones y estudios de primer ciclo, así como los complementos de formación, en su caso, necesarios a tales efectos.

Igualmente las directrices 2ª.2 y 4ª del Real Decreto 387/1991, de 22 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Biología y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél, prevén la posibilidad de acceso al segundo ciclo de esta titulación.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de Primer Ciclo, así como los complementos de formación, desde los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Biología.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, DISPONGO:

Primero.- Podrán acceder a los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Biología quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios de Licenciado en Ciencias del Mar, cursando, como complementos de formación, caso de no haberlo hecho con anterioridad, hasta 45 créditos distribuidos entre las siguientes materias: **Bioquímica; Botánica; Citología e Histología Vegetal y Animal; Fisiología Animal y Vegetal; Genética; Microbiología y Zoología.** La concreción del número de créditos, para cada materia, se realizará por las Universidades.

Segundo.- Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas Disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

PROYECTO DE

ORDEN de ... de de 1996 por la que se establecen las titulaciones y estudios previos del primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Enología.

Sesión de la Comisión Académica de 24 de julio de 1996

El Real Decreto, de, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Enología y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone, en su directriz cuarta que, en aplicación de lo previsto en los artículos 5 y 8.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Cultura y Educación se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como en su caso los complementos de formación, necesarios para cursar estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo desde los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior, en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Consejo de Universidades, ha dispuesto:

PRIMERO.- Podrán acceder directamente, sin complementos de formación, a los estudios de sólo segundo ciclo conducentes al título oficial de Licenciado en Enología:

a) Quienes hayan superado el primer ciclo de alguno de los siguientes estudios: Licenciado en Química, Licenciado en Biología, Licenciado en Farmacia, Ingeniero Agrónomo e Ingeniero Químico.

b) Quienes se encuentren en posesión del título de Ingeniero Técnico Agrícola (en cualquiera de sus especialidades).

SEGUNDO.- A fin de homogeneizar los conocimientos de acceso a la Licenciatura de Enología, las Universidades podrán exigir a los estudiantes hasta un máximo de 12 créditos complementarios, que garanticen, cuando fuere el caso, una formación básica y suficiente en materias de Química, de Biología y de Edafología.

TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Madrid ...

INFORME:

Sumaria a votación, la Propuesta es aprobada con 43 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones.

PROYECTO DE

REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1267/1994, DE 10 DE JUNIO, QUE MODIFICÓ EL REAL DECRETO 1497/1987, DE 27 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES GENERALES COMUNES DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS DE CARÁCTER OFICIAL Y DIVERSOS REALES DECRETOS QUE APRUEBAN LAS DIRECTRICES GENERALES PROPIAS DE LOS MISMOS.

Sesión del Pleno de 14 de diciembre de 1995

TEXTO REMITIDO PARA INFORME:

El Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, que modificó parcialmente el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial, estableció, en su disposición transitoria primera, que los planes de estudio que hubiesen sido homologados con anterioridad a su entrada en vigor debían adaptarse a las previsiones del mismo. Esta adaptación debería producirse con anterioridad al término de vigencia temporal de dichos planes de estudio, equivalente al número de años de que actualmente consten, e implantarse en el curso académico siguiente a la finalización de la citada vigencia.

Pero, si tenemos en cuenta que la puesta en marcha de un plan de estudios adaptado, una vez homologado, no impide que los alumnos que iniciaron sus estudios por el plan modificado puedan continuarlos por éste, de acuerdo con las previsiones del artículo 11.3 del Real Decreto 1497/1987, en la redacción dada por el 1267/1994, parece conveniente aceptar la propuesta del Consejo de Universidades de que se modifique este último Real Decreto de forma que los planes de estudio adaptados al mismo puedan iniciarse una vez homologados, sin esperar al curso académico inmediatamente siguiente a la finalización de la vigencia del plan de que se trate.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa propuesta del Consejo de Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO

Artículo primero. Se modifica el número 1 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, que queda redactado como sigue:

"1. Los planes de estudio homologados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto deberán adaptarse a las previsiones del mismo con anterioridad al término de vigencia temporal de tales planes de estudio, equivalente al número de años de que actualmente consten. Los indicados planes de estudio, una vez homologada la adaptación, se iniciarán, como máximo, en el curso académico inmediatamente siguiente a la finalización de la citada vigencia, quedando a extinguir el plan de estudios actual, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3º del artículo 11 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre."

Artículo segundo. Se suprime el párrafo octavo del preámbulo del Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio.

Disposición final única. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en

INFORME:

Sometida a votación, la Propuesta es aprobada con **53** votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones.

TERCERO. Se autoriza a la Comisión de Investigación e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Artículo primero. Se modifica el número 1 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, que queda redactada como sigue:

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1497/1987, DE 27 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES GENERALES COMUNES DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LOS TITULOS UNIVERSITARIOS DE CARACTER OFICIAL Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO EL REAL DECRETO 1267/1994, DE 10 DE JUNIO, QUE MODIFICÓ EL ANTERIOR.

Sesión del Pleno de 14 de marzo de 1996

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional; establece, en su artículo 11.3, que cuando los citados planes de estudio hayan sido modificados, total o parcialmente, se extinguirán, salvo casos excepcionales apreciados por la correspondiente Universidad, temporalmente, curso por curso y que una vez extinguido cada curso se efectuarán cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes.

Al mismo tiempo, el mencionado artículo, señala que, una vez agotadas las convocatorias sin que los alumnos hubieran superado las pruebas, quienes deseen continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos planes, mediante la adaptación o, en su caso, convalidación que la correspondiente Universidad determine.

El límite de las cuatro convocatorias en los dos cursos académicos siguientes a la extinción de cada curso, se viene considerando por las Universidades como insuficiente en muchos casos y como una circunstancia que puede ocasionar perjuicios a los alumnos que cursan los planes que se extinguen, especialmente a aquéllos más cercanos a la finalización de sus estudios, que se ven obligados a adaptarse a los nuevos planes derivados del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, antes mencionado.

Es por ello, por lo que parece procedente aceptar la propuesta del Consejo de Universidades, de modificación del artículo 11.3 del Real Decreto 1497/1987, en la redacción dada por el 1267/1994, de manera que el Rector de la Universidad, en casos justificados y con carácter extraordinario, pueda autorizar la ampliación del número de convocatorias, en dos más de las cuatro previstas en el citado artículo, teniendo en cuenta para ello las recomendaciones que, a tal efecto, señale la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General del Consejo de Universidades, sin que esta ampliación de convocatorias interfiera en los criterios de permanencia de los alumnos en la Universidad, señalados por el correspondiente Consejo Social.

Por otra parte, el mismo Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, que modificó parcialmente el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, estableció, en su disposición transitoria primera, que los planes de estudio que hubiesen sido homologados con anterioridad a su entrada en vigor debían adaptarse a las previsiones del mismo. Esta adaptación debería producirse con anterioridad al término de vigencia temporal de dichos planes de estudio, equivalente al número de años de que actualmente consten, e implantarse en el curso académico siguiente a la finalización de la citada vigencia.

Pero, si tenemos en cuenta que la puesta en marcha de un plan de estudios adaptado, una vez homologado, no impide que los alumnos que iniciaron sus estudios por el plan modificado puedan continuarlos por éste, de acuerdo con las previsiones del artículo 11.3 antes citado, que en este Real Decreto se pretende facilitar en determinados casos, parece conveniente, igualmente, aceptar la propuesta del mismo Consejo de Universidades de que se modifique este último Real Decreto de forma que los planes de estudio adaptados al mismo puedan iniciarse una vez homologados, sin esperar al curso académico inmediatamente siguiente a la finalización de la vigencia del plan de que se trate.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa propuesta del Consejo de Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

D I S P O N G O

Artículo primero. Se modifica el número 3º del artículo 11 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, en el punto 11 de su artículo primero, que queda redactado como sigue:

"3º. Los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales, modificados total o parcialmente, se extinguirán, salvo casos excepcionales apreciados por la correspondiente Universidad, temporalmente, curso por curso. Una vez extinguido cada curso, se efectuarán cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes. En casos justificados, la Universidad, teniendo en cuenta las recomendaciones que dicte la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General del Consejo de Universidades y sin perjuicio de los criterios de permanencia de los alumnos en la Universidad señalados por el correspondiente Consejo Social, podrá autorizar, con carácter extraordinario, que el número de las citadas convocatorias de examen sea de seis, en lugar de cuatro, a realizar en los tres cursos académicos siguientes.

Agotadas por los alumnos las convocatorias señaladas en el párrafo anterior sin que hubieran superado las pruebas, quienes deseen continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos planes, mediante la adaptación o, en su caso, convalidación que la correspondiente Universidad determine.

En todo caso, los alumnos que vinieran cursando el plan de estudios antiguo podrán optar por completar su curriculum directamente a través del nuevo plan resultante, a cuyo fin el nuevo plan que aprueben las Universidades deberá incluir las necesarias previsiones sobre los mecanismos de convalidación y/o adaptación al mismo por parte de estos alumnos."

Artículo segundo. Se modifica el número 1 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, que queda redactado como sigue:

"1. Los planes de estudio homologados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto deberán adaptarse a las previsiones del mismo con anterioridad al término de vigencia temporal de tales planes de estudio, equivalente al número de años de que actualmente consten. Los indicados planes de estudio, una vez homologada la adaptación, se iniciarán, como máximo, en el curso académico inmediatamente siguiente a la finalización de la citada vigencia, quedando a extinguir el plan de estudios actual, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3º del artículo 11 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre."

Disposición final única. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en

INFORME

El Pleno del Consejo de Universidades informa favorablemente el presente Proyecto de Real Decreto, con la observación de que la expresión "planes de estudio" sea sustituida, ahora y para el futuro, por la de "planes de estudios".

PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE INCORPORACION A LA UNIVERSIDAD DE LOS ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO.

Sesión del Pleno de 25 de septiembre de 1995

(R.D. 259/1996, de 16 de febrero, B.O.E. 5 de marzo)

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El turismo se ha consolidado como una de las principales actividades económicas de la sociedad española, con gran incidencia en la Balanza de Pagos, en la creación de empleo y en el Producto Interior Bruto. Esta realidad, a la que se suman, junto a otros factores, la internacionalización de los mercados, tanto emisores como receptores, la implantación de nuevos sistemas de gestión y planificación empresarial, así como de programas de I+D y de sistemas de información tecnológicamente avanzados y la necesidad de integrar de forma coherente el sector turístico en los entornos natural y urbano, convierte en inevitable el proceso iniciado de mejora e impulso de las enseñanzas turísticas y la adaptación de las mismas a las demandas del sector.

El Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, sobre ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas, regula las enseñanzas que se imparten en la actualidad, dirigidas a la formación de profesionales de nivel directivo en el campo del turismo. Los estudios se estructuran a lo largo de tres cursos académicos y dan lugar al título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, equivalente al de Diplomado universitario.

Las enseñanzas especializadas de turismo se imparten en la Escuela Oficial de Turismo, centro estatal dependiente del Ministerio de Comercio y Turismo, en las Escuelas Oficiales que algunas Comunidades Autónomas han ido creando en los últimos años: Cataluña, Valencia, Canarias, Baleares y Castilla y León, así como en numerosos centros de carácter privado repartidos por toda la geografía nacional. En este sentido, es preciso reconocer la labor desarrollada por estas escuelas y, muy especialmente, destacar la valiosa aportación de los centros privados al panorama formativo del sector turístico en las tres últimas décadas.

No obstante, el análisis del actual sistema, abordado en el seno de la Comisión Interministerial de Turismo, ha puesto de manifiesto la necesidad de resolver algunas deficiencias existentes en los niveles de formación y dar respuesta a la demanda de una superior capacitación entre los directivos de nuestras empresas turísticas, que se reclama desde los sectores empresarial, institucional e incluso académico.

Todo ello aconseja la incorporación plena de los estudios superiores de turismo al ámbito universitario, en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, de tal forma que estas enseñanzas puedan ser organizadas y desarrolladas por la Universidad.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Comercio y Turismo, previo informe de las Comunidades Autónomas, de la Comisión Superior de Personal y del Consejo de Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo 1. Enseñanzas:

Los estudios superiores de turismo se desarrollarán en las Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el presente Real Decreto y demás normas a que se refiere el artículo sexto de la citada Ley Orgánica.

Artículo 2. Título.

1. Los alumnos que superen los estudios universitarios a que se refiere el artículo 1 anterior obtendrán el título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas Diplomado, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y habilitará para el ejercicio profesional de acuerdo con la normativa vigente.

2. Dicho título será expedido por el Rector de la Universidad correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto y en el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios y normas dictadas en su desarrollo

Artículo 3. Acceso.

El acceso a los estudios a que se refieren los artículos anteriores se regirá por las normas generales vigentes para el acceso a los estudios universitarios conducentes a la obtención del título de Diplomado universitario.

Artículo 4. Planes de estudio.

Los planes de estudios a cursar para la obtención del título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas Diplomado serán aprobados por las Universidades y homologados por el Consejo de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, y en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, sobre directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Disposición adicional única. Derechos de los titulados actuales.

1. Quienes estén en posesión del título de Técnico en Empresas Turísticas, obtenido con arreglo a la normativa anterior al Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, o del de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas, obtenido conforme a las normas de dicho Real Decreto, tendrán idénticos derechos profesionales y corporativos que los que, en su caso, se atribuyan a quienes posean el título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas Diplomado.

2. Los que estén en posesión del título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, tendrán idénticos derechos académicos que quienes obtengan el título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas Diplomado.

Disposición transitoria primera. Integración de enseñanzas y centros.

Con anterioridad al 1 de octubre del año 2001, si se cumplen las previsiones del artículo 16.1 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, la Administración competente procederá a la integración de las enseñanzas de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas o, en su caso, de las de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas Diplomado, en los supuestos previstos en el apartado 1 de la disposición transitoria cuarta, y de las actuales Escuelas Oficiales de Turismo en que dichas enseñanzas se desarrollen, en las Universidades que correspondan, previo acuerdo con éstas y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto.

Disposición transitoria segunda. Incorporación del personal.

1. En el momento de la integración a que se refiere la disposición transitoria anterior, el profesorado y personal de Administración y Servicios de las Escuelas Oficiales de Turismo pasarán a prestar servicios en la Universidad que corresponda.

La incorporación del profesorado se producirá en las categorías que proceda de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, incorporándose a los correspondientes Departamentos universitarios, sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre incompatibilidades.

El personal de Administración y Servicios que tenga la condición de funcionario pasará a prestar servicio en las Universidades en situación de servicio activo en sus Cuerpos o Escalas. El personal laboral pasará a prestar servicios en la Universidad que corresponda.

2. En los supuestos de Escuelas Oficiales de Turismo, cuya titularidad ostenten Comunidades Autónomas, se estará a las disposiciones dictadas por la respectiva Comunidad Autónoma en el ámbito de su competencias.

Disposición transitoria tercera. Dotaciones presupuestarias.

1. En el momento de la integración a que se refiere la disposición transitoria primera, se transferirán a las Universidades respectivas las dotaciones presupuestarias necesarias para la integración en aquéllas del personal docente y no docente que presta servicios en las actuales Escuelas Oficiales de Turismo, en las categorías legales universitarias que proceda, de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto y lo establecido en el presente Real Decreto, así como el patrimonio y los créditos necesarios para garantizar la cobertura de los gastos derivados de la integración.

2. La integración de la Escuela Oficial de Turismo de Madrid en la Universidad que corresponda, no se producirá hasta que tenga lugar el traspaso de servicios de la referida Escuela, del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid, de acuerdo con los criterios previstos en este Real Decreto. Por la Administración General del Estado se tendrán en cuenta, en el momento de llevar a cabo el mencionado traspaso, los costes derivados de la aplicación de lo previsto en las anteriores disposiciones transitorias.

Disposición transitoria cuarta. Enseñanzas y planes de estudios.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 1 del presente Real Decreto y hasta tanto se produzca la efectiva integración de las Escuelas Oficiales de Turismo en las Universidades, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias anteriores, éstas podrán impartir o autorizar la impartición de las enseñanzas en aquéllas con el personal propio de estos centros, previo acuerdo con la Administración titular de los mismos.

2. Hasta el momento en que se haga efectivo lo dispuesto en el artículo 4 del presente Real Decreto, mantendrán su vigencia los actuales planes de estudios de las enseñanzas turísticas especializadas aprobados por Orden de 29 de octubre de 1980 (Boletín Oficial del Estado de 15 de noviembre), así como la prueba de evaluación final aprobada por Orden de 22 de diciembre de 1992 (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero de 1993) y los cursos de especialización aprobados por Orden de 22 de marzo de 1983 (Boletín Oficial del Estado de 1 de abril) en aquellos centros que cuenten con la autorización prevista en el Real Decreto 865/1980.

Disposición transitoria quinta. Centros de Enseñanzas Turísticas Especializadas adscritos a Escuelas Oficiales.

1. Los actuales Centros de Enseñanzas Especializadas de Turismo, adscritos a Escuelas Oficiales de Turismo, podrán solicitar y, en su caso, obtener, con anterioridad a 1 de octubre del año 2001, de conformidad con el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios, y demás normativa aplicable, su reconocimiento como Escuelas Universitarias adscritas a la Universidad que corresponda.

Durante ese tiempo, los Centros continuarán impartiendo las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas y adscritas, a los efectos previstos en el artículo 6.2 del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, a la correspondiente Escuela Oficial de Turismo, aunque ésta se integre en la Universidad de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera del presente Real Decreto.

2. En el caso de que transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, no se hubiera producido el reconocimiento del Centro como Escuela Universitaria adscrita a la Universidad, quedará sin efecto la autorización para impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas. En este supuesto, por la Administración competente se adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos de estos Centros puedan concluir sus estudios.

En otro caso, se estará a lo que dispongan el convenio de adscripción a la Universidad y la resolución de reconocimiento del Centro como Escuela Universitaria adscrita.

Disposición transitoria sexta. Alumnos.

Los alumnos que actualmente cursan los estudios de Técnicos en Empresas y Actividades Turísticas en las Escuelas Oficiales de Turismo y en los Centros adscritos a las mismas, mantendrán los derechos que les correspondan conforme al plan de estudios y régimen vigentes.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

Queda derogado el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los centros que las imparten y demás disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Por los Ministros de Educación y Ciencia, de Comercio y Turismo y de Economía y Hacienda, sin perjuicio de las atribuciones propias de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de enseñanza superior, se dictarán las disposiciones y adoptarán las medidas legales y presupuestarias oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y será de aplicación a partir del curso académico 1996-1997.

Disposición final tercera. Admisión de alumnos.

A partir del curso académico 1996-1997, en los casos en que las Universidades vayan a hacer uso de la facultad establecida en la disposición transitoria cuarta, los límites máximos de admisión de alumnos serán establecidos por el Consejo de Universidades a propuesta de aquéllas.

Dado en

INFORME

El Director General de Enseñanza Superior explica el Proyecto de Real Decreto y destaca que el tema ya fue estudiado el pasado mes de enero por la Comisión Interministerial de Turismo, que propuso un modelo cíclico con título terminal, en el que el primer ciclo sería el reflejado en el borrador de Decreto y el segundo ciclo constituiría un ciclo autónomo.

Tras la exposición del Director General se abre un debate en el que de manera generalizada los intervinientes se muestran favorables a la inclusión de las enseñanzas de turismo en la Universidad, si bien se deja de manifiesto la preocupación por la integración de las Escuelas privadas existentes y la conveniencia de una mayor claridad en el texto de la Disposición Transitoria 5ª. El Director General contesta a los intervinientes, aclara distintos aspectos del Proyecto y acepta la sugerencia de que se modifique la denominación del título propuesto.

Sometido a votación, el Proyecto es informado favorablemente, con 39 votos a favor, 1 en contra y 14 abstenciones.

Se acuerda, asimismo, constituir un Grupo de Trabajo para la elaboración de las directrices generales propias, integrado por los Rectores de las Universidades de Almería, Alicante, Autónoma de Barcelona, Islas Baleares, Girona, Granada, La Laguna, Las Palmas, Málaga, Rovira i Virgili y Salamanca.

DICTAMEN SOBRE LA POSIBILIDAD DE AUTORIZAR DOS CONVOCATORIAS EXTRAORDINARIAS A LAS CUATRO PREVISTAS EN EL ARTICULO 11, PARRAFO 2º DEL REAL DECRETO 1367/1984 DE 10 DE JUNIO.

Sesión del Pleno de 14 de diciembre de 1985

DICTÁMENES

Algunas Universidades han solicitado por la adaptación entre los planes de Estudio que puede producir perjuicios a los alumnos que han de adaptarse a los nuevos planes de Estudios por no superar las convocatorias establecidas.

Esta situación es más grave y menos razonable cuanto más cerca está el alumno de cursar sus estudios por el plan antiguo. En consecuencia, se solicita del Pleno del Consejo de Universidades la posibilidad de que, a juicio del Rector respectivo, puedan autorizarse dos convocatorias extraordinarias a las ya previstas en el Real Decreto citado.

La Secretaría General considera razonable la propuesta siempre que la ampliación de convocatoria no se efectúe con carácter general, sea potestativa del Rector y, siguiendo que la Subcomisión de Alumnado, Carreras y Normativa General del Consejo de Universidades elabore unas recomendaciones o criterios sobre aquellos casos en los que el incremento de las convocatorias estuviera más justificado.

En cualquier caso este aumento de ampliación de convocatorias, por razones de adaptación de planes, nunca debería interferir ni afectar en la aplicación exacta de los criterios de permanencia de alumnos elaborados por las Universidades.

DICTAMENS

COMISIÓN ACADÉMICA

DICTAMEN SOBRE LA POSIBILIDAD DE AUTORIZAR DOS CONVOCATORIAS EXTRAORDINARIAS A LAS CUATRO PREVISTAS EN EL ARTICULO 11, PARRAFO 3º DEL REAL DECRETO 1267/1994 DE 10 DE JUNIO.

Sesión del Pleno de 14 de diciembre de 1995

Algunas Universidades han expuesto el problema planteado por la adaptación entre los Planes de Estudio que puede producir perjuicios a los alumnos que han de adaptarse a los nuevos Planes de Estudios por no superar las convocatoria establecidas.

Esta situación es más grave y menos razonable cuanto más cerca está el alumno de culminar sus estudios por el plan antiguo. En consecuencia se solicita del Pleno del Consejo de Universidades la posibilidad de que, a juicio del Rector respectivo, puedan autorizarse dos convocatorias extraordinarias a las ya previstas en el Real Decreto citado.

La Secretaría General considera razonable la propuesta siempre que la ampliación de convocatoria no se efectue con carácter general, sea potestativa del Rector y, sugiriendo que la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General del Consejo de Universidades elabore unas recomendaciones o criterios sobre aquellos casos en los que el incremento de las convocatorias estuviera más justificado.

En cualquier caso este criterio de ampliación de convocatorias, por razones de adaptación de planes, nunca debería interferir ni afectar, en la aplicación laxa, de los criterios de permanencia de alumnos elaborados por las Universidades.

DICTAMEN SOBRE LA POSIBILIDAD DE AUTORIZAR A LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS PARA CELEBRAR PRUEBAS DE ACCESO PARA MAYORES DE 25 AÑOS

Sesión del Pleno de 14 de diciembre de 1995

La Dirección General de Universidades de la Comunidad Autónoma de Madrid plantea la posibilidad conforme a la normativa vigente de autorizar a las Universidades privadas para celebrar pruebas de acceso para mayores de 25 años y si existe algún requisito mínimo que deba exigirse en el expediente de autorización.

A juicio de la Secretaría General podrían existir razones para esta autorización, toda vez que Universidades no públicas están autorizadas para realizar estos exámenes.

Se sugiere que la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General elabore un dictamen que se eleve a la Comisión de Coordinación y Planificación para que ésta responda a la aclaración solicitada por la Dirección General de Universidades de la Comunidad Autónoma de Madrid, toda vez que este asunto podría ser de interés general para las Administraciones públicas con competencia en materia de educación superior.

COMISIÓN ACADÉMICA

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN ACADÉMICA GENERAL

COMISIÓN ACADÉMICA

EXAMEN SOBRE LA POSIBILIDAD DE AUTORIZAR A LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS PARA CELEBRAR PRUEBAS DE ACCESO PARA MAYORES DE 25 AÑOS

Sesión del Pleno de 14 de diciembre de 1995

La Dirección General de Universidades de la Comunidad Autónoma de Madrid plantea la posibilidad conforme a la normativa vigente de autorizar a las Universidades privadas para celebrar pruebas de acceso para mayores de 25 años y si existe algún requisito mínimo que deba exigirse en el expediente de autorización.

A juicio de la Secretaría General podrían existir razones para esta autorización, toda vez que Universidades no públicas están autorizadas para realizar estos exámenes.

Se sugiere que la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General elabore un dictamen que se eleve a la Comisión de Coordinación y Planificación para que ésta responda a la aclaración solicitada por la Dirección General de Universidades de la Comunidad Autónoma de Madrid, toda vez que este asunto podría ser de interés general para las Administraciones públicas con competencias en materia de educación superior.

PROYECTO DE REAL DECRETO QUE REGULA LA OBTENCION DEL TITULO DE ESPECIALIDAD EN RADIOFARMACIA, FARMACIA INDUSTRIAL Y GALENICA Y ANALISIS Y CONTROL DE MEDICAMENTOS POR PARTE DE LOS LICENCIADOS EN FARMACIA QUE SE CORRESPONDA CON ALGUNAS DE LAS ESPECIALIDADES.

(Sesión de la Comisión Asesora de Especialidades Farmacéuticas)

TEXTO RELEVANTE PARA INTERES

El Real Decreto 2708/1982

INFORMES SOBRE NORMATIVA GENERAL

estudios de especialidad... en su desarrollo... Farmacéuticas... en el plazo de dos años... expedición del título de... responder... reglamentariamente... Ministerio de Educación y Ciencia... y Consumo.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia dictó las correspondientes normas... de las especializaciones incluidas en el Grupo Primero... que requieren básicamente una formación... No ocurrió lo mismo con las especialidades... Farmacia Industrial y Galénica y Análisis y control de medicamentos... formación hospitalaria, por cuanto... en el párrafo anterior... reglamentariamente las citadas especializaciones...

Considerando, de una parte, que en 1984 se inició la formación en la especialización de Radiofarmacia... de otra, que el Real Decreto 479/1993, de 2 de abril... establece los requisitos necesarios para garantizar la observancia de los criterios de seguridad, eficacia y calidad en la autorización, producción y control de los radiofármacos... así como los criterios para la utilización de los preparados en el momento de su uso, entre los que destaca la necesidad de que la supervisión y control se ejerza por un facultativo experto en Radiofarmacia.

INFORMES SOBRE NORMATIVA GENERAL

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OBTENCION DEL TITULO DE ESPECIALISTA EN RADIOFARMACIA, FARMACIA INDUSTRIAL Y GALENICA Y ANALISIS Y CONTROL DE MEDICAMENTOS Y DROGAS POR PARTE DE LOS LICENCIADOS EN FARMACIA CON EJERCICIO PROFESIONAL QUE SE CORRESPONDA CON ALGUNA DE DICHAS ESPECIALIZACIONES.

(Sesión de la Comisión Académica de 13 de marzo de 1996)

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, al tiempo que regula los estudios de especialización y la obtención del título de Farmacéutico especialista, estableció, en su disposición transitoria tercera, la posibilidad de que los Farmacéuticos, cuyo ejercicio profesional y dedicación implique una modalidad que se corresponda con alguna de las especializaciones reconocidas, pudiesen solicitar, en el plazo de dos años siguientes a la entrada en vigor del referido Real Decreto, la expedición del título de Farmacéutico especialista que en cada caso les pudiera corresponder, título que sería expedido previo cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se establecieran, oído el Consejo Nacional de Especialidades Farmacéuticas, y conforme a las normas de procedimiento que dictase el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe favorable del de Sanidad y Consumo.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia dictó las correspondientes normas para la obtención de los títulos de las especializaciones incluidas en el Grupo Primero del artículo 3º del Real Decreto 2708/1982, que requieren básicamente una formación hospitalaria, por parte de los Licenciados en Farmacia que cumpliesen con lo requisitos que en las mismas se establecían. No ocurrió lo mismo con las especializaciones de Radiofarmacia, Farmacia industrial y Galénica y Análisis y control de medicamentos y drogas, pertenecientes al Grupo Segundo del citado artículo 3º, que no requieren básicamente formación hospitalaria, por cuanto transcurrido el plazo de dos años a que se ha hecho mención en el párrafo anterior, no habían sido desarrolladas reglamentariamente las citadas especializaciones, ni acreditadas las correspondientes Unidades docentes.

Considerando, de una parte, que en 1994 se inició la formación en la especialización de Radiofarmacia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º.1 del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, y, de otra, que el Real Decreto 479/1993, de 2 de abril, por el que se regulan los medicamentos radiofármacos de uso humano, establece los requisitos necesarios para garantizar la observancia de los criterios de seguridad, eficacia y calidad en la autorización, producción y control de los radiofármacos, así como los criterios para la utilización de los preparados en el momento de su uso, entre los que destaca la necesidad de que la supervisión y control se ejerza por un facultativo experto en Radiofarmacia.

Por otra parte, el Real Decreto 1564/1992, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla y regula el régimen de autorización de los laboratorios farmacéuticos e importadores de medicamentos y la garantía de calidad en su fabricación, viene a consolidar el concepto comunitario de la garantía de la calidad del medicamento en la normativa española, así como los conceptos que la justifican y trata de desarrollar la Ley del Medicamento y las Directivas desde este punto de vista, conjuntándose de este modo la autorización y funcionamiento de los laboratorios farmacéuticos. Entre los requisitos que se establecen en el mencionado Real Decreto están los que se refieren a la cualificación técnica y experiencia de los Directores Técnicos, Directores Técnicos suplentes así como de los responsables de la fabricación y control de la calidad.

Teniendo en cuenta que el plazo fijado en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, antes citada, se encuentra caducado, parece procedente abrir un nuevo y único plazo durante el cual los Licenciados en Farmacia que, a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, acrediten ejercicio profesional y dedicación que implique una modalidad que se corresponda con alguna de las especializaciones en Radiofarmacia, Farmacia industrial y Galénica y Análisis y control de medicamentos y drogas, puedan solicitar el título de dichas especializaciones, que les será expedido previo cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Ciencia, y de Sanidad y Consumo, previos los informes de los Consejos Nacionales de Especialidades Farmacéuticas y Médicas, de los Consejos Generales de Colegios Farmacéuticos y Médicos, del Consejo de Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO

Artículo Único. Uno. Los Licenciados en Farmacia cuyo ejercicio profesional y dedicación se corresponda con alguna de las especializaciones de Radiofarmacia, Farmacia Industrial y Galénica y Análisis y Control de Medicamentos y Drogas, del grupo segundo del artículo 3º del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, podrán solicitar, para la especialización en Radiofarmacia, en el plazo improrrogable de tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Real Decreto, y de tres meses a partir del uno de octubre de 1966 para las especializaciones de Análisis y Control de Medicamentos y Drogas y de Farmacia Industrial y Galénica, el título de la correspondiente especialización, que les será expedido previo cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se establezcan, oído el Consejo Nacional de Especializaciones Farmacéuticas, que podrá incluir la superación de las pruebas pertinentes.

Dos. Por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe favorable del de Sanidad y Consumo, se establecerán las normas de procedimiento que desarrollen lo previsto en el apartado anterior.

Disposición final primera. Los Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo dictarán las disposiciones complementarias que fueran precisas para el desarrollo del presente Real Decreto a propuesta conjunta o en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

LA MINISTRA DE SANIDAD
Y CONSUMO

EL MINISTRO DE EDUCACION
Y CIENCIA

M^o Angeles Amador Millán

Jerónimo Saavedra Acevedo

INFORME

El Proyecto de Real Decreto fue examinado e informado favorablemente por la Subcomisión de Ciencias Experimentales y de la Salud, en su reunión del 29 de febrero. El informe favorable es ratificado por la Comisión Académica.

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE ESPECIALISTA EN RADIOFÍSICA
HOSPITALARIA**

Sesión de la Comisión Académica de 13 de marzo de 1996

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La aplicación de las radiaciones ionizantes en los exámenes y tratamientos médicos unida a la complejidad de las tecnologías empleadas para su realización, han creado la necesidad de que el Sistema Sanitario cuente con verdaderos expertos que acrediten unos conocimientos en física de las radiaciones, superiores a los que sobre esta materia tienen los profesionales tradicionalmente implicados en la asistencia sanitaria, aceptando así que una concepción actual de la misma obliga a recurrir a la participación de otros profesionales cuyos conocimientos previos, unidos a una adecuada formación postgraduada, garantizarán una eficiente utilización de las radiaciones con fines sanitarios, en orden a conseguir la optimización del acto médico origen de dichos exámenes y tratamientos, y la adecuada protección radiológica de todo el personal expuesto a las mencionadas radiaciones.

La Disposición Adicional Primera 2. c) en relación con la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 18.1 del Real Decreto 185/1985 de 23 de Enero sobre obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgraduados, regulan los títulos de especialización para graduados universitarios. Dichos preceptos en relación con lo previsto en los artículos 40.10, 104 y 105.4 de la Ley 14/86 de 25 de Abril General de Sanidad, constituyen la base legal para la creación del título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria que se obtendrá por el procedimiento de Residencia. Dicho sistema que ya ha demostrado su eficacia en el ámbito de las especialidades médicas y farmacéuticas, implica, entre otras cosas, la acreditación de plazas docentes mediante criterios objetivos, la evaluación anual de conocimientos y la existencia de un vínculo retribuido durante el período de impartición del programa.

Por otra parte, la creación de este título de especialista, responde además, a las exigencias derivadas de la Directiva 84/466 EURATOM que ha sido traspuesta a nuestra legislación por el Real Decreto 1132/90 de 14

de Septiembre por el que se establecen, con carácter de "Normativa Básica", medidas fundamentales de protección radiológica de las personas sometidas a exámenes y tratamientos médicos, en cuyo artículo 5º se contempla, al igual que en la Directiva antes citada, la figura del Experto Cualificado en Radiofísica, estableciendo que por una disposición del mismo rango se determinarán las condiciones necesarias para obtener dicha cualificación.

Por todo ello, la creación del título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, además de atender a una demanda del Sistema Sanitario en una materia, como la utilización de radiaciones ionizantes, de la máxima trascendencia y creciente sensibilidad social, adecua nuestro ordenamiento jurídico a las directrices fijadas por la normativa comunitaria y reconduce la figura del Experto cualificado en Radiofísica al marco específico, que el derecho positivo de nuestro país prevé para los títulos oficiales de Especialista.

En la elaboración de la presente Norma se ha tenido en cuenta el informe emitido por el Consejo de Seguridad Nuclear que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 15/80 de 22 de abril, es el Organismo competente en materia de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica. Además del citado Consejo, el Decreto ha sido sometido a consulta de las Sociedades Científicas, Colegios profesionales afectados, de los Consejos Nacionales de Especialidades Médicas y Especializaciones Farmacéuticas, del Consejo de Universidades y del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día -- de ---- de ---

DISPONGO

ARTICULO 1º.-

1.- Se crea el título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria. Dicho título acreditará la adquisición de los conocimientos que se conside-

ren necesarios para la correcta planificación, aplicación e investigación de las técnicas utilizadas por la Física de las radiaciones en los exámenes y tratamientos médicos que impliquen la exposición de los pacientes a radiaciones ionizantes, el control de calidad de los equipos e instalaciones empleados en dichos exámenes y tratamientos y la protección radiológica de las personas afectadas por los mismos.

Dichos conocimientos podrán actualizarse a través de los programas que se citan en el artículo 3º.3, según las necesidades del Sistema Educativo-Sanitario, los avances científicos y tecnológicos, y las exigencias que establezca la normativa general sobre Protección Radiológica e Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

2.- El título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, será necesario para utilizar de modo expreso la denominación de Especialista, para ejercer la profesión con este carácter y para ocupar puestos de trabajo en Establecimientos o Instituciones públicas o privadas con tal denominación.

ARTICULO 2º.-

La obtención del Título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios: Licenciado en Física, Química, Medicina, Farmacia u otros títulos universitarios superiores en disciplinas científicas y tecnológicas oficialmente reconocidos.

2.- Haber superado la Prueba Nacional a la que se refiere el Artículo 4º, sobre disciplinas relacionadas con la Física de las Radiaciones.

3.- Haber realizado íntegramente el ciclo formativo de 3 años que se regula en el presente Real Decreto en una Unidad Docente acreditada para la Formación de Especialistas en Radiofísica Hospitalaria.

4.- Haber superado las evaluaciones que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 7°.

ARTICULO 3°.-

1.- La formación de Especialistas en Radiofísica Hospitalaria se realizará por el Sistema de Residencia, en Unidades acreditadas para la Docencia por el Ministerio de Educación y Ciencia, en las que el personal en formación adquirirá de forma progresiva y controlada los conocimientos y responsabilidades que determinen su capacitación como tales especialistas, tras la superación de las correspondientes evaluaciones.

2.- El período formativo será de 3 años ininterrumpidos y se impartirá, sin perjuicio de que dicha formación se realice en diversos Centros cuando así lo exija el programa, bajo la dependencia de la misma Unidad Docente en la que se hubiera iniciado.

3.- La formación se adecuará a los programas aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Comisión Nacional de Radiofísica Hospitalaria y oído el Ministerio de Sanidad y Consumo; dichos programas se elaborarán teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 1°.

4.- Con carácter previo a la aprobación definitiva del programa formativo en Radiofísica Hospitalaria, éste se trasladará al Consejo de Seguridad Nuclear para que dicho Consejo, adecue los contenidos curriculares del programa que se correspondan con el Diploma previsto en el artículo 17 del Real Decreto 53/1.992 de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra radiaciones ionizantes.

ARTICULO 4°.-

1.- Quienes pretendan acceder a las distintas Unidades Docentes acreditadas para la formación de Especialistas en Radiofísica Hospitalaria serán admitidos en ellas tras superar una prueba de carácter nacional que seleccionará a los aspirantes.

2.- La Oferta de las plazas que corresponda incluir en cada Convocatoria se referirá a todas las Unidades Docentes acreditadas para la formación de Especialistas en Radiofísica Hospitalaria cualquiera que sea la titularidad del Centro en el que se encuentran ubicadas. Dicha oferta se elaborará por la Comisión Interministerial a la que se refiere el artículo 5°.2 a) del Real Decreto 127/84 de 11 de Enero, tras oír a la Comisión Nacional de Radiofísica Hospitalaria y a las diversas Comunidades Autónomas a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

3.- La Oferta de plazas se elaborará anualmente teniendo en cuenta la capacidad de las distintas Unidades acreditadas, las disponibilidades presupuestarias y las necesidades sociales de profesionales formados en Radiofísica Hospitalaria.

4.- La Convocatoria anual, con las adaptaciones necesarias, se realizará por los Ministros de Sanidad y Consumo y Educación y Ciencia de forma conjunta y simultánea con la Convocatoria anual para el acceso a plazas de Formación Sanitaria Especializada para Médicos y Farmacéuticos, cuyas normas generales serán de aplicación con las particularidades siguientes:

4.1. El Sistema de Selección consistirá exclusivamente en la realización de un ejercicio de carácter eliminatorio para cuya superación habrá que obtener la puntuación que la Comisión de Selección considere necesaria para iniciar la formación en Radiofísica Hospitalaria.

4.2. El ejercicio eliminatorio que se cita en el párrafo anterior, versará sobre disciplinas relacionadas con la Física de las radiaciones.

4.3. Las plazas se adjudicarán por orden decreciente de puntuación, entre los aspirantes que hayan superado el ejercicio que se cita en el apartado 4.1.

ARTICULO 5°.-

Al iniciar el período formativo de tres años el residente suscribirá con la Entidad titular del Centro donde se encuentre la Unidad Docente acreditada en la que ha obtenido plaza, un contrato laboral en régimen de dedicación a tiempo completo, cuyo objeto será la prestación de un trabajo en los términos previstos en el Artículo 3° con vistas a la obtención del título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria.

La duración de dicho contrato será de un año renovable, previa evaluación positiva, por iguales períodos de tiempo hasta un máximo de tres. Transcurrido dicho plazo el contrato se extinguirá sin necesidad de denuncia o preaviso, sin que en ningún caso el vínculo laboral temporal pueda transformarse en definitivo.

El contrato se formalizará por escrito y en él se determinará, en términos análogos a los previstos para el resto del personal en formación por el sistema de residencia, el objeto, duración, régimen retributivo, dedicación y horario, causas de suspensión, vacaciones y permisos, derechos y deberes específicos, causas de extinción y sus efectos.

ARTICULO 6°.-

1.- Los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo, oída la Comisión Nacional de Radiofísica Hospitalaria establecerán los requisitos de acreditación que con carácter general han de cumplir las Unidades para la formación de Especialistas en Radiofísica Hospitalaria.

2.- La acreditación de las Unidades deberá ser solicitada por las Entidades titulares de los Centros donde pretendan ubicarse, quienes deberán justificar que reúnen los requisitos que se citan en el párrafo anterior.

3.- La acreditación, con expresión del número de plazas en formación que correspondan a cada Unidad, se otorgará por el Ministerio de Educación

y Ciencia, previo Informe del Ministerio de Sanidad y Consumo, oída la Comisión Nacional de Radiofísica Hospitalaria.

4.- La revocación de la acreditación cuando se incumplan los requisitos de la misma, será hecha por el mismo órgano que la otorgó, siguiendo el procedimiento que se cita en el párrafo anterior.

ARTICULO 7º.-

En los Centros donde existan Unidades acreditadas para la formación de Especialistas en Radiofísica Hospitalaria, la organización, supervisión, programación anual de actividades formativas y la evaluación de los Residentes y de las Unidades por las que éstos hubieran rotado se regirá, con las adaptaciones que resulten necesarias, por la normativa, sobre Comisiones de Docencia y sistemas de evaluación, aplicable a los Especialistas en formación, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 127/84 de 11 de Enero, 2708/1982 de 15 de Octubre y disposiciones de desarrollo.

ARTICULO 8º.-

Las cuestiones relativas al período formativo y expedición del Título Oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, se incorporarán a los siguientes ficheros automatizados, regulados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de Octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal:

1).- Los datos sobre el acceso a plaza en formación y período formativo del personal que obtenga el mencionado título de Especialista por el procedimiento previsto en el artículo 2º de este Real Decreto, se incorporarán al Fichero MIR y al Fichero de Residentes, en los términos previstos en el Anexo II de la Orden de 21 de Julio de 1.994 (B.O.E. de 27 de Julio), por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

2).- Los datos relativos a la concesión del Título Oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, al amparo de lo previsto en el presente Real Decreto, se incorporarán al fichero automatizado de Especialidades en Ciencias de la Salud, en los términos previstos en el Anexo III de la Orden de 26 de Julio de 1.994, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del Ministerio de Educación y Ciencia.

ARTICULO 9.-

1.- Se crea la Comisión Nacional de Radiofísica Hospitalaria que tendrá la siguiente composición:

a) Tres Vocales designados por el Ministerio de Sanidad y Consumo entre personal que ostente el Título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria y preste servicios en Instituciones Sanitarias Públicas acreditadas para la Docencia.

b) Un Vocal designado de común acuerdo por los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo entre personas que presten servicios en la Administración Sanitaria o Educativa en puestos de trabajo relacionados con las instalaciones de Radiodiagnóstico, Radioterapia y Medicina Nuclear así como la Protección Radiológica en el ámbito de las Instituciones Sanitarias.

c) Dos Vocales designados por el Ministerio de Educación y Ciencia, Catedráticos o Profesores Titulares de Universidad en materias relacionadas con la Física aplicada a la Medicina.

d) Un Vocal designado por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del Consejo Nacional de Especialidades Médicas, entre Facultativos que presten servicios en Instituciones Sanitarias Públicas acreditadas para la docencia, que sea Especialista en Medicina Nuclear, Oncología Radioterápica o Radiodiagnóstico.

e) Dos Vocales elegidos, de entre sus miembros, por las Entidades y Sociedades Científicas de carácter Estatal, relacionadas con la Protección Radiológica y la Física Médica.

f) Dos Vocales en representación de los residentes en formación para la obtención del Título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, elegido por ellos mismos, entre los que estén en segundo año de formación.

g) Un Vocal cualificado en la materia, designado por el Colegio Oficial de Físicos.

h) Un Vocal cualificado en la materia designado de común acuerdo por los Colegios Profesionales que representen a los Titulados Superiores no físicos, que se estén formando para la obtención del Título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria.

2.- La Comisión de Radiofísica Hospitalaria elegirá al Presidente y Secretario entre sus miembros. El voto del Presidente tendrá carácter decisorio en caso de empate.

3.- El nombramiento de los Vocales que se citan en el Apartado 1 de este Artículo se efectuará por un período de cuatro años salvo los incluidos en las letras f) y h), que lo serán por un período de dos años.

4.- El Ministerio de Sanidad y Consumo atenderá el funcionamiento administrativo de la Comisión Nacional de Radiofísica Hospitalaria.

ARTICULO 10.-

Corresponde a la Comisión Nacional de Radiofísica Hospitalaria:

a) Proponer el programa formativo en Radiofísica Hospitalaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3°.

b) Informar las Normas que dicten los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo para regular los requisitos generales que han de reunir las Unidades acreditadas para la formación de Especialistas en Radiofísica Hospitalaria.

c) Informar los expedientes relativos a la acreditación de cada Unidad docente con carácter previo a su aprobación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Informar los expedientes relativos a la revocación de la acreditación de Unidades Docentes, con carácter previo a que se produzca la misma.

e) Informar la oferta anual y la convocatoria de plazas para la formación de especialistas en Radiofísica Hospitalaria.

f) Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia la expedición de títulos de Especialista en Radiofísica Hospitalaria a la vista de la Calificación final de todo el período de residencia.

g) Realizar las funciones previstas en el presente Real Decreto, en relación con las solicitudes que se formulen para la expedición del título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria al amparo de lo previsto en las Disposiciones Transitorias y Adicional cuarta, proponiendo la expedición de los que correspondan al Ministerio de Educación y Ciencia.

h) Realizar las funciones que se le encomienden en relación con la evaluación de los especialistas en formación.

i) Promover innovaciones metodológicas en el campo de la Radiofísica Hospitalaria.

j) Promover la investigación y los Programas de Formación en el campo de los estudios de la Física aplicada a las técnicas de tratamiento, diagnóstico y uso de instalaciones.

k) Informar las disposiciones de carácter general que se elaboren en materias de su competencia o que por su naturaleza, afecten o puedan afectar al ámbito de las funciones a realizar por el personal formado al amparo de lo previsto en el presente Real Decreto.

l) Proponer al Ministerio de Sanidad y Consumo la realización de auditorías en las diferentes Unidades acreditadas para conocer y evaluar el funcionamiento de los programas de formación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-

El ejercicio de las funciones que desempeñen los Especialistas formados en los términos previstos en este Real Decreto se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de las facultades de vigilancia de la Administración Sanitaria y de las de autorización, control e inspección asignadas por la legislación vigente, al Consejo de Seguridad Nuclear.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

En las Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud en las que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 del Real Decreto 53/1.992, de 24 de Enero (Boletín Oficial del Estado de 12 de Febrero) existan Servicios de Protección Radiológica, las Entidades Titulares de las Instituciones Sanitarias donde se ubiquen, propondrán al Consejo de Seguridad Nuclear para cubrir dichas Jefaturas a titulados universitarios superiores en posesión del título de Especialista previsto en el presente Real Decreto, los cuales circunscribirán sus funciones a las que son propias de los citados Servicios de Protección Radiológica.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.-

Los Expertos cualificados en Radiofísica a los que se refiere el Artículo 5º del Real Decreto 1132/90 por el que traspone a nuestro Ordenamiento Jurídico la Directiva 84/466 EURATOM, deberán estar formados en los términos previstos en el presente Real Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.-

La homologación de títulos extranjeros o en su caso el reconocimiento de los mismos con vistas al ejercicio profesional en España como Especialista en Radiofísica Hospitalaria se efectuará por el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las siguientes normas:

a).- La homologación de títulos extranjeros obtenidos en países que no pertenezcan a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo se atenderá, con las necesarias adaptaciones, a lo previsto en la Orden de 14 de Junio de 1.991 (B.O.E. de 23 de Octubre) por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de homologación de los títulos extranjeros de Farmacéuticos y Médicos Especialistas por los correspondientes títulos oficiales españoles.

b).- El reconocimiento de títulos obtenidos en países pertenecientes a la Unión Europea o Espacio Económico Europeo, se ajustará a lo previsto en el Real Decreto 1665/91 de 25 de Octubre (B.O.E. de 22 de Noviembre) sobre reconocimiento de títulos de enseñanza superior de nacionales de Estados miembros que exijan una formación superior mínima de tres años.

A estos efectos se modifican los Anexos del Real Decreto 1665/91 introduciendo al "Radiofísico Hospitalario" en el Anexo I Sector Sanitario, en el Anexo III a) en el apartado relativo al Ministerio de Educación y Ciencia y en el Anexo IV en el apartado relativo al Ministerio de Sanidad y Consumo.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.-

El personal estatutario que estando en posesión del Título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, preste servicios en Instituciones Sanitarias, en puestos de trabajo que requieran los conocimientos inherentes a dicho Título, estará incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social al que accederá con las necesarias adaptaciones, por el procedimiento establecido para los Facultativos Especialistas.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-

Los Licenciados en Física, Química, Medicina, Farmacia u otros Titulados Superiores Universitarios en disciplinas científicas y tecnológicas oficialmente reconocidos, vinculados a Instituciones Sanitarias mediante nombramiento o contrato, que realicen funciones para las que se requieran los conocimientos que se citan en el Artículo 1º de este Real Decreto, podrán solicitar que les sea expedido el Título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria.

A estos efectos las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y Ordenación Profesional de los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo respectivamente, oída la Comisión Nacional de Radiofísica Hospitalaria, habilitarán un procedimiento que se someterá a las siguientes normas:

1.- Junto con la solicitud los interesados deberán acreditar:

a) Estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Físicas o de otros títulos universitarios superiores en Disciplinas Científicas y Tecnológicas oficialmente reconocidos o de la certificación del pago de los derechos de expedición de dichos títulos.

b) Haber desempeñado las funciones que se citan en el párrafo primero de esta Disposición Transitoria en el tiempo que se especifica en alguno de los siguientes supuestos:

b.1. Durante un período superior a tres años dentro de los cinco anteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto.

b.2. Durante un período no inferior a un año ni superior a tres, siempre y cuando se encuentre prestando tales servicios a la entrada en vigor de este Real Decreto.

A estos efectos, junto con la instancia se aportará además de **copia auténtica** del nombramiento o contrato que avale la vinculación del interesado con la correspondiente institución, certificaciones originales que acrediten las funciones desempeñadas durante los períodos de tiempo que en cada caso correspondan, expedidas por el Director o Gerente del Centro donde se hubiesen prestado los servicios.

c) La formación adquirida en Radiofísica a cuyos efectos se aportará Historial profesional debidamente documentado en el que además de los datos personales, se hará constar el expediente académico, experiencia profesional y formación complementaria en Radiofísica.

2.- Finalizado el plazo de presentación de instancias la Comisión Nacional de Radiofísica Hospitalaria clasificará las solicitudes presentadas en los siguientes grupos:

a) Solicitudes que hubieran acreditado una experiencia superior a tres años:

- Si la Comisión considera que los interesados han acreditado una formación análoga a la exigida en el presente Real Decreto, las elevará directamente al Ministerio de Educación y Ciencia para la expedición del Título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria.

- Si la Comisión considera que la formación acreditada no cumple en su totalidad las exigencias de este Real Decreto, establecerá un período complementario de formación no superior a seis meses, bajo la dependencia de una Unidad acreditada para la formación de Especialistas mediante el seguimiento de un programa específico fijado por la propia Comisión, cuya evaluación positiva por ésta, determinará la propuesta para la expedición del correspondiente Título.

b) Solicitudes que hubieran acreditado una experiencia entre uno y tres años, respecto a las que la Comisión dispondrá la realización de un

período complementario de formación no superior a dos años, bajo la dependencia de una Unidad acreditada para la formación mediante el seguimiento de un programa específico fijado por la propia Comisión que además de las evaluaciones anuales será objeto de una evaluación final por la Comisión Nacional de Radiofísica Hospitalaria. La evaluación final positiva determinará la propuesta para la expedición del correspondiente Título de Especialista por el Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Solicitudes en las que cualquiera que sea la experiencia acreditada, serán objeto de propuesta negativa ante el Ministerio de Educación y Ciencia, por considerar la Comisión que no reúnen los requisitos relativos a la titulación, al tiempo y naturaleza de los servicios prestados o a la formación necesaria para la obtención del Título de Especialista.

3. Los períodos complementarios de formación a los que se refiere esta Disposición, no serán objeto de retribución específica y se planificarán en coordinación con los Organos de Dirección de las Instituciones Sanitarias afectadas, teniendo en cuenta la capacidad docente de las Unidades acreditadas y con la finalidad de que dichos períodos formativos causen la menor interferencia en las actividades ordinarias que los interesados realicen en dichas Instituciones.

4.- La Comisión Nacional de Radiofísica Hospitalaria con la finalidad de comprobar la veracidad de los documentos aportados y su adecuación a los requisitos que se establecen en la presente Disposición Transitoria, podrá utilizar cuantos medios de prueba considere oportunos.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-

Tendrán acceso al Título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, siempre que superen el período formativo y las evaluaciones reguladas por el presente Real Decreto, los aspirantes que hayan obtenido plaza de Radiofísico Hospitalario en Formación, al amparo de los procesos selectivos convocados por Orden del Ministro de Sanidad y Consumo de 8 de Octubre de 1.993 (BOE de 23 de Octubre de 1.993) por Ordenes del Ministro de la Presidencia de 21 de Julio de 1.994 (B.O.E. de 27 de Julio) y de 3 de Octubre de 1.995 (B.O.E. de 5 de Octubre).

Asimismo tendrán acceso al título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, los aspirantes que hayan obtenido plaza formativa en Procesos Selectivos convocados por las Consejerías de Salud u Organo competente de las diversas Comunidades Autónomas, previa comprobación por la Comisión Nacional de Radiofísica Hospitalaria, de que se han cumplido los requisitos relativos al período formativo y su evaluación en términos análogos a los previstos en el presente Real Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.-

Podrán acceder al Título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria por el procedimiento previsto en la Disposición Transitoria Primera, los Catedráticos y Profesores titulares de Universidad con plaza vinculada a la entrada en vigor del presente Real Decreto, siempre que su actividad en la correspondiente Institución Sanitaria implique el desempeño de funciones que requieran los conocimientos exigidos en el artículo 1º para obtener el mencionado título.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.-

1. El Ministerio de Educación y Ciencia, oídos los Colegios Profesionales y Sociedades Científicas que se citan en el Artículo 9, otorgará el título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria a aquellos Vocales citados en los apartados a), c), e), g) y h) del artículo 9.1. que sean designados para el primer Mandato de la Comisión Nacional de Radiofísica Hospitalaria; siempre que dicha designación recaiga en personas de reconocido prestigio y una experiencia profesional de al menos 5 años en puestos de trabajo que requieran los conocimientos que se citan en el artículo 1º de este Real Decreto.

2. Con la finalidad de que la renovación de la Comisión Nacional de Radiofísica Hospitalaria se produzca de forma escalonada, la duración del primer mandato se reducirá a dos años para los siguientes Vocales de los que se citan en el Artículo 9.1: Dos Vocales del apartado a) y un Vocal del apartado c).

DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA.-

1.- Lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, no implicará el cese de quienes a la entrada en vigor del presente Real Decreto, desempeñen puestos de Jefe de Servicio de Protección Radiológica, sin perjuicio de las facultades de revocación y cese en dichos puestos por causas distintas a la no obtención del Título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria.

2.- Hasta tanto se cumplan las previsiones contenidas en la Disposición Transitoria Primera, los titulares de las Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de la Salud, donde hayan de constituirse servicios de Protección Radiológica, podrán proponer al Consejo de Seguridad Nuclear a titulados Universitarios Superiores de los que se citan en el artículo 2.1. del presente Real Decreto que, aun cuando no posean el Título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, tengan los conocimientos y formación adecuados para asumir las jefaturas de dichos servicios.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.-

Por los Ministros de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo se podrán dictar las Disposiciones precisas para el desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.-

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE ESPECIALISTA EN RADIOFISICA HOSPITALARIA.

I.- LEGALIDAD, OBJETO Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

A) Desde el punto de vista de la Normativa Comunitaria

La Directiva 84/466/EURATOM, por la que se establecen medidas fundamentales relativas a la protección radiológica de las personas sometidas a examen y tratamientos médicos, en su artículo 5 se refiere a la figura del especialista cualificado en Radiofísica que podrá ser destinado a las instalaciones pesadas de Radioterapia y Medicina Nuclear.

Dicha Directiva ha sido transpuesta a nuestro Ordenamiento Jurídico a través del Real Decreto 1132/90 de 14 de Septiembre (BOE de 18-9-1.990), por el que establecen medidas fundamentales de Protección Radiológica de las personas sometidas a exámenes y tratamientos médicos, disponiendo en su artículo 5º que:

"Las instalaciones de radiodiagnóstico, cuando el número de equipos o las técnicas empleadas lo aconsejen, las de medicina nuclear, excepto las de radioinmunoanálisis y las de radioterapia, dispondrán de un experto cualificado en radiofísica propio o concertado. Por Real Decreto se determinarán las condiciones necesarias para tener dicha cualificación así como los requisitos que habrán de cumplirse en el caso de servicios concertados, e igualmente se fijarán las circunstancias en que será exigible a las instalaciones de radiodiagnóstico disponer del experto en Radiofísica".

Asimismo, hay que tener en cuenta que la Comisión de la Comunidad Europea (tras la Carta de Emplazamiento y el recordatorio de la Dirección General de Medio Ambiente, Seguridad Nuclear y Protección Civil de fechas 5-8-1.991 y 18-3-1.992) ha emitido un Dictamen Motivado el 25 de Mayo de 1.993 sobre diversos incumplimientos por parte de España de la Directiva 84/466/EURATOM, entre ellos, la falta de definición normativa de la figura del Experto en

Radiofísica de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º de la Directiva citada. (Páginas 223 a 230 del Dossier).

B) Desde el punto de vista de la legislación interna

La creación del título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria tiene su apoyatura legal en las siguientes normas:

- Artículo 149.1. 16 y 30 de la Constitución que al referirse a las competencias exclusivas del Estado cita la de: "Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales

- La Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, Reguladora del Derecho a la Educación que faculta al Gobierno para desarrollar las competencias que la Disposición Adicional Primera 2.C de dicha Ley, asigna al Estado en orden a la "Fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales válidos en todos el territorio nacional".

- El Real Decreto 185/85 de 23 de Enero, sobre obtención y expedición del título de Doctor y de otros estudios postgraduados, cuyo artículo 18 regula los títulos oficiales de especialización profesional, determinando que corresponde al Gobierno a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y, en su caso de los Ministerios interesados (en este caso el de Sanidad y Consumo) la determinación de los requisitos para el acceso a estas enseñanzas y las condiciones para su obtención, expedición y homologación.

- Desde la perspectiva de la legislación sanitaria, el proyecto, además de dar cumplimiento al artículo 5º del Real Decreto 1132/90 antes mencionado, se adecua a lo dispuesto en los artículos 40.10 y 105.4 de la Ley 14/86 General de Sanidad, insertándose en el marco previsto por el artículo 104 de la citada Ley que regula la disponibilidad de toda la estructura del Sistema Sanitario para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales con la finalidad de adecuar la formación de éstos a sus propias necesidades y a las de la sociedad a la que se dirigen sus prestaciones.

Así pues, sentada la competencia del Gobierno para aprobar el Proyecto que nos ocupa, está claro que con el mismo se reconduce la figura del experto en Radiofísica a la que se refiere el Derecho Comunitario, al marco específico que el Derecho positivo de nuestro país prevé para los títulos oficiales de especialista.

C) Desde el punto de vista de las necesidades del Sistema Sanitario

El objetivo del Decreto es el de formar un número reducido de profesionales altamente cualificados en la física de las radiaciones aplicada al ámbito sanitario que, a través de un título oficial de especialista, acreditará que la formación recibida (y exigida), en un área tan importante como la utilización de radiaciones ionizantes es la adecuada.

Se trata por tanto, de una Norma de carácter formativo que posibilitará que estos especialistas adquieran unos conocimientos específicos y distintos a los que sobre esta materia son exigibles a los profesionales tradicionalmente implicados en la prestación asistencial (Médicos, Odontólogos, ATS, Técnicos Especialistas...). Todo ello, con la finalidad de formar un profesional completo, conocedor de todos los aspectos relativos a la utilización de radiaciones ionizantes en el ámbito sanitario, ya estén relacionados con el paciente, con los trabajadores y público en general, o en orden a la adecuada utilización de las complejas tecnologías que se aplican en la realización de exámenes y tratamientos médicos que impliquen exposición a las citadas radiaciones.

Asimismo, la oportunidad de la Norma se manifiesta, en el hecho de que las sociedades avanzadas se muestran cada vez más exigentes con la utilización de técnicas cuyo uso inadecuado puede acarrear graves riesgos para la salud, produciéndose situaciones de verdadera alarma social, (basta recordar los recientes acontecimientos producidos en Zaragoza con el acelerador de partículas) a las que la Administración debe dar una respuesta eficaz.

II.- TRAMITACION DEL PROYECTO.-

El Decreto ha estado precedido de un amplio y laborioso debate con Sociedades Científicas, Colegios Profesionales, INSALUD, Comunidades Autónomas, Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de la Salud y Consejo de Seguridad Nuclear. A estos efectos se adjunta a la presente Memoria un

dossier de 289 páginas relativo a dicho proceso del que se deriva, con los naturales puntos de discrepancia, un alto nivel de consenso sobre el texto definitivo, en el que se han ido introduciendo numerosas de las sugerencias formuladas por colectivos e Instituciones implicadas.

Un análisis de la documentación contenida en el citado dossier, permite concluir que las principales cuestiones de fondo que plantea el Proyecto son:

a) Consideración de la Radiofísica Hospitalaria como una especialidad sanitaria.

Es ésta una reivindicación formulada sobre todo por los Colegios Profesionales, Sociedades Científicas y profesionales del sector, que finalmente ha sido aceptada por los dos Ministerios proponentes, ya que si bien es cierto que en un principio se aplazó la consideración de la Radiofísica Hospitalaria como una especialidad, por entender que esta cuestión debía posponerse al momento en que, mediante una norma de rango de Ley, se regularan con carácter general y global las profesiones sanitarias y las especialidades en Ciencias de la Salud, sin embargo posteriores conversaciones entre las Direcciones Generales de Enseñanza Superior (por el Ministerio de Educación y Ciencia) y de Ordenación Profesional (por el Ministerio de Sanidad y Consumo), han determinado la reconsideración de este asunto; debido a que la creación de un título de especialista, en el caso que nos ocupa, se adecua a la normativa que se cita en el apartado I. b) de esta Memoria, se compagina mejor con el sistema formativo de Residencia (utilizado con tan buenos resultados en el ámbito de las especialidades médicas y farmacéuticas) permitiendo asimismo, dar pronto cumplimiento a las exigencias derivadas de la Normativa Comunitaria a la que se ha hecho referencia en el apartado I. a) de esta Memoria.

Por otra parte, no cabe duda de que el carácter oficial del título de especialista en Radiofísica Hospitalaria y su validez en todo el territorio nacional posibilitará, sin mayores complicaciones, la existencia de unos requisitos comunes en todo el Estado para la obtención de dicho título, sin que tal consideración altere el alto grado de consenso ya obtenido con el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y con el Consejo de Seguridad Nuclear.

b) Titulados que pueden acceder a la formación prevista en el Proyecto para la obtención del Título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria.

Es ésta una cuestión que ha evolucionado a través de los diversos Proyectos de Decreto, en el sentido de que inicialmente el acceso se limitó a los licenciados en Física, mientras que en el texto definitivo que ahora se informa dicha posibilidad se ha abierto a diversos titulados.

En definitiva, la cuestión de fondo que late al abrir la posibilidad de acceder al título de especialista a varios tipos de titulados, es la de asumir que la constante y continua evolución científica ha determinado que en el ámbito sanitario se produzca la necesaria concurrencia de otros profesionales distintos a los médicos, cuyos conocimientos son imprescindibles a la hora de asumir un planteamiento multidisciplinar y multiprofesional de las Ciencias de la Salud.

c) Sistema de formación elegido.

Como puede observarse a través del artículo 3º, el proyecto ha optado por el llamado "Sistema de Residencia", que es el mismo que se utiliza para la formación de especialistas Médicos y Farmacéuticos, no sólo porque dicho sistema ha demostrado ya su eficacia, sino también porque es el que mejor se adapta a las pautas comunitarias sobre formación postgraduada en el ámbito sanitario (rotación, vínculo laboral, dedicación...) y a las directrices fijadas por la EFOMP (Federación Europea de Organizaciones de Física Médica).

Por otra parte, es difícilmente imaginable una formación en Radiofísica Hospitalaria desvinculada de las Instituciones Sanitarias, donde se encuentran las complejas instalaciones a manejar por estos profesionales en coordinación con los especialistas médicos relacionados con la materia (Radiodiagnóstico, Medicina Nuclear, Oncología Radioterápica).

III.- INFORMES EMITIDOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR Y POR EL CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

a) Informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

Su interés es obvio si se tiene en cuenta las funciones que le asigna la Ley 15/80 de 22 de Abril (BOE de 25 de Abril) por la que se crea dicho Consejo como "único Organismo competente en materia de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica (artículo 1), correspondiéndole entre otras importantes funciones la de, "inspección y control de las instalaciones nucleares y radiactivas durante su funcionamiento con objeto de asegurar el cumplimiento de todas las normas y condicionamientos".

En este sentido, si existe un organismo que debe compartir tanto el contenido como la filosofía que subyace en el Proyecto que nos ocupa, es sin duda el Consejo de Seguridad Nuclear ya que el objetivo del Decreto no es otro que el de formar (el Consejo no imparte formación sino que la exige) a titulados superiores que se incorporarían a Instituciones sobre las que dicho Consejo tiene facultades de inspección y control.

Por ello, como puede apreciarse en las páginas 193 a 222 del Dossier antes citado, el diálogo con este Organismo, que ha sido amplio y productivo, ha culminado en el informe favorable emitido por el Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear celebrado el día 20 de Mayo de 1.993 (páginas 219 a 222 del Dossier), con algunas puntualizaciones que se han introducido en el texto de Decreto que ahora se informa.

b) Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Dicho Consejo, que según el artículo 47 de la Ley 14/86 General de Sanidad es "un órgano permanente de Comunicación e Información de los distintos Servicios de Salud", debatió el Proyecto en sus sesiones del día 15 de Marzo de 1.993, (ver punto 9 del acta de dicha sesión que figura en las páginas 189 a 192 del Dossier) así como en la Sesión correspondiente del día 3 de Abril de 1.995 (ver punto 6 del acta de esta Sesión, que se adjunta).

Se analizan a continuación las sugerencias efectuadas por las Comunidades Autónomas que formularon observaciones en la Sesión del día 15 de Marzo:

- Cataluña: En cuanto a las discrepancias mantenidas por el Consejero de esta Comunidad relativas a que el sistema de formación utilizado sea el de Residencia, hay que tener en cuenta, además de la contestación efectuada en

el Pleno por el Director General de Ordenación Profesional y lo expuesto en el apartado II.3 de esta Memoria, que podrán existir otros cauces o sistemas para la formación en Radiofísica Hospitalaria, más o menos discutibles, pero de lo que no cabe duda es que el que propone el Decreto, es un procedimiento que además de cumplir el objetivo de formar personal altamente cualificado, se inscribe en un marco coherente con la normativa comunitaria y con el sistema formativo utilizado en el ámbito de las especialidades médicas y farmacéuticas.

En este sentido, conviene aclarar que esta Comunidad Autónoma ha evolucionado favorablemente hacia las tesis del Decreto, ya que en las Convocatorias para el acceso a plazas de Formación en Radiofísica Hospitalaria, efectuadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo en Octubre de 1.993 y por el Ministerio de la Presidencia en julio de 1.994 y Octubre de 1.995 (ver páginas 234 a 258 del Dossier) a las que se refiere la Disposición Transitoria Segunda de este Proyecto, se han incluido, a propuesta de la Comunidad Autónoma Catalana plazas de Radiofísica Hospitalaria en los Hospitales Valle de Hebrón y Clínico de Barcelona, cuya formación se efectuará, según prevé expresamente la Convocatoria (Disposición Primera 2 y Base Decimoprimer) por el Sistema de Residencia.

Galicia: En cuanto a las sugerencias formuladas por este Consejo relativas a la participación de las Comunidades Autónomas, hay que tener en cuenta que dicha participación se consigue a través de la acreditación de las Unidades Docentes ya que ésta se produce a instancia de la entidad titular del Centro, el cual se incardina en un Servicio de Salud concreto controlado por la correspondiente Comunidad Autónoma. Por otra parte las Comunidades Autónomas, a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, deberán ser oídas para la aprobación de la oferta a incluir en cada convocatoria (artículo 4.2).

En cuanto a los titulados superiores que pueden acceder a la formación en Radiofísica Hospitalaria, el Proyecto de Decreto ha optado, en la línea propuesta por ésta y otras Comunidades autónomas, por la apertura a otros titulados distintos a los licenciados en ciencias físicas, en los términos previstos en el artículo 2º.1. anteriormente comentado.

Valencia: En cuanto a la sugerencia del Consejero de esta Comunidad relativa a la posibilidad de introducir en el Proyecto una vía de acceso para Profesores Titulares y Catedráticos de Física Médica, (similar a la prevista en el artículo 18 del Real Decreto 127/84), hay que tener en cuenta que dicha posibilidad ya ha sido prevista a través de la Disposición Transitoria Tercera del

Proyecto que se refiere a la adquisición de título de especialista por los Profesores y Catedráticos de Universidad con plaza vinculada de las reguladas por el Real Decreto 1558/86 de 28 de Junio.

Canarias: En cuanto a las alegaciones formuladas por el Consejero de esta Comunidad relativas a la permanencia en sus puestos de los actuales Jefes de Servicio de Protección Radiológica, hay que tener en cuenta que la actual redacción de la Disposición Transitoria Cuarta, es coherente con el respeto que se debe a los derechos adquiridos por los profesionales que, con el beneplácito del Consejo de Seguridad Nuclear, vienen desempeñando adecuadamente sus funciones, cuando excepcionalmente no puedan acceder a la obtención del Título por las vías previstas en las Disposiciones Transitorias del mismo.

En cuanto a la Sesión del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud del día 3 de Abril de 1.995, interesa resaltar que en dicha Sesión, el Director General de Ordenación Profesional, en presencia del Director General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia, informaron al citado Consejo sobre la decisión conjunta de ambos Centros Directivos acerca de la configuración de la formación en Radiofísica Hospitalaria, como una formación especializada, conducente a la obtención de un título oficial de especialista, produciéndose una intervención por el Consejero de Salud de la Comunidad Valenciana, en la que mostró su total acuerdo con dicho planteamiento.

IV.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

El Proyecto consta de una Exposición de Motivos, 10 artículos cinco Disposiciones Adicionales, cuatro Transitorias y dos Finales.

Exposición de Motivos.- Se refiere en los términos anteriormente expuestos, a las razones que justifican el Decreto analizando su oportunidad desde el punto de vista legal y social.

Artículo 1º.- Se refiere a los conocimientos a adquirir a través del Título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, con una finalidad clara: la de formar a un profesional completo en las diversas facetas que abarca la física de las radiaciones ionizantes aplicada al ámbito sanitario, de ahí, que el párrafo primero de este Artículo tenga un carácter fundamentalmente descriptivo que descarta

la idea (bastante extendida) de la Protección Radiológica sobre trabajadores y público, como único campo de actuación de estos profesionales.

Lo anteriormente expuesto no excluye la posibilidad de actualización de los conocimientos impartidos mediante el procedimiento previsto en el párrafo segundo de este Artículo, cuya finalidad es la de huir de definiciones rígidas que en materia formativa han demostrado ser ineficaces.

Finalmente, el artículo se refiere al Departamento expedidor del título (Ministerio de Educación y Ciencia) y a sus características y efectos, en la misma línea que la prevista en los Reales Decretos 127/84 y 2788/82 para los especialistas médicos y farmacéuticos.

Artículo 2º.- En línea con el carácter multidisciplinar al que antes se ha hecho referencia, el Título de Especialista se abre a diversos titulados superiores universitarios, cuyos conocimientos en Física de las radiaciones se acreditarán a través de un examen previo, cuya finalidad es garantizar unos conocimientos básicos adecuados para recibir al final de un ciclo de tres años de formación debidamente evaluada, el Título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria.

Artículo 3º.- Se refiere al sistema de formación mediante "Residencia" que ya ha sido anteriormente comentado.

En cuanto a la duración del programa formativo (3 años), se estima que es correcta, sobre todo si se tiene en cuenta que se trata de titulados superiores ajenos al medio sanitario que durante el primer año sufrirán un proceso de adaptación al mismo, siendo el segundo y tercer año los más interesantes tanto desde el punto de vista de la formación como de la actividad que desarrollen en las Instituciones Sanitarias.

Artículo 4º.- Regula el procedimiento de acceso a la formación mediante un sistema similar e integrado con la prueba nacional que selecciona a los Especialistas Médicos y Farmacéuticos en formación y cuya finalidad es garantizar la idoneidad de los seleccionados, la objetividad de la selección, su uniformidad para todas las Unidades acreditadas y su adecuación a las necesidades del Sistema Sanitario y a su capacidad docente.

Artículo 5º.- Se refiere a la relación laboral existente entre el personal en formación y la Entidad titular del Centro Sanitario, mediante un contrato cuya duración se vincula a la del período formativo y cuya finalidad general es la de "aprender trabajando".

La regulación de esta figura contractual se basa en lo previsto en la Ley 24/1982 de 18 de Junio sobre prácticas y enseñanzas sanitarias especializadas.

Artículo 6º.- Regula los requisitos de acreditación de las Unidades Docentes con la finalidad de garantizar la calidad de la formación, tanto desde el punto de vista de los profesionales que la imparten, como de las condiciones técnicas que han de reunir las Instituciones Sanitarias donde se ubiquen dichas Unidades, previéndose para ello, la regulación de unos requisitos generales de acreditación que han de ser informados por la Comisión Nacional de Radiofísica, que en este sentido actúa como un verdadero Comité de Expertos.

Artículo 7º.- Incardina la formación en Radiofísica Hospitalaria en las actividades docentes que desarrolla la Institución Sanitaria en relación con la formación de facultativos Especialistas, de ahí, que se efectúe una remisión expresa a lo previsto en el Real Decreto 127/84 sobre organización y evaluación de las actividades formativas lo que constituye un elemento racionalizador indiscutible.

En este sentido el artículo primero.2 de la Orden de 22 de Junio de 1.995 (B.O.E. de 30 de Junio) por la que se regulan las Comisiones de Docencia y los sistemas de evaluación de la formación de Médicos y de Farmacéuticos Especialistas, ya prevé la extensión de su ámbito de aplicación a la formación especializada de otros licenciados universitarios distintos a Médicos y Farmacéuticos.

Artículo 8º.- Incorpora los datos relativos al período formativo y a la expedición del título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, a los ficheros automatizados que ya existen en ambos Departamentos y que han sido regulados de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de Octubre del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Artículos 9º y 10º.- Se refiere a la composición y funciones de la Comisión Nacional de Radiofísica Hospitalaria como Organo Colegiado, que no

obstante su carácter consultivo, es clave en la configuración de la formación que se imparte en las Unidades acreditadas.

En cuanto a la composición de la Comisión hay que destacar su carácter abierto, ya que junto a personal que presta servicios en Centros Sanitarios y personal docente designados por los Ministerios de Sanidad y Consumo y Educación y Ciencia, se integran también técnicos en la materia designados por otras instituciones públicas y privadas (Colegios Profesionales, Sociedades Científicas), así como un representante de los Especialistas Médicos que realizan diagnósticos y prescriben tratamientos que implican la utilización de radiaciones ionizantes.

En cuanto a las funciones que realiza la Comisión, la importancia de éstas, se deduce de una simple lectura del Artículo 10 a cuyo contenido se remite esta Memoria.

Las Disposiciones Adicionales Primera y segunda.- Han sido redactadas de acuerdo con las sugerencias formuladas por el Consejo de Seguridad Nuclear y tienen como finalidad fundamental la de relacionar la formación exigida por dicho Consejo en materia de Protección Radiológica, con la que sobre esta materia se imparte a través del sistema formativo que propone el Decreto.

La Disposición Adicional Tercera.- Tiene una finalidad clara cual es la de relacionar la figura del Experto en Radiofísica creada por el Real Decreto 1.132/90 que traspone a nuestro ordenamiento jurídico las Directivas Comunitarias sobre a materia, con la del profesional que se forma a través del Real Decreto que ahora nos ocupa.

La Disposición Adicional Cuarta.- Tiene la finalidad de facilitar el acceso al Título a personas que se han formado en otros países, efectuando una remisión expresa a las normas educativas sobre homologación y reconocimiento de títulos extranjeros.

Disposición Adicional Quinta.- Tiene la finalidad de aclarar el Régimen Jurídico aplicable a los titulados superiores, que prestando servicios en Instituciones Sanitarias como personal estatutario, desarrollan funciones que requieran los conocimientos inherentes al Título de Especialista que regula el presente Real Decreto, rompiendo así el molde diseñado por unos Estatutos, que obedeciendo a un modelo asistencial ya superado, divide al personal estatutario

de la Seguridad Social en compartimentos estancos (Médicos, ATS, Personal no sanitario) provocando rigideces formales que impiden la adaptación de las normas estatutarias a la realidad actual.

En este sentido esta Disposición Adicional que se limita a confirmar lo previsto con carácter general en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 118/91 de 25 de Enero, sobre selección de Personal Estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, trata de poner fin a la contradicción que implica afirmar por un lado que la prestación sanitaria ha dejado de ser una tarea reservada exclusivamente a los Médicos y Farmacéuticos y no posibilitar por otro, el acceso al Sistema de nuevos titulados en igualdad de condiciones que aquellos.

Desde un punto de vista práctico esta Disposición acabará con situaciones muy dispares pues mientras que en el ámbito del INSALUD el acceso de estos titulados, al carecer del título de especialista, se ha producido a través del Estatuto del Personal no Sanitario, en otras Comunidades Autónomas, atendiendo más al tipo de funciones que realizan estos profesionales (directamente relacionadas con la prestación asistencial) se ha aplicado directamente el Estatuto de Personal Médico, de ahí que no se hayan convocado todavía plazas para la cobertura permanente de estos titulados que en la actualidad se proveen a través de los nombramientos interinos previstos en uno u otro Estatuto según los casos.

Así pues la aplicación a estos nuevos titulados (con una formación de postgrado igual a los Especialistas Médicos) de la normativa relativa a los Facultativos Especialistas incluyéndolos claramente, en el ámbito de aplicación del Estatuto Jurídico de Personal Médico, implica un avance indiscutible en la configuración del nuevo modelo sanitario y en su adecuación a la realidad actual de las Instituciones Sanitarias.

Disposiciones Transitorias.- La primera posibilita el acceso al Título de Especialista a los profesionales del Sistema que prestan servicios para los que se requieren los conocimientos exigidos a través del mismo, distinguiendo varias situaciones según la experiencia y conocimientos adquiridos a través de ella. En todo caso, estas Disposiciones garantizan la calidad de los Títulos expedidos por esta vía estableciendo, cuando es necesario, períodos complementarios de formación.

La Transitoria Segunda se refiere a Convocatorias ya producidas en el ámbito de la Administración Pública (páginas 231 a 258 del Dossier) por la necesidad de no posponer por más tiempo la formación de estos profesionales, los cuales serán evaluados y formados en los términos previstos en este Real Decreto que ya habrá entrado en vigor cuando finalicen su formación. En definitiva estas convocatorias constituyen un dato más que avala la necesidad de regularizar la formación de estas profesiones no sólo por motivos técnicos-formales, sino por constituir una necesidad del Sistema Sanitario.

La Transitoria Tercera efectúa una lógica referencia a los catedráticos y profesores titulados universitarios con plaza vinculada en Instituciones Sanitarias.

La Transitoria Cuarta toma medidas dirigidas al buen funcionamiento de la Comisión desde el inicio de la misma.

La Transitoria Quinta posibilita la permanencia en sus puestos de los Jefes de Servicios de Protección Radiológica, aún cuando no tengan el Título de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, tiene la finalidad de garantizar los derechos adquiridos de los que vienen desempeñando adecuadamente dichos puestos y la continuidad en la actividad de las Instituciones Sanitarias, hasta tanto se cumplan las previsiones contenidas en el Decreto.

Disposiciones Finales.- Prevé la fecha de entrada en vigor del Decreto y la posibilidad de su desarrollo por los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo.

INFORME

La Comisión Académica informa favorablemente el Proyecto.

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL
DECRETO 1496/1987, DE 6 DE NOVIEMBRE, SOBRE OBTENCION,
EXPEDICION Y HOMOLOGACION DE TITULOS UNIVERSITARIOS

Sesión de la Comisión Académica de 17 de junio de 1996

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, creó en su artículo 4º el Registro Nacional de Títulos Universitarios oficiales, en el que se han integrado todos los títulos oficiales de primero, segundo y tercer ciclo, expedidos por Universidades públicas, los que han sido homologados a ellas expedidos por las Universidades privadas, por Centros privados integrados en una Universidad privada o adscritos a una pública, y por Centros públicos adscritos a una Universidad pública, así como los expedidos por las Universidades de la Iglesia que tengan reconocidos los mismos efectos civiles

También figuran en el indicado Registro los títulos que, de conformidad con sus disposiciones reguladoras específicas, han sido expedidos tras haber superado enseñanzas que se integraron en la Universidad.

Hay además otros títulos expedidos por Autoridades no universitarias que se considera conveniente integrar en el indicado Registro, al estar equiparados o asimilados a títulos universitarios oficiales con eficacia plena o limitada en virtud de disposiciones específicas. Estos títulos deben figurar en una Sección especial, por lo que es preciso modificar la norma, mediante la que se creó el Registro, ya que en la misma únicamente se hace referencia a los títulos universitarios oficiales.

Entre los títulos que figurarían en la Sección especial estarían los siguientes:

- Los obtenidos después de superar las enseñanzas artísticas de grado superior reguladas en el capítulo primero del título II de la ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

- Los correspondientes al segundo nivel de las enseñanzas que se imparten en las Escuelas Oficiales de idiomas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1981, de 24 de junio.

- Los otorgados por Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas que figuran en el Anexo al Real Decreto 3/1995, de 13 de enero.

- Los equivalentes a los títulos oficiales universitarios, que menciona el artículo 33 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

- Los títulos de Doctor a los que se refiere la Disposición Adicional 8ª, del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, regulador del tercer ciclo de estudios universitarios y la obtención del título de Doctor y otros estudios posgraduados.

- Los títulos de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, que regula el Real Decreto 1496/1995, de 8 de septiembre.

- Los títulos de Piloto de transporte de líneas aéreas y de Piloto comercial de primera clase, a los que se refiere la Orden de 9 de mayo de 1995, (BOE del 17 siguiente).

Madrid, 22 de marzo de 1996



PROYECTO DE REAL DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL
DECRETO 1496/1987, DE 6 DE NOVIEMBRE, SOBRE OBTENCION,
EXPEDICION Y HOMOLOGACION DE TITULOS UNIVERSITARIOS

La experiencia adquirida en la aplicación del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición, y homologación de títulos universitarios, que en su artículo 4º crea el Registro Nacional de Títulos Universitarios, ha puesto de relieve la conveniencia de que exista en el indicado Registro una Sección especial dedicada a los títulos no universitarios que hayan sido homologados o declarados equivalentes con efectos plenos o parciales a los títulos oficiales, para que se pueda disponer de la información más completa posible, tanto sobre los títulos oficiales expedidos por las Universidades como sobre aquellos otros a los que la normativa vigente les reconoce análogos efectos.

En su virtud, al amparo de la autorización contenida en la disposición final primera de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, previo informe del Consejo de Universidades, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO

Artículo único

El artículo 4º del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4º. En el Ministerio de Educación y Ciencia y en las Universidades existirán, respectivamente, los Registros Nacional y Universitarios de títulos oficiales que tendrán carácter público.

En relación con los títulos universitarios oficiales que expidan las Universidades se ajustarán a las normas de organización y procedimiento de los Registros Universitarios de títulos oficiales que, teniendo en cuenta

el principio de coordinación con el Registro Nacional de Títulos del Ministerio de Educación y Ciencia, se establezcan al respecto.

En el Registro Nacional de Títulos Universitarios oficiales habrá una Sección especial para aquellos títulos no universitarios que, en virtud de disposiciones específicas y con eficacia plena o limitada, resulten homologados o sean declarados equivalentes a los títulos universitarios oficiales".

Disposición final única

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a de de 1996

INFORME

La Comisión Académica acuerda aprobar el informe favorable elaborado a este respecto por la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General.

PROYECTO DE REAL DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETOS SOBRE OBTENCION

PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE CONTRATACION A TIEMPO COMPLETO DE PROFESORES ASOCIADOS EN LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS

Sesión de la Comisión Académica de 17 de junio de 1996
(R.D. 1995/1996 de 6 de septiembre, B.O.E. del 7)

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El Real Decreto 1559/1995, de 21 de septiembre, autorizó a las Universidades públicas a extender nuevos contratos anuales de profesores asociados, con régimen de dedicación a tiempo completo, referidos a cada uno de los cursos 1995-1996 y 1996-1997, a aquellos profesores cuyos contratos finalizaran su vigencia durante el año 1995, ante la imposibilidad de que pudiesen llevarse a cabo, en ese tiempo, las modificaciones necesarias en la normativa que confluje en la regulación del profesorado universitario, especialmente en lo que se refiere al profesorado asociado.

Dándose análogas circunstancias a las antes señaladas, por la imposibilidad de que puedan realizarse, con anterioridad al curso 1996-1997, las mencionadas modificaciones en la regulación del profesorado universitario contenidas en el proyecto de Ley de Actualización de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que se encontraba tramitando en las Cortes Generales en el momento de su disolución por Real Decreto 1/1996, de 8 de enero, y ante la necesidad de evitar distorsiones en la actividad académica de las Universidades durante el tiempo en que se estima que podría quedar estructurada la nueva y necesaria regulación jurídica del personal docente contratado de las mismas, resulta obligado abrir un nuevo período transitorio durante el cual las Universidades puedan, de conformidad con la normativa vigente, contratar profesores asociados con dedicación a tiempo completo, de entre aquellos cuyos contratos finalicen su vigencia con dicha dedicación y que, en otro caso, sólo podrían continuar su docencia bajo el régimen de dedicación a tiempo parcial, por aplicación del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, modificado por el Real Decreto 1200/1986, de 13 de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades y de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

En relación con los títulos de los estudios que expidan las Universidades se ajustarán a los planes de organización y procedimiento de los Registros Universitarios de Estudios de Grado, teniendo en cuenta

DISPONGO

Artículo único. 1. A los profesores asociados contratados en régimen de dedicación a tiempo completo, cuyos contratos finalicen su vigencia durante el año 1996, se les podrá extender por las Universidades, de acuerdo con la normativa vigente y con la conformidad de los interesados, nuevos contratos de profesores asociados referidos a cada uno de los cursos 1996-1997 o, en su caso, desde la fecha en que el interesado inicie su actividad, y 1997-1998, excepcionalmente con el mismo régimen de dedicación que vienen desempeñando.

2. A los profesores asociados contratados en régimen de dedicación a tiempo completo, cuyos contratos finalicen su vigencia durante el año 1997, se les podrá extender por las Universidades, de acuerdo con la normativa vigente y con la conformidad de los interesados, nuevos contratos de profesores asociados, hasta la finalización del curso 1997-1998, excepcionalmente con el mismo régimen de dedicación.

3. De los contratos que se extiendan de acuerdo con el presente Real Decreto se dará cuenta, por el Rector de la Universidad, a los órganos a que se refiere el artículo 20.8 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, modificado por el Real Decreto 1200/1986, de 13 de junio.

Disposición final única. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en

DISPONGO

Artículo único. La disposición adicional 1ª del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios, modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio, queda redactada de la siguiente forma:

INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE CONTRATACIÓN A TIEMPO COMPLETO DE PROFESORES ASOCIADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Se destaca la anomalía que supone la actual redacción del Proyecto, toda vez que no permite prorrogar el contrato a quienes eran Asociados con anterioridad al año 1996, pero pasaron después a otra situación laboral, incluso en el propio seno de la Universidad (como titular interino o Ayudante). A estos efectos, se solicita la incorporación al texto del siguiente nuevo punto tres (pasando a un nuevo punto cuatro el actual punto tres): "las Universidades podrán extender también a quienes fueron contratados anteriormente como Profesores Asociados en régimen de dedicación a tiempo completo y cuyos contratos finalizaron su vigencia antes de 1996, nuevos contratos de profesores Asociados referidos a cada uno de los cursos 1996-97 y 1997-98, excepcionalmente con el mismo régimen de dedicación".

La Comisión Académica acepta la incorporación al Proyecto de esta observación y la remisión del nuevo texto a Función Pública para dictamen.

En su virtud, a propuesta de Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades y de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1.888/1984, DE 26 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS CONCURSOS PARA LA PROVISION DE PLAZAS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

Sesión de la Comisión Académica de 3 de julio de 1996

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios, modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio, en su disposición adicional 1ª, establece la posibilidad de modificar, a petición razonada del profesor interesado, la denominación de su plaza por otra de las correspondientes al catálogo de áreas de conocimiento vigente en ese momento, modificación que puede adoptarse, excepcionalmente, por la Comisión Académica del Consejo de Universidades, previo informe favorable del Departamento y de la Junta de Gobierno de la Universidad.

La experiencia de estos años ha hecho que el Consejo de Universidades haya propuesto al Gobierno la flexibilización de la disposición adicional 1ª del Real Decreto 1.888/1984, citado, para evitar que informes contradictorios de los órganos que intervienen en el proceso puedan bloquear el cambio de denominación de una plaza, cuando este cambio, de acuerdo con las necesidades docentes e investigadoras de la Universidad y, a juicio de ésta, se encuentre justificado.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, de la Comisión Superior de Personal y de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO

Artículo único. La disposición adicional 1ª del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios, modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio, queda redactada de la siguiente forma:

INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE CONTRATACION A TIEMPO COMPLETO DE PROFESORES ASOCIADOS EN LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS

"Excepcionalmente, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, previo informe del Departamento y de la Junta de Gobierno de la Universidad, y mediante escrito razonado del profesor interesado, podrá modificar la denominación de su plaza por otra de las correspondientes al catálogo de áreas de conocimiento en ese momento en vigor".

Disposición final. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en

INFORME

La Comisión Académica emite informe favorable al Proyecto presentado.

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO.....POR EL QUE SE REGULA LA OBTENCION DEL TITULO DE ESPECIALISTA EN RADIOFARMACIA, FARMACIA INDUSTRIAL Y GALENICA Y ANALISIS Y CONTROL DE MEDICAMENTOS Y DROGAS, POR PARTE DE LOS LICENCIADOS EN FARMACIA CON EJERCICIO PROFESIONAL QUE SE CORRESPONDA CON LA MISMA.

(Sesión de la Comisión Académica de 13 de marzo de 1996)

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El Real Decreto, establece la posibilidad de que los Licenciados en Farmacia cuyo ejercicio profesional y dedicación se corresponda con alguna de las especializaciones de Radiofarmacia, Farmacia industrial y Galénica y Análisis y control de medicamentos y drogas, del grupo segundo del artículo 3º del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, puedan solicitar, la expedición del correspondiente título de especialización, previo cumplimiento de los requisitos que, oído el Consejo Nacional de Especializaciones Farmacéuticas, reglamentariamente se establezcan y conforme a las normas de procedimiento que dicte el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe favorable del de Sanidad y Consumo.

En su virtud, oído el Consejo Nacional de Especializaciones Farmacéuticas y previo informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo y aprobación del Ministerio de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Se concederá el título de especialización en Radiofarmacia, Farmacia industrial y Galénica y Análisis y control de medicamentos y drogas, del grupo segundo del artículo 3º del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, a los Licenciados en Farmacia que cumplan los requisitos señalados en la presente Orden y así lo hubieran solicitado dentro del plazo establecido en el artículo único del Real Decreto....., fecha a partir de la cual no podrán solicitarse títulos de especialización en Radiofarmacia, Farmacia industrial y Galénica y Análisis y control de medicamentos y drogas, por este sistema excepcional y único.

Segundo. Uno. Podrán optar al título de especialización en Radiofarmacia a que se refiere la disposición anterior los Licenciados en Farmacia que hayan trabajado al menos dos años en preparación y control de radiofármacos a nivel industrial u hospitalario y, en todo caso hayan superado el curso de Supervisor de Instalaciones Radioactivas homologado por el Consejo de Seguridad Nuclear.

Dos. Las circunstancias a que se refiere párrafo anterior deberán acreditarse mediante la presentación del curriculum académico y de actividades profesionales y científico-investigadoras, así como la certificación de servicios prestados expedida por la Dirección del Centro, el certificado que acredite la superación del curso de Supervisor de Instalaciones Radioactivas expedido por el Consejo de Seguridad Nuclear y, en todo caso, la certificación de haber cotizado a la Seguridad Social durante los dos años de actividad.

Tercero. Uno. Podrán optar al título de especialización en Farmacia industrial y Galénica, a que se refiere la Disposición primera, los Licenciados en Farmacia que hayan trabajado al menos dos años en farmacia industrial y galénica en la Industria o en Centros o Instituciones docentes, asistenciales y de investigación de las Administraciones Públicas civiles o militares y cumplan los demás requisitos que se establezcan en desarrollo de la presente Orden.

Dos. Las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior deberán acreditarse mediante la presentación del curriculum académico y de actividades profesionales y científico-investigadoras, así como con la certificación de servicios prestados expedida por la Dirección del Centro.

Cuarto. Uno. Podrán optar al título de especialización en Análisis y Control de Medicamentos y Drogas que se refiere la disposición primera los Licenciados en Farmacia que hayan trabajado al menos dos años en análisis y control de medicamentos y drogas en la Industria o en Centros o Instituciones docentes, asistenciales y de investigación de las Administraciones Públicas civiles o militares y cumplan los demás requisitos que se establezcan en desarrollo de la presente Orden.

Dos. Las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior deberán acreditarse mediante la presentación del curriculum académico y de actividades profesionales y científico-investigadoras, así como con la certificación de servicios prestados expedida por la Dirección del Centro.

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA LA ORDEN DE 30 DE MAYO DE 1935, POR LA QUE SE RELACIONAN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS VINCULADOS A CADA UNA DE LAS ESCUELAS EN QUE SE ESTRUCTURAN EL CURSO DE ORIENTACION UNIVERSITARIA Y EL BACHILLERATO.

Quinto. Uno. La valoración de la documentación presentada a los efectos señalados en las disposiciones Segunda.Uno, Tercera.Uno, y Cuarta.Uno, anteriores, corresponderá a la Administración en el caso de los miembros de la Comisión promotora correspondiente y a la Comisión calificadora que corresponda en los demás casos. En los supuestos en que se produzca una evaluación favorable, se procederá a elevar la correspondiente propuesta de concesión del título de especialización al Ministerio de Educación y Ciencia, el cual será expedido previo depósito de los derechos que correspondan.

Dos. En el supuesto de que la Administración ó la Comisión calificadora correspondiente, al analizar la documentación presentada, tuviera dudas para su correcta valoración podrá convocar a los candidatos a una entrevista de carácter público. En caso de que como resultado de esta entrevista se produjese una evaluación favorable, se procederá en la forma señalada en el párrafo anterior.

Sexto. Uno. Los Licenciados en Farmacia que no cumplan los requisitos anteriores, pero que estimen haber adquirido los conocimientos técnicos y prácticos que acreditan los títulos de especialista en Radiofarmacia, Farmacia Industrial y Galénica y Análisis y Control de medicamentos y Drogas, podrán acceder a los correspondientes títulos a través de la superación de los oportunos ejercicios, que se efectuarán por única vez, que versarán sobre el contenido total de la especialidad y que se realizarán en la forma que determine la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dos. La supervisión y control del desarrollo de los correspondientes ejercicios, así como su valoración, corresponderá a la Comisión Promotora de la especialidad que a tales efectos se constituirá en Comisión Calificadora, la cual, en los supuestos en que se produzca una evaluación favorable, procederá a elevar la correspondiente propuesta de concesión del título correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia, el cual será otorgado previo depósito de los derechos de expedición del mismo.

Tres. Los ejercicios a que hace referencia la presente disposición no podrán llevarse a cabo hasta tanto se haya ultimado el procedimiento a que hacen referencia las disposiciones anteriores.

Séptimo. La solicitud, dirigida al Ministro de Educación y Ciencia, se presentará en los Servicios centrales o periféricos del Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, quienes las cursarán directamente a la Dirección General de Enseñanza Superior de dicho Departamento e irá acompañada de los documentos que justifiquen su petición.

Disposición final primera. Por la Dirección General de Enseñanza Superior se procederá al desarrollo del contenido de la presente Orden.

Disposición final segunda. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Jerónimo Saavedra Acevedo

Excmo.Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

INFORME

El Proyecto de Orden fue examinado e informado favorablemente por la Subcomisión de Ciencias Experimentales y de la Salud. La Comisión Académica informa, asimismo, el Proyecto de modo favorable.

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA LA ORDEN DE 30 DE MAYO DE 1995, POR LA QUE SE RELACIONAN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS VINCULADOS A CADA UNA DE LAS OPCIONES EN QUE SE ESTRUCTURAN EL CURSO DE ORIENTACION UNIVERSITARIA Y EL BACHILLERATO.

Sesión de la Comisión Académica de 13 de marzo de 1996

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Orden de 30 de mayo de 1995 (Boletín Oficial del Estado de 7 de junio), en uso de la habilitación contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1060/1992, de 4 de septiembre, sobre procedimientos de ingreso en los centros universitarios, teniendo en cuenta las nuevas titulaciones oficiales establecidas hasta ese momento, dispuso la actualización de las relaciones de los estudios vinculados a las distintas opciones, tanto del Curso de Orientación Universitaria (COU), como del Bachillerato, incluido el Experimental en proceso de extinción, incorporándolas a un texto único para una más completa visión de las mismas.

Formuladas, por parte de algunas Universidades, nuevas propuestas de actualización de la mencionada Orden, en las que se tienen en cuenta la conexión científica entre las materias que integran las distintas opciones y los estudios vinculados a ellas, proceden la aprobación de las mismas.

En su virtud, previo informe de las Direcciones Generales de Investigación Científica y Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica y del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero. Las opciones de los anexos a la Orden de 30 de mayo de 1995 (Boletín Oficial del Estado de 7 de junio), por la que se relacionan los estudios universitarios vinculados a cada una de las opciones en que se estructuran el COU y el Bachillerato, quedan modificados en la siguiente forma:

a) En la opción C, del anexo I (Estudios universitarios vinculados a las opciones de COU), se incluyen las enseñanzas de Ciencias Ambientales.

En las opciones C y D del mencionado anexo se suprimen las enseñanzas de Geografía, que pasan a integrarse en el grupo de enseñanzas a las que se podrá acceder desde cualquiera de las opciones, que figura en el último párrafo del mismo anexo.

b) En la opciones Científico Técnica y de Ciencias de la Salud, del anexo II (Estudios universitarios vinculados a las opciones de las pruebas de acceso que se relacionan con las modalidades del Bachillerato previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre), se incluyen las enseñanzas de Geografía.

En la opción de Ciencias Sociales, del mismo anexo, se incluyen las enseñanzas de Ciencias Ambientales.

c) En la opción de Bachillerato Artístico (Artes Plásticas y Diseño), del anexo III (Estudios universitarios vinculados a las modalidades del Bachillerato experimental), se suprimen las enseñanzas de Bellas Artes, que pasan a integrarse en el grupo de enseñanzas a las que se podrá acceder desde cualquiera de las opciones, que figura en el último párrafo del mismo anexo.

En las opciones de Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de Bachillerato Técnico Industrial, del mencionado anexo, se incluyen las enseñanzas de Geografía.

En la opción de Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales, del repetido anexo, se incluyen las enseñanzas de Ciencias Ambientales.

Segundo. A las mismas opciones a que se vinculan los estudios renovados a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores, se considerarán vinculados los títulos equivalentes a ellos incluidos en el anexo al Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios oficiales, en tanto se extinguen las correspondientes enseñanzas.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y será de aplicación a partir del curso académico 1995/1996.

Madrid,

EL MINISTRO DE EDUCACION
Y CIENCIA,

Jerónimo Saavedra Acevedo.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Investigación Científica y Enseñanza Superior
y de Renovación Pedagógica.

El Portavoz de la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General, D. Juan José Badiola Díez, expone el sentido de las observaciones contenidas en el informe elaborado al Proyecto de Orden. En la línea apuntada por dicho informe, se abre un debate en el que participan distintos miembros de la Comisión Académica.

Aunque con matices distintos, existe un notable grado de coincidencia entre los intervinientes. El problema de fondo -se destaca- no es tanto la mayor o menor pertinencia en la vinculación de determinadas Opciones de COU o Bachillerato a determinadas titulaciones universitarias, sino el hecho de que el actual sistema es rígido y poco flexible; condiciona a los estudiantes de secundaria mediante una elección excesivamente temprana; y restringe la autonomía universitaria, al marginar la participación de Universidades y Centros en la selección de sus alumnos. Desde otra consideración, se señala, sin embargo, que si bien el sistema actual no es el mejor de los posibles, es lo cierto que produce una mayor seguridad jurídica.

En cualquier caso, se solicita una sesión monográfica de la Comisión Académica para abordar en profundidad esta cuestión, petición que es recogida por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación y transmitida a la Secretaría General.

Sin perjuicio del debate previo, la Comisión Académica acuerda hacer suyo el siguiente informe presentado por la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General, tras su rectificación en un aspecto concreto:

1.- Observación de carácter general.

Viene siendo últimamente frecuente la periódica revisión de las relaciones de estudios universitarios que están vinculados a las distintas opciones de COU, del Bachillerato LOGSE y del Bachillerato Experimental. En este sentido, quizás sea pertinente reflexionar sobre las dificultades de un sistema de conexiones y encajes entre las opciones cursadas en la Enseñanza Secundaria y los posteriores estudios universitarios, toda vez que por el propio carácter generalista de la Secundaria, y por el carácter pluridisciplinar de muchos estudios universitarios, difícilmente se conseguirá un conjunto de vinculaciones en el que, si se permite la forma de expresarlo, "solo estén los que sean y solo sean los que estén". Ello no justifica, sin embargo, el sucesivo goteo de nuevas vinculaciones que últimamente se vienen produciendo.

Por ello, sería conveniente: 1) que se realizase un análisis conjunto de los anexos contenidos en la Orden de 30 de mayo de 1995 y se procediese, en su caso, y de forma global, a las modificaciones oportunas; y 2) que, efectuada dicha revisión, no se realizase durante un cierto tiempo una nueva revisión de los anexos, salvo para incluir las nuevas titulaciones que puedan ser aprobadas en el futuro.

2.- Observaciones a las modificaciones introducidas en el Proyecto de Orden.

- Desde una consideración gramatical, sería preferible suprimir en la primera línea de la Disposición Primera la expresión "las opciones de", de forma que la Disposición comenzara así: "Los anexos a la Orden ..." etc.

- No parece pertinente la inclusión de Ciencias Ambientales en la Opción C del Anexo I, dado que, a pesar de su carácter pluridisciplinar, es necesaria una fuerte base de estudios experimentales para acceder a aquellas enseñanzas.

- Podría ser pertinente la inclusión de las enseñanzas de Geografía en el grupo de enseñanzas a las que se puede acceder desde cualquiera de las Opciones. La pregunta sin embargo es: ¿sólo Geografía? ¿y por qué no Periodismo u otros estudios?. En todo caso, si, en el anexo I, se incluyen las enseñanzas de Geografía en dicho Grupo, se debería proceder de la misma forma en el anexo II (y no llevar la Geografía a las opciones Científico-Técnica y de Ciencias de la Salud como se prevé en el Proyecto).

- Por lo que respecta a los estudios universitarios de Bellas Artes, se prevé en la Disposición Primera, apartado C, del Proyecto, que se pueda acceder desde cualquiera de las modalidades del Bachillerato Experimental, del mismo modo que se puede acceder desde cualquiera de las Opciones en el caso de Bachillerato LOGSE (Anexos III y II de la Orden de 30 de mayo de 1995). A este respecto quizás sería más coherente y rigurosa la solución contraria: que se priorizara el acceso a los estudios universitarios de Bellas Artes a aquellos estudiantes de Secundaria que han cursado, justamente, la modalidad u opción específica.

Finalmente, se acepta incluir Psicología en las opciones A.

2.- Observaciones a las modificaciones propuestas en el Proyecto de Orden

- Desde una consideración general, esta propuesta aparece en la primer línea de la Disposición Primera la expresión "las opciones A, B, C y D" que en la Disposición Segunda se refiere a la Orden ... etc.

- No parece pertinente la inclusión de Ciencias Aplicadas en la Opción C del Anexo I, dado que a pesar de su carácter multidisciplinar, es necesario un tipo base de estudios experimentales para acceder a aquellas especialidades.

- Podría ser pertinente la inclusión de las enseñanzas de Geografía en el grupo de especialidades que se puede acceder desde cualquier de las Opciones. La pregunta es si se incluye Geografía y por qué no se incluye a este estudio. En todo caso, si en el grupo I se incluyen las enseñanzas de Geografía en dicho grupo, se debería proceder de la misma forma en el grupo II y no llevar la Geografía a las opciones Científico-Técnica y de Ciencias de la Salud como se prevé en el Proyecto.

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 14.3 DE LA ORDEN DE 27 DE JUNIO DE 1989, QUE REGULA EL ACCESO A PLAZAS DE FORMACION SANITARIA ESPECIALIZADA.

Sesión de la Comisión Académica de 17 de junio de 1996

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, de 6 de diciembre de 1994 (Asunto C-277/93), declara la obligación de remunerar los períodos de formación necesarios para obtener en España el título de Médico Especialista en Estomatología.

Para dar cumplimiento a dicha Sentencia es preciso modificar el artículo 14.3 de la Orden de 27 de junio de 1989 y prever medidas para el desarrollo de un régimen de prestación de servicios, susceptible de contraprestación, durante la formación en la citada especialidad, conforme a la Directiva 93/16/CEE, del Consejo, de 5 de abril de 1993.

En su virtud, previos informes del Consejo Nacional de Especializaciones Farmacéuticas, del Consejo Nacional de Especialidades Médicas, del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y del Consejo de Universidades, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo único:

Se modifica el artículo 14.3 de la Orden de 27 de junio de 1989, que regula el acceso a las plazas de Formación Sanitaria Especializada, que queda redactado como sigue:

"3.- Los adjudicatarios de plaza, cumplido el trámite anterior, iniciarán en ella el correspondiente programa de formación bajo la dependencia del Centro de que se trate y de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera.- En el caso de plazas de formación por el sistema de residencia, se formalizará el oportuno Contrato de Trabajo entre la Entidad Titular del Centro o Unidad Docente y el Residente.

Segunda.- En el caso de plazas de formación de la Especialidad de Estomatología, los adjudicatarios estarán sometidos al régimen de alumno de la correspondiente Unidad Docente y prestarán los servicios susceptibles de contraprestación que se establezcan.

Tercera.- En el caso de plazas de formación del resto de las Especialidades Médicas previstas en el apartado tercero del anexo del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, o de las Especializaciones Farmacéuticas cuya formación se desarrolla en Escuelas Profesionales, según el Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, los adjudicatarios estarán sometidos al régimen de Alumno de la correspondiente Unidad Docente y no tendrán derecho al percibo de remuneración alguna".

Disposición Final.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

No obstante, los efectos económicos del régimen de prestación de servicios que se establezca para los períodos de formación en la Especialidad de Estomatología se producirán a partir de la fecha que se determine en ejecución del Programa de la Especialidad.

INFORME

La Comisión Académica acuerda aprobar el informe favorable elaborado a este respecto por la Subcomisión de Alumnado, Centro y Normativa General.

INFORME

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y ENSEÑANZA SUPERIOR POR LA QUE SE DESARROLLA LA ORDEN DE 12 DE JUNIO DE 1992, POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA EL ACCESO A FACULTADES, ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE ALUMNOS CON ESTUDIOS EXTRANJEROS CONVALIDABLES

Sesión de 13 de marzo de 1996 /// (Resolución de 7 de mayo de 1996, B.O.E. del 15)
TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior de 7 de junio de 1989 (Boletín Oficial del Estado del 20), declarada vigente por la Orden de 12 de junio de 1992 (Boletín Oficial del Estado del 18), por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables, establece que la nota media del expediente académico de los alumnos que se inscriban en las referidas pruebas se obtendrá, por lo que respecta a cursos de sistemas educativos extranjeros convalidados por los equivalentes españoles de Bachillerato Unificado y Polivalente (B.U.P.) y del Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.), de acuerdo con un determinado cuadro de equivalencias entre las calificaciones de dichos sistemas extranjeros y las propias del sistema educativo español.

Sin embargo, por lo que respecta a los alumnos que acceden a la Universidad, previa convalidación de los estudios cursados con arreglo a sistemas educativos extranjeros por los de Formación Profesional de segundo grado, o de Módulos profesionales de nivel 3, o Ciclos Formativos de Grado Superior, no está prevista la forma de obtener la nota media del expediente académico, igualmente en lo que se refiere a los cursos realizados conforme a los citados sistemas educativos extranjeros.

Parece conveniente, por tanto, para evitar que las Universidades apliquen criterios distintos a la hora del cálculo de la nota media de los expedientes académicos de los referidos alumnos, hacer extensivas las equivalencias previstas en la Resolución de 7 de junio de 1989, antes citada, a los indicados supuestos, para su aplicación conforme a los criterios establecidos en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior de 24 de junio de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 16 de julio), por la que se establecen las normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional.

En su virtud, en uso de la autorización conferida en la disposición final primera de la Orden de 12 de junio de 1992 y previo informe del Consejo de Universidades, he resuelto:

Primero. A los alumnos que acceden a la Universidad, a enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes, previa convalidación de los estudios cursados con arreglo a sistemas educativos extranjeros por los de Formación Profesional de segundo grado, o de Módulos profesionales de nivel 3, o Ciclos Formativos de Grado Superior, les serán de aplicación las tablas de equivalencias de calificaciones a que se refieren las instrucciones contenidas en la Resolución de esta Dirección General de 7 de junio de 1989 (Boletín Oficial del Estado del 20), en lo que respecta a los estudios de sistemas educativos extranjeros convalidados.

Segundo. El cálculo de la nota media del expediente académico de los alumnos a que se refiere el apartado anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en él, se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior de 24 de junio de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 16 de julio), modificada por la Resolución de esta Dirección General de..... por la que se establecen las normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional.

Madrid,

EL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION
CIENTIFICA Y ENSEÑANZA SUPERIOR,

Eladio Montoya Melgar.

Excmos. Sres. Rectores Magcos. de las Universidades.

INFORME

La Comisión Académica informa favorablemente el Proyecto de Resolución, si bien incorpora las siguientes observaciones recogidas en el informe de la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General:

- La Orden de 12 de junio de 1992 a la que se hace referencia tanto en la denominación de la Resolución como en la exposición de motivos, fue posteriormente modificada por Orden de 4 de mayo de 1994, dato éste que debería quedar reflejado en el texto.
- Produce cierta confusión el adverbio "igualmente" del segundo párrafo de la exposición de motivos, por lo que se sugiere su supresión.
- Por último, y dado que de conformidad con lo previsto en el art. 35, apdo. cuarto de la LOGSE, desde los estudios de Formación Profesional de Grado Superior se puede acceder a los "estudios universitarios que se determinen", sin especificar que éstos sean de solo primer ciclo o de dos ciclos, (y así se está aplicando en los diversos Decretos reguladores de estos estudios, en los que en algunos casos se prevén acceso a Licenciaturas), sería pertinente la modificación de la Disposición Primera de la Resolución en este sentido: "a los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales, previa convalidación ..." (el resto continuaría igual).

INFORME

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y ENSEÑANZA SUPERIOR POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 24 DE JUNIO DE 1993, POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL CALCULO DE LA NOTA MEDIA EN EL EXPEDIENTE ACADEMICO DE LOS ALUMNOS QUE ACCEDEN A ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCION DE TITULOS OFICIALES DE PRIMER CICLO UNIVERSITARIO O EQUIVALENTES DESDE LA FORMACION PROFESIONAL

Sesión de la Comisión Académica de 13 de marzo de 1996
(Resolución de 25 de abril de 1996, B.O.E. 7 de junio)
TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior de 24 de junio de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 16 de julio), por la que se dictan normas para el cálculo de la nota media en el expediente de los alumnos que acceden a enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional, está referida exclusivamente a alumnos que hayan cursado la Formación Profesional de segundo grado, así como enseñanzas experimentales de Módulos Profesionales de nivel 3.

La implantación de los Ciclos Formativos de Grado Superior, previstos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), hace necesario incluir en la antes citada Resolución de 24 de junio de 1993, con las oportunas adaptaciones, las normas para el cálculo de la nota media, a los mismos efectos, de los alumnos que cursen los Ciclos Formativos de Grado Superior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 21 de julio de 1994 (Boletín Oficial del Estado del 26), por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la Formación Profesional específica establecida en la LOGSE.

Por otra parte, la citada Resolución de 24 de junio de 1993, establece una forma de calcular, en cada curso de Formación Profesional de segundo grado, la nota media para el acceso a las enseñanzas universitarias de primer ciclo o equivalentes, basada en la calificación global del área o áreas específicas, lo que viene produciendo graves desigualdades en la resolución de casos idénticos, por la aplicación errónea o inexacta de este procedimiento.

De ahí la conveniencia de modificarlo, en el sentido de sustituir la obtención de la nota media de cada curso mediante la media aritmética de las calificaciones globales del área o áreas específicas, por la media aritmética de las calificaciones de las materias que integran esas áreas, en el caso de los expedientes de Formación Profesional de segundo grado y a los efectos de acceso a enseñanzas universitarias de primer ciclo o equivalentes.

Excmos. Sres. Rectores Magcos. de las Universidades

De esta forma se reducirá, en gran manera, la existencia de un número elevado de calificaciones exactamente iguales que, en los casos en que, de acuerdo con las previsiones de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1005/91, de 14 de junio, existen límites de plazas para el ingreso en los centros universitarios, da lugar a dificultades a la hora de adjudicar plaza a los estudiantes.

Con esta misma finalidad, parece conveniente fijar un sistema que, sin perjuicio del principio de objetividad, permita establecer, a la hora de la adjudicación de las plazas existentes en las distintas enseñanzas, un orden de prioridades para el acceso a las mismas entre los alumnos que, de acuerdo con el nuevo sistema de cálculo que establece esta Resolución, obtengan la misma nota media final.

En su virtud, de conformidad con la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y previo informe del Consejo de Universidades, he resuelto:

Primero. Los apartados segundo y tercero de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior de 24 de junio de 1993 (B.O.E de 16 de julio), por la que se dictan normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional, quedan redactados como sigue:

"Segundo. La nota media para el acceso a las enseñanzas universitarias de primer ciclo o equivalentes vendrá dada, en cada uno de los cursos que componen el segundo grado de Formación Profesional, por la media aritmética -obtenida conforme a la escala detallada en el apartado quinto- de las calificaciones correspondientes al conjunto de las materias de cada curso incluidas en las áreas de Formación Empresarial y de Conocimientos Tecnológicos y Prácticos, si de Régimen General se trata, o a las del área de Ampliación de Conocimientos para el caso del Régimen de Enseñanzas Especializadas, siempre y cuando el alumno hubiera alcanzado evaluación positiva en las restantes áreas.

Tercero. La nota media final a efectos de acceso a enseñanzas universitarias de primer ciclo o equivalentes desde la Formación Profesional de segundo grado, independientemente de la calificación cualitativa contenida en el expediente académico, vendrá dada por la media aritmética de las calificaciones correspondientes a cada uno de los cursos que la integran, obtenida conforme al procedimiento del apartado anterior, según el régimen en que tales enseñanzas se hubieren cursado, sin que en ningún caso puedan ser tenidas en cuenta las calificaciones habidas en el Curso de Enseñanzas Complementarias para el acceso a segundo grado.

Cuando existan varios alumnos con la misma nota media final y a los únicos efectos del acceso a las enseñanzas de primer ciclo universitario o equivalentes, en las que la demanda de plazas sea superior a la oferta, determinada conforme a módulos objetivos de capacidad o a los límites autorizados por el Consejo de Universidades, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, se hallará, para los mencionados alumnos, una segunda puntuación. Esta puntuación se obtendrá de la nota media aritmética de la totalidad de las materias o asignaturas que componen las áreas mencionadas en el apartado segundo, aplicando a aquéllas el siguiente baremo: Suficiente: 1; Bien: 2; Notable: 3; Sobresaliente: 4. Este procedimiento de desempate será de aplicación también a los alumnos que hubieran cursado módulos profesionales de carácter experimental, una vez obtenida la nota final cuantitativa en la forma establecida en el apartado sexto."

Segundo. El apartado séptimo de la mencionada Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior de 24 de junio de 1993, quedará redactado como sigue:

"Séptimo. El procedimiento establecido anteriormente para la obtención de la nota final será de aplicación a los alumnos que cursen Ciclos Formativos de Grado Superior, con las siguientes particularidades:

1. La calificación final de los Ciclos Formativos de Grado Superior será la de evaluación final del ciclo formativo, que se formulará en cifras de 1 a 10, con una sola cifra decimal en su caso, según lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 21 de julio de 1994.

2. A los efectos del cálculo de la nota media no será computado el módulo de Formación en Centros de Trabajo, ni aquellos módulos que hubieran sido objeto de convalidación con la formación ocupacional o de correspondencia con la práctica laboral."

Tercero. El contenido del actual apartado séptimo de la repetida Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior de 24 de junio de 1993, pasa a formar parte de un nuevo apartado octavo que se introduce en dicha Resolución.

La Comisión Académica informa favorablemente el Proyecto de Resolución, si bien incorpora las siguientes observaciones formuladas en el informe de la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General:

- En primer lugar, y dado que de conformidad con el art. 35.4 de la LOGSE, la superación de los estudios de Formación Profesional de Grado Superior permitirá el acceso directo a los estudios universitarios que se determinen (sin especificar que estos sean de primer ciclo o de dos ciclos, y así se está aplicando en los diversos Decretos reguladores de éstos estudios, en los que se prevé en algunos casos el acceso a Licenciaturas), deberían modificarse en este sentido todas las referencias del texto (incluida la denominación de la Resolución) limitativas del acceso únicamente al "primer ciclo universitario o equivalente".

- En segundo lugar, y a efectos de una mayor claridad del texto, el tercer párrafo de la exposición de motivos podría quedar redactado de la siguiente forma: "por otra parte, la citada Resolución de 24 de junio de 1993 establece, respecto de cada curso de Formación Profesional de segundo grado, una forma de calcular la nota media para el acceso a las enseñanzas universitarias, basada en ..." (el resto continuaría igual).

- En tercer lugar, y a fin de evitar posibles confusiones entre "la nota media" a que se refiere el párrafo quinto de la segunda hoja y "la nota media final" a que se refiere el párrafo sexto de la misma hoja, se sugiere la siguiente nueva redacción al citado párrafo quinto: "a los efectos del acceso a las enseñanzas universitarias que se determinen, la nota media de cada uno de los cursos que componen el segundo grado de Formación Profesional vendrá dada por la media aritmética -obtenida conforme a la escala detallada en el apartado quinto- de las calificaciones ..." (el resto continuaría igual).

Problemas

La situación de retraso, concentración de peticiones de homologación en mayo, junio y julio, y concentración de homologaciones en las Comisiones Académicas de julio y septiembre, es debido al retraso de implantar las enseñanzas en el curso académico inmediato, una vez que han sido aprobados los planes.

La urgencia en la implantación en el proceso de homologación, derivada de esa presentación tardía de los planes, provoca una serie de problemas. Así:

1. Se convalida la inscripción de una enseñanza en que se hayan cumplido todas las exigencias establecidas en el artículo 10, del R.D. 1497/1987, de 27 de noviembre, autorización de enseñanza, homologación del plan de estudios y publicación en el "Boletín Oficial del Estado".
2. Se establecen fechas de exámenes y se matriculan a los alumnos en que el plan haya sido homologado.

VINCULACIÓN ENTRE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES ALTÍTULO DE DIPLOMADO EN EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DIPLOMADO EN TURISMO Y LAS OPCIONES EN QUE SE ESTRUCTURA EL CURSO DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA (C.O.U.) Y LOS BACHILLERATOS EXPERIMENTAL Y LOGSE

Sesión de la Comisión Académica de 17 de junio de 1996

La Comisión Académica acuerda informar de modo favorable la siguiente propuesta efectuada por la Dirección General de Enseñanza Superior:

COU Opciones C y D

Bachillerato Experimental Opciones Bachillerato Artístico
Opciones Bachillerato Administración y Gestión
Opciones Bachillerato Ciencias Humanas y Sociales
Opciones Bachillerato Lingüístico

Bachillerato LOGSE Opciones de Humanidades
Opciones de Ciencias Sociales
Opciones de Artes

1. La calificación final de los Ciclos Formativos de Grado Superior será la de evaluación final del ciclo formativo, que se formulará en cifras de 1 a 10, con una sola cifra decimal en su caso, según lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 21 de julio de 1994.

2. A los efectos del cálculo de la nota media no será computado el módulo de Formación en Centros de Trabajo, ni aquellos módulos que hubieran sido objeto de convalidación con la formación ocupacional o de correspondencia con la práctica laboral.

Tercero. El cambio en el artículo séptimo de la repetida Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior de 24 de junio de 1993, para a tomar parte de un nuevo apartado octavo que se introdujo en dicha Resolución.

PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS

Sesión del Pleno de 25 de septiembre de 1995

Situación actual

Desde el comienzo de la presentación de planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, se ha venido observando que existe una tendencia a concentrar las peticiones durante los meses de mayo, junio y julio.

Como se puede observar en el gráfico correspondiente, esa situación es clara para todos los años, salvo en 1991. En el mes de julio de 1993, se presentaron 147 planes, máxima cifra alcanzada, y si bien, en 1994, el máximo se alcanzó en el mes de junio, nuevamente en 1995, se puede observar que la máxima cifra ha vuelto a presentarse en el mes de julio.

Esta situación ha provocado que las homologaciones se concentren, tal como se ve en el gráfico correspondiente, en los meses de julio y septiembre, con un máximo de más de 400 planes de estudios homologados en septiembre de 1994. El hecho de que en este año el número de planes a homologar sea inferior a 100, es debido a que la mayoría de los planes antiguos han sido ya sustituidos por los nuevos del Catálogo y es de esperar que en 1996 el número de planes de estudios sea muy inferior al de 1995.

Problemas

La situación descrita, concentración de peticiones de homologación en mayo, junio y julio, y concentración de homologaciones en las Comisiones Académicas de julio y septiembre, es debida al deseo de implantar las enseñanzas en el curso académico inmediato, una vez que han sido aprobados los planes.

La urgencia en la tramitación en el proceso de homologación, derivada de esa presentación tardía de los planes, provoca una serie de problemas. Así:

1. Se comienza la impartición de una enseñanza sin que se hayan cumplido todas las exigencias establecidas en el artículo 10, del R.D. 1497/1987, de 27 de noviembre: autorización de la enseñanza, homologación del plan de estudios y publicación en el "Boletín Oficial del Estado".
2. Se establecen límites de acceso y se matricula a los alumnos sin que el plan haya sido homologado.

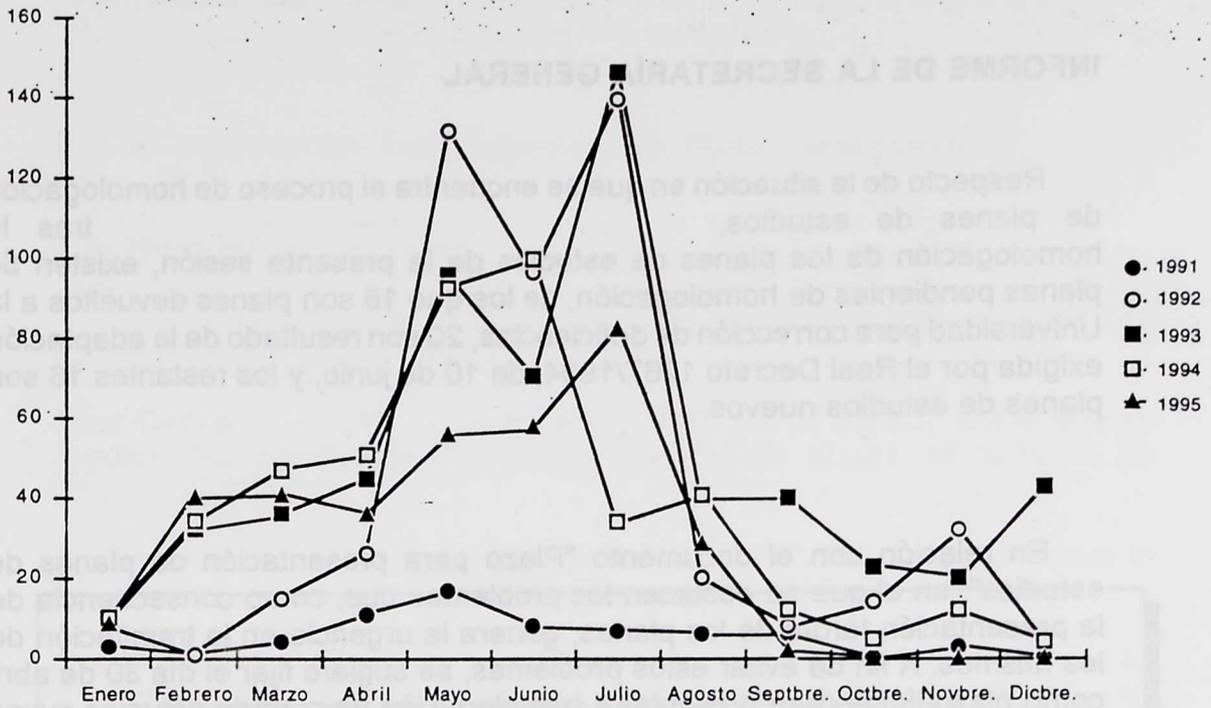
3. La Secretaría General del Consejo de Universidades encuentra dificultades materiales en la verificación del cumplimiento de las directrices generales y propias de los títulos, en la preparación de la documentación para las Subcomisiones de Evaluación y Comisión Académica y en la notificación de las observaciones formuladas y de los acuerdos.
4. Las Subcomisiones de Evaluación, por la urgencia, no están en condiciones de estudiar los planes con el debido rigor científico y formular observaciones y recomendaciones de carácter académico y organizativo, posponiendo incluso la emisión del informe a la Comisión Académica.

Tampoco están en condiciones de examinar los criterios aplicados en otros planes de estudios para la obtención del mismo título.

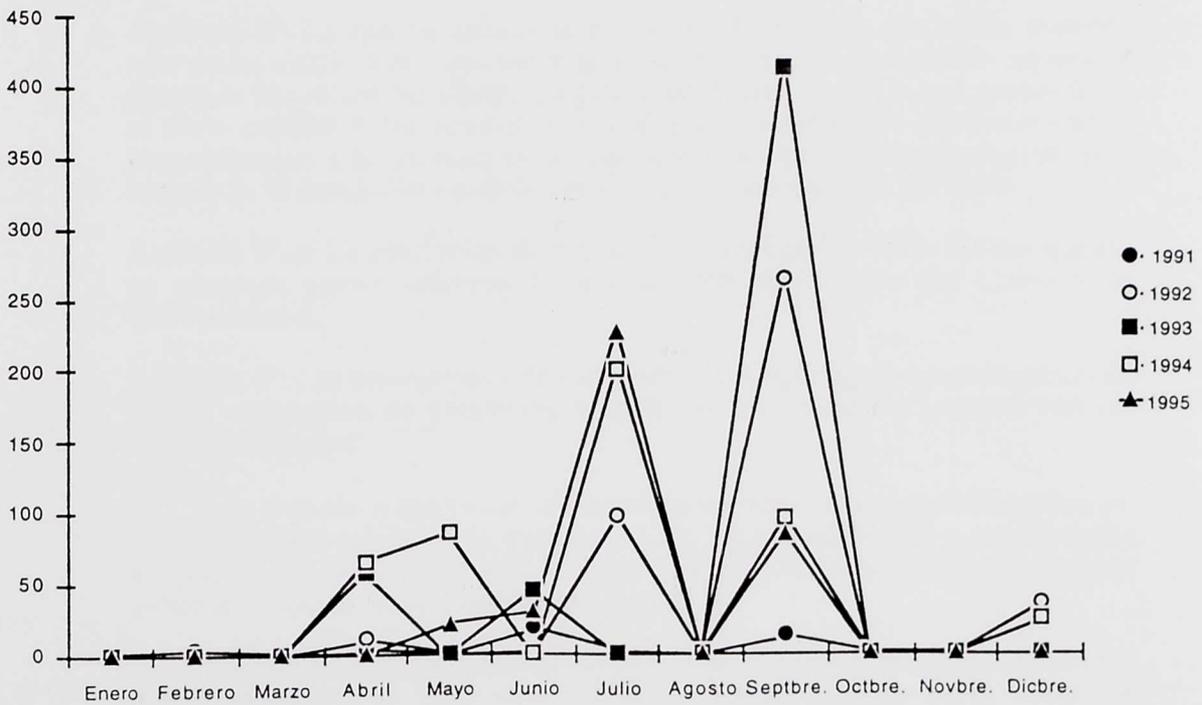
CONCLUSIONES

1. Es conveniente que la planificación de la elaboración de los planes de estudio tenga en cuenta la necesidad de que se establezca un calendario de aprobación, homologación y publicación con tiempo suficiente para que se cumpla la normativa vigente y no se produzca los problemas señalados.
2. El Consejo de Universidades debe establecer un plazo de recepción de planes de estudios para su homologación, suficiente para que puedan ser analizados con rigor y presentarse a la Comisión Académica como máximo en la sesión del mes de julio.
3. Se debe fijar en el 30 de abril el plazo límite para presentar un plan de estudios a homologación, cuya enseñanza la Universidad vaya a comenzar su impartición en el curso académico que comience en el mes de octubre siguiente.

Solicitudes de homologación de planes de estudios



Planes de estudios homologados



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

Respecto de la situación en que se encuentra el proceso de homologación de planes de estudios, tras la homologación de los planes de estudios de la presente sesión, existen 54 planes pendientes de homologación, de los que 18 son planes devueltos a la Universidad para corrección de deficiencias, 20 son resultado de la adaptación exigida por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, y los restantes 16 son planes de estudios nuevos.

En relación con el documento "Plazo para presentación de planes de estudios", en el que se destacan los problemas que, como consecuencia de la presentación tardía de los planes, genera la urgencia en la tramitación de los mismos. A fin de evitar estos problemas, se sugiere fijar el día 30 de abril como plazo límite para presentar a homologación un plan de estudios cuyas enseñanzas deban ser impartidas el curso siguiente.

1. Es conveniente que el Consejo de Universidades establezca un calendario de aprobación, homologación y publicación con tiempo suficiente para que se cumpla la normativa vigente y no se produzca la urgencia en la tramitación de los planes de estudios.
2. El Consejo de Universidades debe establecer un plazo de recepción de planes de estudios para su homologación, suficiente para que puedan ser elaborados con rigor y presentarse a la Comisión Académica antes mismo en la sesión del mes de julio.
3. Se debe fijar en el 30 de abril el plazo límite para presentar un plan de estudios a homologación, cuya enseñanza la Universidad vaya a comenzar su impartición en el curso académico que comienza el mes de septiembre.



1. El proceso de homologación y equivalencia

1.1 Normativa aplicable

El proceso de homologación y equivalencia se regirá por las siguientes disposiciones:

Real Decreto de... que regula las actividades académicas de Educación Superior

Orden ministerial... para la...

**HOMOLOGACIÓN Y EQUIVALENCIA
DE TÍTULOS**

1.2 Contenido

Artículo 3.º La homologación y equivalencia de títulos se entenderá como el reconocimiento de la validez de un título extranjero o de un título propio de un país distinto al español, en que la legislación académica de este país reconoce el título español correspondiente, para efectos de la homologación y equivalencia de títulos de la legislación académica española.

Artículo 4.º En la homologación y equivalencia de títulos se adoptará por el Consejo de Universidades el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la Comisión de Universidades.

Artículo 5.º La homologación y equivalencia de títulos extranjeros se adoptará en los casos siguientes:

a) Los títulos de las universidades extranjeras, en los que España ha reconocido la validez de las homologaciones adoptadas por el país de origen, o de carácter gubernamental.

b) Los títulos de las universidades extranjeras reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comisión Académica de Universidades.

Artículo 6.º Los títulos de las universidades extranjeras de los que se trata en el artículo anterior se homologarán y equivaldrán a los títulos de la legislación académica de España.

INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL

Respecto de la situación en que se encuentra el proceso de homologación de planes de estudios, tras la homologación de los planes de estudios de la presente sesión, existen 54 planes pendientes de homologación, de los que 18 son planes devueltos a la Universidad para corrección de deficiencias, 20 son resultado de la adaptación exigida por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, y los restantes 16 son planes de estudios nuevos.

En relación con el documento "Plazo para presentación de planes de estudios", en el que se destacan los problemas que, como consecuencia de la presentación tardía de los planes, genera la urgencia en la tramitación de los mismos. A fin de evitar estos problemas, se sugiere fijar el día 30 de abril como plazo máximo para presentación de planes de estudios cuyas enseñanzas deban ser impartidas el curso siguiente.

DE TÍTULOS

PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS
Propuestas de actuación

1. El proceso de homologación de títulos extranjeros.

1.1 Normativa aplicable

El proceso de homologación de títulos extranjeros está regulado por las siguientes disposiciones:

Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (B.O. del E. del 23), por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de Educación Superior.

Orden ministerial de 9 de febrero de 1987 (B.O. del E. del 13) para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero.

Orden ministerial de 5 de junio de 1992 (B.O. del E. del 12) por la que se establecen los criterios generales para la realización de pruebas de conjunto y de aptitud previas al reconocimiento de títulos extranjeros de Educación Superior.

1.2 Contenido dispositivo de la normativa aplicable.

R.D. 86/1987, de 16 de enero.

Artículo 2º. La homologación de títulos extranjeros de educación superior sólo podrá exigir la realización de pruebas de conjunto en aquellos supuestos en que la formación acreditada no guarde equivalencia con la que proporciona el título español correspondiente. En tales supuestos podrá condicionarse la homologación a la superación de una prueba sobre aquellos conocimientos básicos de la formación española requerida para la obtención del título.

Artículo 5º.1: La resolución de concesión o denegación de la homologación se adoptará previo informe de la Comisión Académica del Consejo de Universidades.

Artículo 6º: Las resoluciones de concesión o denegación de homologación de títulos extranjeros de educación superior se adoptarán de acuerdo con las siguientes fuentes:

a) Los tratados o convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, en los que España sea parte, y, en su caso, las recomendaciones o resoluciones adoptadas por los Organismos u Organizaciones internacionales de carácter gubernamental de los que España sea miembro.

b) Las tablas de homologación de planes de estudio y de títulos aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Comisión Académica del Consejo de Universidades.

Artículo 7º: Cuando no existan las fuentes mencionadas en el artículo anterior las resoluciones de concesión o denegación de homologación de

títulos de educación superior se adoptarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Currículum académico y científico del solicitante.
- b) Precedentes administrativos aplicables al caso de que se trate.
- c) Prestigio en el ámbito de la comunidad científica de la Universidad o Institución extranjera que confirió los títulos o grados obtenidos por el solicitante y reconocimiento de que gozan dichos títulos o grados en el país en el que fueron otorgados.
- d) Reciprocidad otorgada a los títulos españoles en el país en el que se realizaron los estudios y obtuvieron los títulos cuya homologación se solicita.
- e) El asesoramiento de la Universidad española más afín con la tesis presentada -cuando se trate de la homologación del título de Doctor-, que podrá solicitar el Consejo de Universidades para evaluar el alcance y contenido de dicha tesis.

Artículo 9º 1. Una vez formulada la solicitud y aportada la reglamentaria documentación, el Ministerio de Educación y Ciencia, someterá preceptivamente el expediente a informe de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, que deberá emitirlo en el plazo máximo de tres meses.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los supuestos en que resulten de aplicación las fuentes mencionadas en el artículo 6º, tendrá carácter facultativo la petición de informe de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, que deberá igualmente emitirlo en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 15. Los españoles o extranjeros que, estando en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por una Universidad española o de un título extranjero homologado a éstos, obtengan en un Centro extranjero de enseñanza universitaria el título de Doctor o equivalente, podrán homologar dicho título por su equivalente español".

Orden ministerial de 9 de febrero de 1987

Segundo: Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante, expedida por las autoridades competentes de su país, o fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, en el caso de los ciudadanos españoles.
- b) Título original cuya homologación se solicita o certificación original acreditativa de su expedición.
- c) Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título cuya homologación se solicita, en la que consten, entre otros extremos, la duración de los mismos en años académicos y las asignaturas cursadas.

Tercero: Cuando se trate de solicitudes de títulos de Doctor, se deberán acompañar también los documentos siguientes:

a) Memoria explicativa de la tesis realizada, redactada en castellano, así como un ejemplar de la misma, con indicación de los miembros que compusieron el jurado de la tesis y la calificación obtenida.

b) Fotocopia compulsada del título de Licenciado, si éste fue obtenido en una Universidad española, o credencial acreditativa de su homologación si fue obtenido en Universidad extranjera.

Cuarto: La documentación especificada en los números segundo y tercero de la presente Orden podrá asimismo completarse con un curriculum académico y científico del solicitante y con los programas correspondientes de las asignaturas en los que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursadas.

1.3 Análisis de los contenidos de la normativa.

Del contenido dispositivo, tanto del Real Decreto, como de la Orden ministerial, hemos de destacar los siguientes aspectos, que tienen relevancia en la actuación del Consejo de Universidades:

1. La homologación se basa en la **equivalencia de la formación** acreditada con la proporcionada por el título español correspondiente.
2. Si la formación no es equivalente, se podrá condicionar a la superación de una **prueba sobre los conocimientos básicos** de la formación española requerida para el título correspondiente.
3. La **formación** se valora en relación con los **conocimientos básicos** exigidos en España para el título correspondiente.
4. Salvo que se apliquen en la resolución las fuentes a las que se refiere el artículo 5.1, **es preceptivo el informe** de la Comisión Académica del Consejo de Universidades.
5. El **curriculum académico y científico** del solicitante es el **criterio básico** para determinar si la formación que se acredita es equivalente a la del título español.
6. Para homologar un título de **Doctor** se requiere la **homologación previa del título de Licenciado**, Ingeniero o Arquitecto.
7. La **documentación básica** consiste en la **certificación académica** de los estudios realizados, con mención expresa de la duración en años y las asignaturas cursadas.
8. La documentación **podrá ser completada con un curriculum académico y científico del solicitante y con los programas** correspondientes de las asignaturas en los que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursados.

2. Situación actual

2.1 Competencia

De conformidad con lo establecido en la normativa señalada, el informe, facultativo o preceptivo, corresponde a la Comisión Académica del Consejo de Universidad.

Delegación de competencia.

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, ha delegado en las **Subcomisiones de Evaluación la emisión del informe** en las solicitudes de homologación de títulos extranjeros, con expresa aplicación de la regla del precedente, en función de las tablas de convalidaciones de títulos extranjeros, que serán periódicamente aprobadas por la Comisión Académica.

La aplicación del criterio de los **precedentes administrativos**, ha sido delegada en la **Secretaría General**, para aquellos supuestos en los que sea indiscutible la similitud de los estudios cursados por el solicitante.

2.2 Asistencia técnica

Antecedentes:

En el año 1991, se producen circunstancias que inducen a la Secretaría General Técnica a la contratación de expertos para colaborar en la elaboración de Tablas de homologación:

- a) El número de expedientes recibidos para informe supera en un 50% a los del año 1989, superando la cifra de 3.000. Ello produce un notorio retraso en la emisión de los informes.
- b) La Administración deja de aplicar automáticamente Convenios suscritos en la década de los 50 con algunos países americanos.

Las solicitudes se remiten a informe del Consejo de Universidades y, en algunas titulaciones se emiten informes que provocan reacciones negativas en algunos Colegios profesionales.

En este sentido, hemos de destacar los problemas derivados de los informes favorables a Odontólogos de la República Dominicana y también otros de Arquitecto y Arquitecto Técnico de algunos países iberoamericanos.

Como consecuencia, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia encarga a un grupo de expertos la realización de un estudio para establecer Tablas de Equivalencia de títulos universitarios extranjeros con títulos españoles.

La posibilidad de solicitar el asesoramiento científico-técnico de expertos españoles o extranjeros está contemplada en el artículo 5º.2 del

Real Decreto 86/1987. Por otra parte, el Consejo de Universidades no disponía de presupuesto para afrontar esta contratación.

La Secretaría General Técnica, encarga directamente la colaboración de nueve expertos, agrupando las titulaciones en siete grandes áreas:

- Odontología (2)
- Medicina y Enfermería
- Veterinaria y Farmacia
- Arquitectura e Ingeniería (2)
- Ciencias Sociales y Jurídicas
- Ciencias Experimentales
- Humanidades

A partir de julio, hasta 31 de diciembre de 1991, los expertos preparan los informes individualizados de los expedientes de homologación y presentan en 1992 un informe respecto a la posibilidad de elaborar Tablas de equivalencia. La retribución se fija en 500.000

En los informes, se coincide en considerar la dificultad de elaborar tablas, por la variedad de países y sistemas universitarios, las diferencias entre las Universidades y los diferentes planes de estudios. Prácticamente, los informes relacionan o explican los expedientes informados, con indicación del título, Universidad y país. Incluso, el informe de Odontología se limita a las Universidades de la República Dominicana. Para Medicina, Enfermería y Fisioterapia, el experto prepara un programa de ordenador para la obtención de los informes.

Para 1992 se firma nuevo contrato, con la misma remuneración y el trabajo se circunscribe a la emisión de informes durante todo el año.

El Consejo de Universidades

En el año 1992, la Secretaría General Técnica comunica al Consejo de Universidades la imposibilidad de seguir contratando expertos. Por tanto, a partir de 1993, las remuneraciones de los expertos se soportan con el presupuesto del Consejo.

Cambios en los expertos

En primer lugar, se observa el excesivo número de expedientes en el área de Humanidades y se contrata un experto para Ciencias de la Educación (por su anterior ubicación en las Facultades de Filosofía y Letras se habían incluido en Humanidades). También se considera oportuno separar Ciencias Económicas y Empresariales del área de Ciencias Sociales y Jurídicas, contratándose un experto para ellas

Por diversas circunstancias, se produce la baja, primero de los dos expertos de Odontología y después del experto de Ciencias Sociales y Jurídicas. Se sustituyen con dos expertos, uno para Odontología y otro para Ciencias Sociales y Jurídicas.

La remuneración, en el año 1994, sigue fijada en 500.000 pts., salvo un caso en 750.000, por el elevado número de informes.

En la actualidad, el número de expertos es de diez, distribuidos en la siguiente forma:

- Odontología
- Medicina, Enfermería, Fisioterapia, Podología, Terapia Ocupacional y Optica
- Veterinaria, Farmacia y Ciencia y Tecnología de los Alimentos
- Ciencias Económicas y Empresariales
- Ciencias Sociales y Jurídicas
- Ciencias de la Educación
- Humanidades
- Ciencias Experimentales
- Arquitectura e Ingeniería (2)

Características de los expertos

Los expertos, contratados inicialmente por la Secretaría General Técnica y que colaboran con el Consejo en la labor de informe, reúnen fundamentalmente experiencia en un campo científico afín a determinadas titulaciones, por lo que se refiere a su actividad docente; en el asesoramiento y elaboración de planes de estudios, o en el proceso de convalidación de asignaturas en los centros universitarios.

De los expertos actuales, cinco son Catedráticos de Universidad, cuatro Titulares de Universidad y uno Catedrático de Escuela Universitaria

2.3 Informes emitidos

En el anexo I, el Cuadro nº 1 refleja la evolución de los expedientes recibidos para la emisión de informe. Si bien parecía que en 1994 se había producido un punto de inflexión y se podría predecir una reducción del número de solicitudes, podemos decir que, en los primeros meses de 1995, el incremento con relación al año anterior es de un 35%.

En el mismo cuadro podemos observar el gráfico de la evolución del crecimiento entre 1986 y 1995 (previsión), así como la evolución de los índices, para 1986=100 y 1987=100.

En el Cuadro nº 2, se observa el número de peticiones de informe durante el año 1994, así como las reconsideraciones de informes anteriores. Teniendo en cuenta que en 1993 un 43% de los informes son desfavorables o exigen prueba, una cuarta parte de los solicitantes someten a revisión el informe, siendo más destacado el caso de enseñanzas técnicas, casi la tercera parte de reclamaciones, teniendo en cuenta que el número de informes no favorables alcanzaba el 68%.

En anexo II, se recogen los informes emitidos en relación con los expedientes recibidos en el año 1993, por un lado, por Subcomisión y

título, con indicación del carácter del informe y por otro, por zona geográfica y país y rama y zona geográfica

En el Cuadro nº 3, se refleja el resumen por zonas geográficas que nos pone de manifiesto la poca importancia de los continentes Asia, África y Oceanía.

3. Criterios aplicados

Consideraciones generales

El informe se limita, de conformidad con la normativa aplicable, a **determinar la equivalencia**, o no, de los estudios extranjeros respecto a los españoles, **pudiendo exigir una prueba de conjunto**, si se detectan carencias formativas. Esta prueba de conjunto está regulada y puede ser de carácter general o específica y se expresa en base a las materias troncales.

Tanto el informe desfavorable, como el que condiciona la homologación a la superación de una prueba de conjunto ha de ser motivado. No obstante, se puede plantear un problema en los informes favorables, ya que estos pueden ser recurridos por los Colegios Profesionales, pero al entender que se basa en la equivalencia de los estudios, e puede deducir que se considera que la formación comprende los conocimientos básicos exigidos en España, es decir lo exigido en las directrices generales propias del título, sin que sea imprescindible añadir otros datos.

Documentación examinada

En base a lo dispuesto en el Real Decreto, se examina la **certificación académica** de los estudios realizados. Si la certificación se considera insuficiente, o bien por que los aporte el solicitante, se solicitan los **programas** de las asignaturas, así como el **currículum académico y científico**, completando el examen para facilitar la emisión del informe.

En los títulos de **Medicina, Enfermería y Fisioterapia**, se exigen las **cargas lectivas de las distintas asignaturas**, o bien se cuantifican a partir de los programas cuando son aportados.

En el año 1995, con carácter general, la Secretaría General Técnica está exigiendo la presentación de los programas.

Criterios de homologación

Se aplican los criterios básicos señalados en la normativa vigente; es decir:

- Currículum académico y científico del solicitante
- Precedentes administrativos aplicables al caso de que se trate

- Prestigio en el ámbito de la comunidad científica de la Universidad o Institución en la que se haya obtenido el título.

La aplicación del primero de los criterios, para determinar la equivalencia de los estudios con los españoles, exige tener en cuenta las exigencias mínimas que se establecen en la normativa aplicable a los planes de estudios españoles:

- a) Las exigencias establecidas con carácter general por el Real Decreto 1497/1987, de 14 de diciembre, modificado por el R.D. 1247/1994, de 10 de junio.
- b) Las exigencias que se establecen en los RR.DD. de directrices generales propias de cada título universitario oficial.

Así, los elementos que se tienen en cuenta son los siguientes:

- a) Las **materias troncales**, contenido mínimo formativo para cada título, deben estar comprendidas en el curriculum del solicitante con los **contenidos y duración**; es decir, **intensidad y extensión**, con la que están expresados en las directrices propias.
- b) La **duración total en créditos u horas**, debe ajustarse a los mínimos fijados en las directrices propias.
- c) La **duración en años** de los estudios que ha de ser como mínimo de **tres** para las enseñanzas de sólo primer ciclo y de **cuatro** para las de ciclo largo. Esto con carácter general.
- d) Las **características específicas de algunos títulos**, bien por lo establecido en la directriz propia o por la existencia de una directiva europea. Así, tenemos los casos de Medicina, Enfermería, Farmacia, Veterinaria, Odontología y Arquitectura.

Por tanto, los contenidos formativos que se consideran en el informe, para decidir si existe equivalencia o no, o si se aprecian carencias formativas, son las materias troncales que se exigen como mínimo en las directrices propias de cada título. A ello se une, la cuantificación o evaluación de la carga lectiva de cada materia, de la carga lectiva total, en su caso, y de la duración en años, para determinar si los contenidos se han desarrollado adecuadamente.

En el supuesto de Medicina, Enfermería y Fisioterapia, los criterios se han reflejado en un programa de ordenador que permite la obtención automática de los informes de una manera totalmente objetiva.

- e) **Grado de afinidad** de estos estudios con las **áreas de conocimiento** que configuran el carácter de la titulación a homologar.

Las áreas de conocimiento permiten determinar el grado de similitud entre los títulos a homologar

f) **El prestigio de la Universidad.**

En último extremo se tiene en cuenta el prestigio de la Universidad y el reconocimiento del título aportado, criterio que se aplica especialmente en los casos de homologación del título de Doctor.

Resultados de la actuación de los expertos

En el Anexo II se reflejan los informes emitidos respecto a los expedientes que tuvieron entrada en el año 1993, con indicación del carácter de los mismos. Se puede observar que el 47,7% fue favorable directamente a la homologación, con variaciones importantes entre CC. Experimentales más del 83% y Humanidades sólo el 31,9.

4. Propuestas de actuación

La experiencia de más de tres años en la actuación de los expertos y la problemática que el examen de los expedientes ha planteado, nos sugiere la conveniencia de realizar algunas actuaciones que permitan por un lado, simplificar el proceso estableciendo criterios básicos que permitan la aplicación de precedentes en algunos países/Universidades y, por otra parte, reagrupar las titulaciones para facilitar la actuación de los expertos, definiendo incluso el perfil del experto.

4.1 Expertos

En este campo deberíamos examinar las siguientes cuestiones:

- Definir el perfil del experto.
- Determinar el sistema de remuneración del experto
- Establecer el régimen de trabajo del experto
- Analizar los expedientes con el fin de establecer tablas/precedentes, teniendo en cuenta la experiencia de estos años y para los países y títulos más importantes por el número de solicitudes.
- Decidir si deben mantenerse los actuales expertos (teniendo en cuenta su experiencia de más de 3 años) o deben ser sustituidos por otros que fuesen cambiando cada 2 años.
- Ampliar el número de expertos (Como mínimo debería existir uno para Derecho y Ciencia Política; uno para Educación Física; uno para Geografía, Historia e Historia del Arte y uno más para Ciencias Experimentales)
- Definir si los criterios aplicados actualmente para la evaluación de la equivalencia de los estudios son válidos o deben definirse otros.

- Definir si se sigue utilizando el programa de ordenador para Medicina, Enfermería y Fisioterapia, o no, o si, por el contrario, se debería extender el sistema a otras titulaciones.

Perfil del experto

Cualificación profesional docente e investigadora:

- Cuerpo docente

Habría de definirse si como experto sólo puede calificarse al Catedrático de Universidad, o puede aplicarse también al Titular de Universidad. Los Catedráticos de Escuela Universitaria al ser Doctores estarían en las mismas condiciones que los Titulares de Universidad

- Area de conocimiento.

- La adscripción a un área de conocimiento específica nos exigiría un experto por materia troncal.
- La determinación de un área idónea para cada titulación no siempre es fácil, pero permitiría un experto por título (actualmente 131), aunque existen títulos cuya homologación no se solicita.

Por ejemplo: En Medicina, de 12 materias troncales, en 7 aparece el área de Medicina Preventiva y Salud Pública. En Odontología, de 22 materias troncales, en 12 aparece el área de Estomatología (Sólo en 1 del primer ciclo).
¿Nos garantizan los expertos de estas áreas tal carácter en todas las materias?

- La pertenencia a un área de conocimiento de las que figuran adscritas las materias troncales, ¿podría ser suficiente?. Existen áreas de conocimiento que son comunes a varias titulaciones, como ocurre con las de Matemáticas en las Ingenierías.
- Existen titulaciones que tienen troncos comunes, lo que permitiría un experto para conjuntos de titulaciones claramente relacionadas, como pueden ser las Filologías, Económicas y Empresariales, Sociología y Políticas, Ingenierías Técnicas, etc.

Experiencia en planes de estudios y convalidaciones.

- Los expertos deberían tener experiencia en grupos que hayan elaborado los proyectos de planes de estudios.
- Los expertos deberían tener experiencia en las Comisiones de Convalidación de los Centros.
- Los expertos deberían tener conocimiento de la estructura de los estudios de otros países y del nivel de la enseñanza o de la

Universidad. Evidentemente, este conocimiento siempre será parcial.

Régimen contractual.

Dedicación temporal

Existe un problema respecto a la dedicación, pues al tratarse de un contrato que no exige una dedicación en horas, ni establece una periodicidad, no se tiene garantía de que los informes se emitan en el plazo de tres meses, exigido por la normativa vigente.

Retribuciones

La remuneración debería fijarse en función del expediente, si bien podría existir una corrección a este sistema, fijando un mínimo. El sistema actual se considera improcedente pues no es equitativo, con fluctuaciones por informe de hasta casi cuatro veces de un experto a otro.

En el Cuadro nº 4 se puede observar la diferencia retributiva existente entre los expertos, tomando como base los expedientes informados en los años 1993 y 1994, oscilando entre 1.564 y 6.289 pts. por expediente, con una media de 2.273 pts.

Por otra parte, la retribución no se ha modificado desde 1991 y no parecería adecuado que el mínimo fijado fuese inferior al actual.

Relación laboral.

Si bien no parece ni posible, ni oportuno, fijar una jornada laboral, si debería establecerse un plazo de emisión del informe, por ejemplo, a los quince días de que se les entreguen los expedientes.

Agrupación de titulaciones

En el Anexo III, en la parte izquierda, se refleja la actual distribución de titulaciones por experto, que no parece la idónea y presenta problemas en algunos de los títulos, no muy afines entre sí.

En la columna de la derecha se propone una nueva agrupación que, desde luego, mantiene algunos grupos no muy afines, pero por el número de solicitudes no se estima conveniente que algunos títulos formen grupúsculos que exigieran otro experto. El número de expertos propuestos sería por tanto de 17.

El problema que esta nueva agrupación plantea a efectos de retribuciones es la notable diferencia en número de expedientes de un grupo con otro, oscilando entre 250 (Humanidades - Filología) y 39 para Ciencias Jurídicas.

Conclusiones

1. Los expertos deben reunir algunas de las siguientes características:

- En todo caso, pertenecer a un Cuerpo docente para cuyo ingreso se exija el título de Doctor. Es decir, Catedrático de Universidad, Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria.
- Desempeñar o haber desempeñado un cargo docente: Rector, Vicerrector, Decano o Director de Escuela Técnica Superior o Vicedecano o Subdirector. Preferentemente de Ordenación Académica.
- Poseer experiencia en la ordenación académica: haber participado en grupos de trabajo en la elaboración de directrices propias de títulos; haber sido miembro de Comisiones de convalidación en los centros; haber participado en la elaboración de planes de estudios; etc.
- Pertenecer a una de las áreas de conocimiento a las que estén vinculadas las materias troncales de los títulos. En este sentido, se buscaría la pertenencia a un área común a los diversos títulos o la más afín a todos ellos.
- Tener experiencia en la emisión de informes en los expedientes de homologación de títulos extranjeros.
- Tener experiencia en los sistemas de educación superior de otros países y haber tenido estancias en Universidades extranjeras.

2. Los expertos actuales, reúnen algunas de las características señaladas y, por su experiencia, deberían ser la base para las actuaciones posteriores, al menos durante dos años (años 1996 y 1997).

Esta continuidad favorecería el estudio parcial de los países, estudios y Universidades con un número adecuado de expedientes a efectos de elaboración de unas tablas de homologación. El estudio exigirá el disponer previamente de programas que, en el supuesto de no figurar en el expediente, deberían recabarse por vía diplomática, como ya se ha llevado a cabo en algunos casos en Odontología y Medicina.

No obstante, hemos de señalar a la hora de establecer tablas de equivalencia, que los solicitantes suelen haber finalizado sus estudios con planes diferentes y el análisis no puede limitarse a un solo plan de estudios.

3. Se debe elevar el número de expertos, al menos a diecisiete, para encargarse de los informes en los nuevos grupos de títulos configurados.

4. Las Subcomisiones de Evaluación a las que se adscriben los títulos de los diferentes grupos, deberán nombrar a los expertos, tanto si se acepta mantener a todos o parte de los antiguos, como los nuevos que se puedan incorporar en sustitución o para encargarse de los nuevos grupos de titulaciones.
5. Los criterios utilizados y en tanto no se modifique la normativa aplicable, se consideran idóneos para determinar la equivalencia.
6. Las Subcomisiones de Evaluación deberán estudiar los proyectos de tablas de homologación que presenten los expertos y definir un grupo de Universidades que destaquen por su prestigio, así como señalar aquellos países o Universidades en los que se debe profundizar el examen de los contenidos y establecer cautelas con la exigencia de alguna prueba de conjunto.
7. No se puede equiparar totalmente el proceso de homologación de títulos con el de convalidación de asignaturas en una Universidad, pues son distintos.
8. Las Subcomisiones de Evaluación deben definir las materias troncales que deberían utilizarse como base de prueba de conjunto en los supuestos en existan dificultades para presentar la certificación académica (exiliados políticos) o se trate de planes de formación integrada o planes muy antiguos, pero que el solicitante ofrece una amplia experiencia profesional.
9. Las Subcomisiones de Evaluación deben definir que se ha de entender por currículum científico a la hora de utilizar este criterio como añadido al académico cuando la formación acreditada sea insuficiente.
10. Las Subcomisiones de Evaluación deben aprobar el sistema de retribución y de trabajo de los expertos. En este sentido, se eleva la siguiente propuesta:

- La retribución base para todos sería de 300.000 pts. y después 2.000 pts. por expediente.

Con estas retribuciones el monto total, tomando como base el año 1993, oscilarían entre un mínimo de 378.000 y un máximo de 800.000 pts. por experto.

Como alternativa, cautelarmente, por el incremento de los expedientes previsto para 1995, se podría bajar el mínimo a 200.000 pts., 2.000 pts. por expediente y un máximo de 750.000 pts.

- La retribución comprendería la obligación de elaborar un informe a final de cada año, sobre la posible aplicación parcial de alguna tabla de equivalencia.
- Los expertos deberían informar expedientes una o dos veces al mes, según el volumen de solicitudes recibido, debiendo entregar los informes en el plazo máximo de quince días.

- Los expertos deberán entregar dos veces al año, en enero y en julio, informes proponiendo la aplicación de tablas de equivalencia a algunos títulos/Universidades/países.
- La retribución se abonaría en dos períodos semestrales:
- Los nombramientos de expertos serán para dos años (1996 y 1997)

SUGERENCIAS FORMULADAS POR LAS SUBCOMISIONES DE EVALUACIÓN

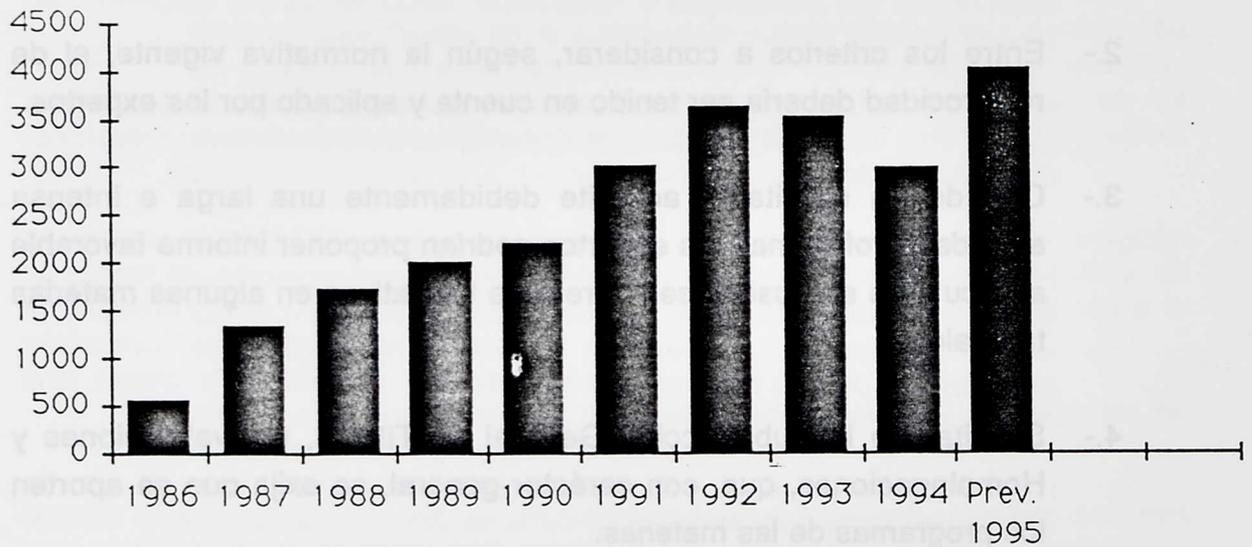
- 1.- Los nombramientos de los expertos deberían ser por cuatro años, renovables por mitades cada dos.
- 2.- Entre los criterios a considerar, según la normativa vigente, el de reciprocidad debería ser tenido en cuenta y aplicado por los expertos.
- 3.- Cuando un solicitante acredite debidamente una larga e intensa actividad profesional, los expertos podrían proponer informe favorable aun cuando se observasen carencias formativas en algunas materias troncales.
- 4.- Solicitar de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, que, con carácter general, se exija que se aporten los programas de las materias.
- 5.- Debe examinarse cada expediente, sin aplicarse el precedente, por la existencia de curricula dispares dentro de la misma Universidad y extremar la cautela en algunos países respecto a la aplicación del criterio del prestigio de la Universidad.

ANEXO I

Cuadro nº 1

Evolución de las solicitudes de informes al Consejo de Universidades

Año	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	Total	Previsión 1995
Nº	563	1.341	1.733	1.997	2.203	3.020	3.625	3.515	2.981	20.978	4.024



Índice 1986 = 100

Año	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	Previsión 1995
Índice	100,0	238,2	307,8	354,7	391,3	536,4	643,9	624,3	529,5	714,7

Índice 1987 = 100

Año	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	Previsión 1995
Índice	100,0	129,2	149,0	164,3	225,2	270,3	262,1	222,3	300,0

Cuadro n° 2

PETICIONES DE INFORME QUE HAN TENIDO ENTRADA EN EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES DURANTE EL AÑO 1994

Rama	Nuevos	Reconsideraciones	%	Total
Humanidades	819	110	13,4	929
Enseñanzas Técnicas	609	148	24,3	757
Ciencias Sociales y Jurídicas	549	37	6,7	586
Ciencias Experimentales	335	27	8,0	362
Ciencias de la Salud	669	26	4,0	695
Totales	2.981	348	11,7	3.329

Cuadro n° 3

Expedientes informados por los expertos por áreas geográficas y tipo de informe - Expedientes recibidos en 1993

Área geográfica	Fav.	% s/total	P. Conj.	% s/total	Desf.	% s/total	Total
Latinoamérica	429	44,3	326	33,7	213	22,0	968
Europa Occidental	217	56,1	62	16,0	108	27,9	387
Europa Oriental	116	55,2	51	24,3	43	20,5	210
América del Norte	132	46,3	53	18,6	100	35,1	285
Asia	31	44,3	18	25,7	21	30,0	70
África	22	39,3	20	35,7	14	25,0	56
Oceanía	5	29,4	4	23,5	8	47,1	17
Totales	952	47,8	534	26,8	507	25,4	1.993

Cuadro n° 4

RETRIBUCIONES EXPERTOS
(Coste medio por expediente)

Rama	Títulos	Retribución	1993				1994			Total 93-94	
			Informes		Total	Informes		Total	Total informes	Pesetas informe	
			Nuevos	Recons.		Nuevos	Recons.				
Humanidades	Educación	500.000	190	47	237	150	39	189	426	2.347	
	Humanidades	750.000	468	63	531	358	70	428	959	1.564	
CC.Experimentales	Experimentales	500.000	226	50	276	234	27	261	537	1.862	
CC. Sociales y Jurídicas	Sociología	500.000	318	36	354	267	37	304	658	3.039	
	Economía	500.000									
Enseñanzas Técnicas	Ing.Industrial	500.000	490	129	619	336	146	482	1.101	1.816	
	Arquit.e ICCP	500.000									
Ciencias de la Salud	Farmacia y Vet.	500.000	84	7	91	64	4	68	159	6.289	
	Odontología	500.000	144	27	171	127	10	137	308	3.246	
	Medicina, Enf. y F.	500.000	246	16	262	197	12	209	471	2.123	
Totales		5.250.000	2.166	375	2.541	1.733	345	2.078	4.619	2.273	

ANEXO II

Desglose por ramas, títulos y carácter de los informes emitidos en el año 1993

Ciencias de la Salud

Título	F.	%	P.C.	%	D.	%	Tot.
D. Enfermería	50	65,1	23	26,8	13	15,1	86
D. Fisioterapia	16	80,0	4	20,0	-	-	20
D. Podología	1	33,3	1	33,3	1	33,3	3
D. Educación Física	5	71,4	2	28,6	-	-	7
L. Educación Física	7	20,6	25	73,5	2	5,9	34
L. Farmacia	37	66,0	-	-	19	34,0	56
L. Medicina	67	69,0	25	25,8	5	5,2	97
L. Odontología	16	11,4	120	85,1	5	3,5	141
L. Veterinaria	12	63,2	-	-	7	36,8	19
Dr. Farmacia	2	-	-	-	-	-	2
Dr. Medicina	13	-	-	-	2	-	15
Dr. Odontología	-	-	-	-	1	-	3
Dr. Veterinaria	6	-	-	-	-	-	6
Totales	232	47,6	200	41,1	55	11,3	487

Ciencias Experimentales

D. Óptica	1	100,0	-	-	-	-	1
L. Biología	29	65,9	13	29,5	2	4,6	44
L. CC. del Mar	1	100,0	-	-	-	-	1
L. C. y T. Alim.	2	100,0	-	-	-	-	2
L. Física	24	85,7	1	3,6	3	10,7	28
L. Geología	8	88,9	1	11,1	-	-	9
L. Matemáticas	29	82,9	2	5,7	4	11,4	35
L. Química	20	71,4	5	17,9	3	10,7	28
Dr. Biología	22	-	-	-	-	-	22
Dr. CC. del Mar	2	-	-	-	-	-	2
Dr. Física	16	-	-	-	-	-	16
Dr. Geología	1	-	-	-	-	-	1
Dr. Matemáticas	6	-	-	-	-	-	6
Dr. Química	7	-	-	-	-	-	7
Totales	168	83,2	22	10,9	12	5,9	202

Ciencias Sociales y Jurídicas

Título	F.	%	P.C.	%	D.	%	Tot.
D. CC. Empresa.	12	52,2	4	17,4	7	30,4	23
D. Trabajo Social Maestro	5	83,3	-	-	1	16,7	6
L. CC. Ec. y E.	12	14,0	38	44,1	36	41,9	86
L. CC. Inform.	45	37,2	13	10,8	63	52,0	121
L. CC. Pol. y S.	19	67,8	5	17,9	4	14,3	28
L. CC. Pol. y S.	20	43,5	8	17,4	18	39,1	46
L. Derecho	21	63,6	9	27,3	3	9,1	33
L. F. y CC. Ed.	15	18,1	26	31,3	42	50,6	83
L. Psicología	32	76,2	7	16,7	3	7,1	42
Dr. CC. E. y E.	23	-	-	-	-	-	23
Dr. CC. P. y S.	4	-	-	-	-	-	4
Dr. Derecho	6	-	-	-	-	-	6
Dr. F. y CC. Ed.	11	-	-	-	-	-	11
Dr. Psicología	7	-	-	-	1	-	7
Totales	232	44,6	110	21,2	178	34,2	520

Enseñanzas Técnicas

Arquitecto Téc.	7	33,3	3	14,3	11	52,4	21
D. Marina Civil	2	66,7	-	-	1	33,3	3
D. Informática	6	66,7	-	-	3	33,3	9
I.T. Aeron.	4	100,0	-	-	-	-	4
I.T. Agrícola	-	-	1	25,0	3	75	4
I.T. Industrial	18	85,7	-	-	3	14,3	21
I.T. Minas	-	-	-	-	1	100,0	1
I.T. O. Púb.	4	80,0	-	-	1	20,0	5
I.T. Telecom.	8	100,0	-	-	-	-	8
I.T. Topografía	1	100,0	-	-	-	-	1
Arquitecto	12	24,5	5	10,2	32	65,3	49
I. Aeronáutico	3	33,3	1	11,2	5	55,6	9
I. Agrónomo	2	8,0	3	12,0	20	80,0	25
I. C.C. y P.	5	8,9	19	34,0	32	57,1	56
I. Electrónica	2	100,0	-	-	-	-	2
I. Industrial	68	58,1	19	16,2	30	25,7	117
I. Minas	5	62,5	1	12,5	2	25,0	8
I. Montes	1	33,3	1	33,3	1	33,3	3
I. Naval	1	100,0	-	-	-	-	1
I. Telecom.	22	62,9	6	17,1	7	20,0	35
L. Informática	20	50,0	8	20,0	12	30,0	40
L. Marina Civil	1	100,0	-	-	-	-	1
Dr. I. Aeron.	2	-	-	-	-	-	2

Título	F.	%	P.C.	%	D.	%	Tot.
Dr. I. Agrón.	5	-	-	-	-	-	5
Dr. I. Ind.	5	-	-	-	-	-	5
Dr. I. Telec.	2	-	-	-	-	-	2
Dr. Informática	2	-	-	-	-	-	2
Totales	208	47,4	67	15,2	164	37,4	439

Humanidades

D. Trad. e I.	4	50,0	2	25,0	2	25,0	8
L. Bellas Artes	6	21,4	15	53,6	7	25,0	28
L. Filosofía y L.	5	23,8	4	19,0	12	57,2	21
L. Filología	40	21,6	81	43,8	64	34,6	185
L. G ^a e H ^a	18	32,7	28	50,9	9	16,4	55
L. H ^a del Arte	1	100,0	-	-	-	-	1
L. Tr. e I.	4	40,0	5	50,0	1	10,0	10
Dr. Bellas Artes	1	-	-	-	-	-	1
Dr. F. y L.	6	-	-	-	-	-	6
Dr. Filología	19	-	1	-	-	-	20
Dr. G ^a e H ^a	4	-	-	-	-	-	4
Totales	108	31,9	135	39,8	96	28,3	339

RESUMEN

CC. Salud	232	47,6	200	41,1	55	11,3	487
CC. Experiment.	168	83,2	22	10,9	12	5,9	202
CC. Sociales y J.	232	44,6	110	21,2	178	34,2	520
Enseñanzas Téc.	208	47,4	67	15,2	164	37,4	439
Humanidades	108	31,9	135	39,8	96	28,3	339
Totales	948	47,7	534	26,9	505	25,4	1.987

Desglose por países y carácter de los informes emitidos en el año 1993

País	Latinoamérica						Tot.
	F.	%	P.C.	%	D.	%	
Argentina	66	40,0	59	35,8	40	24,2	165
Bolivia	2	28,6	5	71,4	-	-	7
Brasil	55	36,4	55	36,4	41	27,2	151
Colombia	54	49,0	26	23,7	30	27,3	110
Costa Rica	6	50,0	2	16,7	4	33,3	12
Cuba	39	50,0	24	30,8	15	19,2	78
Chile	25	43,9	27	47,3	5	8,8	57
Ecuador	14	56,0	3	12,0	8	32,0	25
El Salvador	3	50,0	2	33,3	1	16,7	6
Guatemala	1	20,0	4	80,0	-	-	5
Honduras	1	12,5	3	37,5	4	50,0	8
Méjico	34	58,6	17	29,3	7	12,1	58
Nicaragua	1	14,3	5	71,4	1	14,3	7
Panamá	3	37,8	1	14,4	3	37,8	7
Paraguay	2	50,0	2	50,0	-	-	4
Perú	56	50,5	34	30,6	21	18,9	111
R. Dominicana	18	36,7	17	34,7	14	28,6	49
Uruguay	5	19,2	14	53,9	7	26,9	26
Venezuela	44	53,7	26	31,7	12	14,6	82
Totales	429	44,3	326	33,7	213	22,0	968

Europa Occidental

País	F.	%	P.C.	%	D.	%	Tot.
Alemania	35	64,8	7	13,0	12	22,2	54
Andorra	3	100,0	-	-	-	-	3
Austria	2	33,3	2	33,3	2	33,4	6
Bélgica	10	83,3	-	-	2	16,7	12
Dinamarca	-	-	1	50,0	1	50,0	2
Finlandia	8	72,7	1	9,1	2	18,2	11
Francia	41	68,3	6	10,0	13	21,7	60
Grecia	2	20,0	4	40,0	4	40,0	10
Irlanda	1	14,3	2	28,6	4	57,1	7
Italia	6	31,6	9	47,4	4	21,0	19
Noruega	2	100,0	-	-	-	-	2
Países Bajos	3	42,8	2	28,6	2	28,6	7
Portugal	11	73,3	4	26,7	-	-	15
Reino Unido	59	48,4	13	10,7	50	40,9	122
Suecia	7	41,2	6	35,3	4	23,5	17
Suiza	24	68,6	5	14,3	6	17,1	35
Vaticano	3	60,0	-	-	2	40,0	5
Totales	217	56,1	62	16,0	108	27,9	387

Europa Oriental

País	F.	%	P.C.	%	D.	%	Tot.
Albania	-	-	-	-	1	100,0	1
Bielorrusia	1	50,0	-	-	1	50,0	2
Bulgaria	7	43,8	7	43,8	2	12,4	16
Croacia	3	60,0	2	40,0	-	-	5
Hungria	4	80,0	1	20,0	-	-	5
Letonia	-	-	-	-	2	100,0	2
Macedonia	-	-	1	50,0	1	50,0	2
Polonia	16	69,6	4	17,4	3	13,0	23
R. Checa	2	28,6	3	42,8	2	28,6	7
Rumanía	15	65,2	6	26,1	2	8,7	23
Rusia	44	52,4	17	20,2	23	27,4	84
Ucrania	2	50,0	1	25,0	1	25,0	4
Yugoslavia	11	55,0	7	35,0	2	10,0	20
Totales	116	55,2	51	24,3	43	20,5	210

América del Norte

Canadá	9	36,0	6	24,0	10	40,0	25
EE.UU.	123	47,3	47	18,1	90	34,6	260
Totales	132	46,3	53	18,6	100	35,1	285

África

País	F.	%	P.C.	%	D.	%	Tot.
Argelia	4	50,0	1	12,5	3	37,5	8
Camerún	-	-	1	100,0	-	-	1
Egipto	5	45,4	3	27,3	3	27,3	11
Etiopía	1	50,0	1	50,0	-	-	2
Guinea Ecuat.	-	-	3	100,0	-	-	3
Libia	-	-	1	100,0	-	-	1
Marruecos	8	47,1	7	41,2	2	11,7	17
Sudáfrica	3	50,0	-	-	3	50,0	6
Sudán	1	100,0	-	-	-	-	1
Túnez	-	-	3	75,0	1	25,0	4
Totales	22	40,7	20	37,0	12	22,3	54

Ásia

Afganistán	1	100,0	-	-	-	-	1
Corea del Sur	2	100,0	-	-	-	-	2
China	2	50,0	-	-	2	50,0	4
Filipinas	6	35,3	5	29,4	6	35,3	17
Irán	3	50,0	1	16,7	2	33,3	6
Iraq	3	75,0	-	-	1	25,0	4
Israel	2	50,0	-	-	2	50,0	4
Japón	1	12,5	4	50,0	3	37,5	8
Jordania	-	-	-	-	1	100,0	1
Kazakstan	-	-	1	100,0	-	-	1
Líbano	2	22,2	1	11,1	3	33,3	6

País	F.	%	P.C.	%	D.	%	Tot.
Pakistán	1	100,0	-	-	-	-	1
Siria	7	58,3	4	33,3	1	8,4	12
Taiwan	1	50,0	1	50,0	-	-	2
Turquía	-	-	1	100,0	-	-	1
Totales	31	44,3	18	25,7	21	30,0	70

Oceanía

Australia	5	29,5	4	23,5	8	47,0	17
-----------	---	------	---	------	---	------	----

Desglose por ramas, áreas geográficas y carácter de los informes de los expertos en el año 1993

Área geográfica	F.	%	P.C.	%	D.	%	Tot.	F.	%	P.C.	%	D.	%	Tot.
Ciencias de la Salud														
Latinoamérica	114	37,7	154	51,0	34	11,3	302	62	73,0	16	18,8	7	8,2	85
Europa Occidental	39	67,2	15	25,9	4	6,9	58	54	94,8	2	3,5	1	1,7	57
Europa Oriental	45	75,0	9	15,0	6	10,0	60	16	100,0	-	-	-	-	16
América del Norte	12	50,0	8	33,3	4	16,7	24	22	81,5	2	7,4	3	11,1	27
Asia	15	57,7	7	26,9	4	15,4	26	6	100,0	-	-	-	-	6
África	6	42,9	5	35,7	3	21,4	14	7	70,0	2	20,0	1	10,0	10
Oceanía	1	33,3	2	66,7	-	-	3	1	100,0	-	-	-	-	1
Totales	232	47,6	200	41,1	55	11,3	487	168	83,1	22	10,9	12	6,0	202
Sociales y Jurídicas														
Latinoamérica	80	69,0	14	12,0	22	19,0	116	97	42,7	44	19,4	86	37,9	227
Europa Occidental	38	61,3	6	9,7	18	29,0	62	39	57,4	4	5,9	25	36,7	68
Europa Oriental	5	25,0	6	30,0	9	45,0	20	38	53,5	12	16,9	21	29,6	71
América del Norte	27	38,0	4	5,7	40	56,3	71	25	51,0	4	8,2	20	40,8	49
Asia	3	33,3	2	22,3	4	44,4	9	5	35,7	3	21,4	6	42,9	14
África	2	22,2	6	66,7	1	11,1	9	3	37,5	-	-	5	62,5	8
Oceanía	-	-	1	33,3	2	66,7	3	3	75,0	-	-	1	25,0	4
Totales	155	53,5	39	13,4	96	33,1	290	210	47,6	67	15,2	164	37,2	441
Humanidades														
Latinoamérica	76	31,9	98	41,2	64	26,9	238							
Europa Occidental	47	33,1	35	24,6	60	42,3	142							
Europa Oriental	12	27,9	24	55,8	7	16,3	43							
América del Norte	46	40,4	35	30,7	33	28,9	114							
Asia	2	13,3	6	40,0	7	46,7	15							
África	4	30,8	7	53,8	2	15,4	13							
Oceanía	-	-	1	16,7	5	83,3	6							
Totales	187	32,7	206	36,1	178	31,2	571							

ANEXO III

Títulos	Agrupación actual		Agrupación propuesta	
	Nº exptes. en 1993	Total exptes. grupo actual	Total exptes. grupo propuesto	
Humanidades:				
Ls. en Filología	232			
L. en Lingüística				
L. Teoría de la Literatura y L. C.				
L. en Traducción e Interpretación	18			250
L. en Filosofía				
Ls. en Geografía e Historia	59			
L. en Historia del Arte	1			
L. en Historia y CC. de la Música				
L. en Humanidades				
L. en Bellas Artes	29			
D. en Biblioteconomía y Doc.				
L. en Documentación				89
		339		
CC. Experimentales y de la Salud:				
D. en Enfermería	86			
D. en Fisioterapia	20			
D. en Óptica y Optometría	1			
D. en Podología	3			
D. en Terapia Ocupacional				
L. en Medicina	112	222		222
L. en Odontología	144	144		144
L. en CC. de la Act. Física y del Deporte	41	-		41
L. en Ciencia y Tec. Alimentos	2			
L. en Farmacia	58			
L. en Veterinaria	25	85		85

Agrupación actual

Agrupación propuesta

Títulos	Nº exptes. en 1993	Total exptes. grupo actual	Total exptes. grupo propuesto
D. en Estadística			
L. en CC. y Téc. Estadísticas			
L. en Matemáticas	41		41
L. en Biología	66		
L. en Bioquímica			
L. en CC. Ambientales			
L. en Ciencias del Mar	3		
L. en Física	44		
L. en Geología	10		
L. en Química	35	199	158
Ciencias Sociales y Jurídicas:			
D. en CC. Empresariales	23		
L. en Admón. y Dir. de Empresas	144		
L. en Economía			
L. en Inv. y Téc. Mercado			
L. en CC. Actuariales y Financieras		167	167
L. en Psicología	49	-	49
D. en Trabajo Social	6		
L. en Antropología Social y Cultural			
L. en Sociología			
D. en Gestión y Admón. Pública			
L. en CC. Políticas y Administración	50		
Ls. en CC. de la Información	28		84
D. en Relaciones Laborales			
L. en Derecho	39	123	39
D. en Educación Social			
D. en Logopedia			
Maestros	86		
L. en Pedagogía	94		
L. en Psicopedagogía		180	180

Agrupación actual

Agrupación propuesta

Títulos	Nº exptes. en 1993	Total exptes. grupo actual	Total exptes. grupo propuesto
Enseñanzas Técnicas:			
Arquitecto	49		
Arquitecto Técnico	21		70
Ingeniería Civil	62		
Ingeniería Agronómica	34		
Ingeniería Forestal	3	169	99
Ingeniería Industrial	142		142
Ingeniería Aeronáutica	15		
Ingeniería Informática	51		
Ingeniería de Minas	9		
Ingeniería Naval	5		
Ingeniería de Telecomunicaciones	45	267	125

PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO PARA INFORMES DE EXPEDIENTES DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS

Se subrayan las siguientes líneas de actuación, que se proponen a la Comisión Académica:

- Respecto de las características de los expertos, éstos deben pertenecer a un Cuerpo docente para cuyo ingreso se exija el título de doctor y pertenecer, asimismo, a una de las áreas de conocimiento vinculadas con las materias cursadas en la titulación a analizar. Junto a ello, deben reunir alguna de las siguientes características: experiencia en ordenación académica, en los sistemas educativos comparados, en la elaboración de planes de estudios, etc.
- Elevar a 17 el número de expertos.
- Que sean las Subcomisiones de Evaluación quienes nombren a los expertos.
- Mantener los criterios de convalidación en tanto no se modifique la normativa actual.
- Que los expertos preparen tablas de homologación y definan grupos de Universidades.
- Sustituir el actual sistema de remuneración por otro que comprenda una remuneración base común para todos, de 300.000 ptas., y una remuneración adicional por expediente, de 2.000 ptas. Los expertos deberían informar los expedientes en un plazo máximo de 15 días, así como realizar un informe global a final de año.

Se han incorporado, como contenido de la propuesta, distintas sugerencias formuladas por las Subcomisiones de Evaluación. Estas sugerencias son las siguientes:

- 1.- Los nombramientos de los expertos deberían ser por cuatro años, renovables por mitades cada dos.
- 2.- Entre los criterios a considerar, según la normativa vigente, el de reciprocidad debería ser tenido en cuenta y aplicado por los expertos.
- 3.- Cuando un solicitante acredite debidamente una larga e intensa actividad profesional, los expertos podrían proponer informe favorable aún cuando se observasen carencias formativas en algunas materias troncales.
- 4.- Solicitar de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, que con carácter general, se exija que se aporten los programas de las materias.
- 5.- Debe examinarse cada expediente, sin aplicar el precedente, debido a la existencia de currícula dispares dentro de la misma Universidad, así como extremar la cautela en algunos países respecto a la aplicación del criterio del prestigio de la Universidad.

En estos términos la Comisión Académica aprueba el Documento-propuesta.

PROPUESTA DE HOMOLOGACIÓN Y EQUIVALENCIA DE TITULACIONES

Sesión de la Comisión Académica de 18 de octubre de 1995

(Orden de 29 de noviembre de 1995, B.O.E. 7 de diciembre)

Las Ordenes Ministeriales de 18 de abril de 1978 y 29 de enero de 1979, modificaron el plan de estudios del título de Licenciado en Filología, creando la Sección Hispánica (Valenciana).

El Catálogo de Títulos Oficiales, a través del Real Decreto 1435/1990, de 26 de octubre, recoge el título de Licenciado en Filología Catalana. El 28 de mayo de 1993 esta Universidad aprobó el plan de estudios de Licenciado en Filología Catalana, fue homologado por el Consejo de Universidades el 28 de septiembre de 1993 y es impartido en esta Universidad desde el 1 de octubre de 1993.

En consecuencia se propone incluir en el Real Decreto 1954/1994 de 30 de septiembre la equivalencia al título siguiente: Licenciado en Filología. Sección Hispánica (Valenciana) equivalente al título oficial de Licenciado en Filología Catalana.

La Subcomisión de Humanidades informa favorablemente la propuesta ampliando la misma en el sentido de declarar igualmente equivalente a la Licenciatura en Filología Catalana el título de Licenciado en Filosofía y Letras. División Filología (Filología Valenciana).

La Comisión Académica acuerda, en sesión de 18 de octubre de 1995, proponer al Gobierno la inclusión en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre la equivalencia de los siguientes títulos:

- Licenciado en Filología. Sección Hispánica (Valenciana), equivalente al título oficial de Licenciado en Filología Catalana.
- Licenciado en Filosofía y Letras. División Filología (Filología Valenciana), equivalente al título oficial de Licenciado en Filología Catalana.

PROPOSTA DE HOMOLOGACIÓN Y EQUIVALENCIA DE TÍTULACIONES

La Comisión Académica de la Sección Histórica (Filología Valenciana) en su sesión de 18 de octubre de 1995, acordó emitir un informe sobre la propuesta de homologación y equivalencia de títulos de la Sección Histórica (Filología Valenciana) con los títulos de la Sección de Filología Catalana. El informe fue aprobado en la sesión de 17 de octubre de 1995.

En consecuencia se propone incluir en el Real Decreto 1924/1994 de 30 de septiembre la siguiente equivalencia: Licenciado en Filología (Sección Histórica (Filología Valenciana)) equivalente al título oficial de Licenciado en Filología Catalana.

La Subcomisión de Humanidades informa favorablemente la propuesta de homologación y equivalencia de títulos de la Sección Histórica (Filología Valenciana) con los títulos de la Sección de Filología Catalana.

La Comisión Académica de la Sección Histórica (Filología Valenciana) en su sesión de 17 de octubre de 1995, acordó emitir un informe sobre la propuesta de homologación y equivalencia de títulos de la Sección Histórica (Filología Valenciana) con los títulos de la Sección de Filología Catalana. El informe fue aprobado en la sesión de 17 de octubre de 1995.

En consecuencia se propone incluir en el Real Decreto 1924/1994 de 30 de septiembre la siguiente equivalencia: Licenciado en Filología (Sección Histórica (Filología Valenciana)) equivalente al título oficial de Licenciado en Filología Catalana.

ACUERDOS ADOPTADOS
SOBRE MODIFICACION DEL CATALOGO DE AREAS DE CONOCIMIENTO

Sesión de la Comisión Académica de 17 de junio de 1990

Presentadas las propuestas elaboradas por la Ponencia consultiva para la actualización del Catálogo de Áreas de conocimiento, la Comisión Académica adopta los siguientes acuerdos:

1.- Se incorporan al catálogo actual tres nuevas Áreas de conocimiento, que se crean:

"Dermatología"
"Oncología"
"Oftalmología"

2.- Se desdota el área de "Toxicología y Legislación Sanitaria" (que se suprime) en dos nuevas áreas, que se crean:

"Toxicología"
"Medicina Legal y Forense"

ÁREAS DE CONOCIMIENTO

3.- Se desdota el área "Filología Española" (que queda suprimida), en dos nuevas áreas, que se crean:

"Lengua Española"
"Literatura Española"

4.- Se desdota el área de "Filosofía del Derecho, Moral y Política" (que queda suprimida), en dos nuevas áreas, que se crean:

"Filosofía del Derecho"
"Filosofía Moral"

5.- Se suprime el área "Patología Animal" y se crean dos nuevas áreas:

"Sanidad Animal"
"Medicina y Cirugía Animal"

6.- Se cambia la denominación del área "Lingüística Aplicada a la Traducción e Interpretación" por la nueva denominación de "Traducción e Interpretación".

7.- Se acuerda ratificar el dictamen de la Ponencia y mantener la denominación actual del área de "Comunicación Audiovisual y Publicidad".

ÁREAS DE CONOCIMIENTO

ACUERDOS ADOPTADOS
SOBRE MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Sesión de la Comisión Académica de 17 de junio de 1996

Presentadas las propuestas elaboradas por la Ponencia constituida para la actualización del Catálogo de Áreas de conocimiento, la Comisión Académica adopta los siguientes acuerdos:

- 1.- Se incorporan al catálogo actual tres nuevas áreas de conocimiento, que **se crean**:

"Dermatología"
"Otorrinolaringología"
"Oftalmología"

- 2.- Se desdobra el área de **"Toxicología y Legislación Sanitaria"** (que **se suprime**) en dos nuevas áreas que **se crean**:

"Toxicología"
"Medicina Legal y Forense"

- 3.- Se desdobra el área **"Filología Española"** (que **queda suprimida**), en dos nuevas áreas, que **se crean**:

"Lengua Española"
"Literatura Española"

- 4.- Se desdobra el área de **"Filosofía del Derecho, Moral y Política"** (que **queda suprimida**), en dos nuevas áreas, que **se crean**:

"Filosofía del Derecho"
"Filosofía Moral"

- 5.- Se suprime el área **"Patología Animal"** y se crean dos nuevas áreas:

"Sanidad Animal"
"Medicina y Cirugía Animal"

- 6.- Se cambia la denominación del área **"Lingüística Aplicada a la Traducción e Interpretación"** por la nueva denominación de **"Traducción e Interpretación"**.

- 7.- Se acuerda ratificar el dictamen de la Ponencia y mantener la denominación actual del área de **"Comunicación Audiovisual y Publicidad"**.

COMISIONES ASISTENTES
SOBRE MODIFICACION DEL CATALOGO DE AREAS DE CONOCIMIENTO

Reunión de la Comisión Asesora de 17 de junio de 1956

Presentadas las propuestas elaboradas por la Comisión Asesora para la actualización del Catálogo de Áreas de conocimiento, la Comisión Asesora adopta las siguientes resoluciones:

- 1.- Se incorporan al catálogo actual las nuevas áreas de conocimiento, que se crean:
 - "Dermatología"
 - "Otorrinolaringología"
 - "Oftalmología"

- 2.- Se desdobra el área de "Toxicología y Legislación Sanitaria" (que se suprime) en dos nuevas áreas que se crean:
 - "Toxicología"
 - "Medicina Legal y Forense"

- 3.- Se desdobra el área "Fisiología Española" (que queda suprimida), en dos nuevas áreas, que se crean:
 - "Lengua Española"
 - "Literatura Española"

- 4.- Se desdobra el área de "Filosofía del Derecho, Moral y Política" (que queda suprimida), en dos nuevas áreas, que se crean:
 - "Filosofía del Derecho"
 - "Filosofía Moral"

- 5.- Se suprime el área "Fisiología Animal", y se crean dos nuevas áreas:
 - "Medicina y Cirugía Animal"
 - "Sanidad Animal"

- 6.- Se cambia la denominación del área "Legislación Agrícola a la Traducción e Interpretación" por la nueva denominación de "Traducción e Interpretación".

- 7.- Se acuerda retirar el diccionario de la Farmacia y mantener la denominación actual del área de "Comunicación Audiovisual y Publicidad".

PROPUESTA DE RENOVACION DE COMITES ASESORES. Aprobada por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora en sus reuniones de 31 de enero y 20 de febrero de 1996.

Sección de la Comisión Académica de 13 de marzo de 1996

Se proponen dos nombres para la mayor parte de los comités asesores, el visto bueno de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora y el visto bueno del Consejo de Universidades.

COMITÉ ASESOR Nº 1.- MATEMÁTICAS Y FÍSICA

Propuesta de 2 miembros: áreas genéricas de Matemáticas y Física

Enrique Arnes, Vicente Vázquez Álvarez, José Luis

U. de Barcelona
U. Autónoma de Madrid

Alejo José G. Sison, Manuel Rodríguez Garrido, José Manuel

U. de Zaragoza
U. del País Vasco/E.S.B.

COMITÉ ASESOR Nº 2.- QUÍMICA

Propuesta de 3 miembros: Área genérica de Química

Alfonso Elortegui, Javier

U. del País Vasco/E.S.B.

Óscar Lladó, Ernest Moreno Madas, Marcel

U. de Barcelona
U. Autónoma de Barcelona

Fernán García, Juan Gabriel Calbet, José María

U. de Zaragoza
U. Complutense

COMISIÓN NACIONAL EVALUADORA DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

COMISIÓN NACIONAL EVALUADORA
DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

PROPUESTA DE RENOVACION DE COMITES ASESORES. Aprobada por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora en sus reuniones de 31 de enero y 20 de febrero de 1996.

Sesión de la Comisión Académica de 13 de marzo de 1996

Se proponen dos nombres para la mayor parte de los puestos a cubrir excepto en los casos de miembros de comité que actuaron en comisiones anteriores y que ya tuvieron el visto bueno del Consejo de Universidades.

COMITE ASESOR Nº 1.- MATEMATICAS Y FISICA

Propuesta de 2 miembros: áreas genéricas de Matemáticas y Física

Navarro Aznar, Vicente
Vázquez Suárez, Juan Luis

U. de Barcelona
U. Autónoma de Madrid

Geometría y Topología
Análisis Matemático

Alcalá Aranda, Rafael
Barandiaran García, José Manuel

U. de Zaragoza
U. del País Vasco/E.H.U.

Física de la Materia Condensada
Física Aplicada

COMITE ASESOR Nº 2.- QUIMICA

Propuesta de 3 miembros: área genérica de Química

Bilbao Elorriaga, Javier

U. del País Vasco/E.H.U.

Ingeniería Química

Giralt Lledó, Ernest
Moreno Mañas, Marcial

U. de Barcelona
U. Autónoma de Barcelona

Química Orgánica
Química Orgánica

Fornies García, Juan
González Calbet, José María

U. de Zaragoza
U. Complutense de Madrid

Química Inorgánica
Química Inorgánica

COMITE ASESOR Nº 3.- BIOLOGIA CELULAR Y MOLECULAR

Propuesta de 2 miembros: área genérica de Biología Molecular

Beltrán Porter, José Pío

C.S.I.C.

Tecnología de los Alimentos

Gutiérrez Merino, Carlos
González Villa, Tomás

U. de Extremadura
U. de Santiago de Compostela

Bioquímica y Biología Molecular
Microbiología

COMITE ASESOR Nº 4.- CIENCIAS BIOMEDICAS

Propuesta de 4 miembros: áreas genéricas de Fisiología, Farmacia, Medicina y Veterinaria

García-Sancho Martín. Fco. Javier

U. de Valladolid

Fisiología

Cadavid Torres, Ma Isabel
Tamargo Menéndez, Juan Luis

U. de Santiago de Compostela
U. Complutense de Madrid

Farmacología
Farmacología

Ciges Juan, Miguel

U. de Granada
U. Autónoma de Madrid

Cirugía
Cirugía

Hernández Rodríguez, Santiago
Guada Vallepuga, José Antonio

U. de Córdoba
U. de Zaragoza

Parasitología
Producción Animal

COMITE ASESOR Nº 5.- CIENCIAS DE LA NATURALEZA

Propuesta de 2 miembros: áreas genéricas de Ecología y Ciencias de la Tierra

Rodríguez Martínez, Jaime
Prat Fornells, Narcís

U. de Málaga
U. de Barcelona

Ecología
Ecología

Dabrio González, Cristino José
Cendrero Uceda, Antonio

U. Complutense de Madrid
U. de Cantabria

Estratigrafía
Geodinámica

COMITE ASESOR Nº 6 .- INGENIERIAS Y ARQUITECTURA

Propuesta de 1 miembro: área genérica de Ingeniería

Silva Suárez, Manuel
Fernández Camacho, Eduardo

U. de Zaragoza
U. de Sevilla

Ingeniería de Sistemas y Automática
Ingeniería de Sistemas y Automática

COMITE ASESOR Nº 7 .- CIENCIAS SOCIALES, POLITICAS, DEL COMPORTAMIENTO Y DE LA EDUCACION

Propuesta de 2 miembros: áreas genéricas de Psicología y Ciencias Políticas

Vega Rodríguez, Manuel de
Vila Castellar, Jaime

U. de la Laguna
U. de Granada

Psicología Básica
Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos

Julia Díaz, Santos
Blas Guerrero, Andrés de

U.N.E.D.
U.N.E.D.

Historia del Pensamiento y de los Mov. Sociales
Ciencia Política y de la Administración

COMITE ASESOR Nº 8 .- CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES

Propuesta de 2 miembros: áreas generica de Geografía y Economía

López Ontiveros, Antonio
Majoral Moliné, Rosario Ma

U. de Córdoba
U. de Barcelona

Geografía Humana
Análisis Geográfico Regional

Nadal Oller, Jordi
Comin Comin, Francisco

U. de Barcelona
U. de Alcalá de Henares

Historia e Instituciones Económicas
Historia e Instituciones Económicas

COMITE ASESOR Nº 9 .- DERECHO

Propuesta de 3 miembros: área generica de Derecho

Roca Triás, Ma Encarnación
Herrero García, Ma José

U. de Barcelona
U. de Salamanca

Derecho Civil
Derecho Civil

Esteban Velasco, Gaudencio
Illescas Ortiz, Rafael

U. de Castilla La Mancha
U. Carlos III

Derecho Mercantil
Derecho Mercantil

Laporta San Miguel, Francisco
Rodríguez Molinero, Marcelino

U. Complutense de Madrid
U. de Salamanca

Filosofía del Derecho, Moral y Político
Filosofía del Derecho, Moral y Político

COMITE ASESOR Nº 10.- HISTORIA Y ARTE

Propuesta de 2 miembros: área genérica de Historia

Arce Martínez, Jesús Javier

C.S.I.C.

Cuenca y Prado, Luis Alberto de
Martín Rodríguez, José Luis

C.S.I.C.
U.N.E.D.

Humanidades y Ciencias Sociales

Humanidades y Ciencias Sociales
Historia Medieval

COMITE ASESOR Nº 11 .- FILOSOFIA, FILOLOGIA Y LINGUISTICA

Propuesta de 1 miembro: área genérica de Filología

Iso Echevoyen, José Javier
Ramírez de Verger Jaen, Antonio

U. de Zaragoza
U. de Huelva

Filología Latina
Filología Latina

INFORME

Se trata con la presente Propuesta de cumplir el trámite exigido por la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se regula el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora, en cuyo artº 3º se prevé que el nombramiento de los miembros de los Comités asesores lo realizará el Presidente de la Comisión Nacional, a propuesta de ésta y oídos el Consejo de Universidades y el CSIC.

En el turno de palabras que se abre tras las intervenciones del Secretario de Estado de Universidades e Investigación y del Director General de Investigación Científica y Enseñanza Superior, se destaca de manera generalizada por los intervinientes la pertinencia del sistema y la conveniencia de que éste arraigue y se legitime, si bien se destaca por distintos Consejeros que el actual trámite de audiencia en Comisión Académica es inservible como elemento legitimador, toda vez que se desconocen los elementos de juicio y los criterios de selección de los nombres propuestos. De ahí -se apunta- que la propuesta deba ser motivada y que el órgano proponente deba comunicar al Consejo de Universidades la motivación y explicitación de los criterios utilizados.

Por distintos Consejeros se solicita la toma en consideración de los siguientes criterios y sugerencias: mayor peso del criterio geográfico en la elección de los miembros de los Comités asesores (se destaca que el 70% de los nombres propuestos pertenecen a las Comunidades de Madrid, Cataluña y Andalucía); mayor peso de los currícula académicos de los evaluadores y de la cualificación profesional y aptitudes personales de los mismos; mayor rotación de las áreas de conocimiento y de las personas propuestas (se solicita que no se nombre evaluador a personas que ya lo han sido, como sucede en el caso de los Comités asesores 2, 3, 4 y 10); conveniencia de que se analicen las propuestas en las cuatro Subcomisiones de Evaluación y sean éstas quienes elaboren los informes previos.

Junto a estas consideraciones de fondo, se formulan, asimismo, dos propuestas concretas: 1) Por lo que se refiere al Comité Asesor nº 10, se pone de manifiesto que el curriculum de D. José Luis Martín Rodríguez es más específico y apropiado que el de D. Luis Alberto de Cuenca y Prado, por lo que se solicita a la Comisión Académica la propuesta del primer candidato como miembro del Comité; 2) Por lo que se refiere al Comité Asesor nº 6, se solicita que se incluya una nueva área de Arquitectura e incluso, si fuera posible, que se divida en dos ("Ingenierías" y "Arquitectura") dicho Comité. El Secretario de Estado manifiesta que dará traslado al Director General de esta última sugerencia.

El Secretario de Estado de Universidades e Investigación resume, en una reflexión genérica, el sentido del debate; aprecia y valora las aportaciones y sugerencias constructivas que se han formulado; y manifiesta su intención de que se estudie la posibilidad de que esta cuestión sea objeto de análisis en las Subcomisiones de Evaluación.

DICTÁMENES DEL COMITÉ ACADÉMICO

ACCESO A SEGUNDO CICLO A NIVEL TITULACIONES PREVIAL

Sesión de la Comisión Académica de 5 de Julio de 1993

La propuesta completa aprobada por la Comisión Académica como título de admisión válido para las cuatro Subcomisiones de Evaluación (y cuyo punto 1 fue acordado en sesión de 13 de marzo de 1994) es la siguiente:

1.- En los exámenes de estos niveles de primer ciclo, cuando acceden a segundo ciclo en los que se comprenden materias técnicas e obligatorias que ya han sido aprendidas en su plan de estudios, se permitirá que la Universidad establezca en el plan de estudios correspondiente el mecanismo de evaluación de los créditos cursados por otros niveles, que cubran los créditos necesarios para la cobertura del ciclo.

DICTÁMENES

El artículo de la propuesta de acceso a segundo ciclo de estudiantes que cursaron en la Universidad de Chile, para sus niveles de primer ciclo cuyos títulos permitan el acceso directo a segundo ciclo, una única certificación en materias y cursos de la Universidad de Chile, con carácter general para el segundo ciclo, en el plan de estudios. Dicha única certificación deberá representar el contenido técnico propio del segundo ciclo (de acuerdo a lo previsto en el punto anterior, así como, en su caso, el contenido de otros cursos del segundo ciclo no será superior a la cobertura sobre el número total de créditos de la titulación a la que se accede y el número de créditos ya cursados por el alumno en sus niveles de procedencia.

La misma prueba será de aplicación para los correspondientes títulos de primer ciclo procedentes de otras Universidades, en cuyo caso la única certificación y la carga lectiva del segundo ciclo no será superior de previa aprobación, sino que se establecerá por la Universidad a la vez del curso de ingreso por el alumno.

Se trata con la presente Propuesta de cumplir el trámite exigido por la Orden de 2 de diciembre de 1984, por la que se regula el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora, en cuyo artº 3º se prevé que el nombramiento de los miembros de los Comités asesores lo realizará el Presidente de la Comisión Nacional, a propuesta de esta y oídas el Consejo de Universidades y el CSC.

En el turno de palabras que se abre tras las intervenciones del Secretario de Estado de Universidades e Investigación y del Director General de Investigación Científica y Enseñanza Superior, se destaca de manera generalizada por los intervinientes la pertinencia del sistema y la conveniencia de que éste siga y se agilice, al bien se destaca por distintos Consejeros que el actual trámite de selección en Comisión Académica es excesivo como elemento legitimador, toda vez que se reconocen los elementos de juicio y los criterios de selección de los nombres propuestos. De ahí se surte que la propuesta debe ser motivada y que el órgano proponente debe comunicar al Consejo de Universidades la motivación y aplicación de los criterios utilizados.

DICTAMENES

Por distintos Consejeros se solicita la una en consideración de los siguientes criterios y sugerencias: mayor peso del criterio geográfico en la elección de los miembros de los Comités asesores (se destaca que el 70% de los nombres propuestos pertenecen a las Comunidades de Madrid y Cataluña); mayor relevancia de los méritos de los postulantes y de la cualificación profesional y aptitudes personales de los mismos; mayor rotación en las áreas de conocimiento y de las personas propuestas (se solicita que no se nombre evaluador a personas que ya lo han sido, como sucede en el caso de los Comités asesores 2, 3, 4 y 10); conveniencia de que se analicen las propuestas en las cuatros Subcomisiones de Evaluación y sean éstas quienes elaboren los informes previos.

Junto a estas consideraciones de fondo, se formulan, asimismo, dos propuestas concretas: 1) Por lo que se refiere al Comité Asesor nº 10, se pone de manifiesto que el curriculum de D. José Luis Martín Rodríguez es más adecuado y apropiado que el de D. Luis Alberto de Guzmán y Prado, por lo que se solicita a la Comisión Académica la propuesta del primer candidato como miembro del Comité; 2) Por lo que se refiere al Comité Asesor nº 3, se solicita que se incluya una nueva área de Arquitectura e Interior, en la medida posible, que se divida en dos ("Ingeniería" y "Arquitectura") dicho Comité. El Secretario de Estado manifiesta que dará traslado al Director General de esta última sugerencia.

El Secretario de Estado de Universidades e Investigación resume, en una reflexión genérica, el sentido del debate; aprueba y valora las aportaciones y sugerencias constructivas que se han formulado; y manifiesta su intención de que se estudie la posibilidad de que esta cuestión sea objeto de análisis en las Subcomisiones de Evaluación.

DICTAMEN PARA LOS SUPUESTOS DE

ACCESO A SEGUNDOS CICLOS DESDE TITULACIONES PREVIAS

Sesión de la Comisión Académica de 3 de julio de 1996

La propuesta completa aprobada por la Comisión Académica como criterio de actuación válido para las cuatro Subcomisiones de Evaluación (y cuyo punto 1 fue acordado en sesión de 13 de marzo de 1996) es la siguiente:

1.- En los supuestos de títulos terminales de primer ciclo, cuando acceden a segundos ciclos en los que se comprenden materias troncales u obligatorias que ya han sido superadas en su plan de estudios, se permitirá que la Universidad establezca en el plan de estudios correspondiente el mecanismo de sustitución de los créditos cursados por otras materias, que compensen los créditos necesarios para la obtención del título.

2.- La admisión de la excepcionalidad de un plan de estudios con estructura cíclica 2 + 3 ó 2,5 + 2,5 quedará supeditada al compromiso de la Universidad de establecer, para sus titulados de primer ciclo cuyos títulos permitan el acceso directo al segundo ciclo de que se trate, una oferta curricular, en materias y créditos, diferenciada de la establecida, con carácter general para el segundo ciclo, en el plan de estudios. Dicha oferta curricular específica, respetando el contenido troncal propio del segundo ciclo (sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior), así como, en su caso, el porcentaje de créditos de libre elección, debe garantizar que el número de créditos a cursar en el segundo ciclo no será superior a la diferencia entre el número total de créditos de la titulación a la que se accede y el número de créditos ya cursados por el alumno en sus estudios de procedencia.

La misma previsión será de aplicación para los correspondientes titulados de primer ciclo procedentes de otras Universidades, en cuyo caso la oferta curricular y la carga lectiva del segundo ciclo no será objeto de previa explicitación, sino que se establecerá por la Universidad a la vista del curriculum seguido por el alumno.

—
—

DICTAMEN SOBRE LA POSIBILIDAD DE INCLUSION DE LA MENCION DE REALIZACION DE PRACTICAS TUTELADAS EN LOS TITULOS DE LA LICENCIATURA EN FARMACIA.

Sesión de la Comisión Académica de 13 de marzo de 1996

La Universidad de Barcelona ha solicitado a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación y Ciencia la posibilidad de incluir la mención de realización de prácticas tuteladas en los títulos de la Licenciatura en Farmacia.

Las directrices generales propias del título de Licenciado en Farmacia establecen la necesidad de realizar un período de prácticas tuteladas en establecimientos farmacéuticos para la obtención del título de Licenciado en Farmacia.

Por consiguiente, parece conveniente la inclusión de la mención de realización de prácticas tuteladas en los títulos de la Licenciatura en Farmacia.

Madrid, 13 de Marzo de 1.996.

INFORME SOBRE LA PRÁCTICA DE LOS ESTUDIANTES EUROPEA DE
MADRID DE ESPAÑA EN EL MARCO DE LA TRANSFERENCIA DEL
TÍTULO DE GRADUADO

(Sesión de la Comisión de Grados de la Universidad de Madrid, 1985)

La Universidad de Madrid, en el marco de la transferencia del título de graduado del tercer ciclo de los estudios de Grado, ha desarrollado una serie de actividades respecto de los estudiantes europeos.

La Comisión de Grados de la Universidad de Madrid, en el marco de la transferencia del título de graduado en la modalidad de Grado, ha desarrollado una serie de actividades respecto de los estudiantes europeos.

INFORMES

DICTAMEN SOBRE LA POSIBILIDAD DE INCLUSION DE LA MENCION DE REALIZACION DE PRACTICAS TUTELADAS EN LOS TITULOS DE LA LICENCIATURA EN FARMACIA.

Sesión de la Comisión Académica de 13 de marzo de 1936

La Universidad de Barcelona ha solicitado a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación y Ciencia la posibilidad de incluir la mención de realización de prácticas tuteladas en los títulos de la licenciatura en Farmacia.

Las directrices generales propias del título de Licenciado en Farmacia establecen la necesidad de realizar un período de prácticas tuteladas en establecimientos farmacéuticos para la obtención del título de Licenciado en Farmacia.

Por consiguiente, parece conveniente la inclusión de la mención de realización de prácticas tuteladas en los títulos de la licenciatura en Farmacia.

Madrid, 13 de Marzo de 1936.

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID DE IMPARTICIÓN DEL TERCER CICLO Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

(Sesión de la Comisión Académica de 13 de marzo de 1996)

La Universidad Europea de Madrid solicita autorización para la impartición del tercer ciclo y expedición del título de Doctor en aquellas enseñanzas respecto de las que se han informado favorablemente los planes de estudios.

La Comisión Académica informa favorablemente la solicitud de la Universidad Europea de Madrid, siempre que se den los supuestos previstos en la normativa vigente para la impartición del tercer ciclo.

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE
MADRID DE IMPARTICIÓN DEL TERCER CICLO Y EXPEDICIÓN DEL
TÍTULO DE DOCTOR

(Sesión de la Comisión Académica de 13 de marzo de 1998)

La Universidad Europea de Madrid solicita autorización para la impartición del tercer ciclo y expedición del título de Doctor en aquellas enseñanzas respecto de las que se han informado favorablemente los planes de estudios.

La Comisión Académica informa favorablemente la solicitud de la Universidad Europea de Madrid siempre que se den los supuestos previstos en la normativa vigente para la impartición del tercer ciclo.

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

**CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA
DE LAS NORMAS DE PERMANENCIA CON CARÁCTER TRANSITORIO**

(Aprobados por el Pleno del C.S. en sesiones de
25-1-96, 22-3-96 y 24-5-96)

**INFORMES SOBRE NORMAS DE PERMANENCIA
DE ALUMNOS EN LAS UNIVERSIDADES**

3º) Respecto de la aplicación de la cláusula de salvaguardia prevista en las normas de curso a la cuestión de si los "alumnos convocados" a efectos de las normas de permanencia alumnos a los que se ha incorporado como suspensos en las notas de determinación superiora por no haber superado las prácticas, no habiéndose presentado a examen final:

- (1) Se admite la capacidad del profesorado para decidir que en cualquier momento del desarrollo del curso ya ha habido una evaluación y unas pruebas que determinan la idoneidad del alumno para aprobar la asignatura mediante pruebas finales, lo que deberá figurar necesariamente con toda claridad en las evaluaciones hechas públicas antes de comenzar el curso para dicha asignatura. Pero en este caso, a efectos de las normas de permanencia, ello no significa que haya agotado la convocatoria y por tanto, si no realiza una prueba final, se considerará al alumno como no presentado, y no como suspenso.
- (2) Se insta al Rectorado para que se adopten las medidas que procedan para poner en práctica a partir de ahora los criterios formulados en el apartado (1), y se delega en el Vicerrectorado de Docencia y Estudios para que investigue y resuelva sobre si en los casos producidos con anterioridad a este acuerdo el alumno ha agotado o no la convocatoria.

INFORMES SOBRE NORMAS DE PERMANENCIA
DE ALUMNOS EN LAS UNIVERSIDADES



MODIFICACIÓN NORMATIVA DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
Sesión de la Comisión Académica de 24 de julio de 1996

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

**CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA
DE LAS NORMAS DE PERMANENCIA CON CARÁCTER TRANSITORIO**

(Aprobados por el Pleno del C.S. en sesiones de
26-1-96, 22-3-96 y 24-5-96)

Se aprueban los siguientes criterios de aplicación de la cláusula de salvaguardia de las Normas de Permanencia de los alumnos en la UAH, con carácter transitorio, hasta que se proceda a una revisión de las Normas de Permanencia, que el Consejo Social se compromete a efectuar intentando unificar la regulación del número de convocatorias con la de las otras Universidades de Madrid:

1º) Respecto de la aplicación de la cláusula de salvaguardia prevista en las normas en cuanto a la cuestión de si han "agotado convocatoria" a efectos de las normas de permanencia alumnos a los que se ha conceptualizado como suspensos en las actas de determinadas asignaturas por no haber superado las prácticas, no habiéndose presentado a examen final:

- (1) Se admite la capacidad del profesorado para decidir que en cualquier momento del desarrollo del curso ya ha habido una evaluación y unas pruebas que determinen la incapacidad del alumno para aprobar la asignatura mediante pruebas finales, lo que deberá figurar necesariamente con toda claridad en las condiciones hechas públicas antes de comenzar el curso para dicha asignatura. Pero en este caso, a efectos de las normas de permanencia, ello no significa que haya agotado convocatoria y por tanto, si no realiza una prueba final, se considerará al alumno como no presentado, y no como suspenso.
- (2) Se insta al Rectorado para que se adopten las medidas que procedan para poner en práctica a partir de ahora los criterios formulados en el apartado (1); y se delega en el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes para que interprete y resuelva sobre si en los casos producidos con anterioridad a este acuerdo el alumno ha agotado o no convocatoria.



CONSEJO SOCIAL

2

2º) La situación de sobrecarga de trabajo para los alumnos creada por los nuevos planes de estudios se considera como una situación excepcional a efectos de la cláusula de salvaguardia. Por ello, con el carácter transitorio indicado al principio de este acuerdo, se concederá una 5ª y 6ª convocatorias a aquellos alumnos que hayan agotado la 4ª, previa solicitud individual al Vicerrectorado de Docencia.

3º) En todos los casos en que se conceda una 5ª y 6ª convocatorias el examen deberá realizarse mediante tribunal.

4º) Se fija como fecha límite para que los alumnos soliciten la concesión de una 5ª y 6ª convocatorias o cualquier otra excepción prevista en las normas de permanencia, la del 30 de octubre de cada año, válida para el caso de agotar la 4ª convocatoria en los exámenes de junio o septiembre, o, para el caso de agotar la 4ª convocatoria en exámenes de febrero, la del 31 de marzo de cada año; o, si le fuera más favorable al alumno, la de la fecha de terminación de un plazo de 15 días naturales a contar desde la publicación de las actas.

5º) En el sobre de matrícula entregado a los alumnos antes del comienzo del curso, se incluirá una hoja separada de advertencia a los alumnos, en tipografía suficientemente destacada, resaltando el carácter "responsable" de la presentación o no a examen a efectos de que corra convocatoria.

INFORME

- 1.- Las normas de permanencia de la Universidad de Alcalá de Henares fueron presentadas por primera vez al Consejo de Universidades, para informe, en el año 1991, siendo aprobadas por el Consejo Social de dicha Universidad en el año 1993, tras incorporar al texto diversas observaciones formuladas por la Comisión Académica.

Con posterioridad, en el año 1994, fueron modificadas en aspectos muy concretos, también previo informe del Consejo de Universidades.

Se trata ahora de incorporar a la normativa ya aprobada lo que el Consejo Social denomina "Criterios de aplicación de la Cláusula de salvaguardia de las normas de permanencia con carácter transitorio", carácter transitorio que, de acuerdo con dicho tenor literal, no se sabe si se predica de los criterios de aplicación, de la Cláusula de salvaguardia o de las normas de permanencia.

- 2.- Por otra parte, en el Informe de la Comisión Académica de 11 de febrero de 1992 a la segunda versión de las normas de permanencia en su momento presentadas, se formulaba la siguiente observación en relación con la Cláusula de salvaguardia: "si, como señala el propio Consejo Social en Nota explicativa adjunta, no se trata con dicha Cláusula de salvaguardia de modificar o desarrollar la normativa de permanencia (posibilidad que en todo momento puede ejercer el Consejo Social, de conformidad con el art. 27.Dos de la L.R.U. y previo informe del Consejo de Universidades) sino de resolver casos concretos y excepcionales, parece que la redacción propuesta de la citada norma debería ser sustituida por otra de un tenor literal aproximado al siguiente: "El Consejo Social sugerirá, en su caso, las aclaraciones o criterios interpretativos que considere pertinentes, a fin de que por los órganos académicos a que se refiere la norma III, apartado 7º (Junta de Centro y Rector), se puedan resolver situaciones excepcionales no expresamente previstas en los apartados anteriores, siempre dentro del espíritu de esta normativa y como garantía para los estudiantes".

Esta observación no fue recogida por la Universidad de Alcalá y de ahí que ahora se presente a informe lo que se llama "Criterios de aplicación de la Cláusula de salvaguardia".

CONSEJO SOCIAL

- 3.- Sucede, sin embargo, que lo que se califica por el Consejo Social como "Criterios de aplicación" en realidad constituyen disposiciones concretas que se integran en el contenido de la normativa, aunque lo sea con carácter transitorio y hasta tanto se proceda a la revisión de la misma. Solo interpretándolo de esta forma es pertinente el Informe de la Comisión Académica, toda vez que si las previsiones de desarrollo de la Cláusula de salvaguarda son consideradas como criterios de interpretación y aplicación de las normas, el ámbito de los mismos no debe extenderse más allá de los órganos de Gobierno de la Universidad.

Así considerado, el contenido de la Propuesta es correcto y se informa favorablemente. De no considerarse la propuesta presentada como modificación de la normativa actualmente vigente, el Consejo de Universidades declina emitir informe por improcedente.

Se señala, por último, que sería conveniente proceder a la pronta refundición en un único texto de la normativa de permanencia de la Universidad de Alcalá de Henares.

Por otra parte, en el informe de la Comisión Académica de 11 de febrero de 1982 a la segunda versión de las normas de permanencia en su momento presentadas, se formuló la siguiente observación en relación con la Cláusula de salvaguarda: "al como se señala el propio Consejo Social en forma explícita adjunta, no se trata con dicha Cláusula de salvaguarda de modificar o desarrollar la normativa de permanencia (posibilidad que en todo momento queda dentro del Consejo Social de las Universidades) sino de resolver casos concretos y excepcionales, porque que la redacción propuesta de la cláusula no permite ser sujeta por otra de un tenor literal aproximado al siguiente: "El Consejo Social sugiere, en su caso, las aclaraciones o criterios interpretativos que considere pertinentes a fin de que por los órganos académicos a que se refiere la norma III, apartado 7º (Junta de Centro y Rector) se puedan resolver situaciones excepcionales no expresamente previstas en los apartados anteriores, siempre dentro del espíritu de esta normativa y como garantía para los estudiantes."

Esta observación no fue recogida por la Universidad de Alcalá y de ahí que ahora se presente a informe lo que se llama "Criterios de aplicación de la Cláusula de salvaguarda".

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE
PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Sesión de la Comisión Académica de 14 de diciembre de 1995

TEXTO REMITIDO PARA INFORME:

El Plenario del Consejo Social acuerda completar la normativa sobre permanencia de los estudiantes de la Universidad de Barcelona con una normativa especial relativa a aquellos estudiantes que por motivos personales o familiares o por razones de trabajo, no puedan dedicar todo su tiempo al estudio, en las siguientes circunstancias:

a) mantener la actual normativa como capítulo primero, en concepto de régimen general.

b) introducir, después de la actual norma 13, un segundo capítulo que contiene el régimen especial de los citados estudiantes a tiempo parcial, con las siguientes normas:

14. Se establece un régimen especial de permanencia para los estudiantes que por motivos personales o familiares o por razones de trabajo, no estén en condiciones de seguir el régimen normal de estudios. Para acogerse al mismo, el estudiante, al matricularse el segundo año o en años posteriores, deberá dirigir la correspondiente solicitud al Decano o al Director del Centro, justificando los motivos de su petición.

15. La solicitud será resuelta en el término de diez días, a contar desde el de su presentación. Transcurrido este término sin que se haya producido resolución, la solicitud se entenderá aceptada.

16. El número de créditos previsto en la norma número 5 será, para los estudiantes a tiempo parcial, el que resulta de sumar 9 al resultado de dividir el número de créditos matriculados a partir del segundo año, con un mínimo anual de 30 créditos y un máximo de 49,5 (NC), por el factor de repetición (FR), que en este caso será 2.

17. El número de créditos previsto en la norma 6b) será, para los estudiantes a tiempo parcial, el que resulte de sumar 18 al resultado de dividir el número de créditos matriculados a partir del segundo año, con un mínimo anual de 30 créditos y un máximo de 49,5 (NC), por el factor de repetición (FR), que en este caso será 2.

18. Cada estudiante solo tendrá derecho a solicitar una sola vez su paso a la condición de estudiante a tiempo parcial, para acogerse al presente régimen especial.

19. El estudiante a tiempo parcial que, en cualquier año posterior se matricule de 50 o más créditos, se convertirá automáticamente en alumno a tiempo completo y no podrá volver a pedir su paso a la condición de estudiante a tiempo parcial.

c) Dejar sin efecto la disposición adicional, substituyéndola por otra con el texto siguiente:

Antes de finalizar el curso 1997-98, el Consejo Social hará una evaluación del régimen especial para los estudiantes a tiempo parcial, para determinar su continuidad o, si es el caso, su revisión.

d) Proceder, una vez emitidos los preceptivos informes del Consell Interuniversitari de Catalunya y del Consejo de Universidades, a una refundición de toda la normativa de permanencia, con la incorporación al texto inicial de las normas ahora aprobadas y con la introducción en la exposición de motivos de una justificación del régimen especial aprobado.

Barcelona, 27 de septiembre de 1995

INFORME

La normativa de permanencia de estudiantes en la Universidad de Barcelona fue aprobada por el Consejo Social de dicha Universidad en mayo de 1993 e informada por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 28 de junio del mismo año.

La propuesta que ahora se presenta mantiene en su integridad la normativa actualmente vigente, que es completada en el sentido de incluir un régimen especial de permanencia para estudiantes que cursan estudios a tiempo parcial. Obviamente, el número de créditos que anualmente deben ser superados por estos estudiantes es menor que el exigido a los estudiantes del régimen general (estudiantes a tiempo completo).

La modificación introducida es clara y no plantea observaciones.



Sesión de la Comisión Académica de 24 de julio de 1996

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

- 1.1 Las presentes normas entrarán en vigor el día 1 de octubre de 1996 y solo serán aplicables a los alumnos que se matriculen, por primera vez, a partir del curso 1996-97.
- 1.2 No serán de aplicación a los alumnos que se encuentren en situaciones especiales, durante el tiempo que duren las mismas, siempre que puedan ser valoradas con objetividad, tales como simultaneidad de estudio y trabajo, servicio militar o prestación social sustitutoria, etc.

Artículo 2 ALUMNOS DE PRIMER CURSO

- 2.1. Los alumnos que inicien estudios en una Titulación regida por un Plan anterior al RD 1497/87, o que esté estructurada por cursos, deberán matricularse en el primer curso completo excluidas las asignaturas de libre configuración.
- 2.2. Los alumnos de primer curso de Planes estructurados por asignaturas deberán aprobar una de ellas, como mínimo, entre las convocatorias de junio y septiembre. En los planes estructurados por créditos, los alumnos de primer curso deberán aprobar un mínimo de doce créditos



o el número equivalente que permita su evaluación, entre las mismas convocatorias anteriores o sus equivalentes, según el cuatrimestre. En caso contrario, no podrán continuar cursando estudios en la titulación que hubieran ingresado.

- 2.3 Por una sola vez, el estudiante que se encuentre en las situaciones descritas en el apartado anterior podrá iniciar estudios conducentes a una nueva titulación, con exclusión de aquellas que tengan el primer curso común. En el supuesto de que en esta última titulación no aprobase ninguna asignatura, o el mínimo de créditos establecido para el primer curso, entre las convocatorias de junio y septiembre, no podría cursar, en lo sucesivo, estudios en la Universidad de Córdoba.

En todos aquellos casos en que se inicien nuevos estudios, el alumno deberá someterse de nuevo al proceso de admisión en centros para obtener nueva plaza.

Artículo 3 CONVOCATORIAS POR ASIGNATURA

- 3.1 Los alumnos de la UCO dispondrán de seis convocatorias para la evaluación final de cada asignatura.
- 3.2 A los alumnos que por circunstancias justificadas les sea aceptado el traslado de expediente a esta Universidad, para continuar los mismos estudios iniciados en otra, les serán computadas las convocatorias que ya tenga agotadas (que serán aquellas en las que figuren calificados), en aquellas asignaturas que tengan la misma denominación y contenido, disponiendo, igualmente, de un total de seis posibilidades para superar cada asignatura.
- 3.3 Aquellos alumnos que, quedándoles tres o menos

asignaturas para finalizar la carrera, hubiesen agotado la sexta convocatoria en esta Universidad, en una o en las tres disciplinas, dispondrán de una convocatoria extraordinaria, previa solicitud.

En el caso de que el alumno le quedaran asignaturas que cierren a otras posteriores incompatibles, aquella y éstas se considerarán una sola a los efectos del cómputo de tres o menos asignaturas del párrafo anterior.

El cómputo de tres o menos asignaturas se efectuará independientemente del carácter de la/s asignatura/s a computar.

3.4 El hecho de que el alumno agote la sexta convocatoria a lo largo del curso académico, no impide que pueda seguir matriculado y cursando las restantes, siempre que lo permita el régimen de incompatibilidades vigente en cada Centro; de lo contrario, se procedería a la anulación de matrícula de todas las asignaturas incompatibles, y solo podría continuar matriculado en dicho año de las no sujetas a condicionalidad alguna, denegándose la matrícula para los sucesivos años académicos, si el resultado final hiciese imposible el cumplimiento del acuerdo del Consejo Social.

3.5 El examen correspondiente a la convocatoria sexta o la que se regula en el apartado 3.3, podrá realizarse, a petición del alumno, ante un Tribunal, de acuerdo con las normas que establezca la Junta de Gobierno, debiendo valorar el Tribunal, además de la prueba realizada, el expediente académico y los datos referentes al trabajo realizado por el alumno durante el curso, los cuales serán puestos a disposición de los miembros del Tribunal.

3.6 La Junta de Gobierno, determinará aquellos casos

extraordinarios en que una convocatoria pudiera no ser contabilizada a efectos de estas normas, realizando la correspondiente propuesta a la Comisión de Normas de Permanencia.

Artículo 4 ANULACION DE MATRICULA Y DE CONVOCATORIAS

4.1 La anulación de matrícula tendrá a efectos de permanencia la misma consideración que si el alumno no se hubiera matriculado. Deberá solicitarse de conformidad con las normas establecidas en la Universidad de Córdoba y no implicará la devolución de las cantidades abonadas en concepto de precio público correspondiente a la matrícula.

4.2 La anulación de la convocatoria no requiere ninguna justificación y funciona de manera automática por la no presentación del alumno a examen. La convocatoria anulada no será tenida en cuenta a efectos de lo previsto en el art. 3.1 de estas normas.

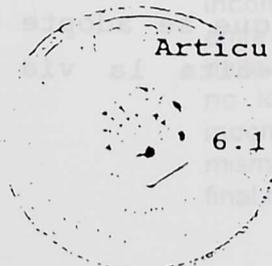
Artículo 5.- AÑOS DE PERMANENCIA

5.1 El número máximo de años que el alumno podrá permanecer en la Universidad de Córdoba, tanto para estudios de primer ciclo, como de primer y segundo ciclo, será el correspondiente al doble de cursos establecidos para cada titulación.

5.2 Lo establecido anteriormente no será de aplicación a los proyectos de fin de carrera.

Artículo 6 TRASLADOS DESDE OTRAS UNIVERSIDADES

6.1 A los alumnos procedentes de otras Universidades se les aplicará la presente normativa, pero en todo caso, se



les computarán las convocatorias y los años de permanencia agotados en sus respectivas Universidades.

- 6.2 Los alumnos que abandonen los estudios en otra Universidad por haber agotado el tiempo de permanencia o las convocatorias establecidas en aquella, no podrán iniciar, ni proseguir, estudios en la Universidad de Córdoba.

DISPOSICION TRANSITORIA

La permanencia de los alumnos de la Universidad de Córdoba matriculados, por primera vez, con anterioridad al mes de octubre de 1996, se seguirá rigiendo por los criterios existentes al promulgarse la presente normativa.

DISPOSICION FINAL

COMISION DE NORMAS DE PERMANENCIA

Para el estudio y resolución de los casos que puedan plantearse en relación con la aplicación e interpretación de las presentes normas, se constituirá, con carácter permanente, una Comisión presidida por el Rector, o Vicerrector en quien delegue, e integrada, además, por la Secretaria General de la Universidad, por el Secretario del Consejo Social, el Decano o Director del Centro donde curse estudios el alumno y un representante de los alumnos en el Consejo Social.

Contra la resolución dictadas por dicha Comisión, en aplicación de la presente normativa, se podrá interponer recurso ante el Rector de la Universidad, el cual resolverá previo informe del Consejo Social. El acuerdo que se adopte agotará la vía administrativa, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES

Sesión de la Comisión Académica de 18 de octubre de 1995

INFORME



La presente normativa se articula en torno a los dos conceptos que vienen siendo clave en las normas de permanencia de las Universidades: número máximo de convocatorias por asignatura (que se fija en seis, con posibilidad de otra de carácter extraordinario) y número de años de permanencia en la Universidad (que se establece en el doble del número de cursos fijados para cada titulación), con previsiones específicas para los alumnos de primer curso (que deben aprobar, al menos, una asignatura o un mínimo de 12 créditos).

La regulación que establece la presente normativa es clara, flexible para el alumno y no plantea problemas de interpretación, por lo que se propone informe favorable.

No obstante lo anterior, se sugieren algunas modificaciones al tenor literal del texto:

- En el art. 2.2 no se acaba de entender la expresión de la línea sexta "o el número equivalente que permita su evaluación" y se sugiere la siguiente redacción alternativa: "... en los planes estructurados por créditos, los alumnos de primer curso deberán aprobar un mínimo de 12 créditos entre las citadas convocatorias o sus equivalentes, en el caso de estructura cuatrimestral...".
- El tercer párrafo del apartado 3.3 resulta supérfluo, toda vez que si previamente no se ha hecho referencia al carácter de las asignaturas, es evidente que todas entran en el ámbito de aplicación de la norma. En todo caso, si se quiere resaltar esta circunstancia se sugiere que, suprimido dicho párrafo tercero, se incluya en la segunda línea del primer párrafo del citado apartado 3.3 la expresión "sea cual sea el carácter de éstas" después de la expresión "tres o menos asignaturas para finalizar la carrera".
- En el apartado 3.4 se sugiere sustituir, en la cuarta línea, la expresión "el régimen de incompatibilidades vigente en cada centro" por "el régimen de incompatibilidades entre asignaturas previsto en el plan de estudios", continuando el resto del apartado de la siguiente manera: "En el supuesto de que dicho régimen de incompatibilidades no lo permita, se procederá a la anulación de matrícula de las asignaturas incompatibles en las que el alumno ya estuviese matriculado, denegándose así mismo la matrícula en dichas asignaturas en años sucesivos" (se suprime el inciso final del apartado, cuyo alcance no queda claro).

- Se sugiere sustituir la expresión del apartado 3.5 "o la que se regula en el apartado 3.3" por "o a la convocatoria extraordinaria a que se refiere el apartado 3.3".
- Por último, y aunque desde el punto de vista legal, no hay nada que objetar a la Disposición Transitoria, se llama la atención sobre el agravio comparativo que puede generar la aplicación de la misma, toda vez que coincidirán en cursos próximos, o incluso en el mismo curso, estudiantes afectados por regímenes jurídicos distintos de los que uno de ellos es claramente más favorable.

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES

Sesión de la Comisión Académica de 18 de octubre de 1995

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

Propuesta al Consejo Social de modificación de la normativa de permanencia de los estudiantes en la Universidad de las Islas Baleares, aprobada por el Acuerdo Ratificativo nº 2230 (FOU nº 93)

Artículo único. Queda aprobada la modificación del artículo 3 de la normativa de permanencia de los estudiantes en la Universidad de las Islas Baleares (Acuerdo Ratificativo nº 2230, FOU nº 93), de la siguiente forma:

"Los alumnos que se matriculen por primera vez en un estudio en la UIB deberán aprobar un mínimo de 12 créditos del primer curso académico y un mínimo de 45 créditos los dos primeros cursos, de entre las asignaturas troncales, obligatorias y optativas del plan de estudios. En el supuesto que no superase el número mínimo de créditos, el estudiante no podrá continuar en los mismos estudios. Sólo podrá matricularse de nuevo en los mismo estudios cuando hayan transcurrido dos años académicos y en igualdad de condiciones que los alumnos que ingresan por primera vez".

Disposición transitoria única

Esta normativa se aplicará a los estudiantes que se matriculen en el curso 1995-96, siempre que se hayan matriculado dentro de los plazos ordinarios de matrícula y aunque les hubiese afectado el artículo que se modifica.

INFORME

La Comisión Académica, en sesión de 18 de octubre de 1995, acuerda informar favorablemente la modificación solicitada.

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES

Sesión de la Comisión Académica de 18 de octubre de 1995

1.3. Objeto de la modificación de las normas de permanencia de alumnos en la Universidad de las Islas Baleares

La Comisión Académica de la Universidad de las Islas Baleares, en su sesión de 18 de octubre de 1995, ha acordado aprobar el texto que se adjunta a la presente, con el fin de modificar las normas de permanencia de alumnos en la Universidad de las Islas Baleares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la normativa de referencia.

Artículo único. Queda aprobada la modificación del artículo 3 de la normativa de permanencia de los estudiantes en la Universidad de las Islas Baleares, de acuerdo con el texto que se adjunta a la presente.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en un estudio en la UIB deberán aprobar un mínimo de 12 créditos del primer curso académico y un mínimo de 45 créditos los dos primeros cursos, de entre las asignaturas troncales, obligatorias y optativas del plan de estudios. En el supuesto de no superarse el número mínimo de créditos, el estudiante no podrá continuar en los mismos estudios. Sólo podrá matricularse de nuevo en los mismos estudios cuando hayan transcurrido dos años académicos y en igualdad de condiciones que los alumnos que ingresan por primera vez.

Disposición transitoria única

Esta normativa se aplicará a los estudiantes que se matriculen en el curso 1995-96, siempre que se hayan matriculado dentro de los plazos ordinarios de matrícula y aunque les hubiese afectado el artículo que se modifica.

INFORME

La Comisión Académica, en sesión de 18 de octubre de 1995, acuerda informar favorablemente la modificación solicitada.

RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUDES DE LÍMITE DE ACCESO EN PRIMER CUARTEL DE SERVICIOS
UNIVERSITARIOS OFICIALES PARA EL CURSO 1966-67

Sección de la Comisión Académica de 17 de junio de 1966

La Subcomisión de Abstracción, Cursos y Normativa General, en sesión de 27 de mayo de 1966, y con carácter previo al dictamen sobre las solicitudes formuladas por las Universidades públicas para establecer límites de acceso a estudios universitarios a través de servicios oficiales para el curso 1966-67, acuerda lo siguiente:

1.- La oferta global del conjunto de estudios en las distintas universidades debe ser, para el curso 1966-67, igual o superior al del curso 1965-66. Para el cómputo de las ofertas deben tomarse como base aquellos estudios que tengan limitación en ciertos años académicos.

2.- La oferta de plazas en una Universidad debe ser en el curso 1966-67 igual o superior

**LÍMITES DE ACCESO A ENSEÑANZAS Y
CENTROS UNIVERSITARIOS**

3.- Se han de considerar como plazas de acceso a los estudios universitarios las que se aprueban para el curso siguiente.

4.- Cuando se dediquen enseñanzas a un tercer curso que puedan considerarse como de primer curso, se debe tener en cuenta la oferta de plazas de primer curso y la oferta de la enseñanza a tercer curso y de posterior.

5.- En el supuesto expuesto de las enseñanzas del área de Ciencias de la Salud la Subcomisión considera:

a) Desde una perspectiva estrictamente económica estos estudios deben tener una consideración especial a satisfacerlos, es decir, la posible limitación en el acceso debe venir determinada por condiciones objetivas, estructurales y de profesorado.

b) No obstante, si se consideran enseñanzas vinculadas a la ordenación del servicio público de la salud, como las que se han venido registrando para una reordenación de estas enseñanzas (muy especialmente la combinación de los cursos de los estudios de Medicina y Veterinaria), la Subcomisión estima que esta ordenación debe producir al conjunto del sistema universitario, y no disminuir el sistema universitario público.

En consecuencia, si se acepta mantener la limitación en estas enseñanzas, ésta debería extenderse a las Universidades privadas. Bien en la reordenación de su número de plazas, bien en autorizando la inscripción de estas enseñanzas en Universidades privadas.

c) La Subcomisión estima que en este contexto las Administraciones Públicas son muy sensibles en la autorización de nuevos Centros y enseñanzas relacionadas con el área de la salud, muy especialmente en Medicina y Veterinaria.

LÍMITES DE ACCESO A ENSEÑANZAS Y
CENTROS UNIVERSITARIOS

RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUDES DE LÍMITE DE ACCESO EN PRIMER CURSO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES PARA EL CURSO 1996-97

Sesión de la Comisión Académica de 17 de junio de 1996

La Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General, en sesión de 27 de mayo de 1996, y con carácter previo al dictamen sobre las solicitudes formuladas por las Universidades públicas para establecer límites de acceso a estudios conducentes a títulos universitarios oficiales para el curso 1996-97, acuerda los siguientes criterios:

- 1.- La oferta global del conjunto de estudios en las distintas universidades debe ser, para el curso 1996-97, igual o superior al del curso 1995-96. Para el cómputo de las respectivas ofertas solo deben considerarse aquellos estudios que tengan limitación en ambos años académicos.
- 2.- La oferta de plazas en una Universidad debe ser en el curso 1996-97 igual o superior a la del curso 1995-96.
- 3.- Se han aceptado disminuciones en el límite de acceso al cumplirse las condiciones de los apartados 1 y 2 y con un límite máximo de disminución del 10% sobre la cifra aprobada para el curso anterior.
- 4.- Cuando se desdoblén enseñanzas o se impartan nuevas que puedan considerarse alternativa de otra preexistente, ésta podrá reducir el límite de acceso en una cuantía similar a la oferta de la enseñanza nueva similar o desdoblada.
- 5.- En el supuesto específico de las enseñanzas del área de Ciencias de la Salud, la Subcomisión considera:

a). Desde una perspectiva estrictamente académica estos estudios deben tener una consideración idéntica a cualquier otra, es decir, la posible limitación en el acceso debe venir determinada por condiciones objetivas, infraestructurales y/o de profesorado.

b). No obstante, si se consideran razones vinculadas a la ordenación del servicio público de la salud, como las que se han venido esgrimiendo para una reordenación de estas enseñanzas (muy especialmente la continuada reducción de los accesos a los estudios de Medicina y Veterinaria), la Subcomisión estima que esta ordenación debe afectar al conjunto del sistema universitario, y no únicamente al sistema universitario público.

En consecuencia, si se acepta mantener la limitación en estas enseñanzas, ésta debería extenderse a las Universidades privadas, bien en la reconsideración de su número de alumnos, bien no autorizando la impartición de estas enseñanzas en Universidades privadas.

c). La Subcomisión solicita que en este contexto las Administraciones Públicas sean muy restrictivas en la autorización de nuevos Centros y enseñanzas relacionados con el área de la salud, muy especialmente en Medicina y Veterinaria.

d). Si el órgano competente del Consejo de Universidades no considera esta propuesta se acuerda que a las enseñanzas del campo de las Ciencias de la Salud le sean de aplicación los mismos criterios de limitación, para el curso 1996-97, que a cualquier otra titulación.

e). Se urge la inmediata creación de un Grupo de Trabajo que estudie la situación de las enseñanzas en el campo de Ciencias de la Salud compuesto por representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Educación y Cultura y el Consejo de Universidades.

Sometida a votación la aprobación de los criterios propuestos por la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General, el resultado con mayoría de votos a favor, es la aprobación del acuerdo.

ACUERDO de 17 de junio de 1996, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1996-1997.

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 17 de junio de 1996, ha adoptado el siguiente acuerdo:

La disposición transitoria primera del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se regulan los

procedimientos para el ingreso en los centros universitarios, modificado por Real Decreto 1060/1992, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), dispone: «En tanto el Consejo de Universidades no establezca los módulos objetivos a los que alude el artículo 1.º del presente Real Decreto, las Universidades podrán solicitar al mismo el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos centros propios y colegios universitarios adscritos, en los que se prevea la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número de plazas solicitadas. El Consejo de Universidades, previo estudio del informe razonado que las Universidades deberían presentar al efecto, autorizará expresamente el establecimiento de los mencionados límites o, en su caso, denegará la autorización mediante resolución motivada antes del 1 de julio del año en curso». Por su parte, la disposición transitoria segunda establece: «Igualmente, las escuelas universitarias adscritas podrán solicitar al Consejo de Universidades, a través de la Universidad correspondiente, el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos casos en los que no los tuvieran establecidos en la norma por la que se crearon».

Vistas las solicitudes de establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1996-1997, presentadas por las Universidades para sus centros propios, colegios universitarios adscritos y escuelas universitarias adscritas que figuran en el anexo de este Acuerdo y considerando los correspondientes informes razonados

presentados a este efecto, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 17 de junio de 1996, ha acordado:

Primero.—Autorizar los límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1996-1997 que para cada Universidad se expresan en el anexo correspondiente.

Segundo.—Para los supuestos de enseñanzas con autorización de limitación, cuya autorización de impartición estuviera pendiente, la limitación se entiende autorizada si fuera efectiva la impartición de enseñanza para el curso 1996-1997.

Tercero.—Para los centros y enseñanzas de nueva creación no incluidos en los anexos correspondientes y que inicien sus actividades docentes en el próximo curso 1996-9797, las respectivas Universidades quedan autorizadas para establecer, en su caso, los límites máximos de admisión de alumnos, derivados de la programación incluida en el expediente de creación del centro, o de autorización para impartir enseñanzas.

Cuarto.—En los límites de admisión se entienden incluidas las plazas correspondientes a los cupos específicos establecidos en el artículo 7.º del Real Decreto 1005/1991 citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

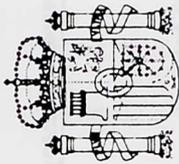
Madrid, 17 de junio de 1996.—El Secretario general, Francisco Federico Michavila Pitarch.

Excmos. Sres. Rectores magníficos de las Universidades públicas españolas.

ACUERDO de 17 de Junio de 1967 de la Comisión de
Asesoría del Consejo de Universidades por el que se
revisan las condiciones de contratación de los
profesores de la Universidad de Chile.
La Comisión de Asesoría del Consejo de Universidades
de 17 de Junio de 1967, en virtud de lo dispuesto en el
artículo 17 del Decreto Ley N° 17.000 de 1967, de
orden del Consejo de Universidades, ha acordado
revisar las condiciones de contratación de los
profesores de la Universidad de Chile.
Por lo tanto, el Ministerio de Educación y
Cultura y el Consejo de Universidades.

El presente acuerdo tiene por objeto revisar las
condiciones de contratación de los profesores de la
Universidad de Chile.
En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del
Decreto Ley N° 17.000 de 1967, de orden del
Consejo de Universidades, la Comisión de Asesoría
del Consejo de Universidades ha acordado revisar
las condiciones de contratación de los profesores
de la Universidad de Chile.
Por lo tanto, el Ministerio de Educación y
Cultura y el Consejo de Universidades.

El presente acuerdo tiene por objeto revisar las
condiciones de contratación de los profesores de la
Universidad de Chile.
En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del
Decreto Ley N° 17.000 de 1967, de orden del
Consejo de Universidades, la Comisión de Asesoría
del Consejo de Universidades ha acordado revisar
las condiciones de contratación de los profesores
de la Universidad de Chile.
Por lo tanto, el Ministerio de Educación y
Cultura y el Consejo de Universidades.



CONSEJO DE UNIVERSIDADES
Secretaría General

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS
CURSO ACADÉMICO 1996-97

Madrid, Junio de 1996

ABREVIATURAS UTILIZAS EN EL TEXTO

- (1) **CC:** Titulación/Enseñanza de Primer Ciclo (Ciclo Corto)
- CL:** Titulación/Enseñanza de Primer y Segundo Ciclo (Ciclo Largo)
- CS:** Titulación/Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo (se requiere haber superado un Primer Ciclo al menos)
- CSL:** Segundo Ciclo de Titulación/Enseñanza de Primer y Segundo Ciclo (se requiere haber cursado al menos un Primer Ciclo)
- (2) Incluye las plazas de Distrito Compartido.
- S.L.** Indica una Enseñanza sin limitación de acceso
- (*) Indica un Centro de Enseñanza adscrito a una Universidad Pública. El alumno debe informarse en el Centro, en caso de optar por esta Enseñanza, debido a las tasas variables.

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO	CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS	
TÍTULO (1)									
COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA									
UNIVERSIDAD: ALMERIA (Código: 4007891)									
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)									
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	4006689			Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas	ALMERIA	200	10	
37700 CL	CIENCIAS AMBIENTALES	4006461			Facultad de Ciencias Experimentales	ALMERIA	100	5	
32400 CL	DERECHO	4006689			Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas	ALMERIA	500	10	
35300 CL	FILOGIA HISPANICA	4006458			Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	S.L	10	
36900 CL	HUMANIDADES	4006458			Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	S.L	10	
33400 CL	MATEMATICAS	4006461			Facultad de Ciencias Experimentales	ALMERIA	200	10	
37400 CL	QUIMICA	4006461			Facultad de Ciencias Experimentales	ALMERIA	S.L	10	
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)									
							TOTAL DEL CICLO	1000	65
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	4006689			Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas	ALMERIA	540	10	
40800 CC	ENFERMERIA	4004711 (*)			Escuela Universitaria de Enfermería Virgen del Mar	ALMERIA	130	6	
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	4006689			Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas	ALMERIA	100	5	
41400 CC	GRADUADO SOCIAL	4007797 (*)			Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	ALMERIA	300	10	
50700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	4006100			Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	100	5	
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	4006100			Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	200	10	
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	4006100			Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	100	5	
55700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACION Y CONSTRUCCIONES RURALES	4006100			Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	100	5	
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	4006100			Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	100	5	
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	4006100			Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	100	5	
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	4006458			Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	200	10	
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	4006458			Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	200	10	

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
					DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	S.L	10
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	S.L	10
Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo					-----	-----
37300 CS	PSICOPEADAGOGIA	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	100	5
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo					-----	-----
35400 CSL	FILOLOGIA INGLESA	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	100	5
10200 CSL	INGENIERO AGRONOMO	4006100	Escuela Politécnica Superior	ALMERIA	75	4
32300 CSL	PSICOLOGIA	4006458	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	ALMERIA	250	10
TOTAL DEL CICLO					-----	-----
					425	19
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					-----	-----
					3695	195
UNIVERSIDAD: CADIZ (Código: 11007715)						
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)						
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	11006528	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	CADIZ	200	10
32900 CL	CIENCIAS DEL MAR	11009104	Facultad de Ciencias del Mar	PURTO REAL	153	7
32400 CL	DERECHO	11007697	Facultad de Derecho	JEREZ DE LA FRONTERA	250	10
34600 CL	FILOLOGIA ARABE	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	100	5
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	100	5
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	100	5
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	125	6
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	250	10
36100 CL	HISTORIA	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	200	10
36900 CL	HUMANIDADES	11007685	Facultad de Filosofía y Letras	CADIZ	200	10
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	11006590	Facultad de Ciencias	PURTO REAL	200	10
					100	5

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS				
33400 CL	MATEMÁTICAS	11006590	Facultad de Ciencias		PUERTO REAL	80	4
33100 CL	MEDICINA	11006589	Facultad de Medicina		CADIZ	158	8
37400 CL	QUÍMICA	11006590	Facultad de Ciencias		PUERTO REAL	150	7

Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)						2166	102
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	11006620	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales		JEREZ DE LA FRONTERA	375	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	11009797 (*)	Escuela Universitaria de Estudios Jurídicos y Económicos Campo de Gibraltar		ALGECIRAS	180	9
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	11006528	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		CADIZ	275	10
40800 CC	ENFERMERIA	11006577	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud		CADIZ	70	3
40800 CC	ENFERMERIA	11006999	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud. Delegación de Algeciras		ALGECIRAS	45	2
40800 CC	ENFERMERIA	11007168 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería SAS		CADIZ	60	3
40800 CC	ENFERMERIA	11007156 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería SAS		JEREZ DE LA FRONTERA	56	3
40800 CC	ENFERMERIA	11007144 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería Salud Infirmorum		CADIZ	52	2
40900 CC	FISIOTERAPIA	11006577	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud		CADIZ	50	2
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	11009797 (*)	Escuela Universitaria de Estudios Jurídicos y Económicos Campo de Gibraltar		ALGECIRAS	100	5
56100 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	11006516	Escuela Universitaria Politécnica		ALGECIRAS	219	10
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	11006531	Escuela Universitaria Politécnica		CADIZ	70	3
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	11006531	Escuela Universitaria Politécnica		CADIZ	70	3
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	11006531	Escuela Universitaria Politécnica		CADIZ	70	3
56500 CC	INGENIERO TECNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN ESTRUCTURAS MARINAS	11006541	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval		PUERTO REAL	120	6
56600 CC	INGENIERO TECNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN PROPULSION Y SERVICIOS DEL BUQUE	11006541	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval		PUERTO REAL	120	6
52600 CC	INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS, ESPECIALIDAD EN CONSTRUCCIONES CIVILES	11006516	Escuela Universitaria Politécnica		ALGECIRAS	207	10
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	11006531	Escuela Universitaria Politécnica		CADIZ	135	6
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	11006656 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa		LA LINEA DE LA CONCEPCION	63	3
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	11009999	Facultad de Ciencias de la Educación		PUERTO REAL	60	3
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	11006656 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa		LA LINEA DE LA CONCEPCION	63	3
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	11009999	Facultad de Ciencias de la Educación		PUERTO REAL	60	3
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	11006656 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.		LA LINEA DE LA CONCEPCION	60	3

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS				
			Virgen de Europa		CONCEPCION		
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	11009999	Facultad de Ciencias de la Educación		PUERTO REAL	63	3
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	11006656 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.		LA LINEA DE LA CONCEPCION	60	3
			Virgen de Europa		CONCEPCION		
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	11009999	Facultad de Ciencias de la Educación		PUERTO REAL	60	3
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	11006656 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.		LA LINEA DE LA CONCEPCION	59	3
			Virgen de Europa		CONCEPCION		
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	11009999	Facultad de Ciencias de la Educación		PUERTO REAL	60	3
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	11006656 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.		LA LINEA DE LA CONCEPCION	54	3
			Virgen de Europa		CONCEPCION		
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	11009999	Facultad de Ciencias de la Educación		PUERTO REAL	60	3
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	11006656 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.		LA LINEA DE LA CONCEPCION	63	3
			Virgen de Europa		CONCEPCION		
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	11009999	Facultad de Ciencias de la Educación		PUERTO REAL	60	3
42300 CC	MAQUINAS NAVALES (D)	11009323	Facultad de Ciencias Náuticas		PUERTO REAL	100	5
42400 CC	NAVEGACION MARITIMA (D)	11009323	Facultad de Ciencias Náuticas		PUERTO REAL	100	5
42600 CC	RADIOELECTRONICA NAVAL	11009323	Facultad de Ciencias Náuticas		PUERTO REAL	100	5
41900 CC	RELACIONES LABORALES	11009797 (*)	Escuela Universitaria de Estudios Jurídicos y Económicos Campo de Gibraltar		ALGECIRAS	135	6
41900 CC	RELACIONES LABORALES	11009581	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales		CADIZ	203	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	11009803 (*)	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales		JEREZ DE LA FRONTERA	350	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	11009803 (*)	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales		JEREZ DE LA FRONTERA	250	10
	Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo					4357	189
11300 CS	INGENIERO EN ORGANIZACION INDUSTRIAL	11006531	Escuela Universitaria Politécnica		CADIZ	90	4
37000 CS	LINGÜISTICA	11007685	Facultad de Filosofía y Letras		CADIZ	100	5
37300 CS	PSICOLOGIA	11009999	Facultad de Ciencias de la Educación		PUERTO REAL	150	7
	Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo					340	16
32900 CSL	CIENCIAS DEL MAR	11009104	Facultad de Ciencias del Mar		PUERTO REAL	15	1
11700 CSL	INGENIERO QUIMICO	11006590	Facultad de Ciencias		PUERTO REAL	15	1
37400 CSL	QUIMICA	11006590	Facultad de Ciencias		PUERTO REAL	15	1
	TOTAL DEL CICLO					45	3

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
TÍTULO (1)				DE LA UNIVERSIDAD	6908	310
UNIVERSIDAD: CORDOBA (Código: 14007091)						
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)						
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	14008512 (*)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	CORDOBA	325	10
E.TEA						
31400 CL	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLOGICAS)	14007015	Facultad de Ciencias	CORDOBA	200	10
32400 CL	DERECHO	14007477	Facultad de Derecho	CORDOBA	549	10
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	14007027	Facultad de Filosofía y Letras	CORDOBA	100	5
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	14007027	Facultad de Filosofía y Letras	CORDOBA	100	5
33200 CL	FISICA	14007015	Facultad de Ciencias	CORDOBA	80	4
36100 CL	HISTORIA	14007027	Facultad de Filosofía y Letras	CORDOBA	100	5
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	14007027	Facultad de Filosofía y Letras	CORDOBA	100	5
36900 CL	HUMANIDADES	14007027	Facultad de Filosofía y Letras	CORDOBA	100	5
10200 CL	INGENIERO AGRONOMO	14006989	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes	CORDOBA	158	8
10600 CL	INGENIERO DE MONTES	14006989	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes	CORDOBA	150	7
33100 CL	MEDICINA	14006990	Facultad de Medicina	CORDOBA	105	5
31800 CL	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	14007015	Facultad de Ciencias	CORDOBA	270	10
30300 CL	VETERINARIA	14007003	Facultad de Veterinaria	CORDOBA	191	9
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)					2528	98
TOTAL DEL CICLO						
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	14008512 (*)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	CORDOBA	315	10
E.TEA						
40800 CC	ENFERMERIA	14007489	Escuela Universitaria de Enfermería	CORDOBA	90	4
41400 CC	GRADUADO SOCIAL	14008688	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	CORDOBA	260	10
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	14008263	Escuela Universitaria Politécnica	CORDOBA	90	4
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	14008263	Escuela Universitaria Politécnica	CORDOBA	90	4
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	14008263	Escuela Universitaria Politécnica	CORDOBA	90	4
51300 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACION DE MINAS	14006953	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	BELMEZ	S.L	10
51600 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS MINERAS	14006953	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	BELMEZ	S.L	10

52

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS			
51500 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN SONDEOS Y PROSPECCIONES MINERAS	14006953	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	BELMEZ	8.1	10
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	14008263	Escuela Universitaria Politécnica	CORDOBA	90	4
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	14008263	Escuela Universitaria Politécnica	CORDOBA	90	4
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	14007040 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón	CORDOBA	42	2
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	14006977	Facultad de Ciencias de la Educación	CORDOBA	70	3
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	14007040 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón	CORDOBA	42	2
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	14006977	Facultad de Ciencias de la Educación	CORDOBA	70	3
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	14007040 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón	CORDOBA	42	2
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	14006977	Facultad de Ciencias de la Educación	CORDOBA	70	3
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	14007040 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón	CORDOBA	42	2
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	14006977	Facultad de Ciencias de la Educación	CORDOBA	70	3
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	14007040 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón	CORDOBA	42	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	14006977	Facultad de Ciencias de la Educación	CORDOBA	70	3
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	14007040 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrado Corazón	CORDOBA	42	2
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	14006977	Facultad de Ciencias de la Educación	CORDOBA	70	3
Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo					TOTAL DEL CICLO	104
33600 CS	BIOQUIMICA	14007015	Facultad de Ciencias	CORDOBA	80	4
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	14007003	Facultad de Veterinaria	CORDOBA	75	4
33900 CS	INVESTIGACION Y TECNICAS DE MERCADO	14008512 (*)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales ETEA	CORDOBA	120	6
37300 CS	PSICOLOGIA	14006977	Facultad de Ciencias de la Educación	CORDOBA	80	4
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo					TOTAL DEL CICLO	18
10200 CSL	INGENIERO AGRONOMO	14006989	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes	CORDOBA	20	1
10600 CSL	INGENIERO DE MONTES	14006989	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes	CORDOBA	15	1

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
						TOTAL DEL CICLO	35	2
						TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	4705	222
UNIVERSIDAD: GRANADA (Código: 18009122)								
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)								
33700	CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	18009021		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	GRANADA	320	10
10100	CL	ARQUITECTURA	18012546		Escuela Técnica Superior de Arquitectura	GRANADA	225	10
32100	CL	BELLAS ARTES	18010151		Facultad de Bellas Artes	GRANADA	200	10
31400	CL	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLÓGICAS)	18009043		Facultad de Ciencias	GRANADA	330	10
37700	CL	CIENCIAS AMBIENTALES	18009043		Facultad de Ciencias	GRANADA	175	8
30400	CL	CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGIA	18011104		Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	GRANADA	525	10
32400	CL	DERECHO	18009055		Facultad de Derecho	GRANADA	1100	10
33800	CL	ECONOMIA	18009021		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	GRANADA	300	10
32200	CL	EDUCACION FISICA	18010434 (*)		Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	GRANADA	120	6
30200	CL	FARMACIA	18009067		Facultad de Farmacia	GRANADA	500	10
34600	CL	FILOLOGIA ARABE	18009079		Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10
34800	CL	FILOLOGIA CLASICA	18009079		Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10
34900	CL	FILOLOGIA ESLAVA	18009079		Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10
35000	CL	FILOLOGIA FRANCESA	18009079		Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10
35200	CL	FILOLOGIA HEBREA	18009079		Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10
35300	CL	FILOLOGIA HISPANICA	18009079		Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10
35400	CL	FILOLOGIA INGLESA	18009079		Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	180	9
35700	CL	FILOLOGIA ROMANICA	18009079		Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10
34400	CL	FILOSOFIA	18009079		Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10
31500	CL	FISICA (CIENCIAS FISICAS)	18009043		Facultad de Ciencias	GRANADA	380	10
36000	CL	GEOGRAFIA	18009079		Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10
33300	CL	GEOLOGIA	18009043		Facultad de Ciencias	GRANADA	171	8
36100	CL	HISTORIA	18009079		Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10
36200	CL	HISTORIA DEL ARTE	18009079		Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10
11700	CL	INGENIERO QUIMICO	18009043		Facultad de Ciencias	GRANADA	100	5
10400	CL	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	18010781		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	GRANADA	200	10
11100	CL	INGENIERO EN INFORMATICA	18012534		Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática	GRANADA	85	4

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS				
31700 CL	MATEMATICAS (CIENCIAS MATEMATICAS)	18009043		Facultad de Ciencias	GRANADA	390	10
33100 CL	MEDICINA	18009080		Facultad de Medicina	GRANADA	210	10
33000 CL	ODONTOLOGIA	18010483		Facultad de Odontología	GRANADA	85	4
37200 CL	PEDAGOGIA	18012431		Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	270	10
32300 CL	PSICOLOGIA	18012421		Facultad de Psicología	GRANADA	400	10
31800 CL	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	18009043		Facultad de Ciencias	GRANADA	320	10
34301 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION ALEMAN	18009584		Facultad de Traducción e Interpretación	GRANADA	42	2
34303 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION FRANCES	18009584		Facultad de Traducción e Interpretación	GRANADA	84	4
34302 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION INGLES	18009584		Facultad de Traducción e Interpretación	GRANADA	120	6
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)						-----	
						6832	316
						TOTAL DEL CICLO	
50100 CC	ARQUITECTO TECNICO	18009018		Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	GRANADA	380	10
40500 CC	BIBLIOTECOMIA Y DOCUMENTACION	18010148		Facultad de Bibliotecología y Documentación	GRANADA	S.L	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	52000488		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales y Relaciones Laborales	MELILLA	300	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	18009021		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	GRANADA	360	10
40800 CC	ENFERMERIA	18009225		Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	GRANADA	135	6
40800 CC	ENFERMERIA	51000419 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	CEUTA	105	5
40800 CC	ENFERMERIA	52000452 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	MELILLA	60	3
40800 CC	ENFERMERIA	18010744 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería del SAS	GRANADA	53	3
40400 CC	ESTADISTICA	18009043		Facultad de Ciencias	GRANADA	90	4
40900 CC	FISIOTERAPIA	18009225		Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	GRANADA	53	3
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	18012534		Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática	GRANADA	85	4
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	18012534		Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática	GRANADA	85	4
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	18012431		Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	100	5
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	18009092 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GRANADA	75	4
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL			Inmaculada Concepción			
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	18012431		Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	100	5
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	52000440		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MELILLA	S.L	10
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	51000390		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CEUTA	S.L	10
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	18009092 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GRANADA	150	7
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA			Inmaculada Concepción			
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	18012431		Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	220	10
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	52000440		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MELILLA	S.L	10
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	51000390		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CEUTA	S.L	10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
					DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	18009092 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción	GRANADA	75	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	18012431	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	230	10
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	52000440	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MELILLA	S.L	10
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	51000390	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CEUTA	S.L	10
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	18009092 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción	GRANADA	75	4
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	18012431	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	130	6
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	52000440	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MELILLA	S.L	10
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	51000390	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CEUTA	S.L	10
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	18009092 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción	GRANADA	75	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	18012431	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	293	10
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	51000390	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CEUTA	S.L	10
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	52000440	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	MELILLA	S.L	10
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	18009092 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Inmaculada Concepción	GRANADA	75	4
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	18012431	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	190	9
41600 CC	OPTICA Y OPTOMETRIA	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	110	5
41900 CC	RELACIONES LABORALES	52000488	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales y Relaciones Laborales	MELILLA	300	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	18011098	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	GRANADA	500	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	18010513	Escuela Universitaria de Trabajo Social	GRANADA	180	9
Enseñanza de sólo Segundo Ciclo					4584	288
33600 CS	BIOQUIMICA	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	78	4
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	18009067	Facultad de Farmacia	GRANADA	75	4
37800 CS	CIENCIAS Y TECNICAS ESTADISTICAS	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	75	4
36800 CS	DOCUMENTACION	18010148	Facultad de Biblioteconomía y Documentación	GRANADA	150	7
11200 CS	INGENIERO EN ELECTRONICA	18009043	Facultad de Ciencias	GRANADA	100	5
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA	18012431	Facultad de Ciencias de la Educación	GRANADA	338	10
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo					816	34
35500 CSL	FILOLOGIA ITALIANA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10
35600 CSL	FILOLOGIA PORTUGUESA	18009079	Facultad de Filosofía y Letras	GRANADA	S.L	10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO TÍTULO	CICLO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
							DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
							0	20
UNIVERSIDAD: HUELVA (Código: 21005824)							12232	658
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)							TOTAL DEL CICLO	
33700	CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	21004534		Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas	HUELVA	280	10
37700	CL	CIENCIAS AMBIENTALES	21004522		Facultad de Ciencias Experimentales	LA RABIDA	100	5
32400	CL	DERECHO	21004534		Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas	HUELVA	300	10
35400	CL	FILOLOGIA INGLESA	21004637		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	120	6
33300	CL	GEOLOGIA	21004522		Facultad de Ciencias Experimentales	LA RABIDA	100	5
36100	CL	HISTORIA	21004637		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	120	6
36900	CL	HUMANIDADES	21004637		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	120	6
11700	CL	INGENIERO QUIMICO	21003414		Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	100	5
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)							1240	53
41100	CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	21004534		Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas	HUELVA	280	10
40800	CC	ENFERMERIA	21003359		Escuela Universitaria de Enfermería Manuel Lois García	HUELVA	120	6
56900	CC	INGENIERIA TECNICA DE MINAS	21003414		Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	100	5
50900	CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA	21003414		Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	100	5
51100	CC	INGENIERO TECNICO FORESTAL	21003414		Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	280	10
56100	CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	21003414		Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	350	10
54800	CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	21003414		Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	150	7
54900	CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	21003414		Escuela Politécnica Superior	LA RABIDA	150	7
42206	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	21004637		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	225	10
42204	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	21004637		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	225	10
42201	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	21004637		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	225	10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	D. COMPARTIDO	
						TOTAL (2) DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	21004637		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	200	10
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	21004637		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	113	5
41900 CC	RELACIONES LABORALES	21005812		Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	HUELVA	360	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	21004376		Escuela Universitaria de Trabajo Social	HUELVA	300	10
TOTAL DEL CICLO						3178	125
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA	21004637		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	HUELVA	300	10
TOTAL DEL CICLO						300	10
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						4718	188
UNIVERSIDAD: JAEN (Código: 23007575)							
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)							
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	23004811		Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	JAEN	300	10
33500 CL	BIOLOGIA	23006388		Facultad de Ciencias Experimentales	JAEN	150	7
32400 CL	DERECHO	23004811		Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	JAEN	400	10
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	23006376		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEN	125	6
36900 CL	HUMANIDADES	23006376		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEN	125	6
32300 CL	PSICOLOGIA	23006376		Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEN	200	10
37400 CL	QUIMICA	23006388		Facultad de Ciencias Experimentales	JAEN	150	7
TOTAL DEL CICLO						1450	56
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)							
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	23004811		Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	JAEN	300	10
40800 CC	ENFERMERIA	23005219		Escuela Universitaria de Enfermería	JAEN	100	5
40400 CC	ESTADISTICA	23006388		Facultad de Ciencias Experimentales	JAEN	100	5
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	23004811		Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	JAEN	200	10

W
W
U

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS			
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAEÑ	125	6
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	125	6
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAEÑ	125	6
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAEÑ	125	6
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	125	6
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	S.L	10
51300 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACION DE MINAS	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	S.L	10
55600 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN RECURSOS ENERGETICOS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVO	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	S.L	10
51500 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN SONDEOS Y PROSPECCIONES MINERAS	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	S.L	10
55800 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA	23004963	Escuela Universitaria Politécnica	LINARES	125	6
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAEÑ	150	7
53500 CC	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAEÑ	200	10
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	23004884 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrada Familia	UBEDA	45	2
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	23006376	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEÑ	75	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	23004884 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrada Familia	UBEDA	45	2
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	23006376	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEÑ	75	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	23004884 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrada Familia	UBEDA	35	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	23006376	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEÑ	125	6
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	23004884 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Sagrada Familia	UBEDA	20	1
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	23006376	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEÑ	125	6
41900 CC	RELACIONES LABORALES	23004811	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	JAEÑ	400	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	23004975	Escuela Universitaria de Trabajo Social	LINARES	100	5

TOTAL DEL CICLO

2845

165

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo						
11400 CS	INGENIERO EN GEODESIA Y CARTOGRAFIA	23004793	Escuela Politécnica Superior	JAEN	75	4
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA	23006376	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	JAEN	180	9
					-----	-----
					255	13
					-----	-----
					4550	234
UNIVERSIDAD: MALAGA (Código: 29009193)						
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)						
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	29009132	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MALAGA	450	10
31400 CL	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLÓGICAS)	29009156	Facultad de Ciencias	MALAGA	285	10
36500 CL	COMUNICACION AUDIOVISUAL	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	150	7
32400 CL	DERECHO	29010468	Facultad de Derecho	MALAGA	700	10
33800 CL	ECONOMIA	29009132	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MALAGA	250	10
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	35	2
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	125	6
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	257	10
34400 CL	FILOSOFIA	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	35	2
36000 CL	GEOGRAFIA	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	50	2
36100 CL	HISTORIA	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	250	10
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	125	6
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	29013226	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MALAGA	250	10
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	29009156	Facultad de Ciencias	MALAGA	125	6
10800 CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	29012593	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MALAGA	250	10
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	29012601	Facultad de Informática	MALAGA	250	10
31700 CL	MATEMATICAS (CIENCIAS MATEMATICAS)	29009156	Facultad de Ciencias	MALAGA	235	10
33100 CL	MEDICINA	29009144	Facultad de Medicina	MALAGA	150	7
37200 CL	PEDAGOGIA	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	5
36600 CL	PERIODISMO	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	150	7
32300 CL	PSICOLOGIA	29014759	Facultad de Psicología	MALAGA	300	10
34200 CL	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	150	7
31800 CL	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	29009156	Facultad de Ciencias	MALAGA	285	10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS			
34303 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION FRANCES	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	20	1
34302 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION INGLES	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	80	4
TOTAL DEL CICLO 1082						
41100 CC	Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)					
40800 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	29009107	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MALAGA	700	10
40800 CC	ENFERMERIA	29009429	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	MALAGA	90	4
40800 CC	ENFERMERIA	29011424 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería Virgen de la RONDA Paz	MALAGA	50	2
40800 CC	ENFERMERIA	29009417 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital Civil	MALAGA	75	4
40900 CC	FISIOTERAPIA	29009429	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	MALAGA	40	2
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	29009132	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MALAGA	125	6
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	29009119	Escuela Universitaria Politécnica	MALAGA	150	7
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	29009119	Escuela Universitaria Politécnica	MALAGA	150	7
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	29009119	Escuela Universitaria Politécnica	MALAGA	150	7
56700 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	29012593	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MALAGA	125	6
55900 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACION	29012593	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MALAGA	125	6
53400 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SONIDO E IMAGEN	29012593	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MALAGA	125	6
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	29012601	Facultad de Informática	MALAGA	150	7
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	29012601	Facultad de Informática	MALAGA	150	7
42000 CC	LOGOPEDIA	29014759	Facultad de Psicología	MALAGA	125	6
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	5
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	29009090 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. María Inmaculada	ANTEQUERA	20	1
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	5
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	29009090 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. María Inmaculada	ANTEQUERA	40	2
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	5
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	29009090 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. María Inmaculada	ANTEQUERA	35	2
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	5
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	29009090 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. María Inmaculada	ANTEQUERA	20	1

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL (2)	
		CENTRO	ADS		DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	5
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	29009090 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. María Inmaculada	ANTEQUERA	30	1
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	5
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	29009090 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. María Inmaculada	ANTEQUERA	20	1
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	100	5
41900 CC	RELACIONES LABORALES	29013238	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	MALAGA	475	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	29012167 (*)	Escuela Universitaria de Trabajo Social	MALAGA	125	6
TOTAL DEL CICLO					3795	146
37300 CS	PSICOLOGIA	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	125	6
TOTAL DEL CICLO					125	6
Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo						
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo						
36500 CSL	COMUNICACION AUDIOVISUAL	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	5	0
10900 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL	29013226	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MALAGA	25	1
10800 CSL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	29012593	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MALAGA	25	1
11100 CSL	INGENIERO EN INFORMATICA	29012601	Facultad de Informática	MALAGA	75	4
37200 CSL	PEDAGOGIA	29011412	Facultad de Ciencias de la Educación	MALAGA	80	4
36600 CSL	PERIODISMO	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	5	0
34200 CSL	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	29014656	Facultad de Ciencias de la Información	MALAGA	5	0
34303 CSL	TRADUCCION E INTERPRETACION FRANCES	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	5	0
34302 CSL	TRADUCCION E INTERPRETACION INGLES	29009168	Facultad de Filosofía y Letras	MALAGA	5	0
TOTAL DEL CICLO					230	10
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					9207	344

UNIVERSIDAD: SEVILLA (Código: 41008431)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)

33700 CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS

41008337 Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

SEVILLA

810

10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS			
10100 CL	ARQUITECTURA	41008301	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	SEVILLA	472	10
32100 CL	BELLAS ARTES	41008386	Facultad de Bellas Artes Santa Isabel de Hungría	SEVILLA	240	10
33500 CL	BIOLOGIA	41008660	Facultad de Biología	SEVILLA	357	10
36500 CL	COMUNICACION AUDIOVISUAL	41012067	Facultad de Ciencias de la Información	SEVILLA	70	3
32400 CL	DERECHO	41999999 (*)	Centro de Estudios MUS	SEVILLA	400	10
32400 CL	DERECHO	41008349	Facultad de Derecho	SEVILLA	900	10
33800 CL	ECONOMIA	41008337	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SEVILLA	540	10
30200 CL	FARMACIA	41008374	Facultad de Farmacia	SEVILLA	400	10
32700 CL	FILOGOGIA	41008696	Facultad de Filología	SEVILLA	990	10
34400 CL	FILOSOFIA	41014222	Facultad de Filosofía	SEVILLA	350	10
33200 CL	FISICA	41008659	Facultad de Física	SEVILLA	375	10
36000 CL	GEOGRAFIA	41008672	Facultad de Geografía e Historia	SEVILLA	165	8
36100 CL	HISTORIA	41008672	Facultad de Geografía e Historia	SEVILLA	330	10
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	41008672	Facultad de Geografía e Historia	SEVILLA	370	10
31200 CC	INFORMATICA (L)	41012584	Facultad de Informática y Estadística	SEVILLA	375	10
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	41008313	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	SEVILLA	510	10
10800 CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	41008313	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	SEVILLA	220	10
33400 CL	MATEMATICAS	41008647	Facultad de Matemáticas	SEVILLA	350	10
33100 CL	MEDICINA	41008362	Facultad de Medicina	SEVILLA	255	10
33000 CL	ODONTOLOGIA	41012079	Facultad de Odontología	SEVILLA	68	3
37200 CL	PEDAGOGIA	41014234	Facultad de Ciencias de la Educación	SEVILLA	550	10
36600 CL	PERIODISMO	41012067	Facultad de Ciencias de la Información	SEVILLA	190	9
32300 CL	PSICOLOGIA	41014210	Facultad de Psicología	SEVILLA	396	10
34200 CL	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	41012067	Facultad de Ciencias de la Información	SEVILLA	72	3
37400 CL	QUIMICA	41008635	Facultad de Química	SEVILLA	275	10
TOTAL DEL CICLO					10030	236
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)						
50100 CC	ARQUITECTO TECNICO	41008246	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	SEVILLA	700	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	41014246 (*)	Escuela Universitaria Francisco Maldonado de Osuna	OSUNA	300	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	41008258	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	SEVILLA	1100	10
40800 CC	ENFERMERIA	41008295	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	SEVILLA	180	9
40800 CC	ENFERMERIA	41008611 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	SEVILLA	70	3
40800 CC	ENFERMERIA	41008601 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería Virgen del Rocío	SEVILLA	100	5

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS			
40400 CC	ESTADÍSTICA	41012584	Facultad de Informática y Estadística	SEVILLA	216	10
40900 CC	FISIOTERAPIA	41008295	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	SEVILLA	75	4
50900 CC	INGENIERIA TECNICA AGRICOLA	41008416	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	SEVILLA	450	10
50900 CC	INGENIERIA TECNICA AGRICOLA	41009561 (*)	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola Cortijo del Cuarto	SEVILLA	450	10
56100 CC	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	41008261	Escuela Universitaria Politécnica	SEVILLA	450	10
41300 CC	PODOLOGIA	41008295	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	SEVILLA	40	2
40100 CC	PROFESORADO DE E.G.B.	41008398 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Spínola	SEVILLA	410	10
40100 CC	PROFESORADO DE E.G.B.	41014234	Facultad de Ciencias de la Educación	SEVILLA	871	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	41999999 (*)	Centro de Estudios NUS	SEVILLA	400	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	41014246 (*)	Escuela Universitaria Francisco Maldonado de Osuna	OSUNA	330	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	41012390	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	SEVILLA	460	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	41011695	Escuela Universitaria de Trabajo Social	SEVILLA	350	10
Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo					6952	153
36300 CS	ANTROPOLOGIA SOCIAL Y CULTURAL	41008672	Facultad de Geografía e Historia	SEVILLA	225	10
33900 CS	INVESTIGACION Y TECNICAS DE MERCADO	41008337	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SEVILLA	220	10
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo					445	20
33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	41008337	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SEVILLA	180	9
36500 CSL	COMUNICACION AUDIOVISUAL	41012067	Facultad de Ciencias de la Información	SEVILLA	7	0
33800 CSL	ECONOMIA	41008337	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SEVILLA	100	5
10800 CSL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	41008313	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	SEVILLA	5	0
36600 CSL	PERIODISMO	41012067	Facultad de Ciencias de la Información	SEVILLA	20	1
34200 CSL	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	41012067	Facultad de Ciencias de la Información	SEVILLA	8	0
TOTAL DEL CICLO					320	15
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					17747	424
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA					63762	2575

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

TOTAL (2) D. COMPARTIDO
DE PLAZAS MÍNIMO PLAZAS

CÓDIGO CÍCLICO TÍTULO (1) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CENTRO ADS DENOMINACIÓN DEL CENTRO LOCALIDAD

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

UNIVERSIDAD: ZARAGOZA (Código: 50008939)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)

33700	CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	5000897	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ZARAGOZA	325	10
31901	CL	CIENCIAS ESPECIALIDAD FISICA	5000848	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	300	10
31906	CL	CIENCIAS ESPECIALIDAD GEOLOGIA	5000848	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	125	6
31903	CL	CIENCIAS ESPECIALIDAD MATEMATICAS	5000848	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	200	10
31902	CL	CIENCIAS ESPECIALIDAD QUIMICA	5000848	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	300	10
32400	CL	DERECHO	5000851	Facultad de Derecho	ZARAGOZA	650	10
33800	CL	ECONOMIA	5000897	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ZARAGOZA	225	10
34800	CL	FILOLOGIA CLASICA	5000861	Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	8.L	10
35000	CL	FILOLOGIA FRANCESA	5000861	Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	8.L	10
35300	CL	FILOLOGIA HISPANICA	5000861	Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	150	7
35400	CL	FILOLOGIA INGLESA	5000861	Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	135	6
36000	CL	GEOGRAFIA	5000861	Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	100	5
36100	CL	HISTORIA	5000861	Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	8.L	10
36200	CL	HISTORIA DEL ARTE	5000861	Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	150	7
36900	CL	HUMANIDADES	22004682	Colegio Universitario	HUESCA	100	5
36900	CL	HUMANIDADES	44004021	Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales	TERUEL	8.L	10
10900	CL	INGENIERO INDUSTRIAL	50008836	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	375	10
11700	CL	INGENIERO QUIMICO	50008836	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	85	4
10800	CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	50008836	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	85	4
11100	CL	INGENIERO EN INFORMATICA	50008836	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	85	4
30100	CL	MEDICINA	22004682	Colegio Universitario	HUESCA	53	3
30100	CL	MEDICINA	50008873	Facultad de Medicina	ZARAGOZA	157	7
30300	CL	VETERINARIA	50008885	Facultad de Veterinaria	ZARAGOZA	180	9
						3780	177

TOTAL DEL CICLO

Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)

40500	CC	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION	50008861	Facultad de Filosofía y Letras	ZARAGOZA	85	4
41100	CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	22005601	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	HUESCA	200	10
40800	CC	ENFERMERIA	50008991	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	ZARAGOZA	150	7
40800	CC	ENFERMERIA	22004724 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería Hospital General San Jorge	HUESCA	50	2

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
					DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
40800 CC	ENFERMERIA	44004136 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería Obispo Polanco	TERUEL	30	1
40400 CC	ESTADÍSTICA	50008848	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	150	7
41100 CC	ESTUDIOS EMPRESARIALES	50008800	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	ZARAGOZA	300	10
40900 CC	FISIOTERAPIA	50008991	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	ZARAGOZA	60	3
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	22005601	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	HUESCA	180	9
56100 CC	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	50008812	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	ZARAGOZA	485	10
56100 CC	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL (MECANICA)	50009671 (*)	Escuela Universitaria Politécnica	ALMUNIA DE DOÑA GODINA	360	10
56100 CC	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL (QUIMICA INDUSTRIAL)	22004670	Escuela Universitaria Politécnica	HUESCA	130	6
50700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	22004670	Escuela Universitaria Politécnica	HUESCA	134	6
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	50009671 (*)	Escuela Universitaria Politécnica	ALMUNIA DE DOÑA GODINA	100	5
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	50009671 (*)	Escuela Universitaria Politécnica	ALMUNIA DE DOÑA GODINA	100	5
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	50009671 (*)	Escuela Universitaria Politécnica	ALMUNIA DE DOÑA GODINA	250	10
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	50008812	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	ZARAGOZA	165	8
56700 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	44004586	Escuela Universitaria Politécnica	TERUEL	100	5
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	50009671 (*)	Escuela Universitaria Politécnica	ALMUNIA DE DOÑA GODINA	200	10
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	50008824	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	80	4
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	50008824	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	97	5
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	22004669	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	HUESCA	40	2
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	50008824	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	80	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	44004011	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	TERUEL	100	5
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	22004669	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	HUESCA	120	6
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	50008824	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	80	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	44004011	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	TERUEL	80	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	22004669	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	HUESCA	60	3
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	50008824	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	100	5
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	44004011	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	TERUEL	80	4
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	50008824	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	85	4
41900 CC	RELACIONES LABORALES	22005601	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	HUESCA	180	9
41900 CC	RELACIONES LABORALES	50010791	Escuela Universitaria de Estudios Sociales	ZARAGOZA	450	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	44004461 (*)	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	TERUEL	150	7
41700 CC	TERAPIA OCUPACIONAL	50008991	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	ZARAGOZA	80	4

W
f
W

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS	
41000 CC	TRABAJO SOCIAL		50010791	Escuela Universitaria de Estudios Sociales	ZARAGOZA	225	10	
Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo								
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS		50008885	Facultad de Veterinaria	ZARAGOZA	75	4	
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo								
10900 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL		50008836	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	50	2	
11700 CSL	INGENIERO QUÍMICO		50008836	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	20	1	
10800 CSL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION		50008836	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	23	1	
11100 CSL	INGENIERO EN INFORMÁTICA		50008836	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	20	1	
TOTAL DEL CICLO							113	5
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD							9124	416
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA							9124	416
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS								
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)								
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS		33019944	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	OVIEDO	375	10	
33500 CL	BIOLOGIA		33021252	Facultad de Biología	OVIEDO	220	10	
32400 CL	DERECHO		33019919	Facultad de Derecho	OVIEDO	599	10	
33800 CL	ECONOMIA		33019944	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	OVIEDO	125	6	
32700 CL	FILOLOGIA		33021306	Facultad de Filología	OVIEDO	8.L	10	
34400 CL	FILOSOFIA		33023959	Facultad de Filosofía	OVIEDO	8.L	10	
33200 CL	FISICA		33023078	Facultad de Ciencias	OVIEDO	75	4	
36000 CL	GEOGRAFIA		33021288	Facultad de Geografía e Historia	OVIEDO	8.L	10	
33300 CL	GEOLOGIA		33021264	Facultad de Geología	OVIEDO	156	7	
36100 CL	HISTORIA		33021288	Facultad de Geografía e Historia	OVIEDO	8.L	10	
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE		33021288	Facultad de Geografía e Historia	OVIEDO	8.L	10	
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL		33019981	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial GILJON	OVIEDO	303	10	

UNIVERSIDAD: OVIEDO (Código: 33019971)

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO TÍTULO (1)	CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
						DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
11700 CL	33021276	INGENIERO QUIMICO		e Informática Facultad de Químicas	OVIEDO	77	4
10500 CL	33019890	INGENIERO DE MINAS		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas	OVIEDO	191	9
32000 CL	33022712	MARINA CIVIL (L)		Escuela Superior de la Marina Civil	GIJON	120	6
33400 CL	33023078	MATEMATICAS		Facultad de Ciencias	OVIEDO	80	4
30100 CL	33019932	MEDICINA		Facultad de Medicina	OVIEDO	89	4
37200 CL	33023960	PEDAGOGIA		Facultad de Ciencias de la Educación	OVIEDO	175	8
32300 CL	33023273	PSICOLOGIA		Facultad de Psicología	OVIEDO	142	7
37400 CL	33021276	QUIMICA		Facultad de Químicas	OVIEDO	225	10
		Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)				2952	159
41100 CC	33019831	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	GIJON	400	10
41100 CC	33019877	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	OVIEDO	600	10
42100 CC	33020053 (*)	EDUCACION SOCIAL		Escuela Universitaria de Magisterio Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L	10
40800 CC	33020405 (*)	ENFERMERIA		Escuela Universitaria de Enfermería José Gómez Sabugo	GIJON	75	4
40800 CC	33020077	ENFERMERIA		Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	OVIEDO	90	4
40900 CC	33020077	FISIOTERAPIA		Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	OVIEDO	50	2
41800 CC	33019831	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	GIJON	125	6
41800 CC	33019877	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	OVIEDO	180	9
56100 CC	33019841	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	GIJON	603	10
51300 CC	33019865	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACION DE MINAS		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera y Topográfica	MIERES	69	3
51600 CC	33019865	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN INSTALACIONES ELECTROMECANICAS MINERAS		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera y Topográfica	MIERES	69	3
52100 CC	33019865	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN MINERALURGIA Y METALURGIA		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera y Topográfica	MIERES	72	3
51500 CC	33019865	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN SONDEOS Y PROSPECCIONES MINERAS		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera y Topográfica	MIERES	69	3
54800 CC	33021446	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION		Escuela Universitaria de Informática	OVIEDO	120	6
54800 CC	33021458	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION		Escuela Universitaria de Informática Jovellanos	GIJON	126	6
54900 CC	33021446	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS		Escuela Universitaria de Informática	OVIEDO	121	6
54900 CC	33021458	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS		Escuela Universitaria de Informática Jovellanos	GIJON	127	6

350

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
					DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
53500 CC	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA	33019865	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera y Topográfica	MIRRES	100	5
42000 CC	LOGOPEDIA	33020533	Facultad de Psicología	OVIEDO	30	1
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	33020053 (*)	Escuela Universitaria de Magisterio Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L	10
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	33019889	Escuela Universitaria de Magisterio	OVIEDO	120	6
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	33020053 (*)	Escuela Universitaria de Magisterio Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L	10
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	33019889	Escuela Universitaria de Magisterio	OVIEDO	120	6
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	33020053 (*)	Escuela Universitaria de Magisterio Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L	10
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	33019889	Escuela Universitaria de Magisterio	OVIEDO	120	6
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	33020053 (*)	Escuela Universitaria de Magisterio Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L	10
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	33019889	Escuela Universitaria de Magisterio	OVIEDO	120	6
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	33020053 (*)	Escuela Universitaria de Magisterio Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L	10
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	33019889	Escuela Universitaria de Magisterio	OVIEDO	120	6
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	33020053 (*)	Escuela Universitaria de Magisterio Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L	10
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	33019889	Escuela Universitaria de Magisterio	OVIEDO	120	6
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	33020053 (*)	Escuela Universitaria de Magisterio Padre Enrique de Ossó	OVIEDO	S.L	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	33022682	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	OVIEDO	350	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	33023066 (*)	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	GIJÓN	200	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	33021811 (*)	Escuela Universitaria de Trabajo Social	OVIEDO	54	3
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	33022189 (*)	Escuela Universitaria de Trabajo Social	GIJÓN	200	10
TOTAL DEL CICLO					4550	246
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					7502	405
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA					7502	405

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
					DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
COMUNIDAD AUTONOMA DE ISLAS BALEARES						
UNIVERSIDAD: ISLAS BALEARES (Código: 7006135)						
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)						
33700	CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	7007528	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PALMA DE MALLORCA	145	7
33500	CL BIOLOGIA	7006071	Facultad de Ciencias	PALMA DE MALLORCA	120	6
32400	CL DERECHO	7006147	Facultad de Derecho	PALMA DE MALLORCA	375	10
33800	CL ECONOMIA	7007528	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PALMA DE MALLORCA	145	7
34700	CL FILOGOGIA CATALANA	7006093	Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	80	4
35300	CL FILOGOGIA HISPANICA	7006093	Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	80	4
34400	CL FILOSOFIA	7006093	Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	70	3
33200	CL FISICA	7006071	Facultad de Ciencias	PALMA DE MALLORCA	110	5
36000	CL GEOGRAFIA	7006093	Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	70	3
36100	CL HISTORIA	7006093	Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	125	6
36200	CL HISTORIA DEL ARTE	7006093	Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	125	6
33400	CL MATEMATICAS	7006071	Facultad de Ciencias	PALMA DE MALLORCA	50	2
37200	CL PEDAGOGIA	7007875	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	95	5
32300	CL PSICOLOGIA	7006093	Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	110	5
37400	CL QUIMICA	7006071	Facultad de Ciencias	PALMA DE MALLORCA	110	5
TOTAL DEL CICLO					1810	78
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)						
41100	CC CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	7006044	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	PALMA DE MALLORCA	466	10
42100	CC EDUCACION SOCIAL	7007875	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	50	2
40800	CC ENFERMERIA	7006721	Escuela Universitaria de Enfermería	PALMA DE MALLORCA	80	4
55800	CC INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA	7007620	Escuela Universitaria Politécnica	PALMA DE MALLORCA	210	10
54800	CC INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	7007620	Escuela Universitaria Politécnica	PALMA DE MALLORCA	105	5
54900	CC INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	7007620	Escuela Universitaria Politécnica	PALMA DE MALLORCA	105	5
42204	CC MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	7006111 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez	PALMA DE MALLORCA	38	2
42204	CC MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	7007875	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	55	3
42201	CC MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	7006111 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez	PALMA DE MALLORCA	31	1
42201	CC MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	7007875	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	80	4

544

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
		CENTRO	ADS			DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	7006111 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez	PALMA DE MALLORCA	19		1
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	7007875	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	55		3
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	7006111 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez	PALMA DE MALLORCA	38		2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	7007875	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	80		4
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	7006111 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Alberta Giménez	PALMA DE MALLORCA	31		1
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	7007875	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	55		3
41900 CC	RELACIONES LABORALES	7007760 (*)	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	PALMA DE MALLORCA	420		10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	7007577 (*)	Escuela Universitaria de Trabajo Social Estudi General Lullá	PALMA DE MALLORCA	90		4
Enseñanza de sólo Segundo Ciclo						2008	74
33600 CS	BIOQUIMICA	7006071	Facultad de Ciencias	PALMA DE MALLORCA	50		2
37300 CS	PSICOPEADAGOGIA	7007875	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	54		3
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo						104	5
11100 CSL	INGENIERO EN INFORMATICA	7007589	Facultad de Informática	PALMA DE MALLORCA	80		4
TOTAL DEL CICLO						80	4
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						4002	161
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA						4002	161

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

UNIVERSIDAD: LA LAGUNA (Código: 38008304)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)

33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	38008262	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LA LAGUNA	225		10
32100 CL	BELLAS ARTES	38008420	Facultad de Bellas Artes	SANTA CRUZ DE TENERIFE	140		7
33500 CL	BIOLOGIA	38008456	Facultad de Biología	LA LAGUNA	158		8

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
					DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
32400 CL	DERECHO	38008225	Facultad de Derecho	LA LAGUNA	460	10
33800 CL	ECONOMIA	38008262	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LA LAGUNA	225	10
30200 CL	FARMACIA	38008250	Facultad de Farmacia	LA LAGUNA	150	7
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA	38009266	Facultad de Filología	LA LAGUNA	S.L	10
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	38009266	Facultad de Filología	LA LAGUNA	S.L	10
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	38009266	Facultad de Filología	LA LAGUNA	S.L	10
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	38009266	Facultad de Filología	LA LAGUNA	S.L	10
34400 CL	FILOSOFIA	38000999	Facultad de Filosofía	LA LAGUNA	S.L	10
33200 CL	FISICA	38010748	Facultad de Física	LA LAGUNA	S.L	10
36000 CL	GEOGRAFIA	38009278	Facultad de Geografía e Historia	LA LAGUNA	S.L	10
36100 CL	HISTORIA	38009278	Facultad de Geografía e Historia	LA LAGUNA	S.L	10
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	38009278	Facultad de Geografía e Historia	LA LAGUNA	S.L	10
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	38008432	Facultad de Química	LA LAGUNA	80	4
32000 CL	MARINA CIVIL (L)	38008286	Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar	SANTA CRUZ DE TENERIFE	100	5
33400 CL	MATEMATICAS	38008444	Facultad de Matemáticas	LA LAGUNA	S.L	10
33100 CL	MEDICINA	38008249	Facultad de Medicina	LA LAGUNA	98	5
37200 CL	PEDAGOGIA	38009999	Centro Superior de Educación	LA LAGUNA	S.L	10
32300 CL	PSICOLOGIA	38010608	Facultad de Psicología	LA LAGUNA	250	10
31800 CL	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	38008432	Facultad de Química	LA LAGUNA	125	6
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)					TOTAL DEL CICLO	192
50100 CC	ARQUITECTO TECNICO	38008183	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	LA LAGUNA	248	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	38008274	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	LA LAGUNA	385	10
40800 CC	ENFERMERIA	38008390 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. de SANTA CRUZ DE TENERIFE la Candelaria	LA LAGUNA	50	2
40800 CC	ENFERMERIA	38008468	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	LA LAGUNA	84	4
40900 CC	FISIOTERAPIA	38008468	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	LA LAGUNA	50	2
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	38010955	Centro Superior de Ciencias Agrarias	LA LAGUNA	150	7
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	38010736	Centro Superior de Informática	LA LAGUNA	100	5
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	38010736	Centro Superior de Informática	LA LAGUNA	100	5
42000 CC	LOGOPEDIA	38010608	Facultad de Psicología	LA LAGUNA	100	5
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	38009999	Centro Superior de Educación	LA LAGUNA	50	2
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	38009999	Centro Superior de Educación	LA LAGUNA	50	2
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	38009999	Centro Superior de Educación	LA LAGUNA	50	2

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO TÍTULO	CICLO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)		
			CENTRO	ADS			DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS	
42202 CC	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	38009999		Centro Superior de Educación	LA LAGUNA	50	2	
42203 CC	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	38009999		Centro Superior de Educación	LA LAGUNA	50	2	
41900 CC	CC	RELACIONES LABORALES	38008225		Facultad de Derecho	LA LAGUNA	100	5	
41000 CC	CC	TRABAJO SOCIAL	38010499	(*)	Escuela Universitaria de Trabajo Social	LA LAGUNA	100	5	
Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo							TOTAL DEL CICLO	1717	70
37300 SC	SC	PSICOPEADAGOGIA	38009999		Centro Superior de Educación	LA LAGUNA	150	7	
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo							TOTAL DEL CICLO	150	7
31000 CSL	CSL	CIENCIAS EMPRESARIALES (L)	38008262		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LA LAGUNA	120	6	
31300 CSL	CSL	CIENCIAS DE LA INFORMACION	38010566		Facultad de Ciencias de la Información	LA LAGUNA	150	7	
10200 CSL	CSL	INGENIERO AGRONOMO	38010955		Centro Superior de Ciencias Agrarias	LA LAGUNA	60	3	
11100 CSL	CSL	INGENIERO EN INFORMATICA	38010736		Centro Superior de Informática	LA LAGUNA	75	4	
TOTAL DEL CICLO							TOTAL DEL CICLO	405	20
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD							TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	4283	289
UNIVERSIDAD: LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Código: 35006709)									
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)									
33700 CL	CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	35006163		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	270	10	
10100 CL	CL	ARQUITECTURA	35006126		Escuela Técnica Superior de Arquitectura	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	180	9	
32900 CL	CL	CIENCIAS DEL MAR	35007386		Facultad de Ciencias del Mar	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	225	10	
32400 CL	CL	DERECHO	35007623		Facultad de Ciencias Jurídicas	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	630	10	
33800 CL	CL	ECONOMIA	35006163		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5	
32200 CL	CL	EDUCACION FISICA	35008780	(*)	Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5	
35300 CL	CL	FILOLOGIA HISPANICA	35007635		Facultad de Filología	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	8.1	10	

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
		CENTRO	ADS			DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	35007635		Facultad de Filología	CANARIA LAS PALMAS DE GRAN	100	5
36000 CL	GEOGRAFIA	35009176		Facultad de Geografía e Historia	CANARIA LAS PALMAS DE GRAN	S.L	10
36100 CL	HISTORIA	35009176		Facultad de Geografía e Historia	CANARIA LAS PALMAS DE GRAN	S.L	10
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	35006138		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	CANARIA LAS PALMAS DE GRAN	225	10
10800 CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	35009115		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	CANARIA LAS PALMAS DE GRAN	100	5
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	35008585		Facultad de Informática	CANARIA LAS PALMAS DE GRAN	S.L	10
33100 CL	MEDICINA	35009188		Facultad de Ciencias Médicas y de la salud	CANARIA LAS PALMAS DE GRAN	53	3
34301 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION ALEMAN	35009048		Facultad de Traducción e Interpretación	CANARIA LAS PALMAS DE GRAN	50	2
34303 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION FRANCES	35009048		Facultad de Traducción e Interpretación	CANARIA LAS PALMAS DE GRAN	50	2
34302 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION INGLES	35009048		Facultad de Traducción e Interpretación	CANARIA LAS PALMAS DE GRAN	123	6
30300 CL	VETERINARIA	35008676		Facultad de Veterinaria	CANARIA LAS PALMAS DE GRAN	75	4
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)						-----	
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	35006163		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	CANARIA LAS PALMAS DE GRAN	270	10
40800 CC	ENFERMERIA	35009188		Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud	CANARIA LAS PALMAS DE GRAN	110	5
40900 CC	FISIOTERAPIA	35009188		Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud	CANARIA LAS PALMAS DE GRAN	40	2
40200 CC	INFORMATICA (D)	35006692		Escuela Universitaria de Informática	CANARIA LAS PALMAS DE GRAN	315	10
56100 CC	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	35006102		Escuela Universitaria Politécnica	CANARIA LAS PALMAS DE GRAN	441	10
57000 CC	INGENIERIA TECNICA NAVAL	35006102		Escuela Universitaria Politécnica	CANARIA LAS PALMAS DE GRAN	100	5
TOTAL DEL CICLO						2281	126

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ABS				
56000 CC	INGENIERIA TECNICA EN OBRAS PUBLICAS	35006102		Escuela Universitaria Politécnica	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	200	10
56700 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	35009085		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
55900 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACION	35009085		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
53400 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SONIDO E IMAGEN	35009085		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
55800 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA	35009085		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
53500 CC	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA	35006102		Escuela Universitaria Politécnica	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	35099999		Centro Superior de Formación del Profesorado	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	50	2
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	35099999		Centro Superior de Formación del Profesorado	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	35099999		Centro Superior de Formación del Profesorado	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	50	2
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	35099999		Centro Superior de Formación del Profesorado	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	60	3
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	35099999		Centro Superior de Formación del Profesorado	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	90	4
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	35099999		Centro Superior de Formación del Profesorado	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	60	3
41900 CC	RELACIONES LABORALES	35007623		Facultad de Ciencias Jurídicas	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	125	6
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	35008949 (*)		Escuela Universitaria de Trabajo Social	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
44400 CC	TURISMO	35000999		Centro Superior de Actividades Turísticas	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
TOTAL DEL CICLO						2711	112
37300 8C	PSICOPEDAGOGIA	35099999		Centro Superior de Formación del Profesorado	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	75	4
TOTAL DEL CICLO						75	4

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
-------------------------------	-------------------------	--------	-----	-------------------------	-----------	------------------------	--------------------------------

TOTAL DE LA UNIVERSIDAD 5067 242

TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA 9350 531

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

UNIVERSIDAD: CANTABRIA (Código: 39011153)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)

33700	CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	39013290	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTANDER	125	6
32400	CL	DERECHO	39012421	Facultad de Derecho	SANTANDER	330	10
33800	CL	ECONOMIA	39013290	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTANDER	100	5
33200	CL	FISICA	39011359	Facultad de Ciencias	SANTANDER	183	9
36000	CL	GEOGRAFIA	39011116	Facultad de Filosofía y Letras	SANTANDER	100	5
36100	CL	HISTORIA	39011116	Facultad de Filosofía y Letras	SANTANDER	100	5
10900	CL	INGENIERO INDUSTRIAL	39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	70	3
11700	CL	INGENIERO QUÍMICO	39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	50	2
10400	CL	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	39011086	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	SANTANDER	210	10
10800	CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	80	4
33400	CL	MATEMATICAS	39011359	Facultad de Ciencias	SANTANDER	100	5
33100	CL	MEDICINA	39011104	Facultad de Medicina	SANTANDER	93	4
TOTAL DEL CICLO						1541	68
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)							
41100	CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	39013290	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTANDER	330	10
40800	CC	ENFERMERIA	39011268	Escuela Universitaria de Enfermería Casa Salud Valdecilla	SANTANDER	75	4
41400	CC	GRADUADO SOCIAL	39013435 (*)	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	TORRELAVEGA	8.1	10
53700	CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	65	3
54300	CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	65	3
53600	CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	39013289	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	65	3

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS				
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	390113289		Industriales y de Telecomunicación Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	65	3
51300 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACION DE MINAS	390111128		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	TORRELAVEGA	130	6
56700 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	390113289		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	70	3
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	390111074		Escuela Universitaria de Magisterio	SANTANDER	75	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	390111074		Escuela Universitaria de Magisterio	SANTANDER	75	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	390111074		Escuela Universitaria de Magisterio	SANTANDER	75	4
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	390111074		Escuela Universitaria de Magisterio	SANTANDER	75	4
42300 CC	MAQUINAS NAVALES (D)	390113447		Escuela Superior de la Marina Civil	SANTANDER	70	3
42400 CC	NAVEGACION MARITIMA (D)	390113447		Escuela Superior de la Marina Civil	SANTANDER	70	3
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo ciclo						1305	67

33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	390113290		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTANDER	60	3
33800 CSL	ECONOMIA	390113290		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTANDER	6	0
10900 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL	390113289		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	120	6
10800 CSL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	390113289		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación	SANTANDER	60	3
TOTAL DEL CICLO						246	12
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						3092	147
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA						3092	147

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

UNIVERSIDAD: BURGOS (Código: 9008792)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)							
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	9008287		Facultad de Derecho	BURGOS	110	5
32400 CL	DERECHO	9008287		Facultad de Derecho	BURGOS	250	10
36900 CL	HUMANIDADES	9008627		Facultad de Humanidades y Educación	BURGOS	8.1	10

354

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)		
					DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS	
31800 CL	QUÍMICA (CIENCIAS QUÍMICAS)	9008615	Facultad de Ciencia y Tecnología de Alimentos y Ciencias Químicas	BURGOS	231	10	
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)					TOTAL DEL CICLO	591	35
50100 CC	ARQUITECTO TÉCNICO	9008381	Escuela Universitaria Politécnica	BURGOS	370	10	
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	9007568	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BURGOS	330	10	
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	9008627	Facultad de Humanidades y Educación	BURGOS	45	2	
40800 CC	ENFERMERIA	9007659 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería Hospital General Yagüe	BURGOS	70	3	
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	9007568	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BURGOS	100	5	
56100 CC	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	9008381	Escuela Universitaria Politécnica	BURGOS	287	10	
56000 CC	INGENIERIA TECNICA EN OBRAS PUBLICAS	9008381	Escuela Universitaria Politécnica	BURGOS	226	10	
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	9008381	Escuela Universitaria Politécnica	BURGOS	70	3	
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	9008627	Facultad de Humanidades y Educación	BURGOS	70	3	
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	9008627	Facultad de Humanidades y Educación	BURGOS	75	4	
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	9008627	Facultad de Humanidades y Educación	BURGOS	35	2	
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	9008627	Facultad de Humanidades y Educación	BURGOS	75	4	
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	9008627	Facultad de Humanidades y Educación	BURGOS	70	3	
41900 CC	RELACIONES LABORALES	9008551 (*)	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	BURGOS	265	10	
Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo					TOTAL DEL CICLO	2088	79
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	9008615	Facultad de Ciencia y Tecnología de Alimentos y Ciencias Químicas	BURGOS	60	3	
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)					TOTAL DEL CICLO	60	3
UNIVERSIDAD: LEON (Código: 24016501)					TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	2739	117
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	24017692	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LEON	175	8	
33500 CL	BIOLOGIA	24016158	Facultad de Biología	LEON	165	8	
37700 CL	CIENCIAS AMBIENTALES	24016158	Facultad de Biología	LEON	75	4	

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
			CENTRO	ADS			DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
32400	CL	DERECHO	24016493		Facultad de Derecho	LEON	410	10
32200	CL	EDUCACION FISICA	24017989 (*)		Instituto Nacional de Educación Física	LEON	80	4
35300	CL	FILOLOGIA HISPANICA	24016523		Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	5
35400	CL	FILOLOGIA INGLESA	24016523		Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	5
36000	CL	GEOGRAFIA	24016523		Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	5
36100	CL	HISTORIA	24016523		Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	5
36200	CL	HISTORIA DEL ARTE	24016523		Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	5
30300	CL	VETERINARIA	24016161		Facultad de Veterinaria	LEON	149	7

							1554	66
							TOTAL DEL CICLO	
40500	CC	BIBLIOTECOMIA Y DOCUMENTACION	24016523		Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	5
40800	CC	ENFERMERIA	24016511 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Provincial	LEON	100	5
41199	CC	ESTUDIOS EMPRESARIALES	24017692		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LEON	335	10
41800	CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	24016493		Facultad de Derecho	LEON	150	7
56100	CC	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	24016262		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	LEON	300	10
56900	CC	INGENIERIA TECNICA DE MINAS	24016134		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	LEON	220	10
50700	CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	24016122		Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria	LEON	80	4
50800	CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	24016122		Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria	LEON	40	2
55700	CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACION Y CONSTRUCCIONES RURALES	24016122		Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria	LEON	55	3
42207	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	24016146		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	29	1
42206	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	24016146		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	43	2
42204	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	24016146		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	70	3
42201	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	24016146		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	47	2
42205	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	24016146		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	38	2
42202	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	24016146		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	61	3
42203	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	24016146		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	48	2
41900	CC	RELACIONES LABORALES	24017710		Escuela Universitaria de Graduados Sociales	LEON	250	10
41000	CC	TRABAJO SOCIAL	24017059 (*)		Escuela Universitaria de Trabajo Social Mtra. Sra. del Camino	LEON	98	5

							2064	86
							TOTAL DEL CICLO	

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS				
Enseñanza de sólo Segundo Ciclo							
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	24016161		Facultad de Veterinaria	LEON	75	4
37000 CS	LINGÜÍSTICA	24016523		Facultad de Filosofía y Letras	LEON	60	3
37300 CS	PSICOPEADAGOGIA	24016146		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	60	3
TOTAL DEL CICLO						195	10
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo							
10200 CSL	INGENIERO AGRÓNOMO	24016122		Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria	LEON	72	3
TOTAL DEL CICLO						72	3
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						3885	165
UNIVERSIDAD: SALAMANCA (Código: 37008047)							
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)							
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	37009994		Facultad de Economía y Empresa	SALAMANCA	170	8
32100 CL	BELLAS ARTES	37008710		Facultad de Bellas Artes	SALAMANCA	158	8
31400 CL	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLÓGICAS)	37008606		Facultad de Biología	SALAMANCA	225	10
32400 CL	DERECHO	37007924		Facultad de Derecho	SALAMANCA	700	10
33800 CL	ECONOMIA	37009994		Facultad de Economía y Empresa	SALAMANCA	80	4
30200 CL	FARMACIA	37007936		Facultad de Farmacia	SALAMANCA	225	10
34500 CL	FILOLOGIA ALEMANA	37008138		Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
34600 CL	FILOLOGIA ARABE	37008138		Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA	37008138		Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	37008138		Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35200 CL	FILOLOGIA HEBREA	37008138		Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	37008138		Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	37008138		Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35500 CL	FILOLOGIA ITALIANA	37008138		Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35600 CL	FILOLOGIA PORTUGUESA	37008138		Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
35700 CL	FILOLOGIA ROMANICA	37008126		Facultad de Filología	SALAMANCA	S.L	10
34400 CL	FILOSOFIA	37007912		Facultad de Filosofía	SALAMANCA	S.L	10
33200 CL	FISICA	37008141		Facultad de Ciencias	SALAMANCA	208	10
36000 CL	GEOGRAFIA	37007912		Facultad de Geografía e Historia	SALAMANCA	S.L	10
33300 CL	GEOLOGIA	37007912		Facultad de Ciencias	SALAMANCA	115	5

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)		D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS	
		CENTRO	ADS			DE PLAZAS			
36100 CL	HISTORIA	37008141		Facultad de Geografía e Historia	SALAMANCA	S.L		10	
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	37008141		Facultad de Geografía e Historia	SALAMANCA	S.L		10	
36900 CL	HUMANIDADES	37008141		Facultad de Geografía e Historia	SALAMANCA	S.L		10	
11700 CL	INGENIERO QUÍMICO	37008618		Facultad de Química	SALAMANCA	100		5	
33400 CL	MATEMÁTICAS	37007912		Facultad de Ciencias	SALAMANCA	150		7	
33100 CL	MEDICINA	37007951		Facultad de Medicina	SALAMANCA	147		7	
37200 CL	PEDAGOGIA	37009404		Facultad de Educación	SALAMANCA	100		5	
32300 CL	PSICOLOGIA	37009349		Facultad de Psicología	SALAMANCA	230		10	
31800 CL	QUÍMICA (CIENCIAS QUÍMICAS)	37008618		Facultad de Química	SALAMANCA	200		10	
34100 CL	SOCIOLOGIA	37009374		Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	150		7	
34300 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION	37009398		Facultad de Traducción y Documentación	SALAMANCA	75		4	
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)						TOTAL DEL CICLO		3033	270
40500 CC	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION	37009398		Facultad de Traducción y Documentación	SALAMANCA	126		6	
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	37009994		Facultad de Economía y Empresa	SALAMANCA	500		10	
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	37009404		Facultad de Educación	SALAMANCA	90		4	
40800 CC	ENFERMERIA	37099999 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería	AVILA	35		2	
40800 CC	ENFERMERIA	49006445 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería INSALUD	ZAMORA	60		3	
40800 CC	ENFERMERIA	37007900		Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	SALAMANCA	89		4	
40400 CC	ESTADISTICA	37007912		Facultad de Ciencias	SALAMANCA	100		5	
40900 CC	FISIOTERAPIA	37007900		Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	SALAMANCA	50		2	
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	37007924		Facultad de Derecho	SALAMANCA	45		2	
56000 CC	INGENIERIA TECNICA EN OBRAS PUBLICAS	49006184		Escuela Universitaria Politécnica	ZAMORA	210		10	
50700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	37999999		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	SALAMANCA	100		5	
53900 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD TEXTIL	37007870		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BEJAR	S.L		10	
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	37007870		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BEJAR	S.L		10	
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	37007870		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BEJAR	125		6	
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	49006184		Escuela Universitaria Politécnica	ZAMORA	S.L		10	
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	37007870		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BEJAR	S.L		10	
52700 CC	INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS, ESPECIALIDAD EN	5005905		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	AVILA	100		5	

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
HIDROLOGIA						
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	37007912	Facultad de Ciencias	SALAMANCA	109	5
53500 CC	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA	5005905	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica	AVILA	100	5
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	5005346	Escuela Universitaria de Educación	AVILA	30	1
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	37009404	Facultad de Educación	SALAMANCA	50	2
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	49006123	Escuela Universitaria de Magisterio	ZAMORA	80	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	49006123	Escuela Universitaria de Magisterio	ZAMORA	S.L	10
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	37009404	Facultad de Educación	SALAMANCA	158	8
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	5005346	Escuela Universitaria de Educación	AVILA	30	1
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	5005346	Escuela Universitaria de Educación	AVILA	S.L	10
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	49006123	Escuela Universitaria de Magisterio	ZAMORA	S.L	10
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	37009404	Facultad de Educación	SALAMANCA	120	6
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	5005346	Escuela Universitaria de Educación	AVILA	S.L	10
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	49006123	Escuela Universitaria de Magisterio	ZAMORA	S.L	10
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	37009404	Facultad de Educación	SALAMANCA	S.L	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	49007103 (*)	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	ZAMORA	S.L	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	37009374	Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	310	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	37009374	Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	260	10
TOTAL DEL CICLO					2877	226
Enseñanza de S61o Segundo Ciclo						
33600 CS	BIOQUIMICA	37008606	Facultad de Biología	SALAMANCA	100	5
36800 CS	DOCUMENTACION	37009398	Facultad de Traducción y Documentación	SALAMANCA	75	4
37300 CS	PSICOLOGIA	37009404	Facultad de Educación	SALAMANCA	68	3
TOTAL DEL CICLO					243	12
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo						
33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	37009994	Facultad de Economía y Empresa	SALAMANCA	190	9
36500 CSL	COMUNICACION AUDIOVISUAL	37009374	Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	50	2
33800 CSL	ECONOMIA	37009994	Facultad de Economía y Empresa	SALAMANCA	16	1
34100 CSL	SOCIOLOGIA	37009374	Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	25	1
34300 CSL	TRADUCCION E INTERPRETACION	37009398	Facultad de Traducción y Documentación	SALAMANCA	15	1
TOTAL DEL CICLO					296	14
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					6449	522

359

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS			
UNIVERSIDAD: VALLADOLID (Código: 47005723)						
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)						
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	47005701	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALLADOLID	372	10
10100 CL	ARQUITECTURA	47005644	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	VALLADOLID	126	6
32400 CL	DERECHO	47005671	Facultad de Derecho	VALLADOLID	675	10
33800 CL	ECONOMIA	47005701	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALLADOLID	177	8
34500 CL	FILOLOGIA ALEMANA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	8.L	10
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	8.L	10
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	8.L	10
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	8.L	10
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	175	8
34400 CL	FILOSOFIA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	8.L	10
31500 CL	FISICA (CIENCIAS FISICAS)	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	200	10
36000 CL	GEOGRAFIA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	100	5
36100 CL	HISTORIA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	8.L	10
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	175	8
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	47005656	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALLADOLID	405	10
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	60	3
10800 CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	47007069	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	VALLADOLID	100	5
33400 CL	MATEMATICAS	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	200	10
33100 CL	MEDICINA	47005693	Facultad de Medicina	VALLADOLID	135	6
31800 CL	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	168	8
34300 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION	42003232	Colegio Universitario	SORIA	60	3
					3128	170
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)						
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	42003645 (*)	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	SORIA	60	3
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	34002991	Escuela Universitaria de Educación	PALENCIA	75	4
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	47005632	Facultad de Educación San Pedro Regalado	VALLADOLID	50	2
40800 CC	ENFERMERIA	47005784	Escuela Universitaria de Enfermería	VALLADOLID	125	6
40800 CC	ENFERMERIA	42003281 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería Hospital Institucional	SORIA	60	3
40800 CC	ENFERMERIA	34003211 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería San Telmo	PALENCIA	100	5

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO TÍTULO (1)	CICLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
						DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
40400	CC	ESTADÍSTICA	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	70	3
41199	CC	ESTUDIOS EMPRESARIALES	47005619	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	VALLADOLID	535	10
40900	CC	FISIOTERAPIA	42003669	Escuela Universitaria de Fisioterapia	SORIA	50	2
50900	CC	INGENIERIA TECNICA AGRICOLA	42003657	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	SORIA	S.L	10
50900	CC	INGENIERIA TECNICA AGRICOLA	47006922 (*)	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola INEA	VALLADOLID	120	6
50700	CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	34003361	Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias	PALENCIA	63	3
50800	CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	34003361	Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias	PALENCIA	63	3
55300	CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	34003361	Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias	PALENCIA	63	3
51100	CC	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES FORESTALES	34003361	Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias	PALENCIA	126	6
53760	CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	47006636	Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	70	3
54300	CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	47006636	Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	120	6
53600	CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	47006636	Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	120	6
53800	CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	47006636	Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	40	2
56700	CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	47006636	Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	160	8
54800	CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	47006636	Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	150	7
54900	CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	47006636	Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	70	3
42000	CC	LOGOPEDIA	47005693	Facultad de Medicina	VALLADOLID	35	2
42207	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	47005632	Facultad de Educación San Pedro Regalado	VALLADOLID	50	2
42206	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	47005796 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	VALLADOLID	54	3
42206	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	47005632	Facultad de Educación San Pedro Regalado	VALLADOLID	50	2
42204	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	34002991	Escuela Universitaria de Educación	PALENCIA	77	4
42204	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	47005796 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	VALLADOLID	60	3
42204	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	47005632	Facultad de Educación San Pedro Regalado	VALLADOLID	40	2
42201	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	42003220	Escuela Universitaria de Educación	SORIA	S.L	10
42201	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	34002991	Escuela Universitaria de Educación	PALENCIA	77	4
42201	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	47005796 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	VALLADOLID	54	3
42201	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	47005632	Facultad de Educación San Pedro Regalado	VALLADOLID	100	5

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS			
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	47005796 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	VALLADOLID	54	3
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	47005632	Facultad de Educación San Pedro Regalado	VALLADOLID	35	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	34002991	Escuela Universitaria de Educación	PALENCIA	86	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	42003220	Escuela Universitaria de Educación	SORIA	S.L	10
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	47005796 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	VALLADOLID	54	3
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	47005632	Facultad de Educación San Pedro Regalado	VALLADOLID	100	5
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	34002991	Escuela Universitaria de Educación	PALENCIA	80	4
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	42003220	Escuela Universitaria de Educación	SORIA	S.L	10
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	47005796 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	VALLADOLID	54	3
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	47005632	Facultad de Educación San Pedro Regalado	VALLADOLID	70	3
41600 CC	OPTICA Y OPTOMETRIA	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	30	1
41900 CC	RELACIONES LABORALES	42003645 (*)	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	SORIA	S.L	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	34003610	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	PALENCIA	172	8
41900 CC	RELACIONES LABORALES	47006910 (*)	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	VALLADOLID	250	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	47006478	Escuela Universitaria de Trabajo Social	VALLADOLID	89	4
Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo					3961	224
11200 CS	INGENIERO EN ELECTRONICA	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	60	3
37300 CS	PSICOLOGIA	47005632	Facultad de Educación San Pedro Regalado	VALLADOLID	60	3
35900 CS	TEORIA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA	47005681	Facultad de Filosofía y Letras	VALLADOLID	S.L	10
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo					120	16
31000 CSL	CIENCIAS EMPRESARIALES (L)	47005701	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALLADOLID	78	4
10600 CSL	INGENIERO DE MONTES	34003361	Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias	PALENCIA	63	3
11100 CSL	INGENIERO EN INFORMATICA	47005668	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	70	3
TOTAL DEL CICLO					211	10
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					7420	420
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA					20493	1224

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO	CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
TÍTULO (1)							

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

UNIVERSIDAD: CASTILLA-LA MANCHA (Código: 13004237)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)

33700	CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	13004626 (*)	Centro de Estudios Jurídico-Sociales	CIUDAD REAL	220	10
33700	CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	16003104 (*)	Colegio Universitario C. Gil Albornoz	CUENCA	150	7
33700	CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	2004318	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALBACETE	215	10
33700	CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	45005586	Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	TOLEDO	310	10
32100	CL	BELLAS ARTES	16003724	Facultad de Bellas Artes	CUENCA	70	3
32400	CL	DERECHO	13004626 (*)	Centro de Estudios Jurídico-Sociales	CIUDAD REAL	220	10
32400	CL	DERECHO	16003104 (*)	Colegio Universitario C. Gil Albornoz	CUENCA	205	10
32400	CL	DERECHO	45005586	Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	TOLEDO	310	10
32400	CL	DERECHO	2003855	Facultad de Derecho	ALBACETE	410	10
33800	CL	ECONOMIA	2004318	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALBACETE	215	10
35300	CL	FILOLOGIA HISPANICA	13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	125	6
35400	CL	FILOLOGIA INGLESA	13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	180	9
36000	CL	GEOGRAFIA	13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	125	6
36100	CL	HISTORIA	13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	125	6
36200	CL	HISTORIA DEL ARTE	13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	125	6
36900	CL	HUMANIDADES	45005598	Centro Superior de Humanidades	TOLEDO	125	6
36900	CL	HUMANIDADES	2004938	Centro Universitario de Humanidades	ALBACETE	125	6
36900	CL	HUMANIDADES	16003104 (*)	Colegio Universitario C. Gil Albornoz	CUENCA	125	6
36900	CL	HUMANIDADES	13004365	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	125	6
10900	CL	INGENIERO INDUSTRIAL	13005187	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	CIUDAD REAL	160	8
11700	CL	INGENIERO QUIMICO	13004201	Facultad de Química	CIUDAD REAL	60	3
37400	CL	QUIMICA	45005604	Facultad de Ciencias Químicas	TOLEDO	75	4
37400	CL	QUIMICA	13004201	Facultad de Química	CIUDAD REAL	100	5

TOTAL DEL CICLO 3900

Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)

50100	CC	ARQUITECTO TECNICO	16004388	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	CUENCA	75	4
41100	CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	45005963 (*)	Centro de Estudios Universitarios de Talavera	TALavera DE LA REINA	160	8
40800	CC	ENFERMERIA	16003131	Escuela Universitaria de Enfermería	CUENCA	85	4
40800	CC	ENFERMERIA	13004432	Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra.	CIUDAD REAL	90	4

39

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO TÍTULO (1)	CICLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
						DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
40800	CC	ENFERMERIA	2003831	Escuela Universitaria de Enfermería Mtra. Sra. del Perpetuo Socorro	ALBACETE	95	5
40800	CC	ENFERMERIA	45005513	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	TOLEDO	80	4
40900	CC	FISIOTERAPIA	45005513	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	TOLEDO	65	3
41800	CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	45005586	Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	TOLEDO	150	7
41800	CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	2003855	Facultad de Derecho	ALBACETE	250	10
56100	CC	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	13003750	Escuela Universitaria Politécnica	ALMADEN	110	5
56100	CC	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	2003521	Escuela Universitaria Politécnica	ALBACETE	200	10
56100	CC	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	45004697	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial CEI	TOLEDO	220	10
50700	CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	2004586	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	ALBACETE	120	6
50700	CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	13004195	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	CIUDAD REAL	90	4
55300	CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	13004195	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	CIUDAD REAL	60	3
51100	CC	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES FORESTALES	2004586	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	ALBACETE	100	5
51300	CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACION DE MINAS	13003750	Escuela Universitaria Politécnica	ALMADEN	70	3
54800	CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	2003521	Escuela Universitaria Politécnica	ALBACETE	135	6
54800	CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	13004614	Escuela Universitaria de Informática	CIUDAD REAL	110	5
54900	CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	2003521	Escuela Universitaria Politécnica	ALBACETE	270	10
54900	CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	13004614	Escuela Universitaria de Informática	CIUDAD REAL	110	5
42207	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	16003098	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	40	2
42206	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	16003098	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	35	2
42204	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	13003713	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda	CIUDAD REAL	60	3
42204	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	45004651	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso	TOLEDO	50	2
42204	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	2003478	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos	ALBACETE	60	3
42201	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	16003098	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	40	2

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS				
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	13003713		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda	CIUDAD REAL	65	3
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	45004651		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso	TOLEDO	80	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	2003478		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos	ALBACETE	80	4
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	16003098		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	35	2
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	13003713		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda	CIUDAD REAL	30	1
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	45004651		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso	TOLEDO	50	2
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	2003478		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos	ALBACETE	70	3
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	16003098		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	35	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	13003713		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda	CIUDAD REAL	40	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	45004651		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso	TOLEDO	80	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	2003478		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos	ALBACETE	80	4
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	16003098		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fray Luis de León	CUENCA	35	2
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	13003713		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Poveda	CIUDAD REAL	30	1
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	45004651		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. San Ildefonso	TOLEDO	50	2
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	2003478		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de los Llanos	ALBACETE	80	4
41900 CC	RELACIONES LABORALES	2004306		Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	ALBACETE	315	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	13004602 (*)		Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	CIUDAD REAL	255	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	16004017 (*)		Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	CUENCA	145	7
41700 CC	TERAPIA OCUPACIONAL	45005963 (*)		Centro de Estudios Universitarios de Talavera	TALAVERA DE LA REINA	65	3
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	45005963 (*)		Centro de Estudios Universitarios de Talavera	TALAVERA DE LA REINA	95	5
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	16003943		Escuela Universitaria de Trabajo Social	CUENCA	125	6
TOTAL DEL CICLO						4770	216

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
		CENTRO	ADS			DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
Enseñanza de sólo Segundo Ciclo							
36400	CS CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	13004201		Facultad de Química	CIUDAD REAL	60	3
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo						60	3
35000	CSL FILOLOGIA FRANCESA	13004365		Facultad de Letras	CIUDAD REAL	125	6
10200	CSL INGENIERO AGRONOMO	2004586		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	ALBACETE	100	5
TOTAL DEL CICLO						225	11
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						8955	397
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA						8955	397

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

UNIVERSIDAD: AUTONOMA DE BARCELONA (Código: 8033377)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)

33700	CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	8033201		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	CERDANYOLA DEL VALLÉS	250	10
33500	CL BIOLOGIA	8033195		Facultad de Ciencias	CERDANYOLA DEL VALLÉS	290	10
37700	CL CIENCIAS AMBIENTALES	8033195		Facultad de Ciencias	CERDANYOLA DEL VALLÉS	92	4
34000	CL CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	8042238		Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	CERDANYOLA DEL VALLÉS	168	8
36500	CL COMUNICACION AUDIOVISUAL	8033213		Facultad de Ciencias de la Comunicación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	89	4
32400	CL DERECHO	8033225		Facultad de Derecho	CERDANYOLA DEL VALLÉS	505	10
33800	CL ECONOMIA	8033201		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	CERDANYOLA DEL VALLÉS	250	10
34700	CL FILOLOGIA CATALANA	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	CERDANYOLA DEL VALLÉS	84	4
34800	CL FILOLOGIA CLASICA	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	CERDANYOLA DEL VALLÉS	74	4
35000	CL FILOLOGIA FRANCESA	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	CERDANYOLA DEL VALLÉS	74	4
35300	CL FILOLOGIA HISPANICA	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	CERDANYOLA DEL VALLÉS	84	4
35400	CL FILOLOGIA INGLESA	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	CERDANYOLA DEL VALLÉS	95	5
34400	CL FILOSOFIA	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	CERDANYOLA DEL VALLÉS	84	4
33200	CL FISICA	8033195		Facultad de Ciencias	CERDANYOLA DEL VALLÉS	168	8
36000	CL GEOGRAFIA	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	CERDANYOLA DEL VALLÉS	137	7
33300	CL GEOLOGIA	8033195		Facultad de Ciencias	CERDANYOLA DEL VALLÉS	84	4
36100	CL HISTORIA	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	CERDANYOLA DEL VALLÉS	260	10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
		CENTRO	ADS			DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	CERDANYOLA DEL VALLÉS	105	5
36900 CL	HUMANIDADES	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	CERDANYOLA DEL VALLÉS	84	4
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	8033195		Facultad de Ciencias	CERDANYOLA DEL VALLÉS	32	2
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	8033195		Facultad de Ciencias	CERDANYOLA DEL VALLÉS	250	10
33400 CL	MATEMATICAS	8033195		Facultad de Ciencias	CERDANYOLA DEL VALLÉS	110	5
33100 CL	MEDICINA	8033249		Facultad de Medicina	CERDANYOLA DEL VALLÉS	280	10
37200 CL	PEDAGOGIA	8048204		Facultad de Ciencias de la Educación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	84	4
36600 CL	PERIODISMO	8033213		Facultad de Ciencias de la Comunicación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	335	10
32300 CL	PSICOLOGIA	8044375		Facultad de Psicología	CERDANYOLA DEL VALLÉS	410	10
34200 CL	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	8033213		Facultad de Ciencias de la Comunicación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	89	4
37400 CL	QUIMICA	8033195		Facultad de Ciencias	CERDANYOLA DEL VALLÉS	168	8
34100 CL	SOCIOLOGIA	8042238		Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	CERDANYOLA DEL VALLÉS	84	4
34301 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION ALEMAN	8032816		Facultad de Traducción e Interpretación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	42	2
34303 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION FRANCES	8032816		Facultad de Traducción e Interpretación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	74	4
34302 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION INGLES	8032816		Facultad de Traducción e Interpretación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	105	5
30300 CL	VETERINARIA	8038791		Facultad de Veterinaria	CERDANYOLA DEL VALLÉS	179	9
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)						TOTAL DEL CICLO	206
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	8048721 (*)		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MANRESA	89	4
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	8033171		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	SARADELL	330	10
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	8048204		Facultad de Ciencias de la Educación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	84	4
40800 CC	ENFERMERIA	8044363 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería	MANRESA	84	4
40800 CC	ENFERMERIA	8040175 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	TERRASSA	158	8
40800 CC	ENFERMERIA	8039021 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería Osona	VIC	105	5
40800 CC	ENFERMERIA	8034539 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería San Pablo	BARCELONA	84	4
40800 CC	ENFERMERIA	8034540 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería Valle de Hebrón	BARCELONA	105	5
40800 CC	ENFERMERIA	8034552 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia Gimbernat	SANT CUGAT DEL VALLES	131	6
40400 CC	ESTADISTICA	8033195		Facultad de Ciencias	CERDANYOLA DEL VALLÉS	84	4
40900 CC	FISIOTERAPIA	8034552 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia Gimbernat	SANT CUGAT DEL VALLES	250	10
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	8070106 (*)		Escuela Universitaria Salesiana de Sarriá	BARCELONA	189	9
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	8000999		Escuela Universitaria Politécnica del Medio Ambiente	MOLLET DEL VALLÉS	95	5
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	8043735		Escuela Universitaria de Informática	SARADELL	105	5

354

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
						DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	804351	(*)	Escuela Universitaria de Informática Tomás Cerdá	SANT CUGAT DEL VALLES	210	10
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	8043735		Escuela Universitaria de Informática	SABADELL	105	5
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	8048204		Facultad de Ciencias de la Educación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	53	3
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	8048204		Facultad de Ciencias de la Educación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	53	3
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	8048204		Facultad de Ciencias de la Educación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	158	8
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	8048204		Facultad de Ciencias de la Educación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	53	3
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	8048204		Facultad de Ciencias de la Educación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	105	5
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	8048204		Facultad de Ciencias de la Educación	CERDANYOLA DEL VALLÉS	53	3
41900 CC	RELACIONES LABORALES	8033225		Facultad de Derecho	CERDANYOLA DEL VALLÉS	189	9
41700 CC	TERAPIA OCUPACIONAL	8040175	(*)	Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	TERRASSA	53	3
						2925	135

Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo

36300 CS	ANTROPOLOGIA SOCIAL Y CULTURAL	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	63	3
33600 CS	BIOQUIMICA	8033195		Facultad de Ciencias	BELLATERRA	52	2
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	8038791		Facultad de Veterinaria	BELLATERRA	52	2
11200 CS	INGENIERO EN ELECTRONICA	8033195		Facultad de Ciencias	BELLATERRA	42	2
37300 CS	PSICOPEADAGOGIA	8048204		Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	84	4
35900 CS	TEORIA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA	8033237		Facultad de Filosofía y Letras	BELLATERRA	42	2
						335	15

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)

33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	8033080	(*)	Centro Docente de Enseñanza Superior Abat Oliba	BARCELONA	168	8
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	8099999	(*)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VIC	105	5
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	8032889		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	575	10
32100 CL	BELLAS ARTES	8033006		Facultad de Bellas Artes San Jorge	BARCELONA	360	10
33500 CL	BIOLOGIA	8032981		Facultad de Biología	BARCELONA	415	10
32400 CL	DERECHO	8033080	(*)	Centro Docente de Enseñanza Superior Abat Oliba	BARCELONA	250	10
32400 CL	DERECHO	8032890		Facultad de Derecho	BARCELONA	995	10
33800 CL	ECONOMIA	8033080	(*)	Centro Docente de Enseñanza Superior Abat Oliba	BARCELONA	84	4
33800 CL	ECONOMIA	8032889		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	360	10
32200 CL	EDUCACION FISICA	8041891	(*)	Instituto Nacional de Educación Física de	BARCELONA	158	8
						8479	356

UNIVERSIDAD: BARCELONA (Código: 8033389)

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
			Cataluña				
30200 CL	FARMACIA		8032907	Facultad de Farmacia	BARCELONA	435	10
34500 CL	FILOLOGIA ALEMANA		8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	84	4
34600 CL	FILOLOGIA ARABE		8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	84	4
34700 CL	FILOLOGIA CATALANA		8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	152	7
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA		8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	84	4
34900 CL	FILOLOGIA ESLAVA		8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	84	4
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA		8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	84	4
35100 CL	FILOLOGIA GALLEGA		8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	53	3
35200 CL	FILOLOGIA HEBREA		8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	84	4
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA		8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	152	7
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA		8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	152	7
35500 CL	FILOLOGIA ITALIANA		8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	84	4
35600 CL	FILOLOGIA PORTUGUESA		8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	53	3
35700 CL	FILOLOGIA ROMANICA		8032919	Facultad de Filología	BARCELONA	84	4
34400 CL	FILOSOFIA		8032920	Facultad de Filosofía	BARCELONA	360	10
33200 CL	FISICA		8032968	Facultad de Física	BARCELONA	310	10
36000 CL	GEOGRAFIA		8032932	Facultad de Geografía e Historia	BARCELONA	210	10
33300 CL	GEOLOGIA		8032993	Facultad de Geología	BARCELONA	116	6
36100 CL	HISTORIA		8032932	Facultad de Geografía e Historia	BARCELONA	585	10
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE		8032932	Facultad de Geografía e Historia	BARCELONA	210	10
11700 CL	INGENIERO QUIMICO		8032971	Facultad de Química	BARCELONA	84	4
33400 CL	MATEMATICAS		8032956	Facultad de Matemáticas	BARCELONA	310	10
33100 CL	MEDICINA		8032944	Facultad de Medicina	BARCELONA	234	10
33000 CL	ODONTOLOGIA		8041982	Facultad de Odontología	HOSPITALLET DE LLOBREGAT	120	6
37200 CL	PEDAGOGIA		8042494	Facultad de Pedagogía	BARCELONA	260	10
32300 CL	PSICOLOGIA		8037607	Facultad de Psicología	BARCELONA	610	10
37400 CL	QUIMICA		8032971	Facultad de Química	BARCELONA	410	10
34100 CL	SOCIOLOGIA		8032889	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	168	8
34302 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION INGLES		8070064 (*)	Facultad de Traducción e Interpretación	VIC	126	6

Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)						TOTAL DEL CICLO	284
40500 CC	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION		8038995 (*)	Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación	BARCELONA	168	8
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		8032804	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BARCELONA	910	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)		8042500 (*)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	VIC	410	10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO	CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS	
42100	CC	EDUCACION SOCIAL		8042494		Facultad de Pedagogía	BARCELONA	168	8	
40800	CC	ENFERMERIA		8032831		Escuela Universitaria de Enfermería	HOSPITALLET DE LLOBREGAT	310	10	
40800	CC	ENFERMERIA		8033043 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería Mtra. Sra. del Mar	BARCELONA	89	4	
40800	CC	ENFERMERIA		8033055 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería San Juan de Dios	BARCELONA	126	6	
40800	CC	ENFERMERIA		8036494 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería Santa Madrona	BARCELONA	84	4	
40400	CC	ESTADISTICA		8032889		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	100	5	
41800	CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA		8032890		Facultad de Derecho	BARCELONA	126	6	
42206	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL		8032828		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	131	6	
42206	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL		8033274 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Jaime Balmes	VIC	53	3	
42204	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		8032828		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	158	8	
42201	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		8032828		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	200	10	
42201	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		8033274 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Jaime Balmes	VIC	105	5	
42205	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL		8032828		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	131	6	
42202	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		8032828		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	131	6	
42202	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		8033274 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Jaime Balmes	VIC	53	3	
42203	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA		8032828		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	74	4	
42203	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA		8033274 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Jaime Balmes	VIC	53	3	
41300	CC	PODOLOGIA		8032831		Escuela Universitaria de Enfermería	HOSPITALLET DE LLOBREGAT	63	3	
41900	CC	RELACIONES LABORALES		8032890		Facultad de Derecho	BARCELONA	510	10	
41000	CC	TRABAJO SOCIAL		8040515 (*)		Escuela Universitaria de Trabajo Social	BARCELONA	240	10	
Enseñanza de S61o Segundo Ciclo								TOTAL DEL CICLO	4393	148
36300	CS	ANTROPOLOGIA SOCIAL Y CULTURAL		8032932		Facultad de Geografía e Historia	BARCELONA	84	4	
33600	CS	BIOQUIMICA		8032981		Facultad de Biología	BARCELONA	63	3	
36400	CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS		8032907		Facultad de Farmacia	BARCELONA	52	2	
37600	CS	CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS		8032889		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	94	4	
11200	CS	INGENIERO EN ELECTRONICA		8032968		Facultad de Física	BARCELONA	42	2	
33900	CS	INVESTIGACION Y TECNICAS DE MERCADO		8032889		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	84	4	
37000	CS	LINGÜISTICA		8032919		Facultad de Filología	BARCELONA	84	4	
37300	CS	PSICOPEDAGOGIA		8042494		Facultad de Pedagogía	BARCELONA	126	6	

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DEMOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DEL CICLO	
						TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo							
34000	CSL CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	8032890		Facultad de Derecho	BARCELONA	84	4
TOTAL DEL CICLO						84	4
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						14358	465
UNIVERSIDAD: GIRONA (Código: 17005431)							
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)							
33500	CL BIOLOGIA	17005492		Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud	GIRONA	131	6
37700	CL CIENCIAS AMBIENTALES	17005492		Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud	GIRONA	84	4
32400	CL DERECHO	17005509		Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	GIRONA	260	10
34700	CL FILOLOGIA CATALANA	17005480		Facultad de Letras	GIRONA	84	4
35300	CL FILOLOGIA HISPANICA	17005480		Facultad de Letras	GIRONA	68	3
34400	CL FILOSOFIA	17005480		Facultad de Letras	GIRONA	42	2
36000	CL GEOGRAFIA	17005480		Facultad de Letras	GIRONA	74	4
36100	CL HISTORIA	17005480		Facultad de Letras	GIRONA	84	4
36200	CL HISTORIA DEL ARTE	17005480		Facultad de Letras	GIRONA	84	4
10900	CL INGENIERO INDUSTRIAL	17004670		Escuela Politécnica Superior	GIRONA	105	5
32300	CL PSICOLOGIA	17005479		Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	84	4
37400	CL QUIMICA	17005492		Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud	GIRONA	105	5
TOTAL DEL CICLO						1205	55
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)							
50100	CC ARQUITECTO TECNICO	17004670		Escuela Politécnica Superior	GIRONA	116	6
41100	CC CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	17005509		Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	GIRONA	380	10
42100	CC EDUCACION SOCIAL	17005479		Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	63	3
40800	CC ENFERMERIA	17004608		Escuela Universitaria de Enfermería	GIRONA	63	3
50700	CC INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLORACIONES AGROPECUARIAS	17004670		Escuela Politécnica Superior	GIRONA	63	3
55300	CC INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	17004670		Escuela Politécnica Superior	GIRONA	95	5
54300	CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	17004670		Escuela Politécnica Superior	GIRONA	116	6

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO			
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	17004670 (*)	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	95	5
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	63	3
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	105	5
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	68	3
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	42	2
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	84	4
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	32	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	47	2
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	37	2
TOTAL DEL CICLO					1469	64
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo						
33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	17005509	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	GIRONA	158	8
10900 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL	17004670	Escuela Politécnica Superior	GIRONA	42	2
37200 CSL	PEDAGOGIA	17005479	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	63	3
TOTAL DEL CICLO					263	13
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					2937	132
UNIVERSIDAD: LLEIDA (Código: 25006677)						
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)						
32400 CL	DERECHO	25005296	Facultad de Derecho y Economía	LLEIDA	310	10
32200 CL	EDUCACION FISICA	25006306 (*)	Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña	LLEIDA	126	6
34700 CL	FILOLOGIA CATALANA	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	53	3
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	25	1
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	53	3
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	84	4
36000 CL	GEOGRAFIA	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	42	2
36100 CL	HISTORIA	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	95	5
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	25005600	Facultad de Letras	LLEIDA	74	4
33100 CL	MEDICINA	25005247	Facultad de Medicina	LLEIDA	105	5
TOTAL DEL CICLO					967	43

27

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS			
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)						
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	25005296	Facultad de Derecho y Economía	LLEIDA	300	10
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	25005193	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	63	3
40800 CC	ENFERMERIA	25006057	Escuela Universitaria de Enfermería	LLEIDA	63	3
50700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	42	2
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	42	2
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	63	3
55700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACION Y CONSTRUCCIONES RURALES	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	42	2
51100 CC	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES FORESTALES	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	105	5
55400 CC	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS FORESTALES	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	42	2
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	25006653	Escuela Universitaria Politécnica	LLEIDA	79	4
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	25006653	Escuela Universitaria Politécnica	LLEIDA	79	4
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	25005193	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	32	2
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	25005193	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	53	3
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	25005193	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	58	3
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	25005193	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	32	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	25005193	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	58	3
41900 CC	RELACIONES LABORALES	25006689 (*)	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	LLEIDA	460	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	25006422 (*)	Escuela Universitaria de Trabajo Social Cruz Roja	LLEIDA	147	7
TOTAL DEL CICLO					1760	70
Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo						
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	31	1
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA	25005193	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	105	5
TOTAL DEL CICLO					136	6
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo						
33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	25005296	Facultad de Derecho y Economía	LLEIDA	105	5
10200 CSL	INGENIERO AGRONOMO	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	158	8
10600 CSL	INGENIERO DE MONTES	25005201	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	158	8

W
T
W

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)		D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
					DE PLAZAS		
UNIVERSIDAD: POLITECNICA DE CATALUÑA (Código: 8033390)							
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)							
10100 CL	ARQUITECTURA	8032841	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	BARCELONA	390	10	
10100 CL	ARQUITECTURA	8034758	Escuela Técnica Superior de Arquitectura del Vallés	SAN CUGAT DEL VALLES	137	7	
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	8033262	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	TERRASSA	400	10	
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	8032853	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	BARCELONA	510	10	
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	8032853	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	BARCELONA	79	4	
10400 CL	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	8032877	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	BARCELONA	184	9	
10800 CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	8032865	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	BARCELONA	477	10	
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	8033018	Facultad de Informática	BARCELONA	410	10	
33400 CL	MATEMATICAS	8048174	Facultad de Matemáticas y Estadística	BARCELONA	53	3	
TOTAL DEL CICLO					2640	73	
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)							
50100 CC	ARQUITECTO TECNICO	8032798	Escuela Universitaria Politécnica	BARCELONA	460	10	
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	8099999 (*)	Escuela Universitaria de Negocios de la Caixa	TERRASSA	63	3	
40400 CC	ESTADISTICA	8048174	Facultad de Matemáticas y Estadística	BARCELONA	53	3	
56000 CC	INGENIERIA TECNICA EN OBRAS PUBLICAS	8032877	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	BARCELONA	235	10	
54000 CC	INGENIERIA TECNICA EN TEJIDOS DE PUNTO	8033092 (*)	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Tejidos de Punto de la Diput	CANET DE MAR	47	2	
50700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	8032786 (*)	Escuela Superior de Agricultura de Barcelona	BARCELONA	79	4	
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	8032786 (*)	Escuela Superior de Agricultura de Barcelona	BARCELONA	79	4	

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS				
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	8032786 (*)		Escuela Superior de Agricultura de Barcelona	BARCELONA	79	4
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	8044132 (*)		Escuela Universitaria Politécnica de Osona	VIC	105	5
53900 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD TEXTIL	8033250		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	53	3
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	8033286		Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	79	4
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	8033250		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	74	4
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	8032774 (*)		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Diputación	BARCELONA	84	4
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	8033286		Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	116	6
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	8039011 (*)		Escuela Universitaria Politécnica	MATARO	105	5
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	8034679		Escuela Universitaria Politécnica	MANRESA	63	3
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	8033250		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	142	7
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	8032774 (*)		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Diputación	BARCELONA	179	9
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	8034679		Escuela Universitaria Politécnica	MANRESA	126	6
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	8033286		Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	145	7
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	8033250		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	79	4
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	8032774 (*)		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Diputación	BARCELONA	210	10
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	8033286		Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	79	4
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	8034679		Escuela Universitaria Politécnica	MANRESA	63	3
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	8033250		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	74	4
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	8033110 (*)		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	IGUALADA	47	2
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	8032774 (*)		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Diputación	BARCELONA	158	8
51300 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACION DE MINAS	8034679		Escuela Universitaria Politécnica	MANRESA	63	3

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS			
56700 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	8034679	Escuela Universitaria Politécnica	MARRESA	63	3
56700 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	8033286	Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	250	10
55900 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACION	8044132 (*)	Escuela Universitaria Politécnica de Osona	VIC	126	6
55900 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACION	8070027	Escuela Universitaria Politécnica del Baix Llobregat	SANT JUST DESVERN	105	5
55800 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA	8039011 (*)	Escuela Universitaria Politécnica	MATARO	105	5
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	8033286	Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	95	5
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	8039011 (*)	Escuela Universitaria Politécnica	MATARO	105	5
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	8044132 (*)	Escuela Universitaria Politécnica de Osona	VIC	158	8
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	8033018	Facultad de Informática	BARCELONA	105	5
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	8033018	Facultad de Informática	BARCELONA	105	5
53500 CC	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA	8032798	Escuela Universitaria Politécnica	BARCELONA	68	3
42300 CC	MAQUINAS NAVALES (D)	8039781	Facultad de Náutica	BARCELONA	21	1
42400 CC	NAVEGACION MARITIMA (D)	8039781	Facultad de Náutica	BARCELONA	42	2
41600 CC	OPTICA Y OPTOMETRIA	8033365	Escuela Universitaria de Optica	TERRASSA	210	10
					4697	214
Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo						
11500 CS	INGENIERO EN AUTOMATICA Y ELECTRONICA INDUSTRIAL	8033262	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	TERRASSA	52	2
11200 CS	INGENIERO EN ELECTRONICA	8032865	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	BARCELONA	52	2
11300 CS	INGENIERO EN ORGANIZACION INDUSTRIAL	8032853	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	BARCELONA	52	2
36700 CS	MAQUINAS NAVALES	8039781	Facultad de Náutica	BARCELONA	21	1
37100 CS	NAUTICA Y TRANSPORTE MARITIMO	8039781	Facultad de Náutica	BARCELONA	21	1
					198	8
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo						
10800 CSL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	8032865	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	BARCELONA	53	3
11100 CSL	INGENIERO EN INFORMATICA	8033018	Facultad de Informática	BARCELONA	53	3

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
					DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
				TOTAL DEL CICLO	106	6
				TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	7641	301
UNIVERSIDAD: POMPEU FABRA (Código: 8044387)						
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)						
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	8044478	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	168	8
34000 CL	CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	8044880	Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación	BARCELONA	105	5
36500 CL	COMUNICACION AUDIOVISUAL	8044880	Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación	BARCELONA	84	4
32400 CL	DERECHO	8044466	Facultad de Derecho	BARCELONA	330	10
33800 CL	ECONOMIA	8044478	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	168	8
36900 CL	HUMANIDADES	8048149	Facultad de Humanidades	BARCELONA	168	8
34301 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION ALEMAN	8048137	Facultad de Traducción e Interpretación	BARCELONA	21	1
34303 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION FRANCES	8048137	Facultad de Traducción e Interpretación	BARCELONA	21	1
34302 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION INGLES	8048137	Facultad de Traducción e Interpretación	BARCELONA	84	4
				TOTAL DEL CICLO	1149	49
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)						
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	8070015	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BARCELONA	318	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	8070091 (*)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales del Mareme	MATARO	370	10
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	8048459 (*)	Escuela Universitaria de Gestión y Administración Marresa Pública de Marresa	BARCELONA	84	4
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	8044880	Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación	BARCELONA	110	5
41900 CC	RELACIONES LABORALES	8044909	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	BARCELONA	250	10
				TOTAL DEL CICLO	1132	39
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo						
36600 CSL	PERIODISMO	8044880	Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación	BARCELONA	84	4
				TOTAL DEL CICLO	84	4

W
H
H

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)		
					DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS	
UNIVERSIDAD: ROVIRA I VIRGILI (Código: 43007336)					TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	2365	92
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)							
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	43018012	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	REUS	131	6	
32400 CL	DERECHO	43007351	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	TARRAGONA	131	6	
34700 CL	FILOLOGIA CATALANA	43006010	Facultad de Letras	TARRAGONA	63	3	
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	43006010	Facultad de Letras	TARRAGONA	42	2	
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	43006010	Facultad de Letras	TARRAGONA	84	4	
36000 CL	GEOGRAFIA	43006010	Facultad de Letras	TARRAGONA	53	3	
36100 CL	HISTORIA	43006010	Facultad de Letras	TARRAGONA	116	6	
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	43007373	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	105	5	
33100 CL	MEDICINA	43005261	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	REUS	113	5	
37200 CL	PEDAGOGIA	43007348	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	53	3	
32300 CL	PSICOLOGIA	43007348	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	105	5	
37400 CL	QUIMICA	43006009	Facultad de Química	TARRAGONA	158	8	
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)					TOTAL DEL CICLO	1154	56
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	43018012	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	REUS	360	10	
40800 CC	ENFERMERIA	43006150	Escuela Universitaria de Enfermería	TARRAGONA	84	4	
40800 CC	ENFERMERIA	43006411 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería Virgen de la Cínta	TORTOSA	74	4	
40900 CC	FISIOTERAPIA	43005261	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	REUS	77	4	
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	43007373	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	42	2	
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	43007373	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	63	3	
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	43007373	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	126	6	
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	43007373	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	63	3	
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	43007373	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	147	7	
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	43007373	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	147	7	
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	43007348	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	42	2	
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	43007348	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	42	2	

FT 2

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL (2)	
			CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO		DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	43007348	TARRAGONA	TARRAGONA	42	2
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	43007348	TARRAGONA	TARRAGONA	42	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	43007348	TARRAGONA	TARRAGONA	42	2
41900 CC	RELACIONES LABORALES	Centro Universitario del Baix Penedès	43009999	EL VENDRELL	EL VENDRELL	84	4
41900 CC	RELACIONES LABORALES	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	43007351	TARRAGONA	TARRAGONA	330	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	Escuela Universitaria de Trabajo Social San Fructuoso	43006885 (*)	TARRAGONA	TARRAGONA	158	8
Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo						1965	82
36300 CS	ANTROPOLOGIA SOCIAL Y CULTURAL	Facultad de Letras	43006010	TARRAGONA	TARRAGONA	52	2
33600 CS	BIOQUIMICA	Facultad de Química	43006009	TARRAGONA	TARRAGONA	31	1
TOTAL DEL CICLO						83	3
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						3202	141
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA						42266	1627
UNIVERSIDAD: EXTREMADURA (Código: 6005391)							
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)							
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	6006152	BADAJOS	BADAJOS	310	10
33500 CL	BIOLOGIA	Facultad de Ciencias	6005329	BADAJOS	BADAJOS	210	10
32201 CL	CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE	Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte	10008165	CACERES	CACERES	80	4
32400 CL	DERECHO	Facultad de Derecho	10006521	CACERES	CACERES	436	10
33800 CL	ECONOMIA	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	6006152	BADAJOS	BADAJOS	130	6
34800 CL	FILOGIA CLASICA	Facultad de Filosofía y Letras	10006533	CACERES	CACERES	45	2
35000 CL	FILOGIA FRANCESA	Facultad de Filosofía y Letras	10006533	CACERES	CACERES	45	2
35300 CL	FILOGIA HISPANICA	Facultad de Filosofía y Letras	10006533	CACERES	CACERES	116	6
35400 CL	FILOGIA INGLESA	Facultad de Filosofía y Letras	10006533	CACERES	CACERES	150	7
33200 CL	FISICA	Facultad de Ciencias	6005329	BADAJOS	BADAJOS	118	6
36000 CL	GEOGRAFIA	Facultad de Filosofía y Letras	10006533	CACERES	CACERES	60	3
36100 CL	HISTORIA	Facultad de Filosofía y Letras	10006533	CACERES	CACERES	60	3

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO			
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	10006533	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	60	3
36900 CL	HUMANIDADES	10006533	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	60	3
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	6005317	Escuela de Ingenierías Industriales	BADAJOS	105	5
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	10007203	Escuela Politécnica	CACERES	122	6
33400 CL	MATEMATICAS	6005329	Facultad de Ciencias	BADAJOS	125	6
33100 CL	MEDICINA	6005330	Facultad de Medicina	BADAJOS	105	5
37400 CL	QUIMICA	6005329	Facultad de Ciencias	BADAJOS	125	6
30300 CL	VETERINARIA	10007306	Facultad de Veterinaria	CACERES	129	6
TOTAL DEL CICLO					2591	109
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)						
50100 CC	ARQUITECTO TECNICO	10007203	Escuela Politécnica	CACERES	158	8
40500 CC	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION	6007363	Facultad de Biblioteconomía y Documentación	BADAJOS	80	4
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	10006557	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	CACERES	250	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	10007069 (*)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	PLASENCIA	100	5
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	6006152	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BADAJOS	310	10
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	10006508	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	80	4
40800 CC	ENFERMERIA	10006661	Escuela Universitaria de Enfermería	CACERES	95	5
40800 CC	ENFERMERIA	6005445 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería Díaz Ambrona	MERIDA	55	3
40800 CC	ENFERMERIA	6005962 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería Mtra. Sra. del Perpetuo Socorro	BADAJOS	55	3
40800 CC	ENFERMERIA	10006685 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería Mtra. Sra. del Puerto	PLASENCIA	105	5
40800 CC	ENFERMERIA	6005433 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería San Sebastián	BADAJOS	40	2
40200 CC	INFORMATICA (D)	6005706 (*)	Escuela Universitaria Politécnica	MERIDA	249	10
50900 CC	INGENIERIA TECNICA AGRICOLA	6005718 (*)	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola Santa Ana	ALMENDRALEJO	150	7
56000 CC	INGENIERIA TECNICA EN OBRAS PUBLICAS	10007203	Escuela Politécnica	CACERES	158	8
50700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	6005299	Escuela de Ingenierías Agrarias	BADAJOS	92	4
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	6005299	Escuela de Ingenierías Agrarias	BADAJOS	92	4
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	6005317	Escuela de Ingenierías Industriales	BADAJOS	65	3
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	6005317	Escuela de Ingenierías Industriales	BADAJOS	65	3
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	6005317	Escuela de Ingenierías Industriales	BADAJOS	65	3
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	10007203	Escuela Politécnica	CACERES	175	8
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	10007203	Escuela Politécnica	CACERES	130	6

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)		
			CENTRO	ADS			DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS	
53500 CC	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA		6005706 (*)		Escuela Universitaria Politécnica	MÉRIDA	200	10	
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL		6099999		Facultad de Educación	BADAJOS	85	4	
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		10006508		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	4	
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		6099999		Facultad de Educación	BADAJOS	85	4	
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		10006508		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	4	
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		6099999		Facultad de Educación	BADAJOS	85	4	
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL		10006508		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	4	
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		10006508		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	4	
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		6099999		Facultad de Educación	BADAJOS	85	4	
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA		10006508		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	4	
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA		6099999		Facultad de Educación	BADAJOS	85	4	
40100 CC	PROFESORADO DE E.G.B.		6005275 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ALMENDRALEJO	132	6	
41000 CC	TRABAJO SOCIAL		6005275 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ALMENDRALEJO	100	5	
							TOTAL DEL CICLO	3851	176
37300 CS	PSICOLOGIA		6099999		Facultad de Educación	BADAJOS	80	4	
							TOTAL DEL CICLO	80	4
31000 CSL	CIENCIAS EMPRESARIALES (L)		6096152		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BADAJOS	340	10	
32201 CSL	CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE		10008165		Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte	CACERES	16	1	
34800 CSL	FILOLOGIA CLASICA		10006533		Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	11	1	
35000 CSL	FILOLOGIA FRANCESA		10006533		Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	11	1	
35300 CSL	FILOLOGIA HISPANICA		10006533		Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	29	1	
35400 CSL	FILOLOGIA INGLESA		10006533		Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	30	1	
36900 CSL	HUMANIDADES		10006533		Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	15	1	
10900 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL		6005317		Escuela de Ingenierías Industriales	BADAJOS	32	2	
11100 CSL	INGENIERO EN INFORMATICA		10007203		Escuela Politécnica	CACERES	25	1	
							TOTAL DEL CICLO	509	19
							TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	7031	308

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
TÍTULO (1)						7031	308

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

UNIVERSIDAD: LA CORUÑA (Código: 15026686)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)

10100	CL	ARQUITECTURA	15019815	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	LA CORUÑA	211	10
33500	CL	BIOLOGIA	15026901	Facultad de Ciencias	LA CORUÑA	120	6
30600	CL	CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES	15026911	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LA CORUÑA	361	10
32201	CL	CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE	15026996 (*)	Instituto Nacional de Educación Física	LA CORUÑA	144	7
32400	CL	DERECHO	15025608	Facultad de Derecho	LA CORUÑA	370	10
35300	CL	FILOLOGIA HISPANICA	15999999	Facultad de Filología	LA CORUÑA	8.L	10
35400	CL	FILOLOGIA INGLESA	15999999	Facultad de Filología	LA CORUÑA	125	6
36900	CL	HUMANIDADES	15027344	Facultad de Humanidades	FERROL	75	4
10900	CL	INGENIERO INDUSTRIAL	15027113	Escuela Politécnica Superior	FERROL	75	4
11600	CL	INGENIERO NAVAL Y OCEANICO	15027113	Escuela Politécnica Superior	FERROL	75	4
10400	CL	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	15027095	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	LA CORUÑA	120	6
11100	CL	INGENIERO EN INFORMATICA	15025451	Facultad de Informática	LA CORUÑA	90	4
37400	CL	QUIMICA	15026901	Facultad de Ciencias	LA CORUÑA	150	7
34100	CL	SOCIOLOGIA	15027101	Facultad de Sociología	LA CORUÑA	125	6

TOTAL DEL CICLO 2041

Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)

50100	CC	ARQUITECTO TECNICO	15019785	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	LA CORUÑA	229	10
40500	CC	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION	15027344	Facultad de Humanidades	FERROL	60	3
41100	CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	15019797	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	LA CORUÑA	300	10
42100	CC	EDUCACION SOCIAL	15999999	Facultad de Filología	LA CORUÑA	75	4
40800	CC	ENFERMERIA	15020957	Escuela Universitaria de Enfermería	FERROL	60	3
40800	CC	ENFERMERIA	15020945 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería Juan Canalejo	LA CORUÑA	50	2
40900	CC	FISIOTERAPIA	15026893	Escuela Universitaria de Fisioterapia	LA CORUÑA	50	2
53700	CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	15026935	Escuela Universitaria Politécnica	FERROL	100	5
54300	CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	15026935	Escuela Universitaria Politécnica	FERROL	100	5
56500	CC	INGENIERO TECNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN ESTRUCTURAS MARINAS	15026935	Escuela Universitaria Politécnica	FERROL	50	2
56600	CC	INGENIERO TECNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN PROPULSION Y	15026935	Escuela Universitaria Politécnica	FERROL	50	2

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
					DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
SERVICIOS DEL BUQUE						
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	15025451	Facultad de Informática	LA CORUÑA	170	8
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	15025451	Facultad de Informática	LA CORUÑA	90	4
42000 CC	LOGOPEDIA	15999999	Facultad de Filología	LA CORUÑA	40	2
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	15099999	Facultad de Ciencias de la Educación	LA CORUÑA	76	4
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	15099999	Facultad de Ciencias de la Educación	LA CORUÑA	76	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	15099999	Facultad de Ciencias de la Educación	LA CORUÑA	76	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	15099999	Facultad de Ciencias de la Educación	LA CORUÑA	76	4
42300 CC	MAQUINAS NAVALES (D)	15019888	Escuela Superior de la Marina Civil	LA CORUÑA	60	3
42400 CC	NAVEGACION MARITIMA (D)	15019888	Escuela Superior de la Marina Civil	LA CORUÑA	60	3
41900 CC	RELACIONES LABORALES	15026881 (*)	Escuela Universitaria de Graduado Social	LA CORUÑA	220	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	15024331 (*)	Escuela Universitaria de Graduado Social	FERROL	220	10
					-----	-----
TOTAL DEL CICLO					2288	104
Enseñanza de sólo Segundo Ciclo						
37300 CS	PSICOPEADOGIA	15999999	Facultad de Filología	LA CORUÑA	120	6
					-----	-----
TOTAL DEL CICLO					120	6
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo						
32201 CSL	CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE	15026996 (*)	Instituto Nacional de Educación Física	LA CORUÑA	36	2
35400 CSL	FILOLOGIA INGLESA	15999999	Facultad de Filología	LA CORUÑA	31	1
36900 CSL	HUMANIDADES	15027344	Facultad de Humanidades	FERROL	19	1
31200 CSL	INFORMATICA (L)	15025451	Facultad de Informática	LA CORUÑA	23	1
10900 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL	15027113	Escuela Politécnica Superior	FERROL	19	1
11600 CSL	INGENIERO NAVAL Y OCEANICO	15027113	Escuela Politécnica Superior	FERROL	19	1
10400 CSL	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	15027095	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	LA CORUÑA	30	1
34100 CSL	SOCIOLOGIA	15027101	Facultad de Sociología	LA CORUÑA	31	1
					-----	-----
TOTAL DEL CICLO					208	9
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					4657	213

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
					DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
UNIVERSIDAD: SANTIAGO DE COMPOSTELA (Código: 15020261)						
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)						
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	15019906	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTIAGO DE COMPOSTELA	400	10
33500 CL	BIOLOGIA	15020210	Facultad de Biología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	315	10
34000 CL	CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	15027071	Facultad de Ciencias Políticas y Sociales	SANTIAGO DE COMPOSTELA	230	10
32400 CL	DERECHO	15019918	Facultad de Derecho	SANTIAGO DE COMPOSTELA	550	10
33800 CL	ECONOMIA	15019906	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTIAGO DE COMPOSTELA	350	10
30200 CL	FARMACIA	15019921	Facultad de Farmacia	SANTIAGO DE COMPOSTELA	240	10
34500 CL	FILOLOGIA ALEMANA	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	10
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	10
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	10
35100 CL	FILOLOGIA GALLEGA	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	10
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	10
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	27013821	Facultad de Humanidades	LUGO	S.L	10
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	190	9
35500 CL	FILOLOGIA ITALIANA	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	10
35600 CL	FILOLOGIA PORTUGUESA	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	10
35700 CL	FILOLOGIA ROMANICA	15020234	Facultad de Filología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	10
34400 CL	FILOSOFIA	15020222	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	10
33200 CL	FISICA	15022899	Facultad de Física	SANTIAGO DE COMPOSTELA	210	10
36000 CL	GEOGRAFIA	15020258	Facultad de Geografía e Historia	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	10
36100 CL	HISTORIA	15020258	Facultad de Geografía e Historia	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	10
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	15020258	Facultad de Geografía e Historia	SANTIAGO DE COMPOSTELA	S.L	10
36900 CL	HUMANIDADES	27013821	Facultad de Humanidades	LUGO	S.L	10
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	15020271	Facultad de Química	SANTIAGO DE COMPOSTELA	60	3
33400 CL	MATEMATICAS	15020246	Facultad de Matemáticas	SANTIAGO DE COMPOSTELA	275	10
33100 CL	MEDICINA	15019943	Facultad de Medicina y Odontología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	178	8
33000 CL	ODONTOLOGIA	15019943	Facultad de Medicina y Odontología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	45	2
37200 CL	PEDAGOGIA	15020222	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SANTIAGO DE COMPOSTELA	80	4
36600 CL	PERIODISMO	15027061	Facultad de Ciencias de la Información	SANTIAGO DE COMPOSTELA	100	5
32300 CL	PSICOLOGIA	15027083	Facultad de Ciencias de la Información	SANTIAGO DE COMPOSTELA	300	10
37400 CL	QUIMICA	15020271	Facultad de Psicología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	176	8
30300 CL	VETERINARIA	27015463	Facultad de Química	SANTIAGO DE COMPOSTELA	155	7
			Facultad de Veterinaria	LUGO		
TOTAL DEL CICLO					3854	276

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS			
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)						
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	15020222	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SANTIAGO DE COMPOSTELA	90	4
40800 CC	ENFERMERIA	15019876	Escuela Universitaria de Enfermería	SANTIAGO DE COMPOSTELA	150	7
40800 CC	ENFERMERIA	27014264 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería Hermanos Pedrosa Posada	LUGO	70	3
41199 CC	ESTUDIOS EMPRESARIALES	270113818	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	LUGO	350	10
50700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	27016479	Escuela Politécnica Superior	LUGO	125	6
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	27016479	Escuela Politécnica Superior	LUGO	125	6
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	27016479	Escuela Politécnica Superior	LUGO	125	6
55700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACION Y CONSTRUCCIONES RURALES	27016479	Escuela Politécnica Superior	LUGO	125	6
51100 CC	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES FORESTALES	27016479	Escuela Politécnica Superior	LUGO	225	10
53800 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	27016376	Facultad de Ciencias	LUGO	125	6
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	27013806	Escuela Universitaria de Magisterio Santa María	LUGO	50	2
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	15019864	Escuela Universitaria de Magisterio López Ferreiro	SANTIAGO DE COMPOSTELA	113	5
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	27013806	Escuela Universitaria de Magisterio Santa María	LUGO	68	3
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	15019864	Escuela Universitaria de Magisterio López Ferreiro	SANTIAGO DE COMPOSTELA	80	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	15019864	Escuela Universitaria de Magisterio López Ferreiro	SANTIAGO DE COMPOSTELA	113	5
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	27013806	Escuela Universitaria de Magisterio Santa María	LUGO	68	3
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	15019864	Escuela Universitaria de Magisterio López Ferreiro	SANTIAGO DE COMPOSTELA	80	4
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	27013806	Escuela Universitaria de Magisterio Santa María	LUGO	50	2
41600 CC	OPTICA Y OPTOMETRIA	15026856	Escuela Universitaria de Optica	SANTIAGO DE COMPOSTELA	80	4
41900 CC	RELACIONES LABORALES	15025591	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	SANTIAGO DE COMPOSTELA	300	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	27099999 (*)	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	LUGO	300	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	15024148 (*)	Escuela Universitaria de Trabajo Social	SANTIAGO DE COMPOSTELA	100	5
TOTAL DEL CICLO					2912	121

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
					DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo						
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	27016376	Facultad de Ciencias	LUGO	150	7
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA	15020222	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SANTIAGO DE COMPOSTELA	80	4
TOTAL DEL CICLO					230	11
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo						
33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	27013818	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	LUGO	150	7
34000 CSL	CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	15027071	Facultad de Ciencias Políticas y Sociales	SANTIAGO DE COMPOSTELA	30	1
10200 CSL	INGENIERO AGRONOMO	27016479	Escuela Politécnica Superior	LUGO	125	6
10600 CSL	INGENIERO DE MONTES	27016479	Escuela Politécnica Superior	LUGO	125	6
36600 CSL	PERIODISMO	15027061	Facultad de Ciencias de la Información	SANTIAGO DE COMPOSTELA	25	1
TOTAL DEL CICLO					455	21
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					7451	429

UNIVERSIDAD: VIGO (Código: 36019384)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)

33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	36018616	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VIGO	325	10
32100 CL	BELLAS ARTES	36019487	Facultad de Bellas Artes	PONTEVEDRA	120	6
33500 CL	BIOLOGIA	36019505	Facultad de Ciencias	VIGO	180	9
32900 CL	CIENCIAS DEL MAR	36019505	Facultad de Ciencias	VIGO	100	5
32400 CL	DERECHO	36018616	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VIGO	100	5
32400 CL	DERECHO	32016479	Facultad de Derecho	OURENSE	290	10
33800 CL	ECONOMIA	36018616	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VIGO	275	10
35100 CL	FILOLOGIA GALLEGA	36999999	Facultad de Humanidades (Sección Delegada)	PONTEVEDRA	75	4
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	36019578	Facultad de Humanidades	VIGO	110	5
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	36019578	Facultad de Humanidades	VIGO	150	7
33200 CL	FISICA	32016571	Facultad de Ciencias	OURENSE	100	5
36100 CL	HISTORIA	32016480	Facultad de Humanidades	OURENSE	100	5
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	36013655	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VIGO	260	10
10500 CL	INGENIERO DE MINAS	36013655	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VIGO	130	6
10800 CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	36016981	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de	VIGO	200	10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
			Telecomunicación			
34200 CL	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	36019785	Facultad de Ciencias Sociales	PONTEVEDRA	100	5
37400 CL	QUIMICA	36019505	Facultad de Ciencias	VIGO	150	7
34300 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION	36019578	Facultad de Humanidades	VIGO	110	5
					2875	124
41100 CC	ENSEÑANZAS DE Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)					
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	36013631	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	VIGO	330	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	32016017	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	OURENSE	380	10
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	32016480	Facultad de Humanidades	OURENSE	75	4
40800 CC	ENFERMERIA	36013874 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Provincial	PONTEVEDRA	50	2
40800 CC	ENFERMERIA	32016492 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería Diputación Provincial	OURENSE	50	2
40800 CC	ENFERMERIA	36013813 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería Meixoeiro	VIGO	50	2
40800 CC	ENFERMERIA	36019591 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería Povisa	VIGO	50	2
40900 CC	FISIOTERAPIA	36019785	Facultad de Ciencias Sociales	PONTEVEDRA	50	2
56100 CC	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	36013643	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	VIGO	350	10
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	32016571	Facultad de Ciencias	OURENSE	126	6
55400 CC	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS FORESTALES	36019499	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Forestal	PONTEVEDRA	100	5
42200 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	32016583	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Informática	OURENSE	170	8
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	32014884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Feijoo	OURENSE	117	6
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	36013621	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	PONTEVEDRA	50	2
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	36013621	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	PONTEVEDRA	75	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	36013679 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. María Sedes Sapientae	VIGO	100	5
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	32014884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Padre Feijoo	OURENSE	113	5
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	36013621	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	PONTEVEDRA	50	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	36013621	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	PONTEVEDRA	75	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	36013679 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. María Sedes Sapientae	VIGO	100	5
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	32014884	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	OURENSE	90	4

3087

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS				
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	32014884		Padre Feijoo Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	OURENSE	54	3
41900 CC	RELACIONES LABORALES	36019581 (*)		Padre Feijoo Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	VIGO	450	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	32016480		Facultad de Humanidades	OURENSE	75	4
	Enseñanza de sólo Segundo Ciclo				TOTAL DEL CICLO	3130	117
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	32016571		Facultad de Ciencias	OURENSE	75	4
37300 CS	PSICOPEAGOGIA	32016480		Facultad de Humanidades	OURENSE	80	4
	Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo				TOTAL DEL CICLO	155	8
33500 CSL	BIOLOGIA	36019505		Facultad de Ciencias	VIGO	25	1
32900 CSL	CIENCIAS DEL MAR	36019505		Facultad de Ciencias	VIGO	25	1
35400 CSL	FILOGIA INGLESA	36019578		Facultad de Humanidades	VIGO	25	1
34200 CSL	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	36019785		Facultad de Ciencias Sociales	PONTEVEDRA	25	1
34300 CSL	TRADUCCION E INTERPRETACION	36019578		Facultad de Humanidades	VIGO	25	1
					TOTAL DEL CICLO	125	5
					TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	6285	254
					TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	18393	896
UNIVERSIDAD: LA RIOJA (Código: 26003349)							
32400 CL	DERECHO	26003350		Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	190	9
35300 CL	FILOGIA HISPANICA	26003350		Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	65	3
35400 CL	FILOGIA INGLESA	26003350		Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	85	4
36900 CL	HUMANIDADES	26003350		Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	70	3
33400 CL	MATEMATICAS	26003362		Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	63	3
37400 CL	QUIMICA	26003362		Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	100	5

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
					DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
	Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)			TOTAL DEL CICLO	573	27
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	335	10
40800 CC	ENFERMERIA	26002679 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería S.S. Antonio Coello Cuadrado	LOGROÑO	73	3
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	100	5
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	100	5
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	63	3
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	100	5
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	26003362	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	100	5
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	66	3
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	54	3
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	54	3
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	63	3
41900 CC	RELACIONES LABORALES	26003271 (*)	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	LOGROÑO	210	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	26003283 (*)	Escuela Universitaria de Trabajo Social	LOGROÑO	48	2
	Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo			TOTAL DEL CICLO	1366	60
33700 SCL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	26003350	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	75	4
	TOTAL DEL CICLO			TOTAL DEL CICLO	75	4
	TOTAL DE LA UNIVERSIDAD			TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	2014	91
	TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA			TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	2014	91

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CÍCLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
-------------------------	-------------------------	---------------	-----	-------------------------	-----------	---------------------	-----------------------------

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

UNIVERSIDAD: ALCALA DE HENARES (Código: 28027898)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)

33700	CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28027242	(*)	Centro de Enseñanza Superior Luis Vives	MADRID	116	6
33700	CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28026675		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALCALA DE HENARES	210	10
33500	CL BIOLOGIA	28029342		Facultad de Ciencias	ALCALA DE HENARES	150	7
37700	CL CIENCIAS AMBIENTALES	28029342		Facultad de Ciencias	ALCALA DE HENARES	75	4
32400	CL DERECHO	28027242	(*)	Centro de Enseñanza Superior Luis Vives	MADRID	310	10
32400	CL DERECHO	28027874		Facultad de Derecho	ALCALA DE HENARES	325	10
33800	CL ECONOMIA	28027242	(*)	Centro de Enseñanza Superior Luis Vives	MADRID	116	6
33800	CL ECONOMIA	28026675		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALCALA DE HENARES	210	10
30200	CL FARMACIA	28026687		Facultad de Farmacia	ALCALA DE HENARES	171	8
35300	CL FILOLOGIA HISPANICA	28027862		Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	110	5
35400	CL FILOLOGIA INGLESA	28027862		Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	160	8
36100	CL HISTORIA	28027862		Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	150	7
36900	CL HUMANIDADES	28027862		Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	75	4
10800	CL INGENIERO DE TELECOMUNICACION	28041299		Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	50	2
33100	CL MEDICINA	28026705		Facultad de Medicina	ALCALA DE HENARES	115	5
37400	CL QUIMICA	28029342		Facultad de Ciencias	ALCALA DE HENARES	150	7
TOTAL DEL CICLO						2493	109

Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)

50100	CC ARQUITECTO TECNICO	19003814		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	GUADALAJARA	55	3
41100	CC CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	19003814		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	GUADALAJARA	60	3
42100	CC EDUCACION SOCIAL	28026663	(*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	120	6
40800	CC ENFERMERIA	19002925	(*)	Escuela Universitaria de Enfermería INSALUD	GUADALAJARA	45	2
40800	CC ENFERMERIA	28042966		Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	ALCALA DE HENARES	100	5
40900	CC FISIOTERAPIA	28042966		Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	ALCALA DE HENARES	60	3
54300	CC INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	28041299		Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	75	4
56700	CC INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN	28041299		Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	100	5

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS			
SISTEMAS ELECTRONICOS						
55900 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACION	28041299	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	100	5
55800 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA	28041299	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	100	5
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	28041299	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	50	2
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	28041299	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	50	2
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	28026663 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	40	2
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	28026663 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	40	2
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	19002573	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	50	2
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	19002573	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	50	2
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	28026663 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	40	2
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	19002573	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	50	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	19002573	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	50	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	28026663 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	40	2
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	19002573	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	50	2
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	28026663 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Cardenal Cisneros	ALCALA DE HENARES	40	2
44400 CC	TURISMO	19003814	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	GUADALAJARA	50	2
Enseñanza de sólo Segundo Ciclo					1415	67
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo						
37600 CS	CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS	28026675	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALCALA DE HENARES	75	4
36800 CS	DOCUMENTACION	28027862	Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	78	4
11200 CS	INGENIERO EN ELECTRONICA	28041299	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	50	2
11400 CS	INGENIERO EN GEODESIA Y CARTOGRAFIA	28041299	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	50	2
TOTAL DEL CICLO					253	12
33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28026675	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALCALA DE HENARES	21	1
37700 CSL	CIENCIAS AMBIENTALES	28029342	Facultad de Ciencias	ALCALA DE HENARES	7	0
33800 CSL	ECONOMIA	28026675	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALCALA DE HENARES	21	1
36900 CSL	HUMANIDADES	28027862	Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	7	0

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
37400	CSL QUIMICA	28029342		Facultad de Ciencias	ALCALA DE HENARES	15	1

TOTAL DEL CICLO

71

TOTAL DE LA UNIVERSIDAD

4232

UNIVERSIDAD: AUTONOMA DE MADRID [Código: 28027606]

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)

33700	CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28027072		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	420	10
31400	CL BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLÓGICAS)	28027060		Facultad de Ciencias	MADRID	375	10
37700	CL CIENCIAS AMBIENTALES	28027060		Facultad de Ciencias	MADRID	150	7
32400	CL DERECHO	28027084		Facultad de Derecho	MADRID	850	10
33800	CL ECONOMIA	28027072		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	420	10
34600	CL FILOLOGIA ARABE	28027096		Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	110	5
34800	CL FILOLOGIA CLASICA	28027096		Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	110	5
35000	CL FILOLOGIA FRANCESA	28027096		Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	162	8
35300	CL FILOLOGIA HISPANICA	28027096		Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	285	10
35400	CL FILOLOGIA INGLESA	28027096		Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	300	10
34400	CL FILOSOFIA	28027096		Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	190	9
31500	CL FISICA (CIENCIAS FÍSICAS)	28027060		Facultad de Ciencias	MADRID	375	10
36000	CL GEOGRAFIA	28027096		Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	161	8
36100	CL HISTORIA	28027096		Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	260	10
35200	CL HISTORIA DEL ARTE	28027096		Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	225	10
11100	CL INGENIERO EN INFORMATICA	28027060		Facultad de Ciencias	MADRID	220	10
33400	CL MATEMATICAS	28027060		Facultad de Ciencias	MADRID	265	10
33100	CL MEDICINA	28027102		Facultad de Medicina	MADRID	210	10
32300	CL PSICOLOGIA	28038513		Facultad de Psicología	MADRID	475	10
31800	CL QUIMICA (CIENCIAS QUÍMICAS)	28027060		Facultad de Ciencias	MADRID	425	10

TOTAL DEL CICLO

5988

Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)

40800	CC ENFERMERIA	28029081 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería Clínica Puerta Hierro	MADRID	60	3
40800	CC ENFERMERIA	28043053 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería Comunidad de Madrid	LEGANES	60	3
40800	CC ENFERMERIA	28044057 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería Cruz Roja	MADRID	60	3

392

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
							DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
40800 CC	ENFERMERIA		28032304 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería Jiménez Díaz	MADRID	70	3
40800 CC	ENFERMERIA		28029093 (*)		Escuela Universitaria de Enfermería La Paz	MADRID	70	3
40900 CC	FISIOTERAPIA		28040571 (*)		Escuela Universitaria de Fisioterapia ONCE	MADRID	27	1
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE		28027199 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. La ARAVACA Salle	La ARAVACA	75	4
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL		28027199 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. La ARAVACA Salle	La ARAVACA	75	4
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		28026857		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa María	MADRID	60	3
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA		40004282		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de la Fuencisla	SEGOVIA	50	2
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		28027199 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. La ARAVACA Salle	La ARAVACA	75	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		28026857		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa María	MADRID	165	8
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL		40004282		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de la Fuencisla	SEGOVIA	50	2
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL		28027199 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. La ARAVACA Salle	La ARAVACA	75	4
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL		28026857		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa María	MADRID	60	3
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL		40004282		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de la Fuencisla	SEGOVIA	50	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		28027199 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. La ARAVACA Salle	La ARAVACA	75	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		28026857		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa María	MADRID	165	8
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA		40004282		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de la Fuencisla	SEGOVIA	50	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA		28027199 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. La ARAVACA Salle	La ARAVACA	75	4
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA		28026857		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Santa María	MADRID	72	3

TOTAL DEL CICLO

1519 73

TOTAL DE LA UNIVERSIDAD

7507 255

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS			
UNIVERSIDAD: CARLOS III DE MADRID (Código: 28041810)						
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)						
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	370	10
32400 CL	DERECHO	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	460	10
33800 CL	ECONOMIA	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	370	10
36900 CL	HUMANIDADES	28042292	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	80	4
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	28042292	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	360	10
10800 CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	28042292	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	150	7
TOTAL DEL CICLO					1790	51
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)						
40500 CC	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	188	9
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	189	9
40400 CC	ESTADISTICA	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	80	4
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	189	9
53700 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	28042292	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	80	4
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	28042292	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	120	6
53600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	28042292	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	120	6
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	28042292	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	180	9
41900 CC	RELACIONES LABORALES	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	189	9
TOTAL DEL CICLO					1335	65
36800 CS	DOCUMENTACION	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	80	4
TOTAL DEL CICLO					80	4
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo						
11100 CSL	INGENIERO EN INFORMATICA	28042292	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	80	4
36600 CSL	PERIODISMO	28041822	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	80	4
TOTAL DEL CICLO					160	8

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
					DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
					3365	128
UNIVERSIDAD: COMPLUTENSE DE MADRID (Código: 28027618)						
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)						
33700	CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28027631 (*)	Centro de Enseñanza Superior CUNEF	MADRID	250	10
33700	CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28045591 (*)	Centro de Enseñanza Superior Francisco de Vitoria	POZUELO DE ALARCON	216	10
33700	CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28027141 (*)	Colegio Universitario Cardenal Cisneros	MADRID	190	9
33700	CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	40004294 (*)	Colegio Universitario Domingo de Soto	SEGOVIA	220	10
33700	CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28026985	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	532	10
33700	CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28026717 (*)	Real Colegio Universitario María Cristina	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	120	6
32100	CL BELLAS ARTES	28027126	Facultad de Bellas Artes	MADRID	250	10
33500	CL BIOLOGIA	28027722	Facultad de Ciencias Biológicas	MADRID	420	10
34000	CL CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	28026997	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	527	10
36500	CL COMUNICACION AUDIOVISUAL	28045591 (*)	Centro de Enseñanza Superior Francisco de Vitoria	POZUELO DE ALARCON	60	3
36500	CL COMUNICACION AUDIOVISUAL	28026973	Facultad de Ciencias de la Información	MADRID	250	10
32400	CL DERECHO	28045591 (*)	Centro de Enseñanza Superior Francisco de Vitoria	POZUELO DE ALARCON	216	10
32400	CL DERECHO	28042395 (*)	Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos Ramón Carande	MADRID	600	10
32400	CL DERECHO	28027141 (*)	Colegio Universitario Cardenal Cisneros	MADRID	280	10
32400	CL DERECHO	40004294 (*)	Colegio Universitario Domingo de Soto	SEGOVIA	200	10
32400	CL DERECHO	28027001	Facultad de Derecho	MADRID	1500	10
32100	CL DERECHO	28026717 (*)	Real Colegio Universitario María Cristina	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	120	6
32401	CL DERECHO (PLAN HISPANO-FRANCES)	28027001	Facultad de Derecho	MADRID	20	1
33800	CL ECONOMIA	28045591 (*)	Centro de Enseñanza Superior Francisco de Vitoria	POZUELO DE ALARCON	108	5
33800	CL ECONOMIA	28027141 (*)	Colegio Universitario Cardenal Cisneros	MADRID	130	6
33800	CL ECONOMIA	28026985	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	529	10
30200	CL FARMACIA	28027011	Facultad de Farmacia	MADRID	338	10
34500	CL FILOLOGIA ALEMANA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	121	6
34600	CL FILOLOGIA ARABE	28027710	Facultad de Filología	MADRID	150	7
34800	CL FILOLOGIA CLASICA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	225	10
34900	CL FILOLOGIA ESLAVA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	60	3
35000	CL FILOLOGIA FRANCESA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	100	5
35200	CL FILOLOGIA HEBREA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	125	6
35300	CL FILOLOGIA HISPANICA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	300	10
35400	CL FILOLOGIA INGLESA	28044689 (*)	Centro de Enseñanza Superior San Pablo CEU	MADRID	74	4

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO TÍTULO	CÍCLO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
			CENTRO	ADS			DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
35400	CL	FILOLOGIA INGLESA	28027710		Facultad de Filología	MADRID	250	10
35500	CL	FILOLOGIA ITALIANA	28027710		Facultad de Filología	MADRID	100	5
35700	CL	FILOLOGIA ROMANICA	28027710		Facultad de Filología	MADRID	77	4
34400	CL	FILOSOFIA	28027761		Facultad de Filosofía	MADRID	275	10
33200	CL	FISICA	28027758		Facultad de Ciencias Físicas	MADRID	250	10
36000	CL	GEOGRAFIA	28027746		Facultad de Geografía e Historia	MADRID	160	8
33300	CL	GEOLOGIA	28027734		Facultad de Ciencias Geológicas	MADRID	150	7
36100	CL	HISTORIA	28027746		Facultad de Geografía e Historia	MADRID	313	10
36200	CL	HISTORIA DEL ARTE	28027746		Facultad de Geografía e Historia	MADRID	315	10
11700	CL	INGENIERO QUIMICO	28027837		Facultad de Ciencias Químicas	MADRID	90	4
11100	CL	INGENIERO EN INFORMATICA	28042899		Escuela Superior de Informática	MADRID	70	3
33400	CL	MATEMATICAS	28027849		Facultad de Ciencias Matemáticas	MADRID	300	10
33100	CL	MEDICINA	28044689 (*)		Centro de Enseñanza Superior San Pablo CEU	MADRID	50	2
33100	CL	MEDICINA	28027035		Facultad de Medicina	MADRID	250	10
33000	CL	ODONTOLOGIA	28039293		Facultad de Odontología	MADRID	90	4
37200	CL	PEDAGOGIA	28043119		Facultad de Educación	MADRID	383	10
36600	CL	PERIODISMO	28045591 (*)		Centro de Enseñanza Superior Francisco de Vitoria	POZUELO DE ALARCÓN	120	6
36600	CL	PERIODISMO	28026973		Facultad de Ciencias de la Información	MADRID	750	10
32300	CL	PSICOLOGIA	28044689 (*)		Centro de Enseñanza Superior San Pablo CEU	MADRID	74	4
32300	CL	PSICOLOGIA	28027141 (*)		Colegio Universitario Cardenal Cisneros	MADRID	70	3
32300	CL	PSICOLOGIA	28029044		Facultad de Psicología	MADRID	600	10
34200	CL	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	40004294 (*)		Colegio Universitario Domingo de Soto	SEGOVIA	300	10
34200	CL	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	28026973		Facultad de Ciencias de la Información	MADRID	250	10
37400	CL	QUIMICA	28027837		Facultad de Ciencias Químicas	MADRID	250	10
34100	CL	SOCIOLOGIA	28026997		Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	527	10
30300	CL	VETERINARIA	28027047		Facultad de Veterinaria	MADRID	190	9
							14485	436
49500	CC	ENSEÑANZAS DE PRIMER CICLO (o de Ciclo Corto)	28042383		Escuela Universitaria de Bibliotecología y Documentación	MADRID	150	7
41100	CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	28045591 (*)		Centro de Enseñanza Superior Francisco de Vitoria	POZUELO DE ALARCÓN	60	3
41100	CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	28042395 (*)		Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos Ramón Carande	MADRID	700	10
41100	CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	28026730		Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MADRID	500	10
42100	CC	EDUCACION SOCIAL	28027229 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	50	2
42100	CC	EDUCACION SOCIAL	28043119		Facultad de Educación	MADRID	113	5

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
						DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
40800 CC	ENFERMERIA	28029101		Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología MADRID	MADRID	189	9
40400 CC	ESTADISTICA	28026869		Escuela Universitaria de Estadística MADRID	MADRID	390	10
40900 CC	FISIOTERAPIA	28029101		Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología MADRID	MADRID	50	2
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	28042395 (*)		Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos Ramón Carande MADRID	MADRID	350	10
41800 CC	GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA	28026997		Facultad de Ciencias Políticas y Sociología MADRID	MADRID	100	5
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	40004294 (*)		Colegio Universitario Domingo de Soto SEGOVIA	SEGOVIA	140	7
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	28042899		Escuela Superior de Informática MADRID	MADRID	70	3
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	28042899		Escuela Superior de Informática MADRID	MADRID	70	3
42000 CC	LOGOPEDIA	28029044		Facultad de Psicología MADRID	MADRID	80	4
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	28027229 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco MADRID	MADRID	50	2
42207 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	28043119		Facultad de Educación MADRID	MADRID	70	3
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	28027229 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco MADRID	MADRID	50	2
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	28027205 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuní MADRID	MADRID	72	3
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	28043119		Facultad de Educación MADRID	MADRID	60	3
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	28027229 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco MADRID	MADRID	90	4
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	28027205 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuní MADRID	MADRID	90	4
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	28027709 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fomento de Centros de Enseñ. MADRID	MADRID	90	4
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	28043119		Facultad de Educación MADRID	MADRID	110	5
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	28027229 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco MADRID	MADRID	90	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	28027205 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuní MADRID	MADRID	90	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	28027709 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fomento de Centros de Enseñ. MADRID	MADRID	80	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	28043119		Facultad de Educación MADRID	MADRID	225	10
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	28027229 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco MADRID	MADRID	40	2
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	28027205 (*)		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuní MADRID	MADRID	54	3
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	28043119		Facultad de Educación MADRID	MADRID	110	5

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS				
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	28027229	(*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	90	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	28027205	(*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni	MADRID	54	3
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	28027709	(*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fomento de Centros de Enseñ.	MADRID	80	4
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	28043119		Facultad de Educación	MADRID	315	10
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	28027229	(*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Don Bosco	MADRID	40	2
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	28027205	(*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Escuni	MADRID	54	3
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	28027709	(*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Fomento de Centros de Enseñ.	MADRID	40	2
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	28043119		Facultad de Educación	MADRID	110	5
41600 CC	OPTICA Y OPTOMETRIA	28026821		Escuela Universitaria de Optica	MADRID	250	10
41300 CC	PODOLOGIA	28029101		Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología	MADRID	77	4
41900 CC	RELACIONES LABORALES	28042395	(*)	Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos Ramón Carande	MADRID	500	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	28027001		Facultad de Derecho	MADRID	110	5
41700 CC	TERAPIA OCUPACIONAL	28027035		Facultad de Medicina	MADRID	100	5
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	28036917		Escuela Universitaria de Trabajo Social	MADRID	505	10
TOTAL DEL CICLO						6698	229
Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo							
36300 CS	ANTROPOLOGIA SOCIAL Y CULTURAL	28026997		Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	75	4
33600 CS	BIOQUIMICA	28027837		Facultad de Ciencias Químicas	MADRID	90	4
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	28027047		Facultad de Veterinaria	MADRID	110	5
37600 CS	CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS	28026985		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	75	4
37200 CS	CIENCIAS Y TECNICAS ESTADISTICAS	28027849		Facultad de Ciencias Matemáticas	MADRID	50	2
36800 CS	DOCUMENTACION	28027710		Facultad de Filología	MADRID	75	4
33900 CS	INVESTIGACION Y TECNICAS DE MERCADO	28026985		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	75	4
37000 CS	LINGÜISTICA	28027710		Facultad de Filología	MADRID	75	4
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA	28043119		Facultad de Educación	MADRID	150	7
35000 CS	TEORIA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA	28027746		Facultad de Geografía e Historia	MADRID	75	4
TOTAL DEL CICLO						850	42

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
					DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo						
33700	CSL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	28026985	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	25	1
34000	CSL CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	28026997	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	50	2
33800	CSL ECONOMIA	28026985	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	25	1
33701	CSL ECONOMIA DE LA EMPRESA	28042395 (*)	Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos Ramón Carande	MADRID	400	10
34500	CSL FILOLOGIA ALEMANA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	15	1
34600	CSL FILOLOGIA ARABE	28027710	Facultad de Filología	MADRID	20	1
34800	CSL FILOLOGIA CLASICA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	40	2
35000	CSL FILOLOGIA FRANCESA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	15	1
35200	CSL FILOLOGIA HEBREA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	20	1
35300	CSL FILOLOGIA HISPANICA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	25	1
35400	CSL FILOLOGIA INGLESA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	10	0
35500	CSL FILOLOGIA ITALIANA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	20	1
35700	CSL FILOLOGIA ROMANICA	28027710	Facultad de Filología	MADRID	40	2
11700	CSL INGENIERO QUIMICO	28027837	Facultad de Ciencias Químicas	MADRID	5	0
11100	CSL INGENIERO EN INFORMATICA	28042899	Escuela Superior de Informática	MADRID	15	1
33000	CSL ODONTOLOGIA	28039293	Facultad de Odontología	MADRID	15	1
37200	CSL PEDAGOGIA	28043119	Facultad de Educación	MADRID	80	4
34100	CSL SOCIOLOGIA	28026997	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	25	1
TOTAL DEL CICLO					845	31
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					22678	739
UNIVERSIDAD: NACIONAL DE EDUCACION A D (Código: 28027886)						
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)						
30300	CL CIENCIAS ECONOMICAS	28027310	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	S.L	10
30400	CL CIENCIAS EMPRESARIALES (L)	28027313	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	S.L	10
30500	CL CIENCIAS POLITICAS	28039645	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	S.L	10
32500	CL CIENCIAS DE LA EDUCACION	28044690	Facultad de Educación	MADRID	S.L	10
32400	CL DERECHO	28027801	Facultad de Derecho	MADRID	5736	10
32700	CL FILOLOGIA	28029068	Facultad de Filología	MADRID	S.L	10
34400	CL FILOSOFIA	28044707	Facultad de Filosofía	MADRID	S.L	10
31500	CL FISICA (CIENCIAS FISICAS)	28027679	Facultad de Ciencias	MADRID	S.L	10
32600	CL GEOGRAFIA E HISTORIA	28027904	Facultad de Geografía e Historia	MADRID	S.L	10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
		CENTRO	ADS			DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	28027621		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MADRID	S.L	10
31700 CL	MATEMATICAS (CIENCIAS MATEMATICAS)	28027679		Facultad de Ciencias	MADRID	S.L	10
32300 CL	PSICOLOGIA	28031762		Facultad de Psicología	MADRID	S.L	10
31800 CL	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	28027679		Facultad de Ciencias	MADRID	S.L	10
34100 CL	SOCIOLOGIA	28039645		Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	S.L	10
TOTAL DEL CICLO						5736	140
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)							
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	28043132		Escuela Universitaria de Informática	MADRID	2000	10
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	28043132		Escuela Universitaria de Informática	MADRID	2000	10
TOTAL DEL CICLO						4000	20
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						9736	160
UNIVERSIDAD: POLITECNICA DE MADRID (Código: 28027591)							
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)							
10100 CL	ARQUITECTURA	28029329 (*)		Colegio Universitario CEU-ARQUITECTURA	MADRID	200	10
10100 CL	ARQUITECTURA	28026870		Escuela Técnica Superior de Arquitectura	MADRID	408	10
32200 CL	EDUCACION FISICA	28039207 (*)		Instituto Nacional de Educación Física	MADRID	180	9
31200 CL	INFORMATICA (L)	28027114		Facultad de Informática	BOADILLA DEL MONTE	400	10
10300 CL	INGENIERO AERONAUTICO	28026882		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos	MADRID	320	10
10200 CL	INGENIERO AGRONOMO	28026894		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	MADRID	382	10
10200 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	28026912		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MADRID	425	10
10700 CL	INGENIERO NAVAL	28026948		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales	MADRID	238	10
10700 CL	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	28026900		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	MADRID	407	10
10500 CL	INGENIERO DE MINAS	28026924		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas	MADRID	220	10
10600 CL	INGENIERO DE MONTES	28026936		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes	MADRID	221	10
10800 CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	28026951		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MADRID	375	10
TOTAL DEL CICLO						3776	119

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	D. COMPARTIDO
						DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)							
50100 CC	ARQUITECTO TECNICO	28026729		Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	MADRID	638	10
56800 CC	INGENIERIA TECNICA AERONAUTICA	28026742		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Aeronáutica	MADRID	410	10
50900 CC	INGENIERIA TECNICA AGRICOLA	28026754		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	MADRID	340	10
56100 CC	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	28026778		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	MADRID	550	10
56000 CC	INGENIERIA TECNICA EN OBRAS PUBLICAS	28026791		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas	MADRID	400	10
51100 CC	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES FORESTALES	28026766		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Forestal	MADRID	225	10
56700 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	28026808		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	MADRID	145	7
55900 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACION	28026808		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	MADRID	110	5
53400 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SONIDO E IMAGEN	28026808		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	MADRID	110	5
55800 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA	28026808		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	MADRID	145	7
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	28031750		Escuela Universitaria de Informática	MADRID	288	10
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	28031750		Escuela Universitaria de Informática	MADRID	288	10
53500 CC	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA	28026811		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica	MADRID	263	10
TOTAL DEL CICLO						3912	114
Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo							
11300 CS	INGENIERO DE MATERIALES	28026900		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	MADRID	25	1
11400 CC	INGENIERO EN GEODESI Y CARTOGRAFIA	28026900		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	MADRID	25	1
TOTAL DEL CICLO						50	2
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo							
10100 CSL	ARQUITECTURA	28026870		Escuela Técnica Superior de Arquitectura	MADRID	20	1
32200 CSL	EDUCACION FISICA	28039207 (*)		Instituto Nacional de Educación Física	MADRID	10	0

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
		CENTRO	ADS			DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
31200 CSL	INFORMÁTICA (L)	28027114		Facultad de Informática	BOADILLA DEL MONTE	50	2
10300 CSL	INGENIERO AERONAUTICO	28026882		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos	MADRID	50	2
10200 CSL	INGENIERO AGRONOMO	28026894		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	MADRID	50	2
10900 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL	28026912		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MADRID	75	4
10700 CSL	INGENIERO NAVAL	28026948		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales	MADRID	15	1
10400 CSL	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	28026900		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	MADRID	100	5
10500 CSL	INGENIERO DE MINAS	28026924		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas	MADRID	30	1
10600 CSL	INGENIERO DE MONTES	28026936		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes	MADRID	35	2
10800 CSL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	28026951		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MADRID	100	5

						535	25

						8273	260

						55991	1732

TOTAL DEL CICLO

TOTAL DE LA UNIVERSIDAD

TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

UNIVERSIDAD: MURCIA (Código: 30008285)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)

33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	30009356	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MURCIA	275	10
33500 CL	BIOLOGIA	30010221	Facultad de Biología	ESPINARDO	300	10
37700 CL	CIENCIAS AMBIENTALES	30010221	Facultad de Biología	ESPINARDO	125	6
32400 CL	DERECHO	30008224	Facultad de Derecho	MURCIA	600	10
33600 CL	ECONOMIA	30009356	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MURCIA	175	8
30200 CL	FARMACIA	30000999	Facultad de Farmacia	ESPINARDO	125	6
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	125	6
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	125	6
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	150	7
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	270	10
34400 CL	FILOSOFIA	30009617	Facultad de Filosofía	ESPINARDO	8.L	10
33200 CL	FISICA	30010221	Facultad de Biología	ESPINARDO	125	6
36000 CL	GEOGRAFIA	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	125	6

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	D. COMPARTIDO
			CENTRO	ADS				
36100	CL	HISTORIA	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	150	7	
36200	CL	HISTORIA DEL ARTE	30008236	Facultad de Letras	MURCIA	230	10	
10200	CL	INGENIERO AGRONOMO	30011399	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	125	6	
10900	CL	INGENIERO INDUSTRIAL	30011399	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	125	6	
11700	CL	INGENIERO QUÍMICO	30011399	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	100	5	
11100	CL	INGENIERO EN INFORMATICA	30011715	Facultad de Informática	ESPINARDO	100	5	
33400	CL	MATEMATICAS	30011958	Facultad de Matemáticas	ESPINARDO	225	10	
30100	CL	MEDICINA	30008248	Facultad de Medicina	ESPINARDO	105	5	
33000	CL	ODONTOLOGIA	30008248	Facultad de Medicina	ESPINARDO	65	3	
37200	CL	PEDAGOGIA	30011961	Facultad de Educación	ESPINARDO	270	10	
32300	CL	PSICOLOGIA	30011831	Facultad de Psicología	ESPINARDO	260	10	
37400	CL	QUÍMICA	30010218	Facultad de Química	ESPINARDO	300	10	
30300	CL	VETERINARIA	30011405	Facultad de Veterinaria	ESPINARDO	113	5	
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)							TOTAL DEL CICLO	193
40500	CC	BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION	30011430	Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación	ESPINARDO	150	7	
41100	CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	30008391	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	CARTAGENA	295	10	
41100	CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	30008194	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MURCIA	400	10	
40800	CC	ENFERMERIA	30011821	Escuela Universitaria de Enfermería	ESPINARDO	225	10	
40800	CC	ENFERMERIA	30008492 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería	CARTAGENA	54	3	
40900	CC	FISIOTERAPIA	30008248	Facultad de Medicina	ESPINARDO	113	5	
41100	CC	SEXTON Y ADMINISTRACION PUBLICA	30008224	Facultad de Derecho	MURCIA	175	8	
50800	CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	30011399	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	75	4	
55300	CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	30011399	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	75	4	
52700	CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	30011399	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	75	4	
52900	CC	INDUSTRIAS TECNICAS INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	30011399	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	175	8	
55600	CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	30011399	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	175	8	
47800	CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	30011399	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	75	4	
56500	CC	INGENIERO TECNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN ESTRUCTURAS MARINAS	30011399	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	125	6	
51300	CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACION DE MINAS	30011399	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	50	2	
52100	CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN MINERALURGIA Y	30011399	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	50	2	

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
		CENTRO	ADS			DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
	METALURGIA						
55600 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN RECURSOS ENERGETICOS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVO	30011399		Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	50	2
54700 CC	INGENIERO TECNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL	30011399		Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	125	6
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	30011715		Facultad de Informática	ESPINARDO	125	6
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	30011715		Facultad de Informática	ESPINARDO	125	6
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	30011961		Facultad de Educación	ESPINARDO	105	5
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	30011961		Facultad de Educación	ESPINARDO	125	6
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	30011961		Facultad de Educación	ESPINARDO	125	6
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	30011961		Facultad de Educación	ESPINARDO	100	5
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	30011961		Facultad de Educación	ESPINARDO	125	6
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	30011961		Facultad de Educación	ESPINARDO	125	6
41600 CC	OPTICA Y OPTOMETRIA	30010218		Facultad de Química	ESPINARDO	125	6
41900 CC	RELACIONES LABORALES	30011387		Escuela Universitaria de Graduados Sociales	MURCIA	600	10
41900 CC	RELACIONES LABORALES	30011545 (*)		Escuela Universitaria de Graduados Sociales	CARTAGENA	8.L	10
41700 CC	TERAPIA OCUPACIONAL	30011387		Escuela Universitaria de Graduados Sociales	MURCIA	125	6
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	30011727		Escuela Universitaria de Trabajo Social	ESPINARDO	125	6
						4392	187
	Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo						
33600 CS	BIOQUIMICA	30010218		Facultad de Química	ESPINARDO	54	3
36400 SC	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	30011405		Facultad de Veterinaria	ESPINARDO	100	5
11500 CS	INGENIERO EN AUTOMATICA Y ELECTRONICA INDUSTRIAL	30011715		Facultad de Informática	ESPINARDO	100	5
						254	13
	Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo						
12200 CSL	INGENIERO AGRONOMO	30011399		Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	115	5
10300 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL	30011399		Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	115	5
11500 CSL	INGENIERO EN INFORMATICA	30011715		Facultad de Informática	ESPINARDO	110	5
						340	15
						9674	408
						9674	408

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	D. COMPARTIDO
					DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
COMUNIDAD AUTONOMA DE NAVARRA						
UNIVERSIDAD: PUBLICA DE NAVARRA (Código: 31007720)						
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)						
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	31007744	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	125	6
32400 CL	DERECHO	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	125	6
33800 CL	ECONOMIA	31007744	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	125	6
10200 CL	INGENIERO AGRONOMO	31007756	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	125	6
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	31007768	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	125	6
10800 CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	31007768	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	125	6
34100 CL	SOCIOLOGIA	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	125	6

					875	42
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)						
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	31007744	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	300	10
40800 CC	ENFERMERIA	31006545	Escuela Universitaria de Estudios Sanitarios	PAMPLONA	100	5
30730 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	31007756	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	75	4
30800 CC	INGENIERO DE AGROPECUARIA, ESPECIALIDAD EN	31007756	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	75	4
55330 CC	HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	31007756	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	75	4
42201 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	31007756	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	125	6
42202 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN METALURGIA	31007759	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	75	4
42203 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD	31007759	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	75	4
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	45	2
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	45	2
42203 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	45	2
41900 CC	RELACIONES LABORALES	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	250	10
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA	125	6

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL DEL CICLO	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS				
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo							
33700	CSL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	31007744	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA		90	4
33800	CSL ECONOMIA	31007744	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA		40	2
10200	CSL INGENIERO AGRONOMO	31007756	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA		40	2
10900	CSL INGENIERO INDUSTRIAL	31007768	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA		40	2
34100	CSL SOCIOLOGIA	31007732	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	PAMPLONA		40	2
					TOTAL DEL CICLO	250	12
					TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	2505	115
					TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	2505	115

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

UNIVERSIDAD: ALICANTE (Código: 3010569)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)

33700	CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	3023011 (*)	CEU SAN PABLO	ELICHE		130	6
33700	CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	3010545	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG		405	10
33700	CL ECONOMIA	3009500	Facultad de Ciencias	SAN VICENTE RASPEIG		500	10
32400	CL DERECHO	3023011 (*)	CEU SAN PABLO	ELICHE		130	6
32400	CL DERECHO	3010533	Facultad de Derecho	SAN VICENTE RASPEIG		650	10
33800	CL ECONOMIA	3010545	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG		270	10
34600	CL FILOGOGIA ARABE	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG		S.L	10
34700	CL FILOGOGIA CATALANA	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG		S.L	10
34700	CL FILOGOGIA ESPAÑOLA	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG		S.L	10
35300	CL FILOGOGIA HISPANICA	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG		200	10
35400	CL FILOGOGIA INGLESA	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG		180	9
36000	CL GEOGRAFIA	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG		90	4
36100	CL HISTORIA	3009579	Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG		300	10
11700	CL INGENIERO QUIMICO	3009580	Facultad de Ciencias	SAN VICENTE RASPEIG		80	4
11100	CL INGENIERO EN INFORMATICA	3013273	Escuela Politécnica Superior	SAN VICENTE RASPEIG		200	10
33100	CL MEDICINA	3010557	Facultad de Medicina	SAN JUAN		94	4
37400	CL QUIMICA	3009580	Facultad de Ciencias	SAN VICENTE RASPEIG		160	8

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	D. COMPARTIDO
			CENTRO	ADS				
34100	CL	SOCIOLOGIA	3010545		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	375	10
34303	CL	TRADUCCION E INTERPRETACION FRANCES	3009579		Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	60	3
34302	CL	TRADUCCION E INTERPRETACION INGLES	3009579		Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	60	3
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)							3584	157
50100	CC	ARQUITECTO TECNICO	3013273		Escuela Politécnica Superior	SAN VICENTE RASPEIG	210	10
41100	CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	3009452		Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales Germán Bernacer	SAN VICENTE RASPEIG	512	10
40800	CC	ENFERMERIA	3011409		Escuela Universitaria de Enfermería	SAN VICENTE RASPEIG	175	8
40400	CC	ESTADISTICA	3009580		Facultad de Ciencias	SAN VICENTE RASPEIG	80	4
41400	CC	GRADUADO SOCIAL	3012840 (*)		Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	ELDA	8.1	10
56000	CC	INGENIERIA TECNICA EN OBRAS PUBLICAS	3013273		Escuela Politécnica Superior	SAN VICENTE RASPEIG	210	10
54800	CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	3013273		Escuela Politécnica Superior	SAN VICENTE RASPEIG	90	4
54900	CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	3013273		Escuela Politécnica Superior	SAN VICENTE RASPEIG	90	4
42204	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	3009464		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN VICENTE RASPEIG	90	4
42201	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	3009464		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN VICENTE RASPEIG	90	4
42205	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	3009464		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN VICENTE RASPEIG	90	4
42202	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	3009464		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN VICENTE RASPEIG	90	4
42203	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	3009464		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN VICENTE RASPEIG	90	4
41600	CC	OPTICA Y OPTOMETRIA	3011847		Escuela Universitaria de Optica y Optometría	SAN VICENTE RASPEIG	175	8
41000	CC	RELACIONES LABORALES	3012529		Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	SAN VICENTE RASPEIG	425	10
41000	CC	TRABAJO SOCIAL	3011823		Escuela Universitaria de Trabajo Social	SAN VICENTE RASPEIG	205	10
41000	CC	PSICOLOGIA	3009579		Escuela Universitaria de Medicina Comarcalidad Valenciana ALICANTE	SAN VICENTE RASPEIG	140	7
TOTAL DEL CICLO							2762	115
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo								
30100	CC	TRADUCCION E INTERPRETACION DE LENGUAS	3010545		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	100	5
30100	CC	TRADUCCION	3010545		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	20	1
31100	SSL	SOCIOLOGIA	3010545		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	20	1
31300	SSL	TRADUCCION E INTERPRETACION FRANCES	3009579		Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	70	3
31300	SSL	TRADUCCION E INTERPRETACION INGLES	3009579		Facultad de Filosofía y Letras	SAN VICENTE RASPEIG	68	3
TOTAL DEL CICLO							278	13
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD							6624	285

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
					DE PLAZAS	MÍNIMO PLAZAS
UNIVERSIDAD: JAUME I DE CASTELLON (Código: 12004965)						
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)						
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	12004977	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	220	10
32400 CL	DERECHO	12004977	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	350	10
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	12004989	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	125	6
36900 CL	HUMANIDADES	12004989	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	122	6
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	12004990	Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	120	6
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	12004990	Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	85	4
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	12004990	Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	120	6
32300 CL	PSICOLOGIA	12004989	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	190	9
37400 CL	QUIMICA	12004990	Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	120	6
34300 CL	TRADUCCION E INTERPRETACION	12004989	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	90	4
TOTAL DEL CICLO					1542	67
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)						
51100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	12004977	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	350	10
51200 CC	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	12004977	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	350	7
54700 CC	INGENIERO TECNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL	12004990	Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	129	6
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMATICA DE GESTION	12004990	Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	197	9
51300 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MEDIA	12004989	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	80	4
51400 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION SUPERIOR	12004989	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	75	4
51500 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INICIAL	12004989	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	60	3
51600 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	12004989	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	75	4
51700 CC	RELACIONES LABORALES	12004977	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	325	10
TOTAL DEL CICLO					1441	57
33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	12004977	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	25	1

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
10900	SCS INGENIERO INDUSTRIAL	12004990		Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLÓN	15	1
11700	CSL INGENIERO QUÍMICO	12004990		Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLÓN	25	1
11100	CSL INGENIERO EN INFORMÁTICA	12004990		Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLÓN	25	1
34300	CSL TRADUCCION E INTERPRETACION	12004989		Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLÓN	15	1
TOTAL DEL CICLO						105	5
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD						3088	129
UNIVERSIDAD: POLITECNICA DE VALENCIA (Código: 46014819)							
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)							
33700	CL ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	46099999 (*)		Facultad de Estudios de Empresa		120	6
10100	CL ARQUITECTURA	46014467		Escuela Técnica Superior de Arquitectura	VALENCIA	310	10
32100	CL BELLAS ARTES	46014595		Facultad de Bellas Artes San Carlos	VALENCIA	297	10
31303	CL CIENCIAS DE LA IMAGEN Y SONIDO	46018941 (*)		Centro Superior de Ciencias de la Información San Montcada Pablo CEU	VALENCIA	76	4
10200	CL INGENIERO AGRONOMO	46014479		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	VALENCIA	216	10
10900	CL INGENIERO INDUSTRIAL	46014492		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	385	10
10400	CL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	46014480		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Industriales	VALENCIA	210	10
10600	CL INGENIERO DE TELECOMUNICACION	46018205		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	VALENCIA	260	10
10300	CL INGENIERO EN INFORMÁTICA	46017754		Escuela de Informática	VALENCIA	150	7
30300	CL INGENIERO EN INFORMÁTICA	46018941 (*)		Centro Superior de Ciencias de la Información San Montcada Pablo CEU	VALENCIA	230	10
31300	CL PUBLICIDAD E RELACIONES PUBLICAS	46018941 (*)		Centro Superior de Ciencias de la Información San Montcada Pablo CEU	VALENCIA	154	7
30300	CL VETERINARIA	46018941 (*)		Centro Superior de Ciencias de la Información San Montcada Pablo CEU	VALENCIA	130	6
TOTAL DEL CICLO						2613	104

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
					DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)						
50100 CC	ARQUITECTO TECNICO	46014391	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	VALENCIA	400	10
50900 CC	INGENIERIA TECNICA AGRICOLA	46014418	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	VALENCIA	260	10
56100 CC	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	46014421	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	VALENCIA	415	10
56000 CC	INGENIERIA TECNICA EN OBRAS PUBLICAS	46014480	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	VALENCIA	131	6
50700 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	3009488	Escuela Politécnica Superior	ORIHUELA	125	6
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	46014418	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	VALENCIA	65	3
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	3009488	Escuela Politécnica Superior	ORIHUELA	135	6
50800 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA	46014418	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	VALENCIA	130	6
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	3009488	Escuela Politécnica Superior	ORIHUELA	130	6
55300 CC	INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	46014418	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	VALENCIA	65	3
51100 CC	INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES FORESTALES	46020091	Escuela Universitaria de Gandía	GRAN GANDIA	100	5
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD TEXTIL	3009440	Escuela Politécnica Superior	ALCOY	40	2
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	3009440	Escuela Politécnica Superior	ALCOY	10	2
54300 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	3009440	Escuela Politécnica Superior	ALCOY	50	2
55600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	3009440	Escuela Politécnica Superior	ALCOY	75	4
55600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN MECANICA	46015001 (4)	Escuela Universitaria Politécnica de España	ALMUDENYES	30	1
55600 CC	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD EN QUIMICA INDUSTRIAL	3009440	Escuela Politécnica Superior	ALCOY	40	2
56200 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	46020001	Escuela Universitaria de Gandía	GRAN GANDIA	20	4
56200 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACION	46020001	Escuela Universitaria de Gandía	GRAN GANDIA	20	4
56400 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SONIDO E IMAGEN	46020091	Escuela Universitaria de Gandía	GRAN GANDIA	90	4
55800 CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN TELEMATICA	3009440	Escuela Politécnica Superior	ALCOY	75	4

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		LOCALIDAD	TOTAL (2)		D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS		DE PLAZAS		
54700 CC	INGENIERO TECNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL	46018941 (*)	Centro Superior de Ciencias de la Información San Montcada Pablo CEU	VALENCIA	70	3	
54700 CC	INGENIERO TECNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL	3009440	Escuela Politécnica Superior	ALCOY	75	4	
54700 CC	INGENIERO TECNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL	46014421	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	VALENCIA	90	4	
54800 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN	46017006	Escuela Universitaria de Informática	VALENCIA	270	10	
54900 CC	INGENIERO TECNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS	46017006	Escuela Universitaria de Informática	VALENCIA	270	10	
53500 CC	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA	46019091	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Geodésica, Cartográfica y Topográfica	VALENCIA	150	7	
Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo							
					TOTAL DEL CICLO	3501	138
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	46014479	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	VALENCIA	50	2	
11500 CS	INGENIERO EN AUTOMÁTICA Y ELECTRONICA INDUSTRIAL	46014492	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	50	2	
11400 CS	INGENIERO EN GEODESIA Y CARTOGRAFIA	46019091	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Geodésica, Cartográfica y Topográfica	VALENCIA	75	4	
11300 CS	INGENIERO EN ORGANIZACION INDUSTRIAL	3009440	Escuela Politécnica Superior	ALCOY	75	4	
11300 CS	INGENIERO EN ORGANIZACION INDUSTRIAL	46014492	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	75	4	
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo							
					TOTAL DEL CICLO	325	16
10200 CSL	INGENIERO AGRÓNOMO	3009408	Escuela Politécnica Superior	ORIHUELA	75	4	
10900 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL	46014492	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	40	2	
11700 CS	INGENIERO QUÍMICO	46014492	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	20	1	
11100 CS	INGENIERO EN INFORMÁTICA	46017754	Facultad de Informática	VALENCIA	50	2	
TOTAL DEL CICLO					185	9	
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD					6624	267	

511

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
					DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
UNIVERSIDAD: VALENCIA (ESTUDI GENERAL) (Código: 46014807)						
Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)						
33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	46014546	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALENCIA	535	10
33500 CL	BIOLOGIA	46014790	Facultad de Biología	BURJASOT	460	10
36500 CL	COMUNICACION AUDIOVISUAL	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	115	5
32400 CL	DERECHO	46035011 (*)	Centro Universitario de Estudios Jurídicos San Pablo CEU	MONTCADA	198	9
32400 CL	DERECHO	46014558	Facultad de Derecho	VALENCIA	1200	10
33800 CL	ECONOMIA	46014546	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALENCIA	335	10
30200 CL	FARMACIA	46035011 (*)	Centro Universitario de Estudios Jurídicos San Pablo CEU	MONTCADA	180	9
30200 CL	FARMACIA	46014583	Facultad de Farmacia	BURJASOT	430	10
34500 CL	FILOLOGIA ALEMANA	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	132	6
34700 CL	FILOLOGIA CATALANA	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	260	10
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	132	6
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	132	6
35300 CL	FILOLOGIA HISPANICA	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	220	10
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	46014789	Facultad de Filología	VALENCIA	220	10
34400 CL	FILOSOFIA	46014777	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	VALENCIA	300	10
33200 CL	FISICA	46014765	Facultad de Física	BURJASOT	250	10
36000 CL	GEOGRAFIA	46014753	Facultad de Geografía e Historia	VALENCIA	126	6
36100 CL	HISTORIA	46014753	Facultad de Geografía e Historia	VALENCIA	410	10
32200 CL	HISTORIA DEL ARTE	46014753	Facultad de Geografía e Historia	VALENCIA	350	10
11700 CL	INGENIERO QUIMICO	46014731	Facultad de Química	BURJASOT	84	4
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	46014765	Facultad de Física	BURJASOT	137	7
33400 CL	MATEMATICAS	46014747	Facultad de Matemáticas	BURJASOT	250	10
35100 CL	MEDICINA	46014571	Facultad de Medicina y Odontología	VALENCIA	260	10
32900 CL	ODONTOLOGIA	46014571	Facultad de Medicina y Odontología	VALENCIA	63	3
37200 CL	PEDAGOGIA	46014777	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	VALENCIA	520	10
32300 CL	PSICOLOGIA	46017262	Facultad de Psicología	VALENCIA	510	10
37400 CL	QUIMICA	46014731	Facultad de Química	BURJASOT	250	10
TOTAL DEL CICLO					8059	231
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	46014406	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	VALENCIA	850	10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO TÍTULO (1)	CICLO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CEN- TRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
							DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
41100	CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	46020081	(*)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales La Florida	CATARROJA	445	10
40800	CC	ENFERMERIA	46014455		Escuela Universitaria de Enfermería	VALENCIA	210	10
40800	CC	ENFERMERIA	46015289	(*)	Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. de los Desamparados	VALENCIA	115	5
40800	CC	ENFERMERIA	46014601	(*)	Escuela Universitaria de Enfermería S.S. La Fe	VALENCIA	60	3
40800	CC	ENFERMERIA	12003274	(*)	Escuela Universitaria de Enfermería S.S. Sagrado Corazón	CASTELLÓN	55	3
40900	CC	FISIOTERAPIA	46017250		Escuela Universitaria de Fisioterapia	VALENCIA	103	5
56700	CC	INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS	46014765		Facultad de Física	BURJASOT	80	4
42207	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE AUDICION Y LENGUAJE	46014613	(*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	10
42206	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	46014431		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March	VALENCIA	90	4
42204	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	46014431		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March	VALENCIA	90	4
42204	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	46014613	(*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	10
42201	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	46014431		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March	VALENCIA	90	4
42201	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	46014613	(*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	10
42201	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	46014431		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March	VALENCIA	90	4
42201	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	46014613	(*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	10
42201	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	46014431		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March	VALENCIA	90	4
42201	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	46014431		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March	VALENCIA	90	4
42201	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	46014613	(*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	10
42201	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	46014431		Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ausias March	VALENCIA	90	4
42201	CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	46014613	(*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Edetania	CODELLA	S.L	10
41600	CC	OPTICA Y OPTOMETRIA	46014765		Facultad de Física	BURJASOT	115	5
41900	CC	RELACIONES LABORALES	46019106		Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	VALENCIA	775	10
41000	CC	TRABAJO SOCIAL	46017845		Escuela Universitaria de Trabajo Social	VALENCIA	248	10



LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL DEL CICLO	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
		CENTRO	ADS					

Enseñanza de sólo Segundo Ciclo

33600 CS	BIOQUIMICA	46014790		Facultad de Biología	BURJASOT		64	3
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	46014583		Facultad de Farmacia	BURJASOT		75	4
11200 CS	INGENIERO EN ELECTRONICA	46014765		Facultad de Física	BURJASOT		50	2
						TOTAL DEL CICLO	189	9

segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo

33700 CSL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	46014546		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALENCIA		125	6
36500 CSL	COMUNICACION AUDIOVISUAL	46014789		Facultad de Filología	VALENCIA		30	1
33800 CSL	ECONOMIA	46014546		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALENCIA		75	4
34500 CSL	FILOLOGIA ALEMANA	46014789		Facultad de Filología	VALENCIA		30	1
34700 CSL	FILOLOGIA CATALANA	46014789		Facultad de Filología	VALENCIA		30	1
34800 CSL	FILOLOGIA CLASICA	46014789		Facultad de Filología	VALENCIA		30	1
35000 CSL	FILOLOGIA FRANCESA	46014789		Facultad de Filología	VALENCIA		30	1
35300 CSL	FILOLOGIA HISPANICA	46014789		Facultad de Filología	VALENCIA		30	1
35400 CSL	FILOLOGIA INGLESA	46014789		Facultad de Filología	VALENCIA		30	1
35500 CSL	FILOLOGIA ITALIANA	46014789		Facultad de Filología	VALENCIA		100	5
11100 SCL	INGENIERO EN INFORMATICA	46014765		Facultad de Física	BURJASOT		15	1
37200 SCL	PEDAGOGIA	46014777		Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	VALENCIA		130	6
						TOTAL DEL CICLO	655	29
						TOTAL DE LA UNIVERSIDAD	12495	428
						TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	28835	1109

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

UNIVERSIDAD: PAIS VASCO (Código: 48008501)

Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo (o de Ciclo Largo)

33700 CL	ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	48008379		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BILBAO		580	10
10100 CL	ARQUITECTURA	20007989		Escuela Técnica Superior de Arquitectura	SAN SEBASTIAN		200	10
32100 CL	BELLAS ARTES	48008392		Facultad de Bellas Artes	LETOA		300	10
31400 CL	BIOLOGIA (CIENCIAS BIOLÓGICAS)	48008367		Facultad de Ciencias	LETOA		312	10

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO TÍTULO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DENOMINACIÓN DE LA ADMINISTRACION	CÓDIGO CENTRO ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
					DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
34000 CL	CIENCIAS POLITICAS Y DE LA ADMINISTRACION	48011147	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEIOA	100	5
36500 CL	COMUNICACION AUDIOVISUAL	48011147	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEIOA	75	4
32400 CL	DERECHO	20006250	Facultad de Derecho	SAN SEBASTIAN	750	10
33800 CL	ECONOMIA	48008379	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BILBAO	420	10
30200 CL	FARMACIA	1002511	Facultad de Farmacia	VITORIA	150	7
34800 CL	FILOLOGIA CLASICA	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L	10
35000 CL	FILOLOGIA FRANCESA	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L	10
35400 CL	FILOLOGIA INGLESA	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L	10
35700 CL	FILOLOGIA ROMANICA	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L	10
35800 CL	FILOLOGIA VASCA	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L	10
34400 CL	FILOSOFIA	20006389	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SAN SEBASTIAN	160	8
31500 CL	FISICA (CIENCIAS FISICAS)	48008367	Facultad de Ciencias	LEIOA	290	10
36000 CL	GEOGRAFIA	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L	10
31600 CL	GEOLOGIA (CIENCIAS GEOLOGICAS)	48008367	Facultad de Ciencias	LEIOA	125	6
36100 CL	HISTORIA	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	S.L	10
36200 CL	HISTORIA DEL ARTE	1001711	Facultad de Filología y Geografía e Historia	VITORIA	103	5
10900 CL	INGENIERO INDUSTRIAL	48008355	Escuela Técnica Superior de Ingenieros	BILBAO	500	10
10800 CL	INGENIERO DE TELECOMUNICACION	48008355	Industriales y de Telecomunicaciones	BILBAO	120	6
11100 CL	INGENIERO EN INFORMATICA	20006262	Escuela Técnica Superior de Ingenieros	SAN SEBASTIAN	340	10
32001 CL	MARINA CIVIL (D)	48320406	Industriales y de Telecomunicaciones	PORTUGALETE	50	2
33400 CL	MATEMATICAS	48008367	Facultad de Informática	LEIOA	200	10
33100 CL	MEDICINA	48008380	Escuela Técnica Superior de la Marina Civil	LEIOA	185	9
33000 CL	ODONTOLOGIA	48008380	Facultad de Ciencias	LEIOA	50	2
37200 CL	PEDAGOGIA	20006389	Facultad de Medicina y Odontología	SAN SEBASTIAN	160	8
36600 CL	PERIODISMO	48011147	Facultad de Medicina y Odontología	LEIOA	250	10
32300 CL	PSICOLOGIA	20008349	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SAN SEBASTIAN	300	10
34200 CL	PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS	48011147	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEIOA	125	6
31600 CL	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	48008367	Facultad de Psicología	LEIOA	340	10
31600 CL	QUIMICA (CIENCIAS QUIMICAS)	20006274	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEIOA	180	9
34100 CL	SOCILOGIA	48011147	Facultad de Ciencias	SAN SEBASTIAN	100	5
34100 CL	SOCILOGIA	48011147	Facultad de Química	LEIOA	6465	262
34100 CL	SOCILOGIA	48011147	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEIOA	6465	262
Enseñanzas de Primer Ciclo (o de Ciclo Corto)					TOTAL DEL CICLO	
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	20006213	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	SAN SEBASTIAN	480	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	48008318	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BILBAO	600	10
41100 CC	CIENCIAS EMPRESARIALES (D)	20006201 (*)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	ORATE	100	5

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO TÍTULO	CICLO (1)	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO		DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2)	
			CENTRO	ADS			DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	48008343	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BILBAO	150	7		
42100 CC	EDUCACION SOCIAL	20006389	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SAN SEBASTIAN	160	8		
40800 CC	ENFERMERIA	20006419	Escuela Universitaria de Enfermería	SAN SEBASTIAN	100	5		
40800 CC	ENFERMERIA	48008744	Escuela Universitaria de Enfermería	LEIOA	120	6		
40800 CC	ENFERMERIA	1001723 (*)	Escuela Universitaria de Enfermería OSAKIDETZA	VITORIA	65	3		
56100 CC	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	20006341	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	EIBAR	250	10		
56100 CC	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	20006225	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	SAN SEBASTIAN	425	10		
56100 CC	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	20006195 (*)	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	MONDRAGON	290	10		
56100 CC	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	48008321	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BILBAO	500	10		
56100 CC	INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL	1001668	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial y Topográfica	VITORIA	489	10		
51600 CC	INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN INSTALACIONES ELECTROMECANICAS MINERAS	48008306	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	BARAKALDO	475	10		
53500 CC	INGENIERO TECNICO EN TOPOGRAFIA	1001668	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial y Topográfica	VITORIA	67	3		
42206 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL	20006237	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN SEBASTIAN	100	5		
42204 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION FISICA	1001671	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	VITORIA	100	5		
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	48008343	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BILBAO	180	9		
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	1001671	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	VITORIA	S.L	10		
42201 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL	20006237	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN SEBASTIAN	80	4		
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	20006237	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BILBAO	180	9		
42205 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION MUSICAL	20006237	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BILBAO	180	9		
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	20006237	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN SEBASTIAN	150	7		
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA	1001671	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	VITORIA	S.L	10		
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	20006237	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN SEBASTIAN	50	2		
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	20006237	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN SEBASTIAN	50	2		
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	18120406	Escuela Universitaria Superior de Ingeniería Civil	PORTULETE	50	2		
42202 CC	MAESTRO: ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA	20006108 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ESCORTAZA	S.L	10		
40100 CC	PROFESORADO DE E.G.B.	48008793 (*)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Ntra. Sra. de Begona	BILBAO	185	9		
41900 CC	RELACIONES LABORALES	48011411	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	LEIOA	550	10		
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	20008003 (*)	Escuela Universitaria de Trabajo Social	SAN SEBASTIAN	95	5		
41000 CC	TRABAJO SOCIAL	1002466	Escuela Universitaria de Trabajo Social	VITORIA	62	3		

406

TOTAL DEL CICLO

6293

229

LÍMITES DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ENSEÑANZA

CURSO ACADÉMICO 1996-97

CÓDIGO CICLO	TÍTULO (1)	DEMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO CENTRO	ADS	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD	TOTAL (2) DE PLAZAS	D. COMPARTIDO MÍNIMO PLAZAS
Enseñanza de Sólo Segundo Ciclo								
36300 CS	ANTROPOLOGIA SOCIAL Y CULTURAL		20006389		Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SAN SEBASTIAN	60	3
33600 CS	BIOQUIMICA		48008367		Facultad de Ciencias	LEIOA	64	3
36400 CS	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS		1002511		Facultad de Farmacia	VITORIA	77	4
37300 CS	PSICOPEDAGOGIA		20006389		Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SAN SEBASTIAN	200	10
TOTAL DEL CICLO							401	20
Segundo Ciclo de Enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo								
31000 CSL	CIENCIAS EMPRESARIALES (L)		48008379		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BILBAO	400	10
31000 CSL	CIENCIAS EMPRESARIALES (L)		20099999		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN SEBASTIAN	250	10
Sección San Sebastian							100	5
10900 CSL	INGENIERO INDUSTRIAL		48008355		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones	BILBAO	100	5
TOTAL DEL CICLO							750	25
TOTAL DE LA UNIVERSIDAD							13909	556
TOTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA							13909	556
TOTAL ESTATAL							306898	12698

**COMISIÓN DE
COORDINACIÓN
Y
PLANIFICACIÓN**

PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN

COMISIÓN DE
COORDINACIÓN
Y
PLANTIFICACIÓN

02

DETERMINACIÓN DE LOS MECANISMOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3.3 DEL R.D. 1947/85, DE 1 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES

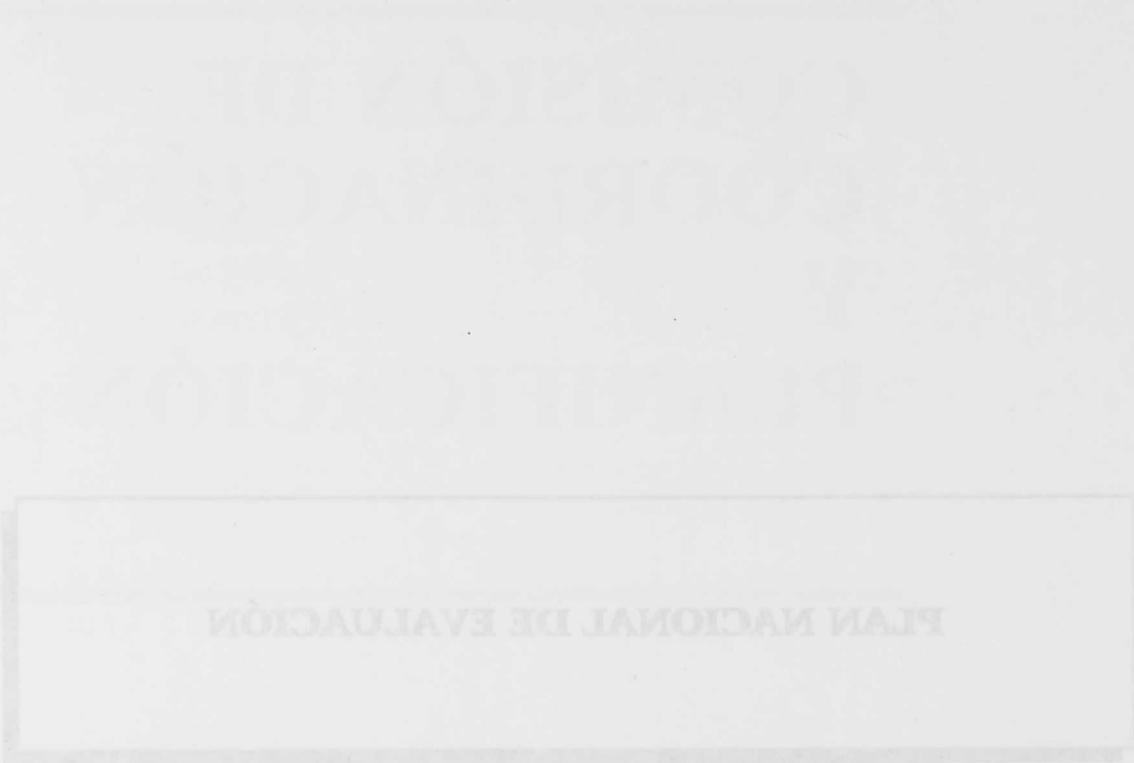
Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 27 de marzo de 1996

La Comisión desarrolla un amplio debate sobre esta tema. En el transcurso del mismo se manifiestan, igualmente, diversas opiniones sobre los objetivos y funcionamiento del **PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN** de la Calidad de las Universidades españolas.

Finalizado el debate, la Comisión de Coordinación y Planificación acuerda:

- 1.- El Comité Técnico informará, con carácter previo, sobre la documentación que vaya a elaborar y que sea significativo para el desarrollo del Programa (Protocolos, Guías, etc). Igualmente informará a las Comunidades Autónomas de todos los acuerdos y actuaciones que vaya realizando.
- 2.- La Comisión de Coordinación propone que en el Comité Ejecutivo se integren representantes de todas las Comunidades Autónomas con competencia en materia de educación universitaria.
- 3.- Con carácter previo a la resolución de los proyectos presentados para el año 1996, las propuestas que sobre la viabilidad y calidad de los mismos elabore el Comité Técnico sean vistas por las Comunidades Autónomas para que ésta formulen observaciones y sugerencias antes de elevar la propuesta a la autoridad que deba efectuar la resolución de concesión de financiación.

8



PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN

DETERMINACIÓN DE LOS MECANISMOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3.3 DEL R.D. 1947/95, DE 1 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES

Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 27 de marzo de 1996

La Comisión desarrolla un amplio debate sobre este tema. En el transcurso del mismo se manifiestan, igualmente, diversas opiniones sobre los objetivos, funcionamiento y planteamiento del Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades españolas.

Finalizado el debate, la Comisión de Coordinación y Planificación acuerda:

- 1.- El Comité Técnico informará, con carácter previo, sobre la documentación que vaya a elaborar y que sea significativa para el desarrollo del Programa (Protocolos, Guías, etc). Igualmente informará a las Comunidades Autónomas de todos los acuerdos y actuaciones que vaya realizando.
- 2.- La Comisión de Coordinación propone que en el Comité Ejecutivo se integren representantes de todas las Comunidades Autónomas con competencia en materia de educación universitaria.
- 3.- Con carácter previo a la resolución de los proyectos presentados para el año 1996, las propuestas que sobre la viabilidad y calidad de los mismos elabore el Comité Técnico sean vistas por las Comunidades Autónomas para que ésta formulen observaciones y sugerencias antes de elevar la propuesta a la autoridad que deba efectuar la resolución de concesión de financiación.

UNIVERSIDADES
EL PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS
3.3 DEL R.D. 1978, DE 1 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE
DETERMINACIÓN DE LOS MECANISMOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO

Señal de la Comisión de Coordinación y Planificación de 27 de marzo de 1988

La Comisión desarrolla un amplio debate sobre este tema. En el transcurso del mismo se manifiestan, igualmente, diversas opiniones sobre los objetivos, funcionamiento y planteamiento del Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades españolas.

Finalizado el debate, la Comisión de Coordinación y Planificación acuerda:

- 1.- El Comité Técnico informará, con carácter previo, sobre la documentación que vaya a elaborarse y que sea significativa para el desarrollo del Programa (Protocolos, Guías, etc.). Igualmente informará a las Comunidades Autónomas de todos los acuerdos y actuaciones que vaya realizando.
- 2.- La Comisión de Coordinación propone que en el Comité Ejecutivo se integren representantes de todas las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación universitaria.
- 3.- Con carácter previo a la resolución de los proyectos presentados para el año 1988, las propuestas que sobre la viabilidad y calidad de los mismos elabore el Comité Técnico sean vistas por las Comunidades Autónomas para que éstas formulen observaciones y sugerencias antes de elevar la propuesta a la autoridad que deba efectuar la resolución de concesión de financiación.

INFORME SOBRE RESULTADOS DE DISTRITO COMPARTIDO EN EL CURSO 1995-96
Y REFLEXIÓN SOBRE ALTERNATIVAS QUE DEBAN DESARROLLARSE EN RELACIÓN
CON EL MISMO EN EL CURSO 1996-97

Resolución de la Comisión de Coordinación y Planificación de 14 de diciembre
de 1995

NOTA SOBRE EL DEBATE INICIAL EN RELACION CON EL DISTRITO COMPARTIDO PARA EL CURSO 1996-97

Se adjunta un informe sobre el funcionamiento de las plazas de distrito compartido
en el curso 1995-96.

Se sugiere que en el debate se centren los grupos de temas

- Aspectos p... **DISTRITO COMPARTIDO** ... debería examinar... la
información sobre plazas y procedimiento, así como las distinciones
producidas por los tipos diferentes que se establecen y motivan...
establecen las Universidades en uso de su autonomía.

- Aspectos de fondo. En este apartado sería conveniente considerar la
relación entre distrito compartido, distritos únicos intraterritoriales, efectos entre
Universidades con amplia oferta de titulaciones y distritos con escasa oferta,
etc.

En todo caso, se sugiere que el proceso se resuelva en unas fechas que
permita a los alumnos disponer de información suficiente con el plazo
adecuado para un óptima toma de decisión.

Madrid, 1 de diciembre de 1995

DISTRITO COMPARTIDO

INFORME SOBRE RÉGIMEN DE DISTRITO COMPARTIDO EN EL CURSO 1995-96
Y REFLEXIÓN SOBRE ACTUACIONES QUE DEBAN DESARROLLARSE EN RELACIÓN
CON EL MISMO EN EL CURSO 1996-97

Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 14 de diciembre
de 1996

**NOTA SOBRE EL DEBATE INICIAL EN RELACION CON EL DISTRITO
COMPARTIDO PARA EL CURSO 1996-97**

Se adjunta un informe sobre el funcionamiento de las plazas de distrito compartido
en el curso 1995-96.

Se propone que en el debate se consideren dos grupos de temas

- **Aspectos procedimentales.** En este apartado debería examinarse la
información sobre plazas y procedimiento, así como las disfunciones
producidas por los plazos diferentes que, en exámenes y matriculación,
establecen las Universidades en uso de su autonomía.

- **Aspectos de fondo.** En este apartado sería conveniente considerar la
relación entre distrito compartido, distritos únicos intraterritoriales, efectos entre
Universidades con amplia oferta de titulaciones y distritos con escasa oferta,
etc.

En todo caso, se sugiere que el proceso se resuelva en unas fechas que
permita a los alumnos disponer de información suficientes con el plazo
adecuado para un óptima toma de decisión.

Madrid, 1 de diciembre de 1995

CURSO	SOLICITUDES	ALUMNOS	INCREMENTO %
-------	-------------	---------	-----------------



SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE UNIVERSIDADES

DISTRITO COMPARTIDO

INFORME SOBRE EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD

CONVOCATORIA 1.995-1.996

Madrid, 15 de Septiembre de 1.995

Las plazas ofertadas por las Universidades para la convocatoria 1995-96, por la modalidad de Distrito Compartido, fueron 18950, un 79,45% más que el año anterior, de las que 16370 eran para alumnos que han realizado las pruebas de acceso a la Universidad y 2580 para los procedentes de otras vías de acceso, frente a 10560 plazas ofertadas en la convocatoria 1994-95 (9033 PAAU y 1527 FP II).

El incremento de la oferta en estos últimos cursos queda reflejada en la tabla siguiente:

CURSO	PLAZAS OFERTADAS			% Incremento
	PAAU	OTRAS VIAS	TOTAL	
1993-94	7185	1040	8225	-
1994-95	9033	1527	10560	28,38
1995-96	16370	2580	18950	79,45

En esta convocatoria se han adjudicado 6507 plazas, lo que representa un 34,34% de la oferta. De estas plazas 5859 corresponden a PAAU y 648 a otras vías de acceso. En la convocatoria 94-95 se adjudicaron 4449 plazas.

La convocatoria de acceso a la Universidad por la modalidad de Distrito Compartido para el curso 1.995-96, ha tenido un incremento moderado en el número de solicitudes respecto a los cursos precedentes, según se puede ver en la tabla siguiente.

Hay que considerar que estas solicitudes corresponden a un máximo de tres, ya que las que superaban este número, perteneciendo al mismo alumno, han sido apartadas (381 solicitudes correspondientes a 247 alumnos) considerando además únicamente la opción concordante para la Enseñanza correspondiente, según acuerdo de la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, lo que ha restringido considerablemente el número de solicitudes válidas para la asignación definitiva.

Por otro lado, el funcionamiento como Distrito Unico de las Universidades de dos Comunidades Autónomas, históricamente, de gran movilidad interna, como Andalucía y Canarias, que en anteriores convocatorias no lo hicieron, explica también este crecimiento moderado de la demanda.

CURSO	SOLICITUDES	ALUMNOS	INCREMENTO %
-------	-------------	---------	--------------

1992-93	12030	8408	-
1993-94	15396	9992	18.84
1994-95	22960	14717	47.29
1995-96	23023	15439	4.91

Estos 15439 alumnos han solicitado las enseñanzas en la forma siguiente, 14341 en primera, 11662 en segunda y 6987 en tercera preferencia.

Los resultados para esta convocatoria 1995-96, en comparación con los de la anteriores, se resumen en el cuadro siguiente:

SOLICITUDES	CURSO	INSTANCIAS	ALUMNOS
PRESENTADAS	1993-94	15396	9992
	1994-95	22960	14717
	1995-96	24023	15439
ADMITIDAS	1993-94	3373	3373
	1994-95	4449	4449
	1995-96	6507	6507
SIN PLAZA	1993-94	1648	1648
	1994-95	5641	3734
	1995-96	3266	2404
NO ADMITIDAS	1993-94	10375	4971
	1994-95	12870	6534
	1995-96	10374	6388

Para la presente convocatoria 1995-96, los datos más relevantes son:

Alumnos admitidos: 6507; 5723 (87,95%) lo han sido en enseñanzas solicitadas en primera, 714 (10,97%) en segunda y solamente 70 (1,08%) en tercera preferencia.

Alumnos sin plaza: 2404, que cumplen los requisitos básicos de

acceso, por superar las notas de corte exigidas en el régimen ordinario para la enseñanza que solicitan.

Alumnos no admitidos: 6388, cuyas solicitudes correspondientes han sido 10374, que no han superado la nota de corte de acceso exigida para el régimen ordinario.

Alumnos que han presentado más de tres solicitudes: 247 alumnos con 381 registros.

Alumnos con peticiones no identificables: 141 alumnos en 149 registros.

En resumen, se puede deducir que el fuerte incremento de la oferta no se ha traducido en un incremento paralelo de las adjudicaciones, debido principalmente a la limitación que supone la nota de corte del régimen ordinario, y a la tendencia a concentrarse la demanda en determinadas enseñanzas.

Los estudios más solicitados han sido, como más adelante se señala, Medicina, Enfermería, Fisioterapia, Derecho, Ingeniería Técnica Industrial, Arquitectura, Arquitectura Técnica, Administración y Dirección de Empresas, Farmacia, Odontología e Ingeniero Industrial.

Si se comparan estos datos con los de convocatorias anteriores se comprueba que la demanda sigue concentrándose en las enseñanzas de Ciencias de la Salud.

Aparecen como novedades enseñanzas no solicitadas anteriormente, como Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y Bellas Artes, disminuyendo la demanda en Trabajo Social y Periodismo.

Por otra parte, las Universidades con mayor número de plazas adjudicadas a los alumnos admitidos han sido: Complutense de Madrid, Salamanca, Zaragoza, Politécnica de Madrid, Murcia y Castilla-La Mancha, entre otras.

Por último, también como oportunamente se señalará, la movilidad entre Comunidades Autónomas indica que los alumnos prefieren las Universidades más próximas a su localidad de origen, y que en definitiva buscan las enseñanzas, que por limitación en el acceso no pueden estudiar en su Comunidad, y que en esencia son aquellas que, por menor presión demográfica, conservan notas de corte más moderadas.

PLAZAS OFERTADAS Y CONCEDIDAS

A) ENSEÑANZAS

Se indican a continuación las enseñanzas solicitadas por la modalidad de Distrito Compartido y el número de plazas ofertadas, para Pruebas de Acceso y para otras vías, así como las plazas adjudicadas.

ENSEÑANZA	Oferta de Plazas			Distrito Compartido	
	PAAU	Otras vías	Total	Libres	Adjud.
Administración y Dirección de Empresas	604		604	353	251
Arquitectura	149		149	44	105
Arquitectura Técnica	135	55	190	44	146
Bellas Artes	158		158	36	122
Biblioteconomía y Documentación	68	40	108	71	37
Biología	380		380	216	164
Ciencias Ambientales	44		44	26	18
Ciencias Económicas y Empresariales	110		110	81	29
Ciencias Empresariales (D)	640	264	904	558	346
Ciencias Políticas y Sociología	50		50	37	13
Ciencias Políticas y de la Administración	42		42	14	28
Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	75		75	30	45
Ciencias del Mar	40		40	32	8
Comunicación Audiovisual	59		59	30	29
Derecho	836		836	415	421
Economía	374		374	224	150
Educación Social	70		70	70	
Enfermería	441	180	621	293	328

ENSEÑANZA	Oferta de Plazas			Distrito Compartido	
	PAAU	Otras vías	Total	Libres	Adjud.
Estadística	81	30	111	97	14
Farmacia	179		179	60	119
Filología	80		80	66	14
Filología Alemana	68		68	53	15
Filología Árabe	76		76	72	4
Filología Catalana	48		48	45	3
Filología Clásica	122		122	122	
Filología Eslava	29		29	25	4
Filología Francesa	116		116	110	6
Filología Gallega	3		3	3	
Filología Hebrea	35		35	35	
Filología Hispánica	262		262	228	34
Filología Inglesa	364		364	264	100
Filología Italiana	33		33	31	2
Filología Portuguesa	23		23	23	
Filología Románica	52		52	51	1
Filosofía	201		201	173	28
Física	302		302	178	124
Fisioterapia	72	30	102	31	71
Geografía	191		191	180	11
Geografía e Historia	60		60	58	2
Geología	108		108	77	31
Gestión y Administración Pública	796	63	859	781	78
Graduado Social	111	47	158	140	18
Historia	275		275	234	41

ENSEÑANZA	Oferta de Plazas			Distrito Compartido	
	PAAU	Otras vías	Total	Libres	Adjud.
Historia del Arte	206		206	150	56
Humanidades	205		205	194	11
Informática (D)	56	24	80	65	15
Informática (L)	20		20	2	18
Ingeniero Aeronáutico	20		20		20
Ingeniero Agrónomo	67		67	29	38
Ingeniero Industrial	301		301	116	185
Ingeniero Naval y Oceánico	23		23	11	12
Ingeniero Químico	139		139	89	50
Ingeniero Técnico Agrícola	99	42	141	86	55
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias	74	28	102	60	42
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería	63	22	85	62	23
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentar	58	21	79	54	25
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones R	17	5	22	17	5
Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales	61	21	82	29	53
Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales	7		7	3	4
Ingeniero Técnico Industrial	310	127	437	185	252
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil	19	8	27	23	4

ENSEÑANZA	Oferta de Plazas			Distrito Compartido	
	PAAU	Otras vías	Total	Libres	Adjud.
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad	75	31	106	64	42
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial	101	45	146	97	49
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica	104	47	151	86	65
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial	49	17	66	64	2
Ingeniero Técnico Naval	19	2	21	21	
Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas	8	2	10	10	
Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque	8	4	12	12	
Ingeniero Técnico de Minas	54	24	78	73	5
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas	41	19	60	53	7
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas	14	6	20	20	
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles	14	6	20	20	
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras	28	12	40	40	
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles	13	6	19	18	1

ENSEÑANZA	Oferta de Plazas			Distrito Compartido	
	PAAU	Otras vías	Total	Libres	Adjud.
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología	2	1	3	3	
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas Electrónico	36	18	54	19	35
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación	27	13	40	14	26
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen	16	8	24	9	15
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática	46	19	65	24	41
Ingeniero Técnico en Aeronáutica	14	6	20	6	14
Ingeniero Técnico en Diseño Industrial	19	9	28	24	4
Ingeniero Técnico en Informática de Gestión	252	106	358	243	115
Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas	180	81	261	166	95
Ingeniero Técnico en Obras Públicas	93	39	132	85	47
Ingeniero Técnico en Tejidos de Punto	2		2	1	1
Ingeniero Técnico en Telecomunicaciones	25	11	36	30	6
Ingeniero Técnico en Topografía	76	31	107	50	57
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	87		87	27	60

ENSEÑANZA	Oferta de Plazas			Distrito Compartido	
	PAAU	Otras vías	Total	Libres	Adjud.
Ingeniero de Minas	45		45	18	27
Ingeniero de Montes	31		31	21	10
Ingeniero de Telecomunicación	151		151	68	83
Ingeniero en Informática	135	3	138	102	36
Logopedia	11	4	15	5	10
Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje	51	19	70	51	19
Maestro: Especialidad de Educación Especial	135	55	190	129	61
Maestro: Especialidad de Educación Física	267	92	359	242	117
Maestro: Especialidad de Educación Infantil	352	137	489	364	125
Maestro: Especialidad de Educación Musical	207	68	275	224	51
Maestro: Especialidad de Educación Primaria	371	140	511	455	56
Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera	325	107	432	404	28
Máquinas Navales	7	3	10	10	
Marina Civil	36	7	43	37	6
Marina Civil (D)	9	2	11	11	
Matemáticas	337	10	347	209	138
Medicina	306		306	63	243
Navegación Marítima	11	5	16	15	1
Odontología	48		48	20	28
Optica y Optometría	50	21	71	28	43
Pedagogía	215		215	165	50

ENSEÑANZA	Oferta de Plazas			Distribución	
	PAAU	Otras vías	Total	Libres	Adjud.
Periodismo	101		101	59	42
Podología	10	5	15	4	11
Profesorado de E.G.B.	49	19	68	58	10
Psicología	339		339	201	138
Publicidad y Relaciones Públicas	71		71	29	42
Química	502		502	321	181
Radioelectrónica Naval	6	3	9	9	
Relaciones Laborales	480	187	667	554	113
Sociología	89		89	51	38
Terapia Ocupacional	16	8	24	9	15
Trabajo Social	257	111	368	225	143
Traducción e Interpretación	44		44	30	14
Traducción e Interpretación Alemán	10		10	6	4
Traducción e Interpretación Francés	22		22	20	2
Traducción e Interpretación Inglés	45	7	52	23	29
Veterinaria	116		116	38	78
TOTALES	16367	2583	18950	12443	6507

B) UNIVERSIDADES

En cuanto a la distribución por Universidades de las plazas ofertadas y adjudicadas:

UNIVERSIDAD	Oferta de Plazas			Distrito Compartido	
	PAAU	Otras vías	Total	Libres	Adjud.
Alcalá de Henares	226	30	256	134	122
Alicante	315	56	371	181	190
Almería	278	60	338	239	99
Autónoma de Barcelona	278	44	322	211	111
Autónoma de Madrid	427	46	473	261	212
Barcelona	387	48	435	314	121
Burgos	163	45	208	65	143
Cádiz	459	105	564	514	50
Cantabria	206	36	242	150	92
Carlos III de Madrid	175	33	208	92	116
Castilla-La Mancha	1227	120	1347	1092	255
Complutense de Madrid	836	101	937	289	648
Córdoba	324	58	382	318	64
Extremadura	433	95	528	310	218
Girona	103	19	122	100	22
Granada	1059	143	1202	987	215
Huelva	239	64	303	242	61
Islas Baleares	242	36	278	256	22
Jaén	380	95	475	368	107
Jaume I de Castellón	196	30	226	189	37
La Coruña	206	0	206	155	51
La Laguna	404	40	444	362	82
La Rioja	118	33	151	25	126
Las Palmas de Gran Canaria	288	54	342	308	34
León	231	50	281	146	135

UNIVERSIDAD	Oferta de Plazas			Compartido	
	PAAU	Otras vías	Total	Libres	Adjud.
Lleida	95	17	112	85	27
Málaga	401	58	459	396	63
Murcia	406	79	485	185	300
Nacional de Educación a Distancia	280	20	300	297	3
Oviedo	434	95	529	380	149
País Vasco	573	96	669	503	166
Politécnica de Cataluña	205	60	265	171	94
Politécnica de Madrid	374	68	442	100	342
Politécnica de Valencia	328	72	400	202	198
Pompeu Fabra	77	12	89	83	6
Pública de Navarra	157	35	192	113	79
Rovira i Virgili	117	20	137	114	23
Salamanca	854	127	981	554	427
Santiago de Compostela	262	0	262	167	95
Sevilla	628	85	713	495	218
Valencia (Estudi General)	574	74	648	435	213
Valladolid	648	113	761	423	338
Vigo	266	0	266	198	68
Zaragoza	488	111	599	234	365
TOTALES	16367	2583	18950	12443	6507

ESTUDIOS MAS SOLICITADOS

La tabla siguiente muestra las enseñanzas más solicitadas entre las 24023 solicitudes recibidas en la convocatoria 1995-96.

ENSEÑANZA	Ciclo	PREFERENCIA			PLAZAS	
		1ª	2ª	3ª	Oferta	Adjud.
Enfermería	Corto	3113	2343	1814	621	328

ENSEÑANZA	Ciclo	PREFERENCIA			PLAZAS	
		1ª	2ª	3ª	Oferta	Adjud.
Medicina	Largo	1703	1027	809	670	243
Fisioterapia	Corto	742	378	239	102	71
Veterinaria	Largo	619	303	210	116	78
Derecho	Largo	551	258	192	836	421
Ciencias Empresariales (D)	Corto	471	384	229	904	346
Ingeniería Técnica Industrial	Corto	439	218	161	437	252
Arquitectura	Largo	434	201	135	149	105
Arquitectura Técnica	Corto	432	229	138	190	146
Administración y Dirección de Empresas	Largo	419	263	142	604	251
Farmacia	Largo	327	185	139	179	119
Odontología	Largo	326	162	114	48	28
Ingeniero Industrial	Largo	299	198	121	301	185
Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Largo	267	44	3	75	45
Psicología	Largo	248	177	100	339	138
Biología	Largo	223	172	133	380	164
Bellas Artes	Largo	217	48	22	158	122
Ingeniero de Telecomunicación	Largo	213	83	44	151	83

Si se comparan estos datos con los de las convocatorias anteriores se comprueba que la demanda sigue concentrándose en las enseñanzas de Ciencias de la Salud.

Aparecen en esta convocatoria tres enseñanzas no solicitadas anteriormente en la misma medida, como son: Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Bellas Artes y Biología.

Se observa una disminución en la demanda de Trabajo Social y Periodismo.

En cuanto al ciclo, predominan entre las más solicitadas las de ciclo largo, a pesar de la oferta y variedad de enseñanzas de ciclo corto existentes.

ENSEÑANZAS ADJUDICADAS

El orden de las enseñanzas adjudicadas a los alumnos admitidos es diferente sensiblemente al orden de las solicitadas.

La razón es debida a la nota de corte exigida que implica una limitación efectiva.

En la siguiente tabla se indican las enseñanzas con más alumnos admitidos:

ENSEÑANZA	Plazas Oferta	Plazas Asig	Sin Plaza	Total
Derecho	836	421	131	552
Ciencias Empresariales (D)	904	346	64	410
Enfermería	621	328	1152	1480
Ingeniería Técnica Industrial	437	252	126	378
Administración y Dirección de Empresas	604	251	52	303
Medicina	670	243	362	605
Ingeniero Industrial	301	185	53	238
Química	502	181	34	215
Economía	374	150	8	158
Arquitectura Técnica	190	146	67	213
Trabajo Social	368	143	34	177
Psicología	339	138	20	158
Maestro: Especialidad de Educación Infantil	489	125	2	127
Bellas Artes	158	122	75	197
Farmacología	179	119	31	150

ENSEÑANZA	Plazas Oferta	Plazas Asig	Sin Plaza	Total
Maestro: Especialidad de Educación Física	359	117	14	131
Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	358	115	6	121
Relaciones Laborales	667	113	71	184
Arquitectura	149	105	51	156
Filología Inglesa	364	100	9	109

Si se compara la oferta de plazas con el número total de alumnos que han superado la nota de corte exigida, se ve que este último número es sólo mucho mayor en Enfermería y Medicina, lo cual supone una imposibilidad material de satisfacer la demanda de los alumnos interesados en estas enseñanzas de Ciencias de la Salud.

MOVILIDAD TERRITORIAL DE ALUMNOS ADMITIDOS

Las movilidades superiores a veinte intercambios entre Universidades son 2531 casos, que representan el 38,90% de los alumnos admitidos, y las doce primeras movilidades se indican en la siguiente tabla:

UNIVERSIDAD ORIGEN	UNIVERSIDAD DESTINO	NÚMERO ALUMNOS
Alicante	Murcia	129
Castilla-La Mancha	Complutense de Madrid	116
Complutense de Madrid	Valladolid	89
Castilla-La Mancha	Murcia	79
Carlos III de Madrid	Castilla-La Mancha	78

UNIVERSIDAD ORIGEN	UNIVERSIDAD DESTINO	NÚMERO ALUMNOS
Pública de Navarra	Zaragoza	74
Salamanca	Valladolid	65
La Rioja	Zaagoza	65
Murcia	Alicante	63
Castilla-La Mancha	Alicante	60
País Vasco	Zaragoza	59
Castilla-La Mancha	Valencia (Estudi General)	57

Como es lógico, la movilidad es preferente entre Universidades geográficamente próximas y se da incluso entre Universidades de la propia Comunidad Autónoma, por ejemplo, Castilla-León, donde no se ha establecido todavía el Distrito Unico.

El correspondiente análisis de las mayores movilidades, superiores a 20 alumnos, por Comunidades Autónomas es:

COMUNIDAD AUTÓNOMA ORIGEN	COMUNIDAD AUTÓNOMA DESTINO	NÚMERO ALUMNOS
Castilla-La Mancha	Madrid	254
Castilla y León	Castilla y León	225
Madrid	Castilla y León	178
Castilla-La Mancha	Comunidad Valenciana	169
Madrid	Castilla-La Mancha	162
Comunidad Valenciana	Región de Murcia	129
Murcia	Comunidad Valenciana	116
País Vasco	Castilla y León	109
Castilla y León	Madrid	101
Región de Murcia	Andalucía	82
Castilla-La Mancha	Región de Murcia	79
Navarra	Aragón	74

La tabla anterior muestra una gran transferencia de alumnos entre las Universidades de una misma Comunidad Autónoma, cuando no funciona como Distrito Unico, por ejemplo, Castilla y León.

El total de alumnos admitidos que se reciben o emiten por Comunidades se indican en la tabla siguiente:

COMUNIDAD AUTONOMA	ALUMNOS ORIGEN	ALUMNOS DESTINO
Andalucía	674	877
Aragón	108	365
Asturias	107	149
Islas Baleares	80	22
Canarias	278	112
Cantabria	103	92
Castilla y León	833	1043
Castilla-La Mancha	638	255
Cataluña	217	404
Extremadura	414	218
Galicia	255	214
La Rioja	174	126
Madrid	886	1440
Murcia	286	300
Navarra	201	79
País Vasco	591	166
Comunidad Valenciana	448	642
Estatad (UNED)	214	3
TOTAL	6507	6507

La movilidad total entre Universidades y en consecuencia entre Comunidades Autónomas se puede comprobar en la tabla interuniversidades adjunta

en el fichero CRUCES.TXT, en la que las filas indica las Universidades origen y las columnas las de destino.

ORIGEN	DESTINO	ALUMNOS
Castilla-La Mancha	Valencia (Estud. General)	59
Castilla-La Mancha	Castilla-La Mancha	79
Castilla-La Mancha	Castilla y León	101
Castilla-La Mancha	Comunidad Valenciana	169
Castilla-La Mancha	Madrid	171
Castilla-La Mancha	Castilla y León	222
Castilla-La Mancha	Castilla-La Mancha	252
Castilla-La Mancha	País Vasco	271
Castilla-La Mancha	Comunidad Valenciana	281
Castilla-La Mancha	País Vasco	342
Castilla-La Mancha	Castilla y León	381
Castilla-La Mancha	Castilla y León	401
Castilla-La Mancha	Castilla y León	411
Castilla-La Mancha	Castilla y León	421
Castilla-La Mancha	Castilla y León	431
Castilla-La Mancha	Castilla y León	441
Castilla-La Mancha	Castilla y León	451
Castilla-La Mancha	Castilla y León	461
Castilla-La Mancha	Castilla y León	471
Castilla-La Mancha	Castilla y León	481
Castilla-La Mancha	Castilla y León	491
Castilla-La Mancha	Castilla y León	501
Castilla-La Mancha	Castilla y León	511
Castilla-La Mancha	Castilla y León	521
Castilla-La Mancha	Castilla y León	531
Castilla-La Mancha	Castilla y León	541
Castilla-La Mancha	Castilla y León	551
Castilla-La Mancha	Castilla y León	561
Castilla-La Mancha	Castilla y León	571
Castilla-La Mancha	Castilla y León	581
Castilla-La Mancha	Castilla y León	591
Castilla-La Mancha	Castilla y León	601
Castilla-La Mancha	Castilla y León	611
Castilla-La Mancha	Castilla y León	621
Castilla-La Mancha	Castilla y León	631
Castilla-La Mancha	Castilla y León	641
Castilla-La Mancha	Castilla y León	651
Castilla-La Mancha	Castilla y León	661
Castilla-La Mancha	Castilla y León	671
Castilla-La Mancha	Castilla y León	681
Castilla-La Mancha	Castilla y León	691
Castilla-La Mancha	Castilla y León	701
Castilla-La Mancha	Castilla y León	711
Castilla-La Mancha	Castilla y León	721
Castilla-La Mancha	Castilla y León	731
Castilla-La Mancha	Castilla y León	741
Castilla-La Mancha	Castilla y León	751
Castilla-La Mancha	Castilla y León	761
Castilla-La Mancha	Castilla y León	771
Castilla-La Mancha	Castilla y León	781
Castilla-La Mancha	Castilla y León	791
Castilla-La Mancha	Castilla y León	801
Castilla-La Mancha	Castilla y León	811
Castilla-La Mancha	Castilla y León	821
Castilla-La Mancha	Castilla y León	831
Castilla-La Mancha	Castilla y León	841
Castilla-La Mancha	Castilla y León	851
Castilla-La Mancha	Castilla y León	861
Castilla-La Mancha	Castilla y León	871
Castilla-La Mancha	Castilla y León	881
Castilla-La Mancha	Castilla y León	891
Castilla-La Mancha	Castilla y León	901
Castilla-La Mancha	Castilla y León	911
Castilla-La Mancha	Castilla y León	921
Castilla-La Mancha	Castilla y León	931
Castilla-La Mancha	Castilla y León	941
Castilla-La Mancha	Castilla y León	951
Castilla-La Mancha	Castilla y León	961
Castilla-La Mancha	Castilla y León	971
Castilla-La Mancha	Castilla y León	981
Castilla-La Mancha	Castilla y León	991
Castilla-La Mancha	Castilla y León	1001

ACUERDO de 17 de junio de 1996, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se determina el número de plazas a las que se aplicará el Distrito Compartido en el curso 1996-97.

B.O.E. 4 de julio de 1996

El Consejo de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1005/1991, de 14 de abril, y el Acuerdo de la Mesa del Pleno, de 25 de abril de 1991, acuerda:

Primero.—El porcentaje de plazas a aplicar en Distrito Compartido en el curso 1996-97, será un 10 por 100 de las ofertadas en cada uno de los estudios de las distintas Universidades con un límite de veinte unidades.

Con carácter general, se aplicará el porcentaje del 5 por 100 con un límite de diez unidades. No obstante, las Universidades, de acuerdo con la Administración Pública competente, podrán no incrementar el porcentaje general cuando no exista demanda suficiente o se produzca por otras vías de movilidad una recepción de estudiantes superior a la de otros estudios y Universidades.

Segundo.—Las plazas no cubiertas en los distintos cursos específicos serán utilizadas por el acceso genérico de Curso de Orientación Universitaria selectividad.

Madrid, 17 de junio de 1996.—El Secretario general, Francisco Michavila Pitarch.

Excmos. Sres. Rectores Magfcos. de las Universidades públicas españolas.

en el fichero CRUCES.TXT, en la que las filas indican las Universidades origen y las columnas las de destino.

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 1986 de la Comisión Asesora de Estudios del Consejo de Universidades, por la que se dispone el traslado de plazas a las que se asignan al Distrito Universitario de Madrid para el curso 1986-87.

B.O.E. 4 de julio de 1986

El Consejo de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1009/1981, de 14 de abril, y el Decreto de 14 de junio de 1981, acuerda:

Primer.- El programa de plazas a asignar en Distrito Universitario es el curso 1986-87 con 10 por 100 de las plazas en cada una de las especialidades de las Ciencias Experimentales con un límite de plazas en cada una de ellas.

Con carácter general, se asigna el porcentaje del 5 por 100 con un límite de diez plazas. En concreto, las especialidades de las Ciencias Experimentales de Física, Química, Biología y Geología, podrán ser convocadas al porcentaje que se indica en cada una de ellas, en función de su programa de estudios y de la disponibilidad de plazas en las especialidades de las Ciencias Experimentales y de las Ciencias de la Tierra.

Segunda.- Las plazas se asignan en los distritos con especialidades de las Ciencias Experimentales de Física, Química, Biología y Geología en el Distrito Universitario de Madrid.

Madrid, 17 de junio de 1986.- El Secretario General, Francisco Hernández Pérez.

Encomienda General de las Universidades de las Islas Baleares.

Artículo 17 de junio de 1986, de la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, por el que se establecen límites de precios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 1986-1987.

B.O.E. 27 de junio de 1986

El Consejo de Universidades, en sus sesiones de su Comisión de Coordinación y Planificación de 17 y 18 de junio de 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3.b de la Ley Orgánica 11/1983, de 26 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) y en el artículo 15.2.c del Real Decreto 562/1985, de 2 de abril, por el que

(«Boletín Oficial del Estado» del 27), acuerda:

«Los límites de los precios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 1986-1987, serán:

Límite mínimo: El resultante de incrementar los precios oficiales establecidos para el curso 1985-1986 para el conjunto de las enseñanzas, en el ámbito de com-

ar las que están organizadas en cursos como si lo están en créditos, en el porcentaje de aumento experimentado por el índice de precios al consumo desde mayo de 1985 a mayo de 1986.

Límite máximo: El resultante de incrementar tres puntos el límite mínimo establecido en el párrafo anterior.

Madrid, 17 de junio de 1986.—El Secretario general, Francisco Federico Michavita Piarich.

Excmos. Sres. Rectors Magníficos de las Universidades públicas españolas.

PRECIOS ACADÉMICOS

PRECIOS ACADÉMICOS

ACUERDO de 17 de junio de 1996, de la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, por el que se establecen límites de precios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 1996-1997.

B.O.E. 27 de junio de 1996

El Consejo de Universidades, en sus sesiones de su Comisión de Coordinación y Planificación de 17 y 18 de junio de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3,b de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) y en el artículo 13.2,g del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades («Boletín Oficial del Estado» del 27), acuerda:

«Los límites de los precios académicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 1996-1997, serán:

Límite mínimo: El resultante de incrementar los precios oficiales establecidos para el curso 1995-1996 para el conjunto de las enseñanzas, en el ámbito de competencia de las distintas Administraciones públicas, tanto si aquellas están organizadas en cursos como si lo están en créditos, en el porcentaje de aumento experimentado por el índice de precios al consumo desde mayo de 1995 a mayo de 1996.

Límite máximo: El resultante de incrementar tres puntos el límite mínimo establecido en el párrafo anterior».

Madrid, 17 de junio de 1996.—El Secretario general, Francisco Federico Michavila Pitarch.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades públicas españolas.

ACUERDO de 17 de junio de 1988, de la
Comisión de Coordinación y Planificación del
Consejo de Universidades, por el que se esta-
blecen límites de precios académicos y demás
derechos conexas a la obtención de títulos
universitarios oficiales para el curso
1988-1989.

B.O.E. 27 de junio de 1988

El Consejo de Universidades, en sus sesiones de su
Comisión de Coordinación y Planificación de 17 y 18
de junio de 1988 y de conformidad con lo dispuesto
en el artículo 64.3.b de la Ley Orgánica 11/1983, de
26 de agosto, de Reforma Universitaria (Boletín Oficial
del Estado de 1 de septiembre) y en el artículo 13.2.g
del Real Decreto 852/1988, de 2 de abril, por el que
se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades
(Boletín Oficial del Estado de 27), acuerda:

«Los límites de los precios académicos y demás dere-
chos por estudios conexas a la obtención de títulos
universitarios oficiales para el curso 1988-1989, serán:

Límite mínimo: El resultado de incrementar los pre-
cios oficiales establecidos para el curso 1987-1988 por
el conjunto de las enseñanzas, en el ámbito de com-
petencia de las Universidades, en las enseñanzas públicas, con
siempre que estas enseñanzas en cursos como si lo están
en créditos, en el porcentaje de aumento experimentado
por el índice de precios al consumo desde mayo de
1985 a mayo de 1988.

Límite máximo: El resultado de incrementar los pre-
cios al límite máximo establecido en el párrafo anterior.

Madrid, 17 de junio de 1988.—El Secretario general,
Francisco Federico Martínez Piñero.

Excmo. Sr. Rector: Mágnico de las Universidades
públicas españolas.

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE

CREACIÓN DE LA SEIXA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE MADRID

INFORMES SOBRE CREACIÓN O RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES

El presente informe del Consejo de Universidades en relación con el expediente de creación de la "Seixa Universidad Pública de Madrid".

La creación de la Comunidad de Madrid para la Universidad se encuentra en la Ley de Reforma Universitaria y por la Ley Orgánica 10/1984, de 24 de marzo, que reforma la Ley Orgánica 3/1983, de 23 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

A la vista del expediente y de las disposiciones aplicables, en especial la Ley de Reforma Universitaria y el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, se emite el siguiente informe que se circunscribe fundamentalmente a aquellos aspectos de ordenación académica universitaria competencia del Consejo de Universidades.

Aunque en algunos casos se hará referencia a los elementos infraestructurales con los que, según la Memoria de creación, contará la "Seixa Universidad Pública de Madrid" las consideraciones serán más referidas a aspectos académicos que a lo derivado del estricto control de legalidad que compete a la Administración Pública que ha tramitado el expediente.

Los ejes básicos sobre los que se desarrolla el presente informe son:

- a) Justificaciones para la creación de una seixa universidad pública en Madrid
- b) Elementos determinantes de la oferta académica de la Universidad
- c) Proyecto de la actividad investigadora de la Universidad
- d) Medios personales y materiales

RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES
O
INFORMES SOBRE CREACIÓN O

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA SEXTA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE MADRID

La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, solicita informe del Consejo de Universidades en relación con el expediente de creación de la "Sexta Universidad Pública de Madrid".

La competencia a la Comunidad de Madrid para la creación de la relacionada Universidad viene atribuida por el artículo 5.1 de la citada Ley de Reforma Universitaria y por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, que reforma la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

A la vista del expediente y de las disposiciones aplicables, en especial la Ley de Reforma Universitaria y el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, se emite el siguiente informe que se circunscribe fundamentalmente a aquellos aspectos de ordenación académica universitaria competencia del Consejo de Universidades.

Aunque en algunos casos se hará referencia a los elementos infraestructurales con los que, según la Memoria de creación, contará la "Sexta Universidad Pública de Madrid" las consideraciones estarán más referidas a aspectos académicos que a lo derivado del estricto control de legalidad que compete a la Administración Pública que ha tramitado el expediente.

Los ejes básicos sobre los que se desarrolla el presente informe son:

- a) Justificaciones para la creación de una sexta universidad pública en Madrid
- b) Elementos determinantes de la oferta académica de la Universidad
- c) Proyecto de la actividad investigadora de la Universidad
- d) Medios personales y materiales

A) JUSTIFICACIONES PARA LA CREACIÓN DE UNA SEXTA UNIVERSIDAD PÚBLICA EN MADRID

La Memoria de creación de la Sexta Universidad Pública de Madrid establece como elemento prioritariamente decisorio para la creación de la misma el déficit de la oferta del sistema universitario público en la Comunidad de Madrid y el desajuste en algunos casos entre oferta y demanda.

Así, en la pág. 14, se expresa que "podemos pues, concluir que la oferta global de plazas del sistema universitario público de la Comunidad de Madrid es fuertemente deficitaria quedando sin atender una demanda que, según los datos que se consideran, oscila entre 14.000 y 19.000 estudiantes"; en la pág. 15 se subraya que "el desajuste entre la demanda concreta de estudios elegida por los estudiantes y la admisión en la Universidad es pues grande y provoca una situación individual y familiar grave".

La creación de una nueva Universidad pública según la Memoria paliaría o resolvería los problemas de deficit y desajuste al equilibrar la oferta y la demanda, mejoraría la competitividad entre las Universidades de la Comunidad de Madrid y aumentaría la oferta de plazas universitarias.

Para comprender las razones expuestas la Memoria se basa, e incluye en el expediente de creación (Anexo I del mismo), un "Estudio del proceso de ingreso y acceso a las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid en el curso 95-96".

La Comunidad de Madrid dispone de cinco Universidades públicas, la oferta del Centro Asociado de la U.N.E.D., cuatro Universidades privadas, y los Centros de las Universidades Pontificia de Comillas y Pontificia de Salamanca en dicha Comunidad.

La oferta total de plazas es de 60.033 y la demanda de 58.167, aunque hay que considerar que de los 14.721 estudiantes matriculados en el Centro Asociado de Madrid de la U.N.E.D. 9.210 son menores de 22 años, es decir, no son los alumnos típicos y propios de la U.N.E.D., sino que lo son al no haber sido admitidos en Centros de las Universidades Públicas. La oferta de las Universidades privadas es de 6.970 plazas y la oferta de Centros propios de las Universidades Públicas es de 35.648 alumnos, por lo que la oferta netamente pública, si se añaden 2.470 plazas de Centros adscritos de titularidad pública alcanza las 38.218 plazas.

En relación con el nivel de satisfacción de la demanda el 41,71% se cubre en Madrid en primera opción.

De los datos presentados en la Memoria parece deducirse, efectivamente, un relativo déficit de oferta y un importante nivel de insatisfacción de la demanda en primera opción. Con la solución adoptada de crear una Universidad pública en Madrid, el Gobierno de la Comunidad opta decididamente por la oferta pública considerando la relevancia del servicio público de la educación superior universitaria. Podía haberse optado por plantear el análisis

a partir de la consideración de que la demanda no cubierta por el sistema público lo fuera por las Universidades de régimen privado. Esto no se ha hecho y debe considerarse como un elemento importante.

Otro segundo aspecto a considerar en relación con la creación de la Universidad objeto del expediente es el de creación de una nueva Universidad frente a reordenación del sistema universitario coexistente.

En este sentido si se analizan las Universidades de Madrid, y así se hace en la Memoria (pág. 17), la Comunidad cuenta con una Universidad de "dimensión exagerada", ya que no solo es la mayor de España sino que está entre las cinco más grandes del mundo, a una de 8.930 alumnos de dimensión muy reducida dentro del sistema universitario español. Con este panorama, en el que existen dos Universidades de dimensión media y media alta, y una más de dimensión ligeramente inferior a la media, podía haber sido una hipótesis no desdeñable la de reestructuración del sistema sin creación de una nueva Universidad.

Las razones que parecen desprenderse de la Memoria, y que pueden considerarse suficientemente justificadas, son las de que, al tiempo que se necesita un incremento paulatino en la oferta para que, junto con la disminución prevista de la demanda, el sistema universitario converja hacia el equilibrio (pág. 24 de la Memoria), es necesario redimensionar las actuales Universidades de Madrid en el sentido de reducir la Complutense y la Politécnica, mantener la actual dimensión en la Universidad Autónoma, y crecer ligeramente Alcalá de Henares y más decididamente la Carlos III. Esta redimensión afectaría principal y positivamente a varios aspectos: la relación número de alumnos/número de profesores, la adecuación de la oferta a las necesidades, tanto de la demanda de estudios como del mercado de trabajo, y la gestión de la Universidad.

B) ELEMENTOS DETERMINANTES DE LA OFERTA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

Los estudios que configurarán la oferta académica inicial de la Sexta Universidad Pública de Madrid son:

- Diplomado en Enfermería
- Diplomado en Fisioterapia
- Diplomado en Terapia Ocupacional
- Licenciado en Ciencias Ambientales
- Ingeniero Químico
- Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Química Industrial
- Ingeniero Técnico Agrícola, Especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias
- Licenciado en Periodismo

- Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas
- Licenciado en Comunicación Audiovisual
- Licenciado en Derecho
- Diplomado en Ciencias Empresariales

En fases posteriores:

- *Licenciado en Medicina (Posible)*
- *Licenciado en Odontología (Posible)*
- Licenciado en Ciencias y Tecnología de los Alimentos
- Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos
- Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología
- Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias
- Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales
- Licenciado en Administración y Dirección de Empresas
- Licenciado en Economía
- Diplomado en Relaciones Laborales
- Diplomado en Gestión y Administración Pública

Es evidente, que si se consideran los criterios que han condicionado en gran medida la decisión de crear la sexta Universidad Pública de Madrid, la elección de las enseñanzas y titulaciones a implantar en la misma debe estar muy condicionada por el déficit en la oferta y por el objetivo de mejorar el nivel de satisfacción de la demanda. La Memoria en su página 94 relaciona los siete criterios más importantes que se han considerado para la elección de las enseñanzas a implantar, haciendo a continuación, tanto en la página siguiente como en el Anexo IV (Oferta de plazas de las Universidades Públicas de Madrid en los cursos 95-96 y 96-97), un análisis que debe valorarse como muy notable tendente a determinar las necesidades de la oferta académica universitaria.

Los criterios seguidos son los siguientes:

- 1.- Titulaciones donde el desajuste entre la oferta y la demanda es grande.
- 2.- Titulaciones que sólo se ofertan en uno o dos Centros de las Universidades públicas.
- 3.- Titulaciones que se ofertan en varios Centros pero que deben disminuir su dimensión por ser Centros muy masificados.
- 4.- Predominio de enseñanzas técnicas y carreras de ciclo corto siguiendo las tendencias y directrices del Consejo de Universidades.
- 5.- Implantación de nuevas titulaciones de amplia demanda y futuro de trabajo.
- 6.- Agrupación de titulaciones por bloques concretos en áreas de conocimiento para obtener un rendimiento académico y económico más alto y una estructura de Universidad departamental.
- 7.- Datos y tendencias sobre la actual distribución del empleo y el paro de titulados universitarios por áreas de conocimiento.

Conviene destacar la previsión de implantación de enseñanzas de ciencias y tecnologías

relacionadas con el medio ambiente y ciencias y tecnologías de los alimentos con los siguientes elementos positivos:

- 1) Configuran una Universidad de oferta académica variada. Destaca la ausencia de titulaciones vinculadas al área de Humanidades, aunque es obvio que esta ausencia se debe a la fortísima contracción de la demanda de este tipo de estudios, cuya oferta es más que suficiente en las Universidades de la Comunidad de Madrid.
- 2) La relación entre titulaciones de primer ciclo y de segundo ciclo es muy positiva, ya que privilegia la existencia de titulaciones de primer ciclo con una posible rápida inserción en el mercado laboral (existirían 11 titulaciones de primer ciclo y entre 8 ó 10 de segundo ciclo).
- 3) La práctica totalidad de las titulaciones tienen como características una demanda importante, una nota de acceso media-alta y unas expectativas de incorporación al mercado de trabajo por encima de la media en otras titulaciones.
- 4) Es igualmente muy destacable y merece una consideración muy positiva la organización cíclica e interrelacional que se establece entre las titulaciones de los primeros ciclos y los segundos ciclos en las enseñanzas técnicas y de ciencias experimentales. Se plasma así, con carácter práctico y como elemento fundamental en la decisión de la impartición de las enseñanzas en una Universidad, la interrelación entre las titulaciones, que fue uno de los objetivos más novedosos y ha sido uno de los logros más positivos de la reforma de las enseñanzas universitarias, utilizando todas las posibilidades de los accesos entre titulaciones, bien directamente, o a través de complementos de formación.
- 5) Se sugiere, no obstante, a la Administración Pública competente el estudio de la implantación de titulaciones de carácter básico sobre todo, en relación con los estudios previstos de Ciencias y Tecnología de Alimentos y Ciencias Ambientales, ya que, a medio plazo, la oferta de estudios especializados puede plantear problemas de demanda al saturarse ésta.

La Subcomisión considera que una orientación excesivamente especializada puede plantear, a medio plazo, problemas de adecuación oferta-demanda debido a la menor versatilidad de los estudios especializados.

- 6) La Subcomisión considera que las Administraciones Públicas deben ser extremadamente prudentes, sino restrictivas, al plantearse una posible extensión de la oferta académica a titulaciones del ámbito de Ciencias de la Salud, en especial, en un contexto de limitación de plazas de acceso a estas enseñanzas.

C) PROYECTO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE LA UNIVERSIDAD

La Memoria incluye un amplio apartado sobre la actividad investigadora de la futura Universidad, aspecto destacable toda vez que una Universidad ha de combinar su oferta docente con unas líneas de investigación coherentes amparadas en una estructura de Institutos Universitarios y unas fluidas relaciones con el entramado empresarial de la región de influencia.

Un esquema de la organización de la actividad investigadora de la futura Universidad y su integración con las estructuras académicas necesarias para esta actividad en la Universidad se recoge en la pág. 88 de la Memoria (Anexo 1 del presente informe).

El Proyecto presentado incide en la necesidad de vincular las instituciones universitarias y los agentes sociales (la Administración o el sector productivo) con objeto de que la Universidad española juegue un papel mas relevante en el desarrollo tecnológico. Para ello debe potenciarse la actividad investigadora de la Universidad, proporcionando una respuesta de mayor calidad y rentabilidad a los problemas planteados por la realidad social y profesional de nuestro entorno. La colaboración entre la Universidad y otras entidades públicas y privadas se fomentará mediante suscripción de acuerdos con Instituciones existentes en la Comunidad de Madrid (Institutos de Empresas, Parques empresariales, Fundaciones, etc.) y transferencia de resultados de investigación, mediante la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, a entidades que puedan estar interesadas en los mismos, y como tales, posibles usuarios.

Para alcanzar este objetivo se define en la Memoria la necesidad de formar **equipos de investigación y desarrollo**, a los que debería incorporarse cierto número de profesores con antecedentes bien contrastados en el mundo de la investigación, y la designación de un **Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo** con objeto de priorizar temas, canalizar inversiones o asesorar la contratación de investigadores y becarios. En la composición de este Consejo (entre 10 y 20 personas) la representación de la Universidad será minoritaria, siendo la mayoría de los miembros destacados investigadores de otros Centros con objeto de garantizar la independencia de sus juicios.

La tarea de formar investigadores especializados se reserva a los **Departamentos**, en tanto que el desarrollo de proyectos transdisciplinares puede ser encomendado a **Institutos de Investigación**.

Al configurarse el Proyecto de creación de la Sexta Universidad Pública de Madrid desde una perspectiva "ex novo", es evidente que no puedan definirse las líneas concretas de investigación que han de desarrollarse en la nueva Universidad. La Memoria sí hace un análisis detallado sobre lo que a juicio de los redactores del Proyecto debe configurar una filosofía y un programa de investigación y desarrollo en el seno de una Universidad pública. Igualmente se señalan los temas principales de trabajo que se centrarán en las áreas de interés que marcan el II Plan Regional de Investigación de la Comunidad de Madrid (en un futuro se sustituirá por el III Plan) y el III Plan Nacional de I+D, así como los diversos

Programas de Investigación de los Organismos de la Unión Europea.

Siguiendo este criterio se relacionan en la Memoria una serie de temas que podrían ser objeto de atención en la nueva Universidad, destacando los siguientes:

1.- Area de Ciencias Experimentales y Tecnología

Transporte de contaminantes en la geosfera; Ciclo del agua; Procesos atmosféricos; Sistemas en la Biosfera; Tecnologías Medio ambientales; Impactos Medio ambientales; Optimización y diseño de procesos en tecnología de alimentos; Investigación y desarrollo agrario; Ingeniería química.

2.- Area de Ciencias Jurídicas, Económicas y de la Información

Derecho ambiental; Derecho internacional y legislación europea; Mercadotecnia; Innovación Empresarial; Análisis de mercados; Integración europea y su incidencia en el desarrollo económico; Nuevas tecnologías aplicadas a la formación y a la información; Desarrollo de sistemas de información; Soportes de almacenamiento de información.

D) MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

La Comunidad de Madrid ha optado por la localización de la nueva Universidad en el Sur-Oeste de Madrid, sin duda esta elección contribuye en buena medida a la consecución del Proyecto de transformación y desarrollo de la extensa zona Sur metropolitana por las posibilidades que la creación de una Universidad conlleva.

Constará inicialmente de dos campus universitarios diferenciados y localizados en ciudades distintas:

- Campus Universitario de Móstoles, sede de la Universidad, donde se impartirán las titulaciones de Ciencias Jurídico Sociales y las de Tecnología y Ciencias Experimentales. Se prevé una población máxima de 7.500 alumnos y un número de profesores de 420 aproximadamente.

- Campus Universitario de Alcorcón, donde se impartirán las titulaciones de Ciencias de la Salud y Servicios Generales Universitarios. Se prevé una población máxima de 3.000 alumnos y el número de profesores de 200 aproximadamente.

Los terrenos propuestos disponen de equipamientos públicos y medios de transporte y comunicaciones idóneos para el uso docente.

Los medios materiales y personales cumplen suficientemente lo dispuesto en el Real

Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios.

PLAN ESTRATÉGICO Y SISTEMAS DE GESTIÓN

La Memoria reseña especialmente (pág. 61) que se considera muy conveniente que la gestión económica y administrativa esté centralizada para toda la Universidad en un servicio independiente. Se considera importante destacar este planteamiento toda vez que puede permitir una más homogénea gestión administrativa descargando a los Departamentos de actividades burocráticas con lo que pueden mejorar su actividad básica docente e investigadora. Es deseable igualmente la consideración en la Memoria (pág 62) de la necesidad de elaborar un Plan estratégico estructurado en los programas de Dotaciones Físicas, Recursos Humanos, Organización y Coordinación Interna, Formación, Marketing, Financiación Externa Adicional, Actividades Externas. La incorporación de planes estratégicos globales y de programas de mejora de gestión tienen una mayor importancia en un esquema normativo en el que figura, como sucede en el sistema universitario español, un Plan Nacional de Evaluación.

La Comisión Académica de 17 de junio de 1996, ratifica el dictamen emitido por la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General en sesión de 27 de mayo de 1996 en todo lo anterior, y en consecuencia emite el siguiente informe.

INFORME

Por todo lo anterior pueden establecerse las siguientes conclusiones:

- 1º.- La Memoria justifica suficientemente la necesidad de crear una sexta Universidad pública en Madrid para mejorar el nivel de satisfacción de la demanda desde el sistema público universitario.
- 2º.- El Proyecto, tal como está configurado, cumple los requisitos de la normativa vigente.
- 3º.- La oferta académica es coherente y suficientemente justificada desde la perspectiva de demanda de estudios y mercado de trabajo. No obstante, se recomienda a la Administración Pública competente que estudie la posibilidad de combinar una oferta generalizada y especializada armónicamente equilibrada.
- 4º.- El esquema y objetivos del Proyecto investigador es satisfactorio, recomendándose a la Administración Pública competente la adopción de medidas para que este Proyecto

investigador, muy integrado en el Proyecto académico, pueda desarrollarse.

- 5º.- Se recomienda a la Administración pública competente, que, como parece desprenderse de la Memoria combine la creación de la Sexta Universidad Pública de Madrid con la reordenación de las Universidades existentes a través de la distribución de la oferta de plazas académicas.
- 6º.- Debe destacarse la estructura y contenido de la Memoria presentada, en especial, por los estudios de proceso de ingreso de alumnos, de la evolución de la oferta y la demanda de plazas universitarias, que se han incorporado como Anexos. Sería conveniente que este tipo de estudios fuera también realizado por otras Comunidades Autónomas y con sus resultados la Secretaría General del Consejo de Universidades realizara un estudio del mapa académico y de la oferta y demanda dentro del sistema universitario español.
- 7º.- Se recomienda a la Administración Pública competente, en el marco de los acuerdos y recomendaciones adoptados por el Consejo de Universidades, en relación con las enseñanzas de Ciencias de la Salud y, muy especialmente, de Medicina, que no proceda a la creación de estos estudios mientras se mantengan las actuales circunstancias de ordenación del acceso al primer curso de los estudios de la Licenciatura en Medicina, limitados por criterios de regulación del sistema de salud. Igualmente se recomienda extrema prudencia al plantearse una posible extensión de la oferta académica a titulaciones del ámbito de Ciencias de la Salud.
- 8º.- En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el art. 13.2,a del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades, **se emite informe favorable** sobre el proyecto de creación de la "Sexta Universidad Pública de Madrid".

La Comisión de Coordinación y Planificación, en sesión de 17 y 18 de junio de 1996, oída la Comisión Académica, ratifica y hace suyo el informe y dictamen antes transcritos.

INFORME PARA LA CREACIÓN DE LA "NUEVA UNIVERSIDAD DE ALICANTE"

La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, solicita informe del Consejo de Universidades en relación con el expediente de creación de la denominada, hasta que el Gobierno de la Generalitat Valenciana decida el nombre que ha de llevar, "Nueva Universidad de Alicante".

La competencia a la Comunidad Autónoma Valenciana para la creación de la referida Universidad viene atribuida por el artículo 5.1 de la citada Ley de Reforma Universitaria y por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

A la vista del expediente y de las disposiciones aplicables, en especial la Ley de Reforma Universitaria y el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, se emite el siguiente informe que se circunscribe fundamentalmente a aquellos aspectos de ordenación académica universitaria competencia del Consejo de Universidades.

RESUMEN DE LA MEMORIA

La Memoria expone la situación actual de sistema universitario de la Comunidad Valenciana y su previsible evolución. La principal conclusión es la estimación, a medio plazo, de una población universitaria de más de 50.000 estudiantes para la provincia de Alicante. Esta cifra, entre otras razones, hace necesario un replanteamiento de la situación, dado que supone una clara expansión que no puede ser abordada con los actuales medios.

La Generalitat Valenciana considera pertinente, como única respuesta válida, proceder a la ampliación de la oferta de estudios mediante la creación de una nueva universidad. Descarta otras posibles soluciones, como el aumento de la oferta en las Universidades ya existentes, por el deterioro que podría causar en la calidad de la educación, un incremento excesivo de alumnos y enseñanzas que haga desmesurada la dimensión de sus Centros.

Según datos suministrados por la Memoria, las Universidades de esta Comunidad cuentan, actualmente, con el siguiente número de estudiantes:

Universidad de Valencia (Estudi General)	60.000 alumnos
Universidad Politécnica de Valencia	30.000 "
Universidad de Alicante	30.000 "
Universidad Jaume I de Castellón	10.000 "

El análisis de la situación efectuado en la Memoria aconseja la creación de una segunda Universidad en la provincia de Alicante, que además de descargar a las Universidades de Valencia de los estudiantes alicantinos, configure la respuesta a la expansión sociodemográfica e industrial de la zona sur de Alicante.

No obstante, atendiendo a los referidos datos, no parece que la creación y ubicación de una nueva universidad en Alicante sea la necesidad más acuciante del sistema universitario de la Comunidad Valenciana. Si, como se afirma en el proyecto presentado, el fin último es satisfacer la demanda ofreciendo una calidad en la educación, parece lógico plantear como prioritaria la desmasificación de la Universidad de Valencia (con un volumen de alumnos que dobla al de la Universidad de Alicante). La Memoria analiza y descarta esta solución por diversos motivos:

1º) Esta desmasificación podría hacerse desplazando la demanda a la Universidad Jaume I, de Castellón, actualmente con un reducido número de alumnos.

2º) También podría optarse por expandir el núcleo universitario de Ceste, absorbiendo éste la demanda en las áreas más saturadas.

El diseño de la Nueva Universidad de Alicante se configura, por tanto con un fuerte carácter de complementariedad de las Universidades existentes, absorbiendo de éstas algunos estudios y Centros, concretamente los siguientes:

- Desvinculación de la Universidad de Alicante de los estudios de Medicina, Biológicas, Óptica y Estadística (y de los recursos humanos adscritos a los mismos) y vinculación a la Nueva Universidad de Alicante
- Desvinculación de la Universidad de Alicante del Campus de San Juan (Facultad de Medicina e Instituto de Neurociencias) y vinculación del mismo a la Nueva Universidad de Alicante.
- Desvinculación de la Universidad Politécnica de Valencia de los estudios de Ingeniero Agrónomo e Ingeniero Técnico Agrícola que se imparten en Orihuela (y de todos los recursos humanos y materiales afectos a los mismos) y vinculación a la Nueva Universidad de Alicante.

Inicio de las actividades.-

El comienzo de las actividades académicas será el día 1 de octubre de 1997.

Enseñanzas y Centros.-

Al mencionado carácter de complementariedad obedece el criterio seguido para la elección de enseñanzas, ya que la Memoria descarta inicialmente las que ya se imparten en la provincia de Alicante, con objeto de conseguir la máxima diversificación de titulaciones.

Igualmente se eliminan las de Tecnología Naval, por las dificultades del sector, y las de Tecnología Aeronáutica, por su carácter especializado.

A la relación posible de estudios, excluidos los ya mencionados, se han aplicado cuatro criterios: la demanda social de plazas universitarias, la necesidad social de cada carrera, la viabilidad, y por último la capacidad de desmasificación de otras universidades. Atendiendo a estos criterios se ha confeccionado el listado de titulaciones a implantar en la Nueva Universidad de Alicante.

Los datos contenidos en la Memoria resultan confusos en cuanto a la temporalización de las enseñanzas, del cronograma incluido en la pág. 76 puede interpretarse la temporalización que a continuación reproducimos, aunque en el texto que le precede se afirma que "la implantación de estudios no segregados no puede abordarse con garantías de éxito antes del curso 1998-99, secuenciando a partir de esta fecha los bloques de carreras a desarrollar".

Facultad de Medicina de San Juan

- 1997 Licenciado en Medicina (segregación)
- 1998 Diplomado en Fisioterapia
- 1999 Diplomado en Logopedia
- 1999 Diplomado en Podología
- 1998 Diplomado en Terapia Ocupacional

Facultad de Ciencias Experimentales de Elche

- 1997 Licenciado en Biología (segregación)
- 1997 Diplomado en Estadística (segregación)
- 1997 Diplomado en Óptica (segregación)
- 1997 Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche

- 1997 Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado
- 1998 Licenciado en Derecho
- 1998 Diplomado en Relaciones Laborales

Escuela Politécnica Superior de Elche

- 1997 Ingeniero Industrial
- 1997 I.T. de Telecomunicación, especialidad en Sistemas Electrónicos
- 1999 I.T. de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación
- 1999 I.T. de Telecomunicación, especialidad en Telemática

E.T.S. de Ingeniería Agraria de Orihuela

- 1997 Ingeniero Agrónomo (segregación)
- 1997 I.T. Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias (segregación)
- 1997 I.T. Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería (segregación)
- 1997 I.T. Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias (segregación)

Aunque estas son las enseñanzas que se impartirán inicialmente, la Memoria señala un perfil de titulaciones más amplio, en el que se incluyen nuevos títulos, hasta alcanzar cuando ya esté consolidada la Nueva Universidad de Alicante un total de 44 enseñanzas.

Puestos escolares.-

Igualmente la información aportada en la Memoria sobre el incremento del número de alumnos hasta la total implantación de los estudios (Tabla de la pág. 87) resulta confusa, ya que en los ocho primeros estudios (que corresponden a los iniciales provenientes de la segregación) el incremento hasta el año 2001-02 es 0, ¿quiere decir esto que en los sucesivos cursos académicos posteriores al de inicio no se admitirá ningún nuevo alumno en estas enseñanzas?.

Como resumen el cuadro adjunto expone el número de alumnos previstos en el curso de inicio de las actividades, así como el incremento anual posterior.

	97-98	98-99	99-00	00-01	01-02
Δ Anual	-	1.174	3.154	1.940	1.733
TOTAL	4.906	6.080	9.234	11.174	12.907

Plantilla de profesorado.-

La Memoria señala como premisa que, para los estudios segregados se han computado la totalidad de los profesores que los imparten, ya que la incorporación de éstos será el criterio que se siga para la desvinculación del profesorado de la Universidad de Alicante y la Universidad Politécnica de Valencia y vinculación a la Nueva Universidad de Alicante.

Para los nuevos estudios se ha hecho una estimación, dado que no se dispone de los planes de estudio, calculando las necesidades y el incremento de la plantilla hasta la total implantación, ateniéndose siempre como señala la Memoria, a los requisitos establecidos al respecto en el R.D. 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios.

Títulos Propios.-

Pueden configurarse de varias maneras, además de los conocidos masters y cursos de post-grado, la Nueva Universidad de Alicante explotará de forma intensiva el desarrollo de

títulos propios como alternativa al fracaso académico.

La idea directriz es configurar estudios de 75-125 créditos totales que tengan una clara proyección laboral y puedan ser seguidos por alumnos que han fracasado en la consecución del primer ciclo de una titulación oficial, aprovechando la formación básica que estos estudiantes hayan adquirido en su intento de superar dicha titulación.

Doctorados.-

En el período inicial se impartirán los programas de doctorado actualmente vigentes en la Universidad de Alicante y que están organizados por los Departamentos o Institutos Universitarios que se transfieren.

Perfil de investigación.-

Las áreas a cubrir serían las siguientes: Salud; Biotecnología; Control Estadístico de la Calidad; Planificación de los sistemas de producción; Materiales; Información y Comunicaciones.

Con carácter inmediato la actividad científica se centrará prioritariamente en los campos relacionados con los estudios segregados, que son fundamentalmente los cuatro primeros enumerados. La Memoria especifica las líneas de trabajo y recursos humanos y económicos destinados a estos campos.

Estructura Académica.-

La Memoria define la estructura docente de la Nueva Universidad de Alicante, basada en los Centros, Departamentos e Institutos, así como los órganos de gobierno y administración requeridos.

De la exposición destaca, por la relevancia que a efectos del tipo de universidad que se pretende crear tiene, la configuración de diversos órganos encargados del control de calidad del proceso docente.

En cada Centro dicho control deberá ser realizado mediante auditorías por la denominada "Unidad Técnica de Programación y Gestión Docente", ocupándose de comprobar la adecuación de las titulaciones, la conformidad del proceso y de los recursos materiales y humanos con los requisitos definidos, y la gestión realizada.

Junto a estas Unidades de los Centros, la Memoria define con la misma función de búsqueda de la mayor calidad docente, la "Unidad de Gestión de Calidad", que debería depender de la Gerencia y entenderse como estructura de apoyo a la gestión.

INFORME

Los aspectos más peculiares en el proyecto de creación de la "Nueva Universidad de Alicante" son:

- Segregación de centros de universidades preexistentes y ordenación del sistema universitario de la Comunidad Autónoma Valenciana.
- Criterios conformadores de la oferta académica de la "Nueva Universidad de Alicante".
- Análisis de la demanda.

Con carácter previo y general debe manifestarse que la Memoria presentada es correcta y contiene suficiente información a los efectos de valorar e informar el expediente, ya que con la sola excepción del proyecto económico, que por otra parte, al tratarse de una Universidad pública debe considerarse que en su momento será suficientemente atendido por la Administración pública competente, contiene información muy estructurada sobre análisis de demanda, criterios conformadores de la oferta académica y análisis de la estructura de la misma.

En relación con el expediente de creación de la "Nueva Universidad de Alicante" es preciso hacer las siguientes observaciones:

1º.- En todos los casos de creación de Universidades efectuados por las distintas Cámaras Legislativas y Administración pública competente, desde la promulgación de la Ley de Reforma Universitaria, no se ha producido ningún supuesto en el que la creación de una Universidad suponga la segregación y supresión de estudios existentes en otra Universidad ya existente en la misma provincia.

En todos los supuestos de creación de nuevas Universidades en provincias en donde ya existía otra Universidad (Carlos III, Pompeu Fabra, Sevilla) la oferta de estudios se ha realizado, o bien con intención de complementar la preexistente, o bien reducir la presión de la demanda duplicando la oferta. En ningún caso la creación de la nueva Universidad suponía decremento de la estructura académica de la Universidad ya creada.

Sí se ha dado el caso, por otra parte radicalmente distinto, de segregación de estudios en Universidades preexistentes pero siempre se trataba de Universidades, o bien ubicadas en provincias diferentes, o bien dependientes de diferentes Comunidades Autónomas.

En el supuesto del presente expediente debe en consecuencia analizarse, no solo los aspectos derivados de la creación de la Universidad, sino del impacto que la misma tiene en el ordenamiento del sistema universitario de la Comunidad Autónoma Valenciana, y en especial, en la Universidad de Alicante.

2º.- El artículo 9.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece que la creación y la supresión de las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, será acordada por la Comunidad Autónoma correspondiente, a propuesta del Consejo Social de la Universidad respectiva y previo informe del Consejo de Universidades.

La Comisión ha constatado que en el estado actual del expediente se producen puntos de vista diferentes desde las competencias de la autonomía universitaria de la Universidad de Alicante y las competencias de la Comunidad Autónoma, especialmente en relación con la segregación de enseñanzas. La Comisión, por 4 votos a favor y 1 en contra de los miembros presentes, expresa su opinión en favor de la defensa de la autonomía de la Universidad de Alicante para organizar sus enseñanzas. En todo caso la Comisión insta a la Administración y a las Universidades implicadas en el procedimiento de segregación a consensuar el proceso para evitar que se afecte tanto a la futura Universidad como a las ya existentes.

El expediente de creación de la Nueva Universidad de Alicante prevé que a ésta se incorporen por segregación los estudios de Medicina, Biológicas, Óptica y Estadística de la Universidad de Alicante, así como los de Ingeniero Agrónomo e Ingeniero Técnico Agrícola, en sus especialidades de Explotaciones Agropecuarias, Hortofruticultura y Jardinería e Industrias Agrarias y Alimentarias, de la Universidad Politécnica de Valencia.

Si los Consejos Sociales respectivos no han propuesto esta segregación o no llegan a proponerla, aspecto éste que no se menciona en la Memoria, no quiere decir esto que la Administración viera limitada su facultad de implantar estos estudios en la "Nueva Universidad de Alicante", pero ello supondría la automática duplicidad de los estudios. En este hipotético supuesto la Comisión Académica del Consejo de Universidades ha venido manifestando reiteradamente su opinión muy negativa a la creación de nuevas Facultades de Medicina en España. En este sentido sería conveniente aclarar este supuesto -segregación efectiva o duplicidad de enseñanzas-, ya que en el último caso el informe para la creación de la Facultad de Medicina e implantación de los correspondientes estudios en la Nueva Universidad de Alicante sería negativo y en las restantes enseñanzas se recomendaría no duplicar éstas.

3º.- En el año 1994, el Consejo de Universidades, informó el proyecto de creación de una nueva Universidad en Valencia. En el expediente se justificaba la creación de aquella Universidad por razones de reordenación de estudios en la Comunidad Autónoma y mejor atención a una demanda de ciertas titulaciones en la Universidad de Valencia.

No consta que este proyecto se haya realizado. La Comisión hubiera deseado que al presentarse este nuevo proyecto, que supone una reordenación de las enseñanzas en la Comunidad Autónoma Valenciana, se analizaran las razones académicas que han conducido a esta nueva reordenación.

En la Memoria se alude a que la creación de la nueva Universidad en Valencia hubiera

perjudicado el desarrollo de la Universidad Jaime I de Castellón, e insiste en razones de demanda para justificar la creación de la "Nueva Universidad de Alicante". No obstante la Comisión tiene dudas sobre la efectividad de la demanda prevista.

4º.- La Comisión ha tenido información de la preocupación que la Junta de Gobierno de la Universidad de Alicante tiene sobre la incidencia que la nueva Universidad pueda suponer en el desarrollo de la actual Universidad de Alicante, toda vez que ésta, después de un importante crecimiento, se encuentra en un momento de expansión y consolidación no solo de una oferta docente, sino también de unas líneas y proyectos de investigación, en varios casos muy importantes.

5º.- En relación con los criterios conformadores de la oferta académica de la "Nueva Universidad de Alicante" la Memoria en la página 55 indica que el catálogo de partida de titulaciones oficiales se ha confeccionado eliminando del catálogo global de titulaciones:

- Las ya existentes en la provincia, por entender que, en caso de que la oferta no fuese suficiente, es más lógico ampliarla que duplicar estudios.
- Las del grupo de Tecnología Naval, por las dificultades por las que atraviesa el sector.
- Las del grupo de Tecnología Aeronáutica, dado su carácter superespecializado.

6º.- También a lo largo de la Memoria se realizan afirmaciones que permiten deducir que se han utilizado para conformar la oferta académica de la "Nueva Universidad de Alicante" criterios tales como:

- agrupar los estudios existentes en otras Universidades en la provincia
- establecer una cierta oferta especializada
- mejorar la satisfacción de la demanda

7º.- En relación con ésto, y especialmente con los dos primeros puntos es preciso efectuar las siguientes observaciones:

8º.- Si bien puede ser lógico agrupar los estudios de otras Universidades en la provincia de Alicante no dependientes de la Universidad de Alicante, y establecer dos Universidades reordenando las enseñanzas entre ellas, con un cierto grado de especialización que permita un mejor aprovechamiento docente y un mayor rendimiento investigador derivado de la concentración de recursos y de la aplicación más directa de los proyectos de investigación, estos criterios que parece que se han tenido en cuenta en el diseño de la oferta de la "Nueva Universidad de Alicante", no se han seguido hasta el final por lo que se produce una situación híbrida que puede hacer nacer dudas sobre la conveniencia de la ordenación académica prevista para la "Nueva Universidad de Alicante".

Así si bien se incluyen los estudios impartidos en Orihuela por la Universidad Politécnica de Valencia no se prevé incluir los que la misma Universidad imparte en Alcoy, que pertenece a la provincia de Alicante.

Si bien parece quererse configurar un campus de Ciencias de la Salud en la "Nueva Universidad de Alicante", permanecerían en la actual Universidad las enseñanzas de Diplomado en Enfermería. Esto puede producir problemas de armonización y coherencia académica ya que dispersaría recursos en las dos Universidades, con la posible disminución de calidad en ambas. Por otra parte, tampoco se ha seguido en su totalidad el criterio de no duplicación de estudios, ya que de las previstas para los tres primeros años al menos se duplicarían las enseñanzas de Derecho y la Diplomatura en Relaciones Laborales, actualmente impartidas por la Universidad de Alicante y la Ingeniería Técnica de Telecomunicación, especialidad en Telemática, que se imparte en Alcoy, por la Universidad Politécnica de Valencia.

9º.- Desde un punto de vista de mayor coherencia académica podría ser más lógico en función de los estudios preexistentes que la Licenciatura en Investigación y Técnicas de Mercado se impartiera en la Universidad de Alicante en función de las enseñanzas de que ésta dispone.

La Comisión constata, del análisis de las titulaciones impartidas en la Comunidad Valenciana, que son las enseñanzas técnicas las que tienen más carencias en dicha Comunidad. No parece que estas enseñanzas tengan un peso muy importante en las titulaciones de la "Nueva Universidad de Alicante".

10º.- En relación con la demanda de titulaciones, la Memoria establece un análisis bastante completo, en especial en las pág 154 y siguientes. No obstante sería conveniente una reflexión sobre si esta demanda no vería mejor atendidas sus necesidades, y con una mejor optimización de recursos académicos e investigadores, con una reordenación más armónica de las enseñanzas que la prevista en la Memoria. No obstante, esta observación podría verse modificada ya que la previsión de titulaciones a impartir en la "Nueva Universidad de Alicante" es de 20 en tres años, y el análisis de titulaciones para implantación futura, que efectúa la Memoria, contempla 64 (pág. 55 y 56), fijando en 44 la expansión final (pág. 74). Por otra parte en estas titulaciones previstas inicialmente tienen un peso muy fuerte las segregadas de otras Universidades (8) o duplicadas en otras Universidades existentes (3).

Sin embargo la periodización de implantación de enseñanzas futuras no está muy clara en la Memoria.

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en sesión de 24 de julio de 1996, en el trámite de audiencia previsto en el artículo 13.2.a) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades, en relación con el expediente de creación de la "Nueva Universidad de Alicante", por 51 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones, emitió informe desfavorable con las siguientes conclusiones:

1º.- Se estima deseable que el proceso de creación de la "Nueva Universidad de Alicante" produzca la menor incidencia en las Universidades existentes en la Comunidad Valenciana, y muy especialmente en aquellas Universidades en las que se prevé segregar enseñanzas. La Comisión recomienda a las partes afectadas y a la Administración pública competente buscar las vías que conduzcan a las soluciones más consensuadas posibles.

2º.- La ordenación académica prevista suscita notables dudas sobre su coherencia y adecuación. La Comisión estima deseable que se pudiera proceder a una reconsideración de la oferta académica prevista, que esta reconsideración incluyera una temporalización más precisa de la expansión futura y que pudiera disponerse de una información conjunta sobre la oferta académica de las dos Universidades que existirían en la provincia de Alicante.

En cualquier caso y sin perjuicio de lo anterior, la Comisión recomienda no duplicar enseñanzas, excepto en aquellos casos de grave masificación, y siempre que no se encuentren otras soluciones, y que se considere la posibilidad de una mayor oferta de enseñanzas técnicas. La Comisión expresa su informe negativo a la posibilidad de duplicar en Alicante los estudios de Medicina (aunque esta posibilidad no se expresa en este sentido en la Memoria pero podría producirse si por diversas circunstancias no se segregara la actual Facultad de Medicina).

3º.- La Comisión recomienda a la Administración pública competente que busque solución para el supuesto de profesores que, en enseñanzas segregadas, no se incorporen a la "Nueva Universidad de Alicante". Este problema podría afectar especialmente a la atribución de docencia de los mismos en relación con la oferta académica existente en las Universidades a las que pertenezcan.

4º.- La Comisión tiene dudas sobre algunos aspectos jurídicos derivados de la segregación de enseñanzas en Universidades preexistentes y hace expresa referencia a lo previsto en el art. 9.2 de la L.R.U. Todo ello sin perjuicio de que el control de legalidad y la competencia en esta materia corresponde a la Administración pública competente.

5º.- La Comisión recomienda que si es preciso se supedita el ritmo de creación de la Universidad a la formulación de una oferta académica coherente y que permita a

todas las Universidades implicadas una óptima, en función de los recursos disponibles, realización de sus tareas docentes e investigadoras.

La Comisión de Coordinación y Planificación, en su sesión de 24 de julio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.a), del Real Decreto citado, oída la Comisión Académica, emitió informe favorable en el expediente de creación a la "Nueva Universidad de Alicante", por 12 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones, recomendándose que en la ejecución del Proyecto, en la medida de lo posible, se reduzcan las eventuales disfunciones que pudiera producir el proceso de segregación de algunas de las titulaciones de las universidades implicadas.

En su virtud, el Consejo de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2.a) y 28.2 del R. D. 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades emite informe favorable en el expediente de creación de la "Nueva Universidad de Alicante", recomendándose que en la ejecución del Proyecto, en la medida de lo posible, se reduzcan las eventuales disfunciones que pudiera producir el proceso de segregación de algunas de las titulaciones de las universidades implicadas.

INFORME SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE SEGOVIA"

Resumen de la Memoria

Al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, la "Universidad Internacional S.E.K.", por medio de su representante "Universidad Internacional S.E.K., Sucursal en España", tiene la intención de crear y desarrollar una Universidad privada en España con la denominación de "**Universidad Internacional de Segovia**". Por este motivo nos ha sido remitido, por la Dirección General de Enseñanza Superior del Mº de Educación y Ciencia, el expediente de reconocimiento de dicha Universidad, con objeto de que el Consejo de Universidades emita informe al respecto.

La persona jurídica promotora y titular, Universidad Internacional S.E.K., es una Corporación de Derecho Privado constituida en la República de Chile en 1988.

El expediente contiene diversas Memorias y documentos que, como consecuencia de los requerimientos formulados en su tramitación, se han ido incorporando, sucesivamente, desde la presentación de la solicitud en septiembre de 1992 hasta el 13 de enero de 1995, fecha de datación de la Memoria que compendia y actualiza las anteriores. A ella nos referiremos en adelante para evitar que los cambios producidos en la denominación y número de campus de esta Universidad provoquen confusión.

El examen del expediente permite señalar, en primer lugar, que incluye diversos informes y compromisos corroborando el cumplimiento de los requisitos generales y específicos que como Universidad privada debe reunir. Entre estos últimos, y siguiendo lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 557/1991 destacamos:

- Se asume en los Estatutos de la Universidad que la normas de organización y funcionamiento de la misma sean conformes con los principios constitucionales, garantizando el principio de libertad académica.
- Se formaliza el compromiso de mantener en funcionamiento la Universidad por un periodo que, al menos, permita finalizar los estudios a los alumnos que los hubieran comenzado. Para ello la "Universidad Internacional de Segovia" se compromete a crear una reserva voluntaria para garantizar esta continuidad académica.
- Se incluyen los estudios económicos básicos con objeto de asegurar la viabilidad financiera del proyecto. El expediente contiene Informe de la Subdirección General de Gestión Económica del Mº de Educación y Ciencia, en el que, tras analizar ingresos y gastos, inversiones y cartas de garantía y solvencia de diversas instituciones financieras internacionales, se califican como ajustadas las previsiones económicas del proyecto, siempre que se mantengan determinadas condiciones.

En cuanto a los requisitos comunes sobre las condiciones básicas para la creación y reconocimiento de las Universidades, tanto públicas como privadas, se analizan seguidamente, señalando en primer lugar que el expediente incluye Informe favorable de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Mº de Educación y Ciencia, sobre el cumplimiento de las exigencias materiales mínimas establecidas en el mencionado Real Decreto.

Infraestructura.-

En principio se había proyectado la construcción de dos campus ubicados en Valdemorillo y Segovia, pero debido a diversas dificultades, como la pertenencia a Comunidades Autónomas distintas, el proyecto definitivo contempla la construcción de un único campus situado en la ciudad de Segovia, concretamente en el Convento de Santa Cruz, que, a tal efecto será rehabilitado por los promotores, de acuerdo con la Diputación Provincial de Segovia, que cedería temporalmente el inmueble para este uso.

La superficie útil disponible es de 6.540 m². Las obras de conservación-restauración se han planificado en varias etapas, ya que el campus cuenta con diversos edificios que irán habilitándose con anterioridad y en progresión al incremento de alumnos. El acondicionamiento del conjunto histórico se ha diseñado diferenciando tres sectores, de acuerdo con las necesidades principales del proyecto: académico, recreativo y residencial.

Según consta en el mencionado Informe de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, la "Universidad Internacional de Segovia" cuenta con los espacios y superficies mínimos exigidos de acuerdo con el tipo de enseñanzas que se implantarán y con el número de alumnos.

La ubicación de la "Universidad Internacional de Segovia" en esta provincia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León parece idónea, entre otros motivos porque, aunque ya existan en ella Centros de Universidades públicas, ninguna de las titulaciones ofertadas se impartía allí hasta ahora. Suponemos, además, que en las previsiones se ha tenido en cuenta la cercanía de importantes núcleos de población que, sin un largo desplazamiento, pueden acceder a esta nueva Universidad.

Enseñanzas.-

Centro de Estudios integrados de Arquitectura:

- Arquitecto
- Arquitecto Técnico

Facultad de Estudios del Patrimonio Cultural:

- Licenciado en Historia del Arte
- Licenciado en Documentación
- Diplomado en Biblioteconomía y Documentación

Facultad de Ciencias de la Información:

- Licenciado en Periodismo
- Licenciado en Comunicación Audiovisual

Facultad de Psicología:

- Licenciado en Psicología

Facultad de Ciencias Biológicas:
- Licenciado en Biología

Se recomienda revisar las denominaciones utilizadas en la Memoria para estas enseñanzas ya que no siempre aparecen correctamente, en algunos casos, como "Arquitectura Superior" o "Diplomado en Biblioteconomía", no se ajustan al actual catálogo de títulos universitarios oficiales.

Las nueve enseñanzas que componen el plan docente de la "Universidad Internacional de Segovia" están referidas a ciclos completos y cuentan con tres Facultades y un Centro encargados de la gestión y organización administrativa. Hay pues, tanto estudios de humanidades y ciencias sociales, como de ciencias experimentales o de tipo técnico, pero destaca por su aspecto novedoso la implantación del título de Arquitecto, que hasta ahora no se había incorporado a la oferta de ninguna de las Universidades privadas o de la Iglesia Católica, así como Arquitecto Técnico, que fuera de las públicas solo se imparte en la Universidad de Navarra.

Las actividades académicas comenzarán en el curso 1995-96, aunque la incorporación de la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación está prevista para 1998-99.

Poco definidos aparecen en la Memoria los proyectos y programas de investigación, aunque sí se esbozan en ella unas líneas generales y se contemplan las instalaciones y partidas económicas destinadas al desarrollo de la actividad investigadora. Aproximadamente a partir del quinto año de funcionamiento se desarrollarán igualmente los estudios de tercer ciclo.

Puestos escolares.

Las previsiones económicas que se han realizado abarcan un periodo en torno a diez años, estimando el número de estudiantes en pleno desarrollo del proyecto en aproximadamente 2.300, de los cuales cerca del 30% serán residentes procedentes en su mayoría de países americanos.

La distribución sería la siguiente:

Curso	Arquit.	Arquit. Técnica	Perio- dismo	Com. Audio.	Hª Arte	Bibliot. y Doc.	Docum.	Biolog.	Psico.	Total
1995/96	50	50	50	50	50	50	0	50	50	400
1996/97	93	93	93	93	93	93	0	93	93	744
1997/98	131	131	131	131	131	131	0	131	131	1048
1998/99	217	131	217	217	167	131	50	217	217	1564
1999/00	295	131	260	260	167	131	93	260	260	1857
2000/01	333	131	298	298	167	131	93	298	298	2047
2001/02	369	131	334	334	167	131	93	334	334	2227
2002/03	405	131	334	334	167	131	93	334	334	2263
2003/04	405	131	334	334	167	131	93	334	334	2263
2004/05	405	131	334	334	167	131	93	334	334	2263

Según consta en la Memoria el 10% de los alumnos, como mínimo, será favorecido con algún tipo de beca. Por lo general la mitad de éstos tendrá una beca al 100% y la otra mitad al 50%. La Diputación Provincial de Segovia dispondrá de treinta becas de libre designación.

Personal Docente y Personal de Administración y Servicios.-

En la Memoria el cálculo de la plantilla se ha realizado a la finalización de la primera promoción de cada titulación, afirmándose, tal como establece la legislación vigente, que no será funcionario de Cuerpo Docente Universitario en situación de activo y destino en una Universidad pública.

De los datos aportados se deduce que se cumplen los requisitos mínimos fijados en el R.D. 557/1991, de 12 abril, y en resumen son los siguientes:

Total alumnos: 1684

Total plantilla docente: 86

Licenciados y Arquitectos: 34 - Doctores: 52

Ratio alumno/profesor: 19,6

% Doctores/plantilla total: en 1er. ciclo: 60%, en 2º ciclo: 80%

Total plantilla a tiempo completo: 61

Licenciados y Arquitectos: 21 - Doctores: 40

% plantilla a tiempo completo/plantilla total: 70%

Igualmente se ha previsto una plantilla de 22 personas dedicadas a Administración y Servicios.

Curso	Arq. Técnica	Arq. Básica	Arq. y Doc.	Com. Audio	Com. Audio	Arq. Técnica	Arq. Básica	Arq. y Doc.	Com. Audio	Com. Audio
1982/83	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
1983/84	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
1984/85	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
1985/86	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
1986/87	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
1987/88	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
1988/89	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
1989/90	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
1990/91	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
1991/92	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
1992/93	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
1993/94	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
1994/95	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50

INFORME DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DE LA "UNIVERSIDAD SEK DE SEGOVIA"

Después de diversos trámites la Comisión Académica, en sesión de 13 de marzo de 1996, adopta el informe siguiente:

"El Portavoz de la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General, Rector Badiola, expone que, tras el análisis por la Subcomisión de los nuevos datos aportados por la Universidad SEK de Segovia, la información de que se dispone continúa siendo insuficiente, observándose las siguientes deficiencias:

- 1.- No se señala de una manera explícita la relación existente entre las áreas de conocimiento y las materias troncales de cada titulación, ni la pauta de especialización que se pretende desarrollar en materia de investigación.
- 2.- No se aprecia una relación coherente entre las materias a impartir y la titulación del personal docente adscrito a ellas.
- 3.- No se define en el proyecto una estrategia en materia de investigación. Simplemente se limita a exponer generalidades un tanto inconexas y declaraciones de principios que no se traducen en líneas de actuación concretas y viables.

Da la impresión, en definitiva, de no conceder la suficiente importancia a la actividad investigadora que debe estar presente de manera esencial en cualquier proyecto universitario.
- 4.- Por otra parte el propio informe asume que el coste de la inversión inmobiliaria puede verse incrementado notablemente en relación con las cifras estimadas, lo cual podría tener repercusión en la viabilidad económica del proyecto.
- 5.- Se recomienda a la Administración Pública competente la consideración de estas observaciones ya que afectan a elementos esenciales de la actividad de la Universidad.

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de 27 de marzo de 1996, emitió el siguiente informe:

"Visto el dictamen de la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General de la sesión de 13 de marzo de 1996 sobre el expediente de reconocimiento de la Universidad SEK de Segovia, oída la Comisión Académica de la misma fecha, asumiendo los informes de las mismas, la Comisión de Coordinación y Planificación emite el siguiente informe en relación con dicho expediente.

La Universidad cumple con la vigente normativa sobre reconocimiento de Universidades y Centros

universitarios en lo relativo a infraestructura. No obstante, se considera conveniente destacar los siguientes puntos en los que, de producirse algunas actuaciones, puede mejorarse el expediente:

- 1.- No se señala de una manera explícita la relación existente entre las áreas de conocimiento y las materias troncales de cada titulación, ni la pauta de especialización que se pretende desarrollar en materia de investigación.
- 2.- No se aprecia una relación entre las materias a impartir y la titulación del personal docente adscrito a ellas.
- 3.- No se define en el proyecto una estrategia en materia de investigación. Simplemente se limita a exponer generalidades y declaraciones de principios que no se traducen en líneas de actuación concretas y viables. Se recomienda conceder la suficiente importancia a la actividad investigadora que debe estar presente de manera esencial en cualquier proyecto universitario.
- 4.- El coste de la inversión inmobiliaria puede verse incrementado notablemente en relación con las cifras estimadas, lo cual podría tener repercusión en la viabilidad económica del proyecto."

AFH

INFORME PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD SEK

La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, solicita informe del Consejo de Universidades en relación con el expediente de reconocimiento de la "Universidad SEK", Universidad de derecho privado.

Atendiendo a lo dispuesto en la mencionada Ley de Reforma Universitaria y en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios, se emite el presente informe.

Resumen de la Memoria

Promotores.-

La Institución Educativa San Estanislao de Kostka crea "ex novo", y con el exclusivo fin de fundar la Universidad SEK, la sociedad mercantil sin ánimo de lucro "Centro de Enseñanza Universitaria SEK S.A.", con la aportación y participación de su tres entidades más importantes: "SEK El Castillo, S.A.", "Profesores Reunidos S.A." y "Centro Cultural y Deportivo Guadarrama S.A.". Dichas sociedades asumen el compromiso de financiar las instalaciones en proyecto de construcción que, junto con las ya edificadas, constituirán la infraestructura material de la "Universidad SEK".

Emplazamiento.-

La "Universidad SEK" tendrá su sede central en Madrid, en el término municipal de Villanueva de la Cañada, en la Urbanización Villafranca del Castillo, calle Castillo de Alarcón, nº 49, y ejercerá sus actividades en la Comunidad Autónoma de Madrid.

La Memoria reseña los edificios e instalaciones existentes, así como los proyectados para el comienzo de las actividades y hasta la implantación total de las enseñanzas. Entre los primeros la Universidad cuenta con residencias, comedor, aula de investigación psicopedagógica, biblioteca, pabellón de gobierno, salón de actos e instalaciones deportivas. En proyecto de construcción se encuentra el aula magna y el edificio de aulas, que según consta en la Memoria tiene capacidad para cubrir los objetivos del programa académico

propuesto, en cumplimiento de los requisitos exigidos en el anexo del R.D. 557/1991, de 12 de abril.

Inicio.-

Se prevé el inicio de actividades académicas para el curso 1997/98.

Enseñanzas.-

Se ha definido un calendario de incorporación de enseñanzas que abarca un período de 9 años hasta completar las 15 titulaciones que la Universidad tiene previsto impartir, según cuadro adjunto:

AÑO DE INCORPORACIÓN	TITULACIONES
Año 1º	Licenciado en Pedagogía Licenciado en Psicología Licenciado en Comunicación Audiovisual Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas Licenciado en Administración y Dirección de Empresas Ingeniero en Informática Maestro, especialidad Educación Primaria Maestro, especialidad Educación Física
Año 3º	Licenciado en Derecho
Año 5º	Licenciado en Psicopedagogía
Año 7º	Licenciado en Sociología Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
Año 9º	Maestro, especialidad Educación Infantil Ingeniero Técnico en Informática de Gestión Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas

Puestos escolares y plantilla de personal.-

La Memoria no detalla el número de puestos escolares por titulación que la Universidad, según sus previsiones, ofertará, por lo que resulta imposible una valoración de la relación oferta/demanda singularizada por cada título. Sí fija el número total de alumnos que cada año tendrá en sus aulas, estableciendo en 400 las plazas escolares para el conjunto de enseñanzas programadas para el primer año de actividades, alcanzado en pleno rendimiento la cifra de 2.160.

En documento anexo a la Memoria, se expresa no obstante que "de acuerdo con el desarrollo de actividades de la entidad y su acogida social, se ampliará el número de alumnos hasta un máximo de 4.000, realizándose nuevas construcciones y dotando a la universidad del profesorado necesario para los nuevos grupos".

Igualmente, en el mencionado anexo se reseña el número de profesores que, en plena actividad, constituirá la plantilla de personal docente de la Universidad, clasificados por área de conocimiento y departamento (sin que en ningún caso cuente éste con más de 15 profesores). Dicho número se fija en un total de 144 profesores, sin detallar la categoría de los mismos, ni el tipo de contratación a tiempo completo o parcial.

A este respecto, la Memoria remite para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7º, apartado 1º y 4º del R.D. 557/1991 a la relación nominal de docentes, con su titulación y régimen de dedicación, que previamente a la puesta en funcionamiento de la Universidad se enviará a la Administración pública competente. Señalando, no obstante que "En cualquier caso, por medio del presente escrito, Felipe Segovia Olmo, Presidente de la Sociedad Centro de Enseñanza Universitaria SEK, S.A., en nombre y representación de la misma, asume el compromiso de cumplir los requisitos previstos en el artículo 7.1 (apartados a, b y c), Artículo 7.4 y Artículo 8 del Real Decreto 557/1991".

Estructura investigadora.-

La "Universidad SEK" define como principal núcleo y fundamento de su razón de ser la educación. Su intención es incidir plenamente en el ámbito educativo a través de la investigación, el progreso y la mejora de las ciencias de la educación. Este objetivo define las principales líneas de su actividad investigadora, priorizando en la Memoria como avance de posibles núcleos de trabajo los siguientes temas:

- Modelo o paradigma de profesor eficaz
- Sistemas de instrucción y aprendizaje
- Aplicación operativa de las nuevas tecnologías a la enseñanza

Como meta final se constituye la creación del Instituto Internacional de Investigación sobre procesos de Enseñanza-Aprendizaje.

Fuera de estas especificaciones la Memoria recoge de forma muy general, y como

declaración de principios, las que podrían definirse como líneas de su actividad investigadora. Prácticamente nada se menciona sobre la estructura investigadora necesaria para el adecuado ejercicio de las funciones que asume y, en particular, para impartir el tercer ciclo de estudios universitarios, salvo las responsabilidades encomendadas a los distintos órganos que integran la estructura académica de la Universidad definidos en los Estatutos de la misma.

INFORME

La Memoria consta de 12 apartados desarrollados en 79 páginas, más un Anexo compuesto de otras 15 páginas. La valoración que puede hacerse de la Memoria, como documento administrativo donde se recogen los fundamentos básicos para el reconocimiento de la Universidad, es negativa, fundamentalmente por la escasa o nula información que la misma ofrece de aspectos esenciales para el análisis y valoración del proyecto. Así las páginas 32 y 33 de la Memoria se dedican a la justificación de las enseñanzas a impartir, justificación que se reduce a la simple enumeración de diversas titulaciones.

La Memoria dedica varias páginas (3-7, 11-14, 17-26, 47-50) a una mezcla de declaraciones programáticas, opiniones y valoraciones sobre el procedimiento conducente al reconocimiento de universidades privadas y explicación de la Institución Educativa SEK. Si bien no aportan elementos para valorar el proyecto desde un punto de vista de organización académica, sí merecen algún comentario por la peculiaridad y rotundidad de alguna de sus afirmaciones.

Según expresa la Memoria, la entidad peticionaria considera que sólo se justifica plenamente la creación de una universidad privada si ésta añade un factor diferencial al conjunto de los estudios superiores. La "Universidad SEK" define su proyecto como aportación de este hecho diferencial: la contribución al progreso y mejora de las ciencias de la educación.

Sin embargo, el enfoque que, especialmente en la exposición de motivos por los que se solicita la creación de la "Universidad SEK", se perfila parece responder, no tanto a una aportación al conjunto de la educación superior, como a un servicio de formación de profesorado y educadores que atiendan las necesidades de los diversos centros de la entidad en niveles de educación media.

Así encontramos en la página 4 de la Memoria argumentos como el siguiente: "Como profesionales, vivimos una permanente frustración y, como educadores, necesitamos conocer los resultados al terminar la formación de los alumnos para que esos datos nos sirvan para mejorar el proceso educativo en todos sus niveles. Para poder perfeccionar los procesos de aprendizaje, desde el ciclo infantil a la formación permanente y para nuestra realización

profesional, necesitamos crear la Universidad SEK".

"El campus de la Universidad SEK, libre y ordenado, linda con uno de los Colegios de la Institución, donde 2000 alumnos de Educación Infantil, Primaria y Media, y su largo centenar de profesores, serán la escuela anexa en donde se aprendan y practiquen las técnicas y el arte de educar" (pág. 5).

La acumulación de enseñanzas relacionadas con las ciencias de la educación es el principal factor por el que la Universidad parece haber optado como hecho diferencial que añadir al conjunto de los estudios superiores, ya que en la definición del proyecto que se hace en la Memoria presentada no se aprecia ningún otro rasgo relevante o innovador que nos aleje de esta conclusión, avalada aun más por el capítulo dedicado a la actividad y líneas de investigación.

Otra de las razones que en la Memoria se arguye para justificar la creación de la "Universidad SEK" es la demanda de estudios superiores, ya que "constituye un reto para ampliar el número de las universidades existentes" (pág. 11). Siendo éste, efectivamente, un sólido argumento, no es en el momento actual totalmente aplicable, ya que, aunque en la Memoria no se incluye ningún estudio sobre demografía y relación oferta/demanda universitaria, recientes trabajos realizados al respecto por la Comunidad Autónoma de Madrid, ámbito en el que se desarrolla la "Universidad SEK", permiten apreciar que la evolución demográfica experimentada y la ampliación reciente de la oferta universitaria producen cada vez más un mayor equilibrio oferta/demanda, especialmente en las titulaciones que configuran el catálogo de la "Universidad SEK". La existencia en esta Comunidad de cuatro Universidades privadas, los centros en Madrid de dos Universidades de la Iglesia, y las cinco Universidades públicas actuales, más la que se encuentra en proyecto de creación, configuran una sólida oferta de estudios superiores que puede constituir a corto plazo una respuesta suficiente y adecuada para satisfacer las necesidades del ámbito educativo universitario.

No debe olvidarse por tanto esta previsión, que sin duda ha de tenerse en cuenta en el presente informe, de acuerdo con lo fijado por la legislación vigente que estable unas normas básicas para la creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios, teniendo en cuenta "las necesidades derivadas de la programación general de la enseñanza universitaria" (R.D. 557/1991, de 12 de abril). A éste y otros fines responde dicha legislación, "corresponde al Estado velar por la existencia, mantenimiento y calidad de la Universidad, institución que realiza dicho servicio mediante la docencia, el estudio y la investigación en los niveles superiores del sistema educativo ..." (R.D. 557/1991, de 12 de abril), y no solo a la apertura de las instituciones educativas al sector privado como se expresa en la Memoria (pág. 13): "la legislación básica universitaria está encaminada básicamente ... a la apertura de la enseñanza universitaria a entidades privadas".

Sin duda dicha apertura es totalmente legítima, y la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, así lo manifiesta cuando indica "esta Ley está vertebrada por la idea de que la Universidad no es patrimonio de los actuales miembros de la comunidad universitaria, sino

que constituye un auténtico servicio público referido a los intereses generales de toda la comunidad nacional y de sus respectivas Comunidades Autónomas".

La Memoria expresa en su pág. 11 la taxativa afirmación: "...es preciso destacar que la creación de universidades privadas es un derecho de las personas físicas o jurídicas, que cumplan los requisitos exigidos, y no una concesión administrativa". Ciertamente es un derecho, y no una concesión administrativa, pero se trata de un derecho sometido a una aprobación administrativa expresada en el artículo 58 de la referida Ley: el reconocimiento requiere la aprobación por la Comunidad Autónoma correspondiente, a propuesta de la propia Universidad y previo informe del Consejo de Universidades. Se trata de diferenciar lo reglado de lo discrecional, pero no debe olvidarse que la actividad de una universidad conlleva la impartición de formación conducente a la obtención de un título universitario oficial que automáticamente capacita para el ejercicio profesional, y que la Administración ha determinado las condiciones, tanto para la homologación de los títulos, como para el reconocimiento de la actividad de las universidades, ya que la normativa vigente no solo prevé el reconocimiento de la universidad como tal, sino que establece un procedimiento de autorización previa para la efectiva impartición de las titulaciones previstas.

Obedeciendo al mismo mandato, el legislador ha fijado unos mínimos generales que constituyen las condiciones básicas indispensables que deben garantizar la calidad de la docencia e investigación universitarias. Entre ellos se encuentran los que afectan a dos requisitos fundamentales fijados en el Real Decreto sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios: el número de titulaciones y la composición de plantilla.

1º.- En relación con el número de titulaciones la normativa vigente prevé que: "Las Universidades públicas o privadas deberán contar, respectivamente, con los Departamentos o la estructura docente necesaria para la organización y desarrollo de enseñanzas conducentes, como mínimo, a la obtención de ocho títulos de carácter oficial que acrediten enseñanzas de Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica, Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, de las cuales no menos de tres impartirán el segundo ciclo y, al menos una de éstas, de ciencias experimentales o estudios técnicos" (art. 5º.1).

Si se examinan las enseñanzas a impartir, en las páginas 32 y 33 se relacionan unas que, según la propia Memoria remitida, deben ser sustituidas por otras que figuran sin paginar en los anexos que acompañan a la Memoria. Estas dos páginas se agrupan bajo el epígrafe "Justificación de las enseñanzas a impartir". Con la economía de razonamientos que suele caracterizar a la Memoria examinada la justificación es total y absolutamente inexistente.

Debe hacerse notar que en las ocho titulaciones que según la Memoria se impartirán al inicio de actividades (curso 97-98) figuran dos especialidades de Maestro, que por otra parte vienen reseñadas incorrectamente ya que donde dice "Maestro de Educación Primaria" debe decir "Maestro-Especialidad de Educación Primaria", y donde dice "Maestro de Educación Física" debe decir "Maestro-Especialidad de Educación Física". Si como parece deducirse del Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, el título de Maestro es uno, sin perjuicio del número de especialidades que el mismo tenga, debe concluirse que el número de títulos que

se pretende impartir son siete, y no los ocho previstos en el Real Decreto. En las páginas 34 y 35 la Memoria recoge un resumen esquemático sobre puestos escolares y programa de implantación del plan de estudios. De él se puede extraer algún dato, que causa cierta sorpresa, como es el de configurar los cursos de las titulaciones en exclusivamente seis asignaturas.

No se encuentra en la Memoria nada que permita suponer que los alumnos dispondrán de una oferta adecuada de asignaturas de libre configuración. No se dice en la Memoria nada sobre el tipo, categorías, etc. del profesorado. En cuanto a la distribución de profesores por áreas de conocimiento, aunque parece que se prevén profesores de áreas de conocimiento que al menos imparten alguna materia troncal en las titulaciones a impartir parece evidente que en algunos casos se haría concentrando profesores en áreas, es decir, no participarían todas las áreas previstas en las materias troncales.

El carácter prioritariamente pedagógico o relacionado con las ciencias sociales que informa el catálogo de titulaciones de la "Universidad SEK" puede impedir que la estructura necesaria para la correcta impartición del único título de estudios técnicos (Ingeniero en Informática) no alcance la dimensión precisa al menos inicialmente, ya que hasta el noveno año de actividades no se incorporan las otras dos enseñanzas técnicas programadas. Aunque en el Anexo a la Memoria se detalla la plantilla de los Departamento de Informática, no puede servir este dato para valorar su adecuación en cuanto a número de profesores que los componen/número de áreas de conocimiento relacionadas con la mencionada titulación (Ingeniero en Informática) ya que se refiere a la plantilla final que compondrá la Universidad en plena actividad, finalizado el período de implantación.

2º.- La composición de la plantilla de profesorado establecida en el artículo 7º del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

La Memoria, como se ha reseñado en el Resumen que precede a este informe, justificará este extremo mediante relación nominal de docentes previamente enviada a la puesta en funcionamiento, pero sorprende que se mencionen únicamente diversos apartados de dicho artículo, y no éste en su totalidad como es preceptivo.

Así en la pág. 37 se dice "El cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7º, apartado 1º y 4º ...", o en párrafo posterior "...asume el compromiso de cumplir los requisitos previstos en el artículo 7.1 (apartados a, b y c), Artículo 7.4 ...". Este compromiso resulta parcial a primera vista, y plantea la duda sobre las causas que provocan que no se refiera igualmente a lo preceptuado en el mismo artículo en sus restantes puntos, siendo éstos de la misma importancia y obligado cumplimiento. Nos estamos refiriendo a requisitos como el número total de profesorado con el título de Doctor (que no podrá ser inferior al 50% de la plantilla docente) o el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que el profesorado que imparta docencia deberá poseer, salvo las excepciones determinadas por el Consejo de Universidades para determinadas áreas de conocimiento.

En relación con las dotaciones de infraestructura debe manifestarse que la Memoria incluye una serie de fotografías y relaciona, en las páginas 28 y 29, una serie de instalaciones existentes, tales como residencia masculina y femenina, comedor de la comunidad educativa, cafetería, aula de investigación psicopedagógica, biblioteca, pabellón de gobierno, salón de actos, sala de videoconferencias y estudio de televisión, piscina cubierta y gimnasio, pistas de tenis y paddle, pistas de squash y piscina descubierta. Si no fuera por su inclusión en un documento sobre el reconocimiento de una universidad, las instalaciones podrían ser las de cualquier club social. Si se entra en lo específicamente académico lo único que se encuentra en la Memoria presentada son doce líneas en la pág. 29 donde bajo el epígrafe "Aulario" se informa que éste se encuentra en proyecto de ejecución, con una superficie total 7.850 m². Con tan sucinta información es difícil establecer ninguna valoración sobre la adecuación de esos espacios a los objetivos académicos. Según dice la Memoria en el edificio se instalarán las aulas, seminarios y despachos de profesorado, y a continuación se indica una afirmación por la que se asevera que la capacidad, los espacios y superficies cumplen lo exigido en el anexo del art. 9 del R.D. 557/1991. Aseveración que no viene sustentada por documento alguno y que es de imposible verificación.

Si recoge la Memoria, atendiendo a los requisitos específicos de universidades privadas, establecidos en el mencionado Real Decreto 557/1991, las normas de organización y funcionamiento por las que ha de regirse la universidad, conforme a los principios constitucionales, y el compromiso de mantener en funcionamiento la universidad y cada uno de sus centros durante un período mínimo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico normal, los hubieran iniciado en ella.

Al examinar el epígrafe "Líneas maestras de la actividad investigadora", páginas 42 a 46 de la Memoria, y el epígrafe "Principios educativos básicos de la Universidad SEK", páginas 47 a 50, junto a la concisión expositiva a la que ya se ha hecho referencia destaca la debilidad manifiesta del proyecto investigador, no solo porque el mismo parece concentrarse exclusivamente en aspectos pedagógicos, sino porque la descripción de infraestructuras es inexistente. En las páginas 45 y 46 se enumeran los que la Memoria califica como "más significativos" entre los programas de investigación desarrollados o patrocinados por la Institución SEK. Se reseñan a continuación algunos de ellos: "Hacia una didáctica de la prensa en el aula", "Escuela sin paredes y agrupación flexible de alumnos en la práctica educativa", "Escuela Integral de Deportes SEK", "Estudio experimental de las técnicas de dinámica de grupos en el aula".

Si no se dispone de unas facultades predictivas notables es imposible, con la información aportada, valorar la calidad de estos proyectos.

En conclusión, la Memoria presentada resulta insuficiente, destacando los siguientes aspectos:

- 1.- Contiene escasa o nula información sobre aspectos esenciales como enseñanzas, infraestructuras, categoría de profesorado, dedicación y número de doctores, memoria económica, etc.
- 2.- La Memoria no dedica ni una sola línea al análisis de la demanda de los estudios que pretende impartir en consecuencia no realiza ni una manifestación, ni justificación alguna, sobre la viabilidad del proyecto. Si a eso se añade que, al menos en el documento remitido a informe del Consejo de Universidades, no figura memoria económica, es absolutamente imposible manifestarse al respecto.
- 3.- Si se considera que el título de Maestro es uno con siete especialidades, las titulaciones a impartir (siete) incumplirían lo previsto en el R.D. 557/1991.
- 4.- Las líneas esquemáticas que la Memoria dedica al proyecto investigador permiten calificarle como manifiestamente insuficiente en relación con lo esperable de una institución universitaria.
- 5.- Aspectos esenciales como superficie destinada a docencia, seminarios o profesorado, no se indican en la Memoria. Tanto en este aspecto como en otros regulados en la normativa vigente los datos materiales previstos se solventan con una genérica manifestación de comprometerse a cumplir en su momento las prescripciones legales y reglamentarias.

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.e) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades, informó de modo desfavorable el expediente de reconocimiento de la "Universidad SEK".

**EXPEDIENTES INFORMADOS POR EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES SOBRE
CREACION, TRANSFORMACION Y SUPRESION DE CENTROS UNIVERSITARIOS E
IMPLANTACION DE ENSEÑANZAS**

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Universidad de Almería

- Creación de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales por desdoblamiento de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas

Universidad de Cádiz

- Autorización de las enseñanzas en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales: Diplomado en Gestión y Administración Pública
- Cambio de denominación de la Escuela de Estudios Jurídicos y Económicos Campo de Gibraltar por Escuela Universitaria Francisco Tomás y Valiente
- Cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. Virgen de Europa por Escuela Universitaria de Magisterio Virgen de Europa

Universidad de Córdoba

- Autorización de las enseñanzas en la Facultad de Ciencias:
Licenciado en Ciencias Ambientales

Universidad de Huelva

- Creación de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Ciencias Empresariales por desdoblamiento de la Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas
- Creación de la Facultad de Humanidades y Facultad de Ciencias de la Educación por desdoblamiento de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Universidad de Zaragoza

- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Ciencias:
Licenciado en Bioquímica.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Universidad de Oviedo

- Autorización de enseñanzas en la E.U. de Magisterio "Padre Enrique de Ossó" (adscrito):
Diplomado en Educación Social.
- Autorización de enseñanzas y cambio de denominación de Centro:
Diplomado en Relaciones Laborales en la "E.U. de Graduados Sociales" de Gijón (centro adscrito), que pasa a denominarse "E.U. de Relaciones Laborales".
- Autorización de enseñanzas y cambio de denominación de Centro:
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia en la "E.U. de Ingeniería Técnica Minera" de Mieres, que pasa a denominarse "E.U. de Ingeniería Técnica Minera y Topográfica".

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- Autorización de las enseñanzas de Diplomado en Turismo

Universidad de La Laguna

- Autorización de las enseñanzas de Diplomado en Logopedia

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA

Universidad de Castilla La Mancha

- Creación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (Ciudad Real).
- Creación de la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica (Cuenca).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Universidad de León

- Creación de la "Facultad de Educación" por transformación de la E.U. de Profesorado de E.G.B. (León).

Universidad de Valladolid

- Autorización de enseñanzas en el campus de Soria:
Diplomado en Ciencias Empresariales.
- Autorización de enseñanzas en la Escuela Universitaria Politécnica (Valladolid):
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas Electrónicos.
- Creación de la "Facultad de Traducción e Interpretación" (Soria) por transformación del Colegio Universitario de Soria (a extinguir)
- Creación de la "Escuela Universitaria de Estudios Empresariales" (Soria).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Universidad Autónoma de Barcelona

- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Ciencias:
Licenciado en Ciencias Ambientales
- Adscripción de la "Escuela Universitaria Politécnica del Medio Ambiente de Mollet del Vallès" y autorización de los estudios de "Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial" en dicho centro

Universidad de Barcelona

- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Pedagogía:
Licenciado en Psicopedagogía.
- Adscripción de Centros:
Centro de Barcelona del Instituto Nacional de Educación Física.
- Desadscripción de la E.U. de Trabajo Social de Barcelona de la Universidad de Barcelona e integración en la Universidad Ramón Llull

Universidad de Girona

- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas:

Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.

- Autorización de enseñanzas en la Facultad de C.C. Experimentales y de la Salud:
Licenciado en Ciencias Ambientales
- Integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación de Girona, que impartirá las enseñanzas de Diplomado en Enfermería.

Universidad de Lleida

- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Derecho y Economía:
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas - 2º ciclo.
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Educación:
Licenciado en Psicopedagogía.
- Adscripción de Centros:
Centro de Lleida del Instituto Nacional de Educación Física.

Universidad Politécnica de Cataluña

- Autorización de enseñanzas en la E.T.S. de Ingeniería Industrial:
Ingeniero en Organización Industrial
- Autorización de enseñanzas en la Escuela Universitaria Politécnica de Manresa:
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas Electrónicos
- Adscripción de la Escuela Universitaria de Negocios de la Caixa D'Estalvis de Tarrasa en la que se impartirá la Diplomatura en Ciencias Empresariales.

Universidad Rovira i Virgili

- Adscripción de Centro y autorización de enseñanzas en el mismo:
Centro Universitario Sancta María Maris
Diplomado en Relaciones Laborales.
- Autorización de enseñanzas: "Licenciado en Bioquímica" en la Facultad de Química

Universidad de Barcelona y Universidad Ramón LLull

- Desadscripción de la E.U. de Trabajo Social de Barcelona de la Universidad de Barcelona e integración en la Universidad Ramón LLull

Universidad Politécnica de Cataluña y Universidad Ramón LLull

- Revocación de la adscripción del Centro "ESADE-Ciencias Empresariales" a la Universidad Politécnica de Cataluña e integración en la Universidad Ramón LLull con la denominación "ESADE-Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas".

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Universidad de Extremadura

- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales:
Licenciado en Economía.
- Transformación de la Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. de Badajoz en Facultad de Educación, y autorización en este Centro de las enseñanzas de:
Licenciado en Psicopedagogía.
- Autorización de enseñanzas en la E. Universitaria de Profesorado de E.G.B. de Cáceres:
Diplomado en Educación Social.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Universidad de La Coruña

- Creación de la Facultad de Ciencias de la Educación por transformación de la Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.
- Cambio de denominación de la Facultad de Humanidades por Facultad de Filología.
- La titulación de Diplomado en Terapia Ocupacional se adscribirá a la E.U. de Fisioterapia.

Universidad de Santiago de Compostela

- Creación de la Sección Delegada de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en el Campus de Lugo.
- Creación de la Escuela de Relaciones Laborales (centro adscrito).
- Creación de la "Facultad de Filosofía" y de la "Facultad de Ciencias de la Educación" por segregación de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación y supresión de la E.U. de Profesorado de E.G.B. (Campus de Santiago).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Universidad de La Rioja

- Autorización de enseñanzas en el Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales:
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas (2º ciclo).
- Autorización de enseñanzas en el Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas:
Ingeniero Agrónomo -2º ciclo
Ingeniero Industrial -2º ciclo

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Universidad de Alcalá de Henares

- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales:
Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Ciencias:
Licenciado en Ciencias Ambientales
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Filosofía y Letras:
Licenciado en Humanidades
- Autorización de enseñanzas en la E. U. de Estudios Empresariales (Guadalajara):
Arquitecto Técnico
- Autorización de enseñanzas en la E.U. del Profesorado de E.G.B. (Adscrito C. Cisneros):
Diplomado en Educación Social
- Autorización de enseñanzas:
Diplomado en Turismo
Ingeniero en Geodesia y Cartografía
Ingeniero de Telecomunicación
Ingeniero en Electrónica

Universidad Autónoma de Madrid

- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Ciencias:
Licenciado en Ciencias Ambientales
Licenciado en Bioquímica
Licenciado en Matemáticas
- Autorización de enseñanzas en la E.U. de la ONCE (Adscrito):

- Diplomado en Fisioterapia
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Ciencias:
Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos
- Autorización de enseñanzas en la Fac. de CC. Económicas y Empresariales:
Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Filosofía y Letras:
Licenciado en Lingüística

Universidad Carlos III de Madrid

- Autorización de enseñanzas en la Escuela Politécnica Superior:
Licenciado en Humanidades
Ingeniero de Telecomunicaciones
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas:
Licenciado en Periodismo -2º ciclo
- Autorización de enseñanzas en la Escuela Politécnica Superior:
Ingeniero en Informática -2º ciclo
- Autorización de enseñanzas en la Escuela Politécnica Superior:
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad
- Creación de la "Facultad de Humanidades, Documentación y Comunicación"

Universidad Complutense de Madrid

- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Ciencias Químicas:
Licenciado en Bioquímica
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Educación:
Licenciado en Psicopedagogía
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Derecho:
Diplomado en Relaciones Laborales
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Ciencias de la Información:
Licenciado en Periodismo
Licenciado en Comunicación Audiovisual
Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas
- Autorización de enseñanzas en el Colegio Francisco de Vitoria (adscrito):
Licenciado en Periodismo
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas
Licenciado en Economía
Diplomado en Ciencias Empresariales
- Autorización de enseñanzas en el Colegio Univ. Domingo de Soto (adscrito)
Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas
- Autorización de enseñanzas en C.U. de Estudios Financieros (CUNEF)(adscrito):
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas
- Autorización de enseñanzas en el Cardenal Cisneros (adscrito):
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas
Licenciado en Economía
- Autorización de enseñanzas en el Colegio Universitario M^a Cristina (adscrito):
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas
- Autorización de enseñanzas en la Esc. de Biblioteconomía y Documentación:
Licenciado en Documentación
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Filología:
Licenciado en Lingüística
Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada
- Autorización de enseñanzas en la Fac. de CC. Económicas y Empresariales:
Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado

- Licenciado en Ciencias Actariales y Financieras
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología:
Licenciado en Antropología Social y Cultural
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Ciencias Matemáticas:
Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas
- Autorización de enseñanzas en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB "Don Bosco":
Diplomado en Educación Social
- Autorización de enseñanzas en el Centro de Estudios Superiores "Francisco de Vitoria":
Licenciado en Comunicación Audiovisual

Universidad Politécnica de Madrid

- Autorización de enseñanzas en la E.T.S. de Ingenieros de Caminos:
Ingeniero de Materiales
Ingeniero en Geodesia y Cartografía
- Autorización de enseñanzas en el I.N.E.F.:
Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Universidad de Murcia

- Adscripción de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena y autorización en este Centro de las enseñanzas de Diplomado en Enfermería.
- Supresión por segregación de la Escuela Politécnica Superior de Cartagena en: E.T. S. de Ingenieros Industriales, E.T.S. de Ingenieros Agrónomos, Escuela de Ingeniería Técnica Minera y Escuela de Ingeniería Técnica Naval.
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Informática:
Ingeniero en Informática.
- Autorización de enseñanzas en la E.T.S. de Ingenieros Industriales:
Ingeniero Industrial -1er. ciclo
- Autorización de enseñanzas en la E.T.S. de Ingeniería Agronómica:
Ingeniero Agrónomo -1er. ciclo
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Informática:
Ingeniero en Informática -1er. ciclo
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Veterinaria:
Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Universidad del País Vasco

- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Ciencias:
Licenciado en Biología
- Autorización de enseñanzas en la Fac. de C.C. Sociales y de la Información:
Licenciado en Comunicación Audiovisual
- Autorización de enseñanzas en la Fac. de Filosofía y C.C. de la Educación:
Licenciado en Antropología Social y Cultural
Diplomado en Educación Social
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Filología, Geografía e Historia:
Licenciado en Filología Alemana
Licenciado en Filología Hispánica
Licenciado en Historia del Arte

- Autorización de enseñanzas en la E.U. de Formación del Profesorado de E.G.B. de Bilbao:
Diplomado en Educación Social
- Autorización de enseñanzas en la E.U. de Formación del Profesorado de E.G.B. de San Sebastián:
Maestro-Especialidad en Educación Especial
- Autorización de enseñanzas en la E.U. de Formación del Profesorado de E.G.B. de Eskoriatza:
Maestro-Especialidad de Educación Primaria
- Autorización de enseñanzas en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación:
Licenciado en Psicopedagogía
- Autorización de enseñanzas en la E.U. de Ingeniería Técnica Industrial:
Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Mecánica

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Universidad Politécnica de Valencia

- Adscripción de los estudios de "Ingeniero Técnico en Diseño Industrial" y "Licenciado en Veterinaria" del Centro de Estudios Universitarios San Pablo - C.E.U. a la Universidad Politécnica de Valencia.

EXPEDIENTES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS Y DE LA IGLESIA CATÓLICA

Universidad Alfonso X El Sabio

- Autorización de enseñanzas:
Licenciado en Odontología
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, especialidad Sonido e Imagen
Licenciado en Ciencias Ambientales
Diplomado en Ciencias Empresariales
Arquitecto
Diplomado en Fisioterapia

Universidad Antonio de Nebrija

- Autorización de enseñanzas de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
- Autorización de los convenios de integración académica establecidos con la entidad "Centro Universitario Estema - Antonio de Nebrija S.A." y con la Entidad "Centro Universitario E.A.E. - Antonio de Nebrija S.A."

La Comisión acuerda solicitar informe jurídico sobre diversos aspectos de este expediente en relación con la posibilidad de que las Universidades, y en especial las privadas, puedan impartir enseñanzas en el territorio de una Comunidad Autónoma distinta a la que aprobó la Ley de reconocimiento. Visto lo solicitado se emite el siguiente informe:

"Del art. 5 de la Ley de Reforma Universitaria así como del art. 13.2 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios se desprende que aunque las universidades son personas jurídicas no territoriales su competencia está delimitada a un ámbito territorial concreto. Así también, en las Leyes en que se crean las diferentes Universidades se fija el ámbito de actuación de las mismas.

Ello supone que tanto las Universidades públicas como las privadas sólo pueden impartir enseñanza en su ámbito territorial aunque ello no impide que puedan suscribir convenios con otras Universidades que les permita obrar dentro del ámbito de otra Universidad."

Universidad Europea de Madrid

- Creación de la "Facultad de Ciencias" y autorización de las enseñanzas de "Licenciado en Ciencias Ambientales".
- Creación de la "Escuela Superior de Ingeniería Industrial" y autorización de las enseñanzas de "Ingeniero Industrial".

Universidad Ramón Llull

- Integración de la Escuela de Maestros Blanquerna y la Facultad de Psicología y Pedagogía en un único centro denominado "Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación Blanquerna"
- Autorización de las enseñanzas de Diplomado en Ciencias Empresariales en la Facultad de Economía
- Autorización de las enseñanzas de I.T. de Telecomunicación, Especialidad en Sistemas de Telecomunicación en la E.U. de Ingeniería Técnica de Telecomunicación La Salle.

